

VISIÓN SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una perspectiva multidisciplinaria

LETICIA CANO SORIANO
JOAQUÍN NARRO LOBO
(Coordinadores)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISIÓN SOCIAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Una perspectiva multidisciplinaria

LETICIA CANO SORIANO
JOAQUÍN NARRO LOBO
(Coordinadores)



México, 2017

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: noviembre, 2017

ISBN: 978-607-729-393-4 (CNDH)

ISBN: 978-607-02-9825-7 (ENTS-UNAM)

DR © UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria,

Delegación Coyoacán,

C. P. 04510, Ciudad de México.

Escuela Nacional de Trabajo Social

DR © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice,

Delegación Magdalena Contreras,

C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada: Flavio López Alcocer

Formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Javier de la Fuente Hernández
*Secretario de Atención
a la Comunidad Universitaria*

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dra. Mónica González Contró
Abogada General

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa
*Secretario de Desarrollo
Institucional*

Mtro. Néstor Martínez Cristo
*Director General
de Comunicación Social*

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

Mtra. Leticia Cano Soriano
Directora

Mtra. Carmen Casas Ratia
Secretaria General

Mtro. Jorge Hernández Valdés
Secretario Académico

Lic. José Armando Hernández Gutiérrez
Secretario Administrativo

Lic. Fernando Cobian Coronado
Secretario de Planeación y Vinculación

Lic. Humberto Isaac Chávez Gutiérrez
Secretario de Apoyo y Desarrollo Escolar

Lic. David Martínez Dorantes
Jefe de la Oficina Jurídica

Lic. María Eunice García Zúñiga
*Coordinadora del Sistema Universidad
Abierta y Educación a Distancia*

Mtro. Francisco Calzada Lemus
*Coordinador del Programa de Maestría
en Trabajo Social*

Mtra. Rubria Mónica Fernández Rivera
*Coordinadora del Centro
de Educación Continua*

Lic. Juliana Ramírez Pacheco
*Jefa de la División
de Estudios de Posgrado*

Mtra. G. Araceli Borja Pérez
*Coordinadora del Centro de Información
y Servicios Bibliotecarios*

Lic. Norma Angélica Morales Ortega
*Jefa de la División
de Estudios Profesionales*

Mtra. Adriana Hernández Morales
Jefa del Departamento de Publicaciones

Dr. Pedro Isnardo
de la Cruz Lugardo
Coordinador de Investigación

Lic. Mónica Escobar Escobar
*Jefa del Departamento
de Fomento Editorial*

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Mariano Azuela Güitrón
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General
Enrique Guadarrama López
Segundo Visitador General
Ruth Villanueva Castilleja
Tercera Visitadora General

Isaías Trejo Sánchez (Encargado del Despacho)
Cuarta Visitaduría General

Edgar Corzo Sosa
Quinto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco
Sexto Visitador General

José T. Larrieta Carrasco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

Consuelo Olvera Treviño
Secretaría Ejecutiva

Joaquín Narro Lobo
Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Manuel Martínez Beltrán
Oficial Mayor

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	
<i>Leticia Cano Soriano</i>	11
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CUESTIÓN SOCIAL	
<i>Joaquín Narro Lobo</i>	15
TRABAJO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. UNA EXPLORACIÓN DE LA NECESIDAD DE NUEVAS DECISIONES Y POLÍTICAS DE ESTADO	
<i>Leticia Cano Soriano</i>	
<i>Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo</i>	31
DIÁLOGO Y COLABORACIÓN ENTRE EL TRABAJO SOCIAL Y EL TRABAJO EN DERECHOS HUMANOS	
<i>Adalberto Saviñón Diez de Sollano</i>	47
ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS	
<i>María Luisa Brain Calderón</i>	65
CUESTIÓN SOCIAL Y LO POLÍTICO EN CUESTIÓN. LA MEMORIA Y LA HISTORIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DERECHOS	
<i>María Cristina Melano Rosales</i>	81
EL DESARROLLO HUMANO COMO UN DERECHO SOCIAL	
<i>Francisco Calzada Lemus</i>	
<i>Vania Pérez Morales</i>	93
INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL	
<i>Adriana Ornelas Bernal</i>	107

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA	
<i>María Leoba Castañeda Rivas</i>	125
TRABAJO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA	
<i>Teresa Gerarda Zamora Díaz de León</i>	135
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	
<i>Carmen Moreno Toscano</i>	149
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS:	
UNA DIMENSIÓN PARA LA IGUALDAD	
<i>Julia del Carmen Chávez Carapia</i>	165
LOS JÓVENES EN MÉXICO: SU CONDICIÓN VULNERABLE	
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS	
<i>Aída Valero Chávez</i>	175
DERECHOS HUMANOS, DISCAPACIDAD	
Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
<i>Elia Lázaro Jiménez</i>	191
LOS DERECHOS HUMANOS, INSTRUMENTO	
EJE PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL.	
EL CASO DE LAS PERSONAS MAYORES	
<i>Graciela Casas Torres</i>	
<i>Ana Lilia del Carmen Pérez Quintero</i>	209
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE	
A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	
<i>Xavier Díez de Urdanivia</i>	221
DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS:	
CASO DE LA FRONTERA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO	
<i>Melissa Irene Maldonado Torres</i>	241
DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA EN MÉXICO:	
VORÁGINE DE DESAFÍOS PARA LAS FAMILIAS Y SU ATENCIÓN	
DESDE EL TRABAJO SOCIAL	
<i>Karla Salazar Serna</i>	
<i>Manuel Ribeiro Ferreira</i>	253

**EL DERECHO HUMANO DE LOS INDÍGENAS A LA “INCLUSIÓN”,
UNA PERSPECTIVA DESDE EL TRABAJO SOCIAL SOBRE
POLÍTICA PÚBLICA Y SOCIAL EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS DE MÉXICO**

Leticia Aparicio Soriano 269

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Miguel Concha Malo 277

ATENTADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

UNA VISIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL

Vania Pérez Morales 291

LA DIVERSIDAD SEXUAL DESDE LA LENTE

DE LOS DERECHOS SEXUALES COMO DERECHOS HUMANOS:

UN CAMPO DE AVATARES Y RESISTENCIAS

Ermila Moo Mezeta 303

Rocío Quintal López

Martín Castro Guzmán 303

DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE RECLUSIÓN

Heidi Saperas Oliver

Rafael Estrada Michel 325

INTRODUCCIÓN

En esta obra colectiva denominada *Visión social de los Derechos Humanos. Una perspectiva multidisciplinar*, coordinada por Joaquín Narro Lobo y Leticia Cano Soriano, se abordan diversos ejes temáticas sociales actuales de la mayor importancia: Trabajo Social y Derechos Humanos, Derechos Humanos y la Cuestión Social, Ética y Derechos Humanos, Violencias Sociales y Derechos Humanos, Inclusión Social y Derechos Humanos, Pobreza y Desigualdad y Derechos Humanos, Familias y Derechos Humanos, Niñez y Derechos Humanos, Jóvenes y Derechos Humanos, Adultos Mayores y Derechos Humanos, Libertad de Expresión y Derechos Humanos, Diversidad sexual y Derechos Humanos, Discapacidad y Derechos Humanos, Género y Derechos Humanos, Indígenas y Derechos Humanos, Personas en condición de reclusión y Derechos Humanos, Trata de Personas y Derechos Humanos, Migración y Derechos Humanos.

Se trata de una iniciativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (actualmente bajo la Presidencia del Lic. Luis Raúl González Pérez) y la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México (con la titularidad en la Dirección de la Mtra. Leticia Cano Soriano), cuyo propósito central es una puesta al día de la mirada de especialistas de Trabajo Social y de las diversas disciplinas de las ciencias sociales, explorando las dimensiones sociales, agenda y desafíos que en materia de Derechos Humanos enfrentamos a corto y mediano plazo, desde dos aristas de reflexión: a nivel del diagnóstico social desde la investigación y la actuación institucional, como de la prospectiva en cada uno de los ejes temáticos fundamentales elegidos para esta obra.

Trabajo Social, en el consenso y prospectiva internacional, es considerada como una profesión de Derechos Humanos. En México, Trabajo Social consolida su presencia y estrecha cada vez más su ejercicio profesional y sus aportes disciplinares preservando en sus lógicas de conceptualización, intervención e investigación el enfoque imprescindible de los Derechos Hu-

manos, como construcción cultural, bagaje jurídico constitucional, sistema de valores y prácticas sociales/comunitarias. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estrecha cada vez más sus vínculos con la mirada, diagnósticos y aportes de Trabajo Social, asumiendo la impronta de contribuciones sociales, comunitarias y contextuales que emanen de profesionales de lo social en todas sus complejidades, recuperados en clave multidisciplinar en procesos de deliberación, toma de decisión y recomendación institucionales para la promoción y protección de Derechos Humanos.

El lector encontrará fundamentos y ética profesional en cada uno de los artículos, quedando así plasmada la imbricación y exploración constante de la relación que existe entre el Trabajo Social y los Derechos Humanos; la aplicación del enfoque de Derechos Humanos versada en análisis y aportes que promueven una práctica profesional, una construcción social y comunitaria desde sus premisas centrales, las implicaciones de su utilización o aplicación a los ámbitos de intervención de la profesión y de la actuación institucional en Derechos Humanos y en las instituciones de justicia, como por ejemplo las que inciden en procesos migratorios, personas refugiadas, víctimas de violencia de género, infancia, personas adultas, personas con discapacidad, entre otras.

Asimismo, hay una dimensión analítica y empírica normativa presente a lo largo de toda la obra: la vulneración o promoción de los Derechos Humanos en el marco de la legislación, las políticas públicas, la actuación de las instituciones de justicia, las intervenciones sociales y su vinculación con el Trabajo Social.

El despliegue analítico, crítico, diagnóstico, propositivo y prospectivo borda diversos ejes transversales de reflexión epistemológica, filosófica, metodológica y contextual:

- I) Los Derechos Humanos y el trabajo social se encuentran y coinciden, unos como filosofía sobre la que aspira a sustentarse la dignidad humana y otro como disciplina que busca paliar la desigualdad y desventaja en la que viven distintos sectores sociales.
- II) Los Derechos Humanos como respuesta a condiciones de marginación de los “otros” distintos al poder, al punto de la negación del más elemental significado de la dignidad.
- III) Los Derechos Humanos y Trabajo Social como dimensión clave para abordar desafíos de desigualdad, pobrezas, violencias y escenarios de ejercicio efectivo de libertades.
- IV) Los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad como fundamen-

- tos de la actuación, la intervención, la investigación y el diseño de nuevos tejidos sociales desde el Trabajo Social.
- V) El ejercicio de la libertad de expresión como un derecho y las obligaciones del Estado para con el mismo, sustentándose en los marcos nacionales e internacionales y haciendo énfasis en el papel que tiene la sociedad civil en la consolidación de estos.
- VI) El perfil de la familia contemporánea como el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo, basándose en la protección de los instrumentos jurídicos internacionales y de la Constitución Política Mexicana.
- VII) La universalidad de los Derechos Humanos como un imperativo para el correcto equilibrio de los sistemas sociales y tomando en cuenta el factor estructural jurídico delineado hacia procesos de inclusión plena de las personas con discapacidad y con pleno acceso a los beneficios sociales en la vida cotidiana.
- VIII) La necesidad de políticas sociales diferenciadas, integrales y redistributivas, con un enfoque específico en la reproducción social y la economía del cuidado, el diagnóstico/intervención/prospectiva multidisciplinaria contextualizada, como elementos imprescindibles de una visión social de los Derechos Humanos, sustentada en un enfoque que dé cuenta de la diversidad y la desigualdad, para poder identificar a aquellas personas que por razones de sexo, identidad o estatus socioeconómico, entre otras razones, enfrentan barreras específicas para acceder y ejercer sus derechos.
- IX) La transgresión del derecho humano a una vida digna y los contextos en los que se puede conllevar a subsecuentes violaciones de otros Derechos Humanos.
- X) Las tendencias mundiales negativas en la relativización de derechos y el predominio de la visión de mercado, y de una ciudadanía restringida, además la situación de nuestro país que requiere con urgencia la renovación del Estado al servicio de una nación plural y con una estrategia alterna de desarrollo, que abra la posibilidad de sociedades cohesionadas constructoras de paz en justicia, con políticas sociales de desarrollo humano, lo cual solo se hará realidad con la participación de las y los actores que buscan transformar la realidad desde un trabajo social con visión de respeto a los Derechos Humanos.

La obra que el lector tiene en sus manos es resultado de la intervención de destacados especialistas con trayectorias que tienen un vértice común:

el interés genuino por la transformación de la sociedad, por el respeto a la dignidad de las personas, la valoración del estado actual de la sociedad contemporánea y particularmente, de la mexicana, desde la lente del ejercicio profesional y la investigación disciplinar en Trabajo Social, y por supuesto, la vocación de investigación sobre la promoción y lucha por la justicia social y el respeto a los Derechos Humanos, y por supuesto, la necesidad de reformulación de políticas públicas y sociales desde estas miradas comprensivas de lo social.

Tiene por ello el potencial para erigirse en un referente para el diseño de nuevas estrategias y modelos de intervención, tomas de decisión en instituciones, organismos e instancias nacionales e internacionales de Derechos Humanos, y guía diagnóstica prospectiva para profesionales de lo social y funcionarios responsables de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Representa, un ejercicio de la vocación humanista y científica de la UNAM y de la CNDH en beneficio de la sociedad a la que se debe, además de que refrenda la convicción irrenunciable de nuestras instituciones, sobre todo en un escenario en el que la vida cotidiana de las comunidades, de las personas, de las familias implica situaciones, prácticas sociales y procesos de interacción globales, lo que exige producción teórica, científica y metodológica aplicada a escenarios, contextos, perspectivas y situaciones concretas de la vida social, que como en los ejes de reflexión de esta obra, se ciñen en Trabajo Social y Derechos Humanos, pero que anudan un primer ciclo de propuestas, iniciativas y puntos de partida de colaboraciones y coautorías emanadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Austin, Texas, la Escuela Nacional de Trabajo Social y la Facultad de Derecho de la UNAM, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria A. C., la Universidad Autónoma de Yucatán, la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León, el Organismo de Nutrición Infantil I. A. P. y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en una impronta por reelaborar con actores sociales del país y del mundo, nuevas estrategias, intervenciones y políticas de Estado de proyección comunitaria y trasnacional.

Leticia Cano Soriano

Los DERECHOS HUMANOS Y LA CUESTIÓN SOCIAL

Joaquín Narro Lobo¹

*A Karen, sin cuyo apoyo y comprensión
este texto hubiera sido imposible*

Palabras clave: Derechos Humanos. Trabajo Social. Cuestión social. Dignidad humana. Bienestar. Exclusión social.

Introducción

Poco se ha escrito sobre este tema. Pareciera como si para los estudiosos de los Derechos Humanos y del Trabajo Social, ambas disciplinas se encontraran exentas una de la otra, como si nada tuvieran que ver. La realidad, inevitablemente más precisa —por irrefutable— que la teoría, demuestra todo lo contrario. Conforme avanza el reconocimiento de los Derechos Humanos y el gobierno se ve en la imperiosa necesidad de desarrollar mecanismos que los garanticen, va quedando más claro que la noción de aquellos se encuentra íntimamente vinculada al devenir de la sociedad como conjunto de las necesidades y aspiraciones de cualquier colectivo humano.

¹ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó estudios de posgrado en Estudios Contemporáneos de América Latina en la Universidad Complutense de Madrid, España. Ha sido profesor en diversas asignaturas en la Facultad de Derecho, así como autor de diversos artículos, capítulos de libros y un libro sobre juventud en México, al tiempo que colabora con una columna semanal en los diarios de la Organización Editorial Mexicana. Pertenece a distintas asociaciones académicas y profesionales. En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos en la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y la propia Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente colabora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

A lo largo de las siguientes páginas, se presenta la vinculación de los Derechos Humanos y el trabajo social a partir de la cuestión social, concepto que pareciera ser el punto de partida para la vinculación entre esta disciplina y aquellos derechos fundamentales que cada día se consolidan más como esenciales de la dimensión humana. Sin lugar a dudas, la desigualdad social —así como la política, la económica y la cultural— ha sido una situación inherente al desarrollo de la humanidad. Sin embargo, episodios como la industrialización y el sometimiento de la persona a mano de los intereses del capital, han provocado el ensanchamiento de la brecha que divide a quienes controlan los medios de dominación —de cualquier tipo— y aquellos que apenas cuentan con lo indispensable para sobrevivir.

En este panorama, el de la cuestión social, es que los Derechos Humanos y el trabajo social se encuentran y coinciden, unos como filosofía sobre la que aspira a sustentarse la dignidad humana y otro como disciplina que busca paliar la desigualdad y desventaja en la que viven distintos sectores sociales. El presente ensayo pretende recuperar este punto de convergencia como fundamento de lo que una disciplina como el trabajo social puede hacer por la concreción —o cuando menos la búsqueda de la misma— de los Derechos Humanos como fundamento en la construcción de una sociedad acorde a lo que cualquier Estado Democrático de Derecho aspira para su colectivo humano.

En la actual coyuntura por la que atraviesa México —y con él, decenas de países de América Latina y del mundo— es necesario llamar la atención sobre aquellos aspectos que permitan avanzar en la consolidación de ese Estado Democrático de Derecho no solo a través de la promulgación de leyes, el diseño de políticas públicas o la creación de nuevos organismos, sino de un verdadero compromiso que haga realidad el marco institucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos. En ello, lo que se haga desde el trabajo social adquiere una relevancia mayúscula.

Para la elaboración de este texto se recurrió a conceptos que consideramos fundamentales en la convergencia de los Derechos Humanos y el trabajo social en la cohesión social. Así, quien decida dar el beneficio de la duda a nuestro planteamiento inicial y dedique algo de su tiempo a la lectura de este capítulo, encontrará definiciones teóricas a términos como dignidad, bienestar, pobreza relativa, exclusión social, entre otras, a partir de los cuales se construirá el espacio de coincidencia indispensable del trabajo social y los Derechos Humanos en pleno siglo XXI.

La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

La Revolución Francesa, como movimiento social de gran contenido político, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como documento que sintetiza parte del pensamiento revolucionario de la burguesía de aquella época, son antecedentes indiscutibles de eso que hoy conocemos como Derechos Humanos y que no son otra cosa que aquellos inherentes a cualquier persona por su sola calidad humana y que son oponibles a cualquier autoridad, pues para su cumplimiento efectivo demandan de una acción u omisión específica de aquellas. Manuel Ossorio revela la alta frecuencia con la que se alude a estos derechos en Estados cuya cultura política ha padecido el flagelo de la demagogia.²

Para nadie resultan ajenas las condiciones políticas, sociales y económicas que se vivían en Francia en los años previos a la toma de la Bastilla y la caída de la monarquía de Luis XVI, ni los vientos de ideas libertarias que soplaban desde los nacientes Estados Unidos de América y que inundaron el pensamiento y la acción de quienes consideraban insostenible un sistema en el que privaba la injusticia, la desigualdad, la pobreza, la exclusión y el autoritarismo. En ese entorno fue que los Derechos Humanos adquirieron forma no como elemento de la doctrina jurídica o concepto fundamental de la filosofía de nuestros tiempos, sino como respuesta a condiciones de marginación de los “otros” distintos al poder, al punto de la negación del más elemental significado de la dignidad.

En el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Asamblea Nacional francesa de 1789 señalaba la necesidad de establecer de manera expresa una serie de derechos sin los cuales se antojaba difícil contar con gobiernos cuyas acciones tendieran al bienestar y la felicidad del pueblo, cuando señala que “la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos...”.³ Imposible imaginar, cuando menos hasta ese entonces, un documento con la fuerza social de la Declaración de 1789. La burguesía francesa, oprimida por una monarquía cada vez más alejada de la realidad de aquellos que no se reputaban nobles, supo aprovechar el momento por el que Europa atravesaba

² Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliasta, Argentina, 2008, p. 313.

³ Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. [En línea]. Perseo. [Citado en 16 de mayo de 2017] Disponible en <<http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/>>

y seguir el ejemplo de los nacientes Estados Unidos de América, pueblo que se alzó contra las desigualdades generadas desde el imperio británico y decidió fundar la democracia moderna.

Aprobado el 26 de agosto de 1789 y conformado por 17 artículos, se puede consultar el cuerpo íntegro de este histórico documento en diversos textos académicos e incluso en sitios de internet. El contenido de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es excepcional por sus aportaciones en la reinterpretación del Estado como ente continente de cada acción social y del gobierno como constructor del andamiaje institucional en el que suceden todas las relaciones humanas. Sin embargo, y para los fines de nuestro ensayo, reproduciremos aquellos que consideramos los más relevantes por su contenido social y su vinculación con la cuestión social —tema central de nuestro análisis—, el cual continúa tan vigente como muchas de las causas que originaron la Revolución Francesa.

“Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”

El sentido de libertad e igualdad de derechos con el que la Declaración de 1789 comienza, da cuenta de aquello que resultaba prioritario establecer como base de la nueva relación entre gobernantes y gobernados, entre pueblo y Estado, entre quienes habían sido marginados y no estaban dispuestos a seguir arrodillados y quienes nunca entendieron a la dignidad⁴ como elemento inherente a la persona humana y estuvieron dispuestos a sacrificar la viabilidad de un régimen basándose en un falso sentido de superioridad. Libertad e igualdad son notas características de cualquier sociedad que pretenda alcanzar una verdadera democracia y, con ella, el pleno desarrollo de aquellos que la componen. Sin embargo, libertad e igualdad encuentran una única limitante consistente en el bien común de la propia sociedad, pues no es posible supeditar los intereses generales a los particulares sin

⁴ La dignidad es, quizás, la más significativa característica del ser humano frente a la naturaleza o su contexto social. Como Brieskorn señala, “el ser humano tiene dignidad o, mejor dicho, es esta dignidad, aun cuando él no la haya merecido y trabajado”. Ahora bien, la dignidad es una doble condición que exige, en primer término, una valoración de la persona consigo misma y con el entorno social en el que se desenvuelve, así como con los deberes y derechos que le son propios y, en segundo lugar, una obligación del Estado y sus agentes de gobierno para garantizar, ya sea por la acción o la abstención, los presupuestos mínimos para que cualquiera alcance aquello que sea considerada por la propia sociedad como una vida digna. De aquí la cercanía que actualmente se da entre Derechos Humanos y dignidad y de aquí también la necesaria igualdad de derechos como presupuesto para la existencia de aquella. Brugger, Walter y Schöndorf, Harald, *Diccionario de Filosofía*, Ed. Herder, 2^a Ed. España, 2014, pp. 148 y 149.

que ello provoque una distorsión tal que lleve a la descomposición del colectivo humano.

“Artículo 2. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”

El Estado como noción política, en general, o como manifestación concreta, en particular, no se puede entender ni justificar si no es para alcanzar el fin último de proteger aquellos derechos inherentes a la persona, los cuales originalmente consistían en libertad, derecho a la propiedad privada, seguridad en su concepto más restringido y derecho a la protesta frente a la opresión y a la restricción de los propios derechos. Evidentemente, el catálogo de los Derechos Humanos se ha ensanchado en concordancia con los avances de la sociedad, o tal vez ha sido el reconocimiento de más derechos lo que ha permitido que los colectivos humanos hayan alcanzado un mayor desarrollo. En cualquier caso, y considerando el momento histórico que Francia y Europa vivían a finales del siglo XVIII, resulta relevante el señalamiento expreso a estos derechos como los fundamentales para alcanzar una condición mínima de dignidad. Como más adelante señalaremos, el incumplimiento de lo anterior y la pauperización de las clases trabajadoras, así como la migración del campo a la ciudad, derivaron en la cuestión social, motivo de nuestra reflexión y punto de partida de la convergencia entre los Derechos Humanos como fundamento de la vida del individuo y aspiración del desarrollo de la sociedad y el trabajo social como acicate para el cumplimiento de ambos.

“Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.”

A pesar del carácter burgués del movimiento revolucionario en Francia y de las notas que este grupo social imprimió en la Declaración, es de destacarse que por segunda ocasión se hace mención a la primacía de los intereses de la sociedad por encima de los del individuo. Si bien se reconoce la libertad de la persona para ejercer sus derechos, se señala que el límite de la misma es el de la posibilidad de las demás personas como colectivo humano para hacer lo propio.

Al definir la libertad como aquella posibilidad de hacer lo que se deseé siempre y cuando no se perjudique al resto, conviene reflexionar acerca del

perjuicio que la explotación laboral, la falta de un salario digno, la discriminación por el estrato al que se pertenecía o la actividad que se desarrollaba, las pésimas condiciones sanitarias en el lugar de trabajo o el desplazamiento del trabajo artesanal a manos de la industrialización, generaron a gran parte de la sociedad a finales del siglo XVIII y principios del XIX y que derivaron en la cuestión social y el nuevo paradigma del Estado frente a ellos. ¿Será que aun cuando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano previeron que la libertad —y por lo tanto el liberalismo— tenía como límite la afectación a los derechos de terceros, a la Revolución Industrial y quienes de ella se beneficiaron esto no les importó lo suficiente?

“Artículo 6. La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.”

Si bien con la Declaración de 1789 se buscó igualar a todos los miembros de la sociedad cuando menos en sus derechos y en su relación con y a partir de la ley y diferenciando a unos y otros simplemente por sus capacidades y aptitudes para desarrollar ciertas actividades, lo cierto es que la economía y la política terminaron por responder a las únicas leyes que les importan: las del mercado y del poder. Empero, el principio de igualdad abrió el camino para principios del derecho que aún hoy son vigentes —aunque no necesariamente resultan efectivos— sobre todo en materia procesal y con especial énfasis en aquello relativo al derecho penal, así como a principios de no discriminación, aun cuando los mismos muchas veces sean solo buenas intenciones y no terminen de materializarse en un comportamiento generalizado en nuestras sociedades.

“Artículo 17. Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de que haya una justa y previa indemnización.”

Finalmente, y atribuida en el movimiento revolucionario francés a Juan Jacobo Rousseau como concepto destinado a disminuir la desigualdad entre aquellos que tenían todo y quienes no poseían nada, la propiedad privada alcanzó el nivel de derecho humano en la Declaración de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano. A pesar de las múltiples críticas de las que este concepto ha sido objeto, sobre todo por doctrinas como el socialismo y el comunismo, la realidad es que la elevación de la propiedad privada como un derecho universal buscaba en su origen aminorar las grandes diferencias entre ricos y pobres, entre campesinos y reyes. *El Contrato Social*, obra del suizo Rousseau, alcanzó un lugar en este muy relevante catálogo de derechos del siglo XVIII. Lo que la industrialización y el capitalismo voraz terminaron de hacer con ella es cosa muy distinta a su intención original y causa directa años más tarde del surgimiento de la cuestión social.

Los cinco artículos que hemos presentado líneas arriba son aquellos que buscaban proteger la libertad e igualdad de las personas en lo general y que por primera ocasión eran incorporados a un texto de la relevancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Si bien es cierto que el resto de los artículos son de igual importancia para el desarrollo de los individuos y las sociedades, de los Derechos Humanos y de los marcos normativos modernos, los artículos 1, 2, 4, 6 y 17 son los principales en lo que hace a la materia social y a la posterior vinculación entre los derechos fundamentales, el fracaso del Estado en cuanto a su obligación por garantizarlos, el nacimiento de la cuestión social como realidad de millones y el surgimiento del trabajo social como respuesta para ello.

La Revolución Francesa ha sido uno de los movimientos sociales más impresionantes en la historia del ser humano. Lo mismo por su surgimiento en las ideas de personajes de la Ilustración, que por la movilización de masas en las que convergían el pueblo, los intelectuales y la burguesía; tanto por los resultados inmediatos en el derrocamiento de la monarquía absoluta de los Luises, como por los efectos exponenciales y perennes de sus postulados, la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no pueden soslayarse. Quizá con lo que los ilustrados de aquellos años no contaban, era con la siguiente e inmediata revolución que generó niveles de desigualdad y deshumanización hasta entonces nunca antes vistos: la industrial. Allá vamos en las próximas líneas de este texto, a la deshumanización y pauperización de una naciente clase obrera urbana, a la migración del campo a la ciudad de miles de pobres expectantes de una riqueza que nunca llegó, a la cuestión social como reto que el Estado aún no consigue superar y al que los Derechos Humanos y el trabajo social han decidido, hace ya más de dos siglos, plantarle cara.

La cuestión social como causa, efecto y respuesta a la desigualdad generada a partir de la industrialización

Lo que en Inglaterra comenzó durante la segunda mitad del siglo XVIII, poco a poco se comenzó a extender al resto de Europa y posteriormente a Norteamérica, particularmente a Estados Unidos. Aquello que parecía tan lejano muy pronto alcanzó a los artesanos europeos continentales, quienes en su mayoría dejaron de ser la clase productora de aquellos bienes que se comerciaban en los mercados y cedieron su lugar a máquinas capaces de realizar el trabajo de veinte hombres con la operación de uno solo. La industrialización se convirtió en el preludio de un capitalismo que haría inmensamente ricos a quienes poseían los medios de producción y condenaría a la miseria humana a millones de seres que perdieron la oportunidad de ganar lo necesario para vivir o que, en el mejor de los casos, fueron víctimas de nuevas formas de esclavitud basadas en jornadas de trabajo extenuantes y salarios ínfimos que no permitían cubrir ni lo más elemental para vivir.

Es evidente que las condiciones de pobreza se encontraban presentes como resultado de la industrialización. Sin embargo, lo más grave de todo, cuando menos desde una lógica sociológica y política, radicaba en la marcada desigualdad entre pobres y ricos, dueños y obreros, burgueses y lumpen. En este sentido, vale la pena recordar la idea de 'pobreza relativa'⁵ y a la que Aristóteles recurrió para explicar el descontento social y las revueltas provocadas por este. Para este filósofo griego, la estabilidad de un Estado no siempre está en riesgo por el descontento de aquellos que menos tienen y que se encuentran al margen de cualquier privilegio; más bien, las luchas de este tipo comienzan por aquellos que no sienten valorado y recompensado justamente su trabajo frente a otros que tienen más. La comparación como detonante de la inconformidad. El exceso de unos como causa del descontento de quienes no tienen lo mismo, aun cuando estos últimos juzgan que les correspondería más. Reitero que la pobreza de la mayoría era innegable, pero quizás mucho más crítica era la desigualdad y la sensación de una pobreza relativa frente a tan novedosa y descomunal riqueza.

Con el paso de tiempo, la pauperización de la clase obrera se fue profundizando hasta alcanzar niveles insospechados de pobreza y desigualdad. Aquello que pretendía ser negado por los dueños del capital se volvió tan evidente que la realidad se convirtió en concepto teórico y obligación moral de los Estados. Surgió la cuestión social como esa condición de desajuste

⁵ Bealey, Frank, *Diccionario de Ciencia Política*, Ed. Istmo, España, 2003, p. 320.

entre la clase obrera y los capitalistas y frente a la que el Estado estaba obligado a intervenir para corregir. Era la lucha por derrotar la desigualdad económica y la marginación social, pero también en contra de un individualismo naciente a partir de la generación de riqueza. Era la batalla para derrocar al fantasma de la exclusión social, entendida como el fenómeno “donde algunas personas, grupos, colectividades o minorías ven limitada o negada por completo su posibilidad de participar en la economía, la educación, el mercado de trabajo, las relaciones familiares, la política o la cultura... [ese] proceso dinámico, multidimensional y multifactorial que deteriora la cohesión social al fragilizar la estructura de los vínculos de pertenencia [y que limita] las oportunidades vitales de participación de ciertas personas, grupos o colectividades como consecuencia de la precarización laboral y material que sufren, así como del aislamiento relacional y la pérdida de capital social que a menudo soportan.”⁶

Porque resulta que la desigualdad lacerante del siglo XIX y el surgimiento del concepto ‘cuestión social’, fue causa, efecto y respuesta por la exclusión que aquella comenzó a generar y que alcanzó a Estados como Alemania, Francia, España o Inglaterra, pero que también llevó a la Iglesia Católica a la publicación en 1891 de una encíclica como la *Rerum Novarum*,⁷ la cual cambió el enfoque que hasta entonces se tenía sobre la religión y su papel frente a la sociedad. En este entorno en el que la cuestión social que colocaba como preocupación de gobiernos e iglesias, de repúblicas y monarquías, de lo terrenal y lo espiritual, es que se hizo necesario voltear los ojos a aquello que había ensanchado la distancia entre ricos y pobres aun cuando su intención original era terminar con los abusos de

⁶ Fernández García, Tomás, (*et. al.*), *Diccionario de trabajo social*, Ed. Alianza Editorial, España, 2012, pp. 225 y 226.

⁷ Esta encíclica del Papa León XIII realiza una defensa de la clase trabajadora a partir de la dignidad de los obreros como hijos de dios, pero sobre todo como personas. en este texto, considerado el primer documento de carácter social de la iglesia católica, león XIII establece el papel que los obispos del mundo debían asumir frente a la cuestión obrera y al sindicalismo, al tiempo que descalificaba al socialismo como una respuesta para terminar con la desigualdad que ya hemos señalado. al defender la propiedad privada y atacar el intento de constituir la propiedad colectiva, se retoma aquel concepto contenido en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, pero cuidando que la misma no fuera generadora de más y mayores diferencias, sino dando a este derecho consagrado universalmente más de un siglo antes un carácter de justicia social. sin lugar a dudas, se trata de un documento muy controversial por sus planteamientos de fondo, pues no termina de hacer una defensa absoluta de la clase obrera. no obstante, no se puede negar que esta encíclica constituyó un paso determinante de la iglesia católica para voltear la mirada hacia los pobres y los desposeídos. consultado en internet: sumo pontífice león XIII. carta encíclica rerum novarum sobre la situación de los obreros. [en línea]. librería Editrice vaticana. [citado en 16 de mayo de 2017]. disponible en <http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html>

los gobiernos absolutistas. Paradójicamente, los derechos universales consagrados en la Declaración de 1789 habían permitido que la desigualdad se convirtiera en la nota característica de una época en la que el liberalismo económico no coincidía con las libertades de los hombres.

La cuestión social, condición de toda la clase obrera, se volvió en el antecedente de políticas públicas dirigidas a aminorar la pobreza, disminuir las desigualdades y desterrar la opulencia. Los Estados nunca volvieron a ser los mismos —o nunca debieron seguirlo siendo— cuando atinaron en descubrir que la economía se había colocado por encima de la política y por lo tanto de la sociedad. Entonces el liberalismo económico ya no pareció la panacea ni la generación de riqueza fue argumento suficiente para permitir e incentivar la no intervención de los Estados en la regulación de la producción, el comercio y el consumo.

El Trabajo Social como mecanismo de respuesta a la cuestión social

El trabajo social puede ser definido como el “conjunto de actividades y procesos que tienen lugar cuando se trata de conseguir un ajuste en las relaciones de un individuo con otras personas o con su medio social y económico”.⁸ De manera más concreta y atendiendo a los criterios adoptados en 2014 por el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social,

...el trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”.⁹

⁸ Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de Sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 299.

⁹ Consultado en internet: Definición Internacional de Trabajo Social. [En línea]. Consejo General del Trabajo Social. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible <<https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>>.

Recurro a una definición tan técnica dada mi falta de experiencia académica con el trabajo social, a pesar de amplia admiración por quienes ejercen esta profesión.

Aun cuando la historia del trabajo social se remonta a las primeras civilizaciones políticamente organizadas, no se puede negar el desarrollo que esta disciplina alcanzó a partir de momentos como los que hemos referido líneas arriba: la liberalización —política y económica— originada a partir de la Revolución Francesa y materializada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la industrialización como fenómeno que terminó con la producción manual y artesanal de bienes de consumo para dar paso a las máquinas; la pobreza y desigualdad generadas a partir de la concentración de los medios de producción en unas cuantas manos, así como el cambio de paradigma de los Estados, los cuales tuvieron que intervenir en la economía y desarrollar políticas públicas de contención de la pobreza y la exclusión social. El trabajo social, disciplina presente en el devenir de la humanidad, alcanzó un nuevo desarrollo a partir de la cuestión social como preocupación de gobiernos, iglesias y de la propia sociedad.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX y hasta nuestros días, el trabajo social ha tenido un papel preponderante en la búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales para aquellas personas, grupos o colectivos que han sido marginados por un sistema basado en la acumulación de riqueza, consumismo exacerbado y generación de desechos. La riqueza como símbolo de éxito y aceptación social, así como la posesión de lo más novedoso y moderno como canon de la moda y estatus social, han generado desequilibrios en las dinámicas sociales que han marginado y excluido a gran parte de la población en el mundo y ha acrecentado las diferencias entre las sociedades de los distintos Estados. El pobre no es igual que el rico, pero el latinoamericano tampoco es igual al europeo.

Recurro nuevamente a Aristóteles para reflexionar en torno a una de las nociones básicas para el correcto y adecuado desarrollo de las personas como parte de una colectividad: el bienestar. Atendiendo al concepto de lo bueno, Aristóteles plantea que para que una persona alcance esta condición y viva de acuerdo a ella, es necesario que la misma cuente con un determinado bienestar. Así, la falta de libertad, la opresión y la pobreza, harán que la persona no viva de acuerdo con lo bueno o éticamente correcto, pues carecerá de lo elemental para alcanzar la dignidad como eje fundamental de la noción humana. En este sentido, cuando un individuo no puede vivir acorde a lo bueno, es necesario que el Estado realice lo necesario para re-

mediar aquello que lo coloca en una situación de desventaja para realizarse como parte de una sociedad que impone valores éticos de lo que considera correcto. Dicho de otra manera, Aristóteles veía en la justicia social el mecanismo para solventar las fallas estructurales de la vida en sociedad.¹⁰

En la búsqueda del bienestar —de la persona y de la sociedad— en momentos tan complejos como la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX, el trabajo social jugó un papel determinante. A partir del apoyo que, desde la asistencia social y la caridad de algunas personas adineradas, así como de las incipientes primeras acciones gubernamentales en favor de los desposeídos de lo más elemental, el trabajo social fue adoptando su forma hasta aquello en lo que hoy se ha convertido. Tal vez sin quererlo, incluso tal vez sin darse cuenta, el trabajo social resolvió parte importante de la cuestión social que en el siglo XIX puso en jaque a los Estados, al tiempo que iba generando una conciencia sobre el reconocimiento y cumplimiento de los Derechos Humanos.

Trabajo Social y los Derechos Humanos

Hoy en día es fácil imaginar las múltiples relaciones que los Derechos Humanos tienen con una diversidad de disciplinas. Derecho, en lo concerniente al marco normativo derivado del texto constitucional y armonizado conforme a los principios introducidos en el mismo en 2011. Filosofía, en lo que toca a la revisión y renovación de conceptos como libertad, dignidad, igualdad, justicia y un sinfín más. Medicina, por lo que hace a dictámenes en casos donde la integridad física de las personas se ha visto comprometida.

Psicología, en lo referente a evaluaciones sobre implicaciones a la salud mental de aquellos sometidos a actos de tortura psicológica. Biología, con asuntos como los daños al medio ambiente generados por la mano del hombre y la falta de vigilancia del Estado. Economía, puesto que los Derechos Humanos implican un costo financiero para el Estado. Ciencia política, en el diseño de nuevas instituciones públicas especializadas en la atención de Derechos Humanos específicos. Administración pública, en la creación de políticas públicas enfocadas en la efectiva garantía de los derechos de las personas.

¹⁰ Honderich, Ted, *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, Ed. Tecnos, España, 2a. ed., 2008, pp. 134 y 135.

En fin, que muchas y diversas disciplinas de todos los ámbitos tienen una relación directa con los Derechos Humanos en casos como los que hemos señalado y en otros más.

¿Cómo imaginar, entonces, que el trabajo social se encuentre lejano de los Derechos Humanos, cuando el origen de esta disciplina se encuentra en la atención a personas, grupos y colectivos que presentan cierta vulnerabilidad frente a acciones u omisiones de la sociedad, pero particularmente del Estado?

El trabajo social, desde la óptica de los Derechos Humanos, es una actividad que permite atender la exclusión de quienes por su propia condición o por un hecho concreto se encuentran en vulnerabilidad y desventaja frente al resto de la sociedad y ante ello requieren una acción específica de parte de alguno de los órganos estatales. Ahí están, por señalar solo a algunos, las niñas y niños que requieren de creación de normas y políticas públicas enfocadas a garantizar su pleno desarrollo y el interés superior en cualquier actuación estatal que pueda incidir en ellos, o los pueblos indígenas, centenariamente excluidos en cuanto al trato y valoración que la sociedad les proporciona, pero también por cuestiones estructurales asociadas a falta de oportunidades laborales, educativas, de servicios de salud, de infraestructura urbana, entre muchas otras. Por otra parte, es posible mencionar a personas en condición de reclusión, las cuales muchas veces son víctimas del olvido, el maltrato, las vejaciones e incluso la tortura, o las personas adultas mayores, para quienes se carece de políticas públicas que no los condonen al ostracismo y les permita seguir siendo activos dentro de la sociedad y aportar a la misma.

Sin lugar a dudas, la atención directa a aquellas personas que se encuentran en algún tipo de condición de vulnerabilidad resulta fundamental para buscar igualar, en la medida de lo posible, las posibilidades de desarrollo de las mismas frente al resto de integrantes de una colectividad. Por sí solo, lo anterior constituye una forma de hacer vigentes los Derechos Humanos. No obstante, el trabajo social va más allá de la intervención directa en las problemáticas particulares de un grupo de personas. A partir de esta atención, el trabajo social permite incidir en la generación de política pública generales que alcancen ya no solo a un grupo determinado, sino a todo un sector que se encuentre en determinada situación. Dicho de otra manera, gracias al trabajo social ha sido posible que en México se comiencen a diseñar políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, personas LGBTTI, personas migrantes, entre otras, las cuales han incidido no solo en aquellas en quienes de manera directa se realizó algún tipo de intervención, sino en cualquiera que se encuentre en esta condición.

En tiempos complejos como los que actualmente se viven en México, es indudable la necesidad de cercanía entre el trabajo social y los Derechos Humanos. La reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos ha provocado el ensanchamiento de obligaciones del Estado para atender las demandas y necesidades de sectores específicos. Amén de lo anterior, el deterioro que paulatinamente se ha sufrido en temas como la seguridad o el ingreso, ha incrementado la exclusión social de diversos grupos a los que apenas se les comienza a ver. En este sentido, el trabajo social se coloca como un instrumento del que el Estado puede echar mano para atajar la coyuntura por la que atravesamos y atender, con perspectiva de largo aliento, las políticas públicas que requiere la sociedad. Con las notorias y evidentes diferencias, el México de hoy vive una nueva forma de cuestión social. Para enfrentarla, es necesario reconocer el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos como eje central. En esta tarea, difícil encontrar una disciplina más adecuada que el trabajo social.

Conclusiones

A pesar de la cercanía natural entre Derechos Humanos y trabajo social, es difícil encontrar textos que, cuando menos desde la visión jurídica de los primeros, destaque la relevancia de esta disciplina. Como hemos pretendido explicar en esta breve reflexión, la cuestión social como efecto de la industrialización y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 como fundamento jurídico, ético y filosófico, generaron campo fértil para el desarrollo del trabajo social. A lo largo de más de la mitad del siglo XIX y todo el siglo XX, el trabajo social se constituyó en el acicate que buena parte de la sociedad requería para no condenarse aún más a la marginación y exclusión social. Ante la incapacidad del Estado para asumir el total de sus responsabilidades frente a las personas, y en un panorama en el que liberalismo, capitalismo y consumismo se impusieron a cualquier otra forma de doctrina económica y escala de valores, el trabajo social rescató los conceptos de solidaridad, dignidad y bienestar sobre los que se construyen los Derechos Humanos. En tiempos en los que el mundo atraviesa por una nueva cuestión social, los Derechos Humanos apuestan parte importante de su vigencia y efectividad a lo que el trabajo social pueda hacer por ellos.

Referencias

- Bealey, Frank. *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. Itsmo. España 2003, p. 320.
- Brugger, Walter y Schöndorf, Harald. *Diccionario de Filosofía*. Ed. Herder. 2a. ed., España, 2014, pp. 148 y 149.
- Fernández García, Tomás (et al.). *Diccionario de Trabajo Social*. Ed. Alianza Editorial. España 2012, pp. 225 y 226.
- Honderich, Ted. *Enciclopedia Oxford de Filosofía*. Ed. Tecnos. 2a. ed. España, 2008, pp. 134 y 135.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta. Argentina, 2008, p. 313.
- Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2010, p. 299.

Cibergrafía o Webgrafía:

- Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. [En línea]. Perseo. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <<http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/>>.
- Definición Internacional de Trabajo Social. [En línea]. Consejo General del Trabajo Social. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <<https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>>.
- Sumo Pontífice León XIII. Carta Encíclica Rerum Novarum sobre la Situación de los Obreros. [En línea]. Libreria Editrice Vaticana. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html>.

TRABAJO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. UNA EXPLORACIÓN DE LA NECESIDAD DE NUEVAS DECISIONES Y POLÍTICAS DE ESTADO

Leticia Cano Soriano¹

Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo²

Abstract

We postulated the importance to rethink Social Work and Human Rights from new logics of action, in both the social complexity —in its various challenges—, imposes the need for decisions and policies of the State to articulate multidisciplinary diagnoses, interventions, social context, differentiated social policies and social processes that involve joint responsibilities between families, institutions, communities and actors of civil society, from enclaves, protocols, and inter-institutional decision-making to ensure respect for the dignity, a future of welfare in a socio family and community partner, and of course, not to revictimization of the persons.

Resumen

Se postula la importancia de repensar a Trabajo Social y Derechos Humanos desde nuevas lógicas de actuación, en tanto la complejidad de lo social —en sus diversos desafíos— impone la necesidad de Decisiones y Políticas de Estado que permitan articular diagnósticos multidisciplinares, intervenciones sociales contextualizadas, políticas sociales diferenciadas y procesos sociales que involucren corresponsabilidades entre familias, instituciones, comunidades y actores de la sociedad civil, desde enclaves, protocolos y toma de decisiones inter institucionales que permita garantizar el respeto a la dignidad, un futuro de bienestar en un contexto socio familiar y socio comunitario, y por supuesto, de no re victimización de las personas.

Palabras clave: Trabajo Social, Derechos Humanos, gobernabilidad ética, enclaves de nuevas Decisiones de Estado, comunidades, corresponsabilidades.

¹ Profesora de Carrera de Tiempo Completo Definitiva y Directora de la ENTS.

² Doctor en Ciencias Políticas y Sociales y Coordinador de Investigación de la ENTS.

Introducción

La perspectiva de Derechos Humanos constituye para Trabajo Social la excepcional posibilidad de impregnar y transformar los imaginarios sociales, los valores y prácticas desde las cuáles se pautan las relaciones sociales cotidianas que dominan nuestra época pero también las lógicas desde las cuáles las familias y comunidades ejercen sus valores sociales y a su vez, la forma en que las instituciones dan vida a sus misiones y ejecutan proyectos y adoptan resoluciones que impactan en la vida y futuro de las personas, ejes críticos que pueden desdoblarse en tres dimensiones analíticas:

- 1) *A nivel de la era global.* La revolución informática y las tecnologías de las comunicaciones y la desregulación de los sistemas de trabajo y contratación laboral (duración y precio), cada vez más gobernados por los mecanismos auto reguladores del mercado.
- 2) *A nivel de la visión y proyectos nacionales.* Ante la necesidad de revisión y reconfiguración de las Decisiones de Estado, sistemas de desarrollo de las instituciones, políticas públicas, estrategias de intervención y metodologías socio comunitarias desde las cuáles se ofrece respuesta a las diversas problemáticas sociales, estructurales, emergentes y contextuales, que enfrentan la sociedad mexicana en su conjunto.
- 3) *A nivel de las instituciones, las comunidades, los liderazgos socio organizacionales y las familias.* La necesidad de repensar los valores, las actuaciones institucionales y la capacidad de los equipos de profesionales de lo social y los tomadores de decisión para reorientar a la niñez, adolescencia, juventud y a la propia adulterz, sobre los desafíos sociales que enfrenta nuestro país de acuerdo a los diversos entornos, necesidades, riesgos y conflictos socio comunitarios en curso.

Núcleos sistémicos y personales multidimensionales

En el abordaje de las tres dimensiones analíticas, es importante recuperar la visión que se tiene de la ética como un desafío de actuación privada, institucional, organizacional, sistémicos, en el que nuestros valores y decisiones tienen consecuencias emocionales, sociales, morales y jurídico penales.

¿Hasta dónde las instituciones sociales, los sistemas educativos, de salud, de prevención de la violencia, etcétera, están asumiendo su labor, su

corresponsabilidad, su capacidad de recrear valores en beneficio de la sociedad? ¿Hasta dónde una cultura de la denuncia, de los Derechos Humanos, de la igualdad de género, nos permite cultivar una sociedad más justa, con actuaciones pacíficas, éticas y edificantes y mejores niveles de bienestar socio emocional?

En el fondo, la vinculación Trabajo Social y Derechos Humanos traza para todo propósito el ideal de reorganizar nuestro sistema social e institucional, desde una nueva pedagogía de la ética pública, pasando por la educación para la paz, a su vez de una cultura familiar proclive al respeto a los Derechos Humanos y no a la violación del de terceras personas, hasta la argumentación que sustenta las resoluciones del poder judicial en las diversas esferas de la impartición de justicia y, particularmente, en aquellas que impactan a segmentos sociales que más enfrentan la violencia estructural de las desigualdades y las violencias, y más aún, la violencia estructural no visibilizada, en el marco de la crisis del Estado social y de Derecho, manifiesta en los límites y excesos de un modelo de desarrollo económico que lleva décadas sin propiciar su reconfiguración profunda: déficits de legitimidades, de políticas públicas, en tanto se evidencia una gestión de servicios públicos y privados desperdigados y disfuncionales, de sistemas de actuación pública que distan de orientarse bajo directrices propias de políticas de Estado.

En efecto, Trabajo Social es capaz de hacer surgir cualidades sociales y re (construir) procesos y tejidos sociales inertes, revertir vacíos de poder, de desconfianza y de temor social permanente; puede incidir en la calidad de las relaciones y los vínculos sociales, en la formación de organización de comunidades y la intervención con colectivos, bajo la premisa de que la sociedad, como todo, se halla en cada individuo, en calidad de todo, a través de su lenguaje, de su cultura, de sus normas y de sus organizaciones.

Desde una perspectiva de prudencia social y con los marcos/contextos de observación/recursos epistémicos/ hacia diseños sociales coherentes en las prácticas, estrategias y procesos de intervención social complejos que se definan para tal situación problema, impulsando la formación de valores y prácticas de reconstrucción de la creencia en uno mismo (desde la perspectiva de género hasta la defensa de los Derechos Humanos por vías socio/institucionales múltiples), de respeto por sí mismo y del otro, pero a su vez, para saber responder a las nuevas lógicas de mercado y capitalismo post industrial e impulsar procesos de intervención socio comunitaria hacia la consolidación del ejercicio de derechos sociales, de ciudadanía y autonomía democrática.

Los desafíos sociales cotidianos y estructurales sugieren la necesidad de potenciar al máximo la formación y el ejercicio profesional multidisciplinar en lo social, con respecto a la capacidad de observar y analizar con la mayor objetividad posible la realidad integral de los otros, y a la vez, el comprender y poder aportar con los demás en sus expectativas, sus condiciones de vida, sus capacidades y recursos para transformar cotidianidades y horizontes de vida, desde procesos que pauten la cosmovisión cultural que permita superar la segmentación disciplinar y profesional, pero a su vez asumir en las personas y comunidades la apuesta de superar sus propias limitaciones y posibilidades, entramadas en el rediseño de los nexos, vínculos y lazos: desde el conocimiento, la comunicación, la educación, la promoción social y la prudencia social, sabiendo enfrentar los cambios estructurales que trae consigo la globalización misma, que empiezan a moldear y poner en cuestión a fondo las relaciones sociales, las condiciones de vida, los sistemas de protección y bienestar sociales.

En este sentido, no es un despropósito sugerir que la ecuación Trabajo Social y Derecho Humanos puede contribuir a modificar sustancialmente nuestra concepción del derecho y de las instituciones, es decir, las reglas que gobiernan y las lógicas individuales, comunitarias e institucionales que hacen posible la vida en sociedad, en principio en nuevas decisiones de Estado, preservando los derechos fundamentales de las personas y con éstas, asumiendo decisiones por definición difíciles, incluso, para el futuro de ellas.

Prospectiva social. Nuevos enclaves de la actuación de Estado en la visión social de los Derechos Humanos

El punto de partida de nuevos enclaves de la actuación de Estado mexicano, busca recuperar la multidimensionalidad que sustenta toda perspectiva de Trabajo Social y Derechos Humanos —por definición inter disciplinar, inter institucional, comunitaria, preventiva/prospectiva—, pensando en los contextos sociales complejos que implican desafíos inéditos en la globalización y en las tensiones y dinámicas cotidianas, pero también desde las coordenadas de actuación inter institucionales, dadas tomas de decisiones que impliquen nuevos procesos sociales de respeto a los Derechos Humanos de las personas en el marco de lógicas integrales de *actuación multidisciplinaria* —*prevención—intervención socio institucional comunitaria—acompañamiento de procesos con contextos—prospectiva*, lo que supone un nuevo calado ético, intergeneracional, inter institucional e intergubernamental y trasnacional desde la esfera de corresponsabilidad pública, privada y familiar.

Enclave epistemológico de intervenciones y políticas públicas fundadas y contextualizadas

Los problemas, contextos límite y desafíos que enfrenta la sociedad mexicana no pueden dirimirse sin el tejido de la participación ciudadana y el concurso de los actores sociales, políticos e institucionales clave. En este sentido, la visión de la academia —expertos, centros de investigación, redes y alianzas internacionales— hilvanada con las organizaciones de la sociedad civil, pueden lograr proyectos promisorios y de mayor alcance si se proyectan, posicionan y construyen nuevos cimientos sociales de respeto, diálogo, interlocución y visualización de esferas, problemáticas, categorías sociales y sistemas de actuación comunes.

Justo en los escenarios adversos que enfrentan las instituciones en sus resoluciones, directrices y recomendaciones (tribunales de justicia, comisiones de Derechos Humanos, instancias colegiadas académicas, sistemas de desarrollo integral, consejos nacionales), se torna cada vez más imperioso una actuación prudente, con perspectiva de Decisiones de Estado que garanticen no sólo el respeto y la atención social y jurídico penal a las víctimas (y por supuesto su no re victimización), sino a su vez, a la fisonomía de las problemáticas y comisión de delitos de nuevo cuño que implican, por ejemplo, propuestas de Trabajo Social orientadas a preservar en el centro los derechos de niñas y niños a través de procesos de conciliación de familias involucradas en conflictos de índole penal por la disputa de la patria potestad de menores que fueron apartados de sus padres biológicos por sus vulnerabilidades sociales y con engaños de autoridades civiles y de centros hospitalarios; los sistemas precarios de atención —diacrónicos, desfasados y sin metodología multidisciplinar— que se despliegan a favor de la niñez en condición de calle, niñez que afronta problemas de adicción y salud mental, etcétera, desde la esfera de la actuación de liderazgos de organizaciones sociales con pretendida vocación de atención a estos colectivos, hasta la ausencia de una profesionalización/sensibilización/ y procesos de atención integral de los equipos de trabajo involucrados en las intervenciones focalizadas.

Enclave de nuevas decisiones de Estado

Aquí la perspectiva a potenciar está asociada a políticas sociales diferenciadas y procesos socioinstitucionales de mediano y largo plazos.

Es necesario tal vez modificar las bases epistemológicas y éticas de la participación social y ciudadana en procesos y conflictos sociales que involucran a Derechos Humanos y Trabajo Social:

La participación es un fin en sí mismo. Es una actitud y una actuación cargada de otros valores sociales que la determinan también como valor humanizado. No solo participamos para construir un barrio mejor, sino que el hecho de participar alienta una puesta en común de experiencias, habilidades, actitudes preactivas, generación de cultura de equipo, comunicación,... que en sí mismas ya gozan de un estatuto axiológico de envergadura. La participación es lugar de encuentro de vida buena y sociedad justa, las dos máximas aspiraciones éticas del ser humano. En este sentido, la participación es más que un recurso, más que una estrategia; es un carácter (*ethos*), una riqueza que se expresa en la porción de valores compartidos (Arangurén, 2005:12-3).

En efecto, la lógica humanizada, pre activa, preventiva, disuasoria, conciliadora que pueda sostener los cursos de actuación e intervención social, así como las recomendaciones de Derechos Humanos y resoluciones judiciales que busquen impactar en las dinámicas conflictivas y delictivas, no sólo deben descansar en ejes de participación encauzados desde las instituciones sino también nuevos procesos sociales en los que se preserven valores y Derechos Humanos desde una lógica inclusiva y auténtica, sin detrimento de los derechos del otro, la alteridad y a quien está en nuestro entorno por el sólo hecho de que se es adolescente o propenso a una adicción, anulando así, desde un sesgo de arbitrariedad y potencial violencia al derecho ajeno en la conseja o supuesto ejercicio de sus Derechos Humanos, a la mística ética e impronta universal de los derechos de las personas.

Cobra particular sentido así la obra y agenda futura de Trabajo Social en la necesidad de que sus profesionales sean ejes de capacitación, profesionalización, sensibilización, desarrollo no sólo de una cultura de la educación para la paz, sobre igualdad y equidad de género, de Derechos Humanos, sociales y culturales, sino a su vez de procesos que involucren a los funcionarios de Derechos Humanos, a las familias en sus nuevas configuraciones, a los líderes y directivos de organizaciones de la sociedad civil que realizan labor social, a las instituciones públicas, en nuevos sistemas de corresponsabilidad desde lógicas en las cuáles el respeto y el ejercicio de los Derechos Humanos no sea a su vez causa y raíz de nuevas violaciones invisibilizadas de los derechos humanos de los otros; en los que el respeto a la diversidad sexual, la no violencia de género, la no discriminación en sus diversas y crueles facetas, el no reconocimiento del otro, etcétera, sean justamente el nuevo edificio que permita reinventar nuevas comunidades éticas que procuran el bienestar, el respeto mutuo y la garantía de libertades y derechos.

Enclave multidisciplinario socio institucional

En esta perspectiva y tomando distancia absoluta de una visión de la vida en la que se privilegie la premisa de una dirección automática de los asuntos humanos, el concurso de los saberes de las disciplinas de lo social, los aportes de la administración pública, la psicología, la sociología, el derecho y la antropología, la neurología y la psiquiatría, entre otras, son fundamentales para repensar la acción de gobierno ante los nuevos desafíos nacionales de salud pública e inseguridad, los procesos de participación ciudadana, la promoción social en comunidad y la transformación de las instituciones sociales para poder ofrecer seguridad, empleo, justicia y bienestar, sin lo cual, no es posible que individuos y comunidades tengan expectativas y certezas sobre sus proyectos, sobre su futuro y sus capacidades para enfrentar las realidades que ofrece el mundo social.

Enclave de ética personal y cotidianidad crítica asociada a la calidad de las relaciones intersubjetivas.

Desde la esfera de la comunidad, las instituciones y tomadores de decisión. Justo en el plano de políticas públicas integrales de corte trasnacional —más allá de coyunturas políticas y regímenes presidenciales—, es fundamental recuperar la mirada sobre factores donde la vinculación Trabajo Social y los Derechos Humanos en la era global, exige un rol profesional más activo, de resistencia organizada, con inteligencia social y estratégico institucional internacional (que no sea sucedánea, apéndice, neutra ni acrítica), de la toma de decisiones políticas presidencialistas y de sistemas de decisiones judiciales/migratorios injustos, manifiesto en directrices, decretos y normas que puedan vulnerar, criminalizar y revictimizar a inmigrantes no documentados, repatriados, indígenas y personas/familias en condición de desplazamiento interno en nuestro país.

En efecto, la discriminación, la opresión, la exclusión, la marginación, el racismo, no son entidades aisladas, ocasionales ni representan un sistema de violencia sin consecuencias. Es necesario recuperar la cultura de la gobernabilidad ética no sólo en las personas, sino en las diversas esferas de lo social: las familias, los entornos laborales, las comunidades, las organizaciones e instituciones. Porque reproducir esquemas de enseñanza, capacitación y formación en valores y enfoques de igualdad de género, diversidad sexual familiar y Derechos Humanos para que los interioricen y los practiquen los demás pero que no implican un compromiso propio en los liderazgos políticos, institucionales y organizacionales así como en los diversos

equipos de trabajo que administran procesos y tomas de decisión y acompañamiento con víctimas en ministerios públicos, juzgados y demás instancias jurisdiccionales, no tendrá un impacto tangible en el mediano plazo.

No es suficiente pues que haya normatividad, sistema legal y discurso pro Derechos Humanos, sino que también es muy necesario que exista un sistema de información, monitoreo, prevención, acompañamiento y educación socio cultural con padres de familia y adolescentes/jóvenes para que no sólo conozcan, ejerzan y defienda sus derechos a plenitud, sino de que no se realice, en contrapartida y contra don, como un proceso que no significa ni en el fondo concede plenitud a una perspectiva de Derechos Humanos que antepone a toda presunta y potencial víctima en una esfera donde el ejercicio de sus derechos (como el acceso a la educación), pueden traducirse en niveles pésimos de desempeño del alumnado en sus clases —como primer ejemplo eje— exigencia de calificaciones inmerecidas, bajo nivel de desempeño en el aula, proclividad a la violencia interiores en el entorno socioformativo, desdén por el proceso de enseñanza aprendizaje, e incluso incidencias como la exigencia inmerecida de calificaciones de excelencia, no implica un solo factor propiciatorio sino la evidencia de que no se pueden garantizar Derechos Humanos sin un sistema de corresponsabilidad, de consecuencias, riesgos sociales y metas críticas y complejas, compartidas.

Un segundo ejemplo implican a sistemas institucionales y comunitarios opresivos (de la libertad de expresión, de la libertad de reunión, de la libertad de opinión, del derecho a la privacidad y a la libertad al interior de la vida de la comunidad).

En la vertiente comunitaria, es claro que potencialmente se anulan Derechos Humanos de inmigrantes, indígenas, campesinos, mujeres que pierden el respeto/derecho/reconocimiento, por sus decisiones autónomas sobre su futuro: querer estudiar, elegir pareja, vivir soltera, decidir configurar una familia diversa, irse de la comunidad de origen, etcétera. En la vertiente institucional, organismos de Derechos Humanos que no procuran investigaciones multidisciplinares para sus toma de decisiones, profesionales de la capacitación, atención y procura de Derechos Humanos que adoctrinan más que instruyen la defensa y auto protección de las derechos de las personas potencialmente vulnerables (por sus condiciones de salud mental, victimización, exposición a la violencia, propensión a la adicción), arraigando en el proceso lógico confrontacional y de anulación de los Derechos Humanos de terceros: se inculcan así en los hechos la ausencia y la no praxis de valores como el respeto a lo diferente, el reconocimiento de la otredad, la dignidad propia y la ajena al amparo de los Derechos Humanos, la ideología de género (en tanto riesgo de derivar en una lucha soterrada de sexos, en vez

de amor recíproco... o el potencial sesgo de presentar a la maternidad como una *consecuencia indeseable*) y la libertad de elección de pareja no heterosexual.

En este contexto analítico, Trabajo Social dista mucho de haber tomado la batuta de una mayor presencia en todas las esferas de la sociedad donde a través de su capacidad diagnóstica, de orientación social, de acompañamiento permanente de los demás y su capacidad de reorientar procesos personales y comunitarios estériles hacia estadios de plenitud ética, pragmática y de beneficio social. Es necesario desplegar una formación de nuevas generaciones de Estado que reconozcan su capacidad de aporte social, humanitario, diagnóstico, inter y multidisciplinario, junto a las disciplinas de lo social, las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil que se han acercado a Trabajo Social como institución y como esfera privilegiada de intervención social integral, focalizada y efectiva.

Pero también, Trabajo Social puede dilucidar dilemas, desencuentros y conflictos estructurados en lógicas simbólicas y no visibilizadas. Es necesario que con perspectiva de género, Derechos Humanos y familias —en su connotación clásica y contemporánea—, Trabajo Social pueda desplegar su mirada diagnóstica, socio médica, interdisciplinaria en hospitales e instituciones de primero, segundo y tercer nivel, en clínicas que brindan cuidados y atención social a niñez, juventud y adulzete, en fin, su capacidad de incidencia en contextos complejos, donde la visión, las premisas de actuación institucional y resolver sobre el destino y sistemas de (des) protección, nuevos riesgos potenciales o no visibilizados, que anulan una visión y praxis social de los Derechos Humanos y que desmantelan la confianza social en la corruptibilidad de las instituciones y en la impartición de justicia, por ejemplo. Es evidente así que si las Decisiones y Políticas Públicas de Estado adolecen de lógicas integrales de *actuación multidisciplinaria —prevención— intervención socio institucional comunitaria —acompañamiento de procesos con contextos— prospectiva*, mantendremos una espiral crónica hacia una sociedad de comunidades sin capacidad de renovarse desde su interior, desenraizar las causas estructurales de las violencias, desigualdades y demérito de valores éticos y socio culturales.

Niños y adolescentes que son asesorados, capacitados y aleccionados sin un bagaje ético y vivencial por sus mentores/profesionales de Derechos Humanos/funcionarios públicos/equipos profesionales de organizaciones, pueden incluir en sus sistemas de protección y vulnerabilidad, verdades incuestionables, sin ser capaces de valorar todas las consecuencias en sus vidas y sus elecciones personales de elegir unos valores y principios morales sobre otros; por lo que la dignidad, la praxis/gobernabilidad y culturas

de la no violencia ni violencia de género, implican parámetros sin los cuales no se pueden conseguir futuros adultos más libres más felices, y sociedades más igualitarias y justas.

Conclusiones

Es importante la contribución de Trabajo Social en Derechos Humanos, desde una visión re evolucionada en lo social: en sus dimensiones ética, educativa, bio ético, nutricional, gerontológico, de prevención, jurídico penal, socio-médica y clínica, socio familiar, socio comunitaria, que en la perspectiva de los enclaves sistémicos planteados, nos permitan diseñar y ejecutar actuaciones desde políticas sociales diferenciadas, estrategias para el ejercicio de derechos sociales y culturales, vinculación de procesos y vínculos, reformular políticas y estrategias de gobierno, modificar lógicas inerciales y evaluar políticas públicas y sociales cuyos alcances puedan verse incapaces de generar mejores resultados en beneficio de los diversos segmentos de la población y sobre todo en aquellas personas que enfrentan situaciones límites y adversas en su condición de víctimas, sujetas de violencias, desigualdades y expuestas al arbitrio y sevicia de la actuación criminal.

En México, resulta importante que profesionales de la intervención, el diagnóstico social y la articulación de políticas públicas con políticas sociales, de salud y educativas, amplíen sus horizontes de análisis y de actuación a todas las esferas, desde la dimensión diagnóstica de los entornos, contextos y comunidades, hasta el desarrollo de investigaciones sociales multidisciplinares aplicadas con actores clave como las comisiones de Derechos Humanos en sus diversos niveles de actuación, que cada vez se ven en la necesidad imperiosa de tomar decisiones sobre el universo complejo de conflictos que acosa a la sociedad y desde las cuales, el Estado debe afianzar su capacidad de garantizar el respeto a derechos fundamentales y de ofrecer nuevos desenlaces de conciliación, vínculo, intervención fundada y estrechamiento de horizontes de vida entre familias y comunidades teniendo en el centro de la atención la prevención de riesgos y el futuro de la calidad de vida de niñez y adolescencia víctima de trata, de violencia infantil, pederastia, tráfico de menores, drogadicción y pobreza propia o de la madre y el padre biológicos.

Resulta notoria la divergencia de diagnósticos institucionales con diagnósticos sociales y estrategias de intervención, que llegan a desfasar estructuralmente los alcances, resultados y evaluaciones que las institucionales y de los profesionales de lo social entreveran en su hacer, por lo que la caren-

cia de lógicas multidisciplinarias en la actuación del Estado llegan a machacar realidades adversas de por sí incruentas para víctimas de delitos y violencias diversas y extremas.

Se llega entonces a desdeñar con frecuencia la capacidad de observación de la problemática a escala cotidiana que profesionales como Trabajo Social tienen; de hecho, entre los gobiernos local, estatal y federal es notable que cada quien lleva a cabo esfuerzos independientes, reinventa programas institucionales, dilapida recursos, desaprenden de la experiencia social y gubernamental que ha atravesado el país en las últimas décadas, disminuyendo la capacidad de formular diagnósticos asociados a decisiones públicas, dispersando la calidad de los sistemas y ejes de gestión, vulnerando la capacidad de tomar distancia de los equipos que diseñan las políticas y las ejecutan, con los cambios sustantivos que ocurren en entornos complejos asociados a la criminalidad y la violencia.

Desentrañar los microcosmos complejos que habitan en familias y vidas de adolescentes de hoy así como de quienes viven reproduciendo la violencia y el horror desde edades tempranas como apuesta de vida (o de muerte) entre sicarios, pandillas y narcotraficantes, constituye un desafío excepcional para todo científico social y para profesionales de la intervención social, eje de expertise/diagnóstico/investigación aplicada y visión que puede modificar sustancialmente las lógicas, perspectivas y políticas de Estado desde la toma de decisiones institucionales.

Nuevas Decisiones de Estado que, en esquemas diagnósticos y de investigación multidisciplinarios, estrechen el vínculo profesional e interinstitucional de Trabajo Social y Derechos Humanos, permitirá encauzar mejores procesos sustentados en una ética pública acorde con las crisis y conflictos sociales donde los albergues, los centros de acogida, las casas hogar, los centros de atención multi nivel para adolescentes en condición de calle, “en conflicto con la ley”, o propensos a la adicción y la violencia, realmente tengan respuestas cotidianas, profesionales y científicas desde la lente multidisciplinaria y casuística, evitándose al máximo el desmembramiento de nuevas familias y entornos comunitarios, cada vez más entreverados por pobrezas, desempleos y dinámicas de orfandad social que abisman a más personas y cancelan horizontes y futuros.

Se insiste así en la necesidad de procesos de rediseño de la complejidad desde el estado de la cuestión de las políticas públicas y sociales vigentes: en México, la evidencia empírica señala que la incidencia de la pobreza y la desigualdad no se modifican sustancialmente desde hace varias décadas, aunque las cifras actuales sugieren que el México de hoy es muy distinto al de hace 20 o 30 años: avances en materia de cobertura de salud y educa-

ción, de infraestructura (provisión de electricidad, agua potable, caminos y carreteras), de las condiciones físicas de vivienda donde habitan los mexicanos; avances en la intensidad de la pobreza (qué tan cerca están los pobres de salir de esta situación) (Turuel, 2014: 41). El acceso a los derechos sociales básicos, el problema de un rezago educativo crónico a nivel nacional, la complejidad social que implica la exclusión y vulnerabilidad social, que ha de ser analizada desde las precariedades, alcances y límites en los diseños de programas sociales, independientemente de las condiciones estructurales críticas que favorecen los propios entornos sociales y comunitarios.

Se trata de agendas públicas pendientes, incluso para uno de los organismos públicos más importantes en México, como el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), cuya metodología multidimensional para enfrentar el problema de la pobreza extrema en el país, ha sido determinante para repensar el hacer del Estado, las instituciones y la inversión en ese núcleo de fenómenos sociales, sin demérito de programas y proyectos centrales que puedan ser encauzados desde la lógica del diseño de las instituciones, autoridades y equipos que contribuyeron a ello, sobre todo cuando no ha sido un propósito explícito de CONEVAL que se reconfiguren de manera estructural/coyuntural/contextual los programas, proyectos, políticas y elementos de apoyo y recurso presupuestal, diferenciados y en función de los entornos locales.

Aquí resulta fundamental que Trabajo Social, dado su anclaje en el conocimiento de causa de las realidades sociales y comunitarias más extremas, pero también su capacidad de hacer presencia en circuitos de toma de decisión, en el diseño e instrumentación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos, puede aportar elementos significativos a la reflexión sobre la filosofía y epistemología, la conceptualización y el abordaje metodológico y contextual desde el cuál enfrentar la crisis de programas, políticas públicas y perspectivas sociológicas y pragmáticas en la que nos encontramos a la hora de delinejar perspectivas alternativas para abordar el problema de la vulnerabilidad, la polarización, el bienestar, las pobrezas y su estrecha vinculación con el fenómeno de las desigualdades sociales, no sólo en grupos y comunidades socialmente expuestas al límite en sus condiciones de sobrevivencia, sino a su vez en los procesos sociales que involucran a clases medias (Cortés, 2015: 194) e incluso a familias y comunidades con alto nivel de solvencia.

Aquí el problema de las raíces causales de los fenómenos sociales, su abordaje epistemológico y metodológico, cobra relevancia si asumimos la doble falacia, en ciencias sociales, de la realidad social directamente ob-

servable y a su vez, de que es posible sustituir la epistemología, la metodología y las teorías sociales para repensar las respuestas a las problemáticas, necesidades y realidades objetivas de personas y comunidades, a partir de las bases de datos y los indicadores disponibles (privilegiándose el tratamiento y deliberación técnico estadístico de las evidencias, ante el hecho que podemos reconocer de los avances de la computación y la disponibilidad de poderosos paquetes de programas de cómputo, que a su vez proporcionan los instrumentos para trabajar grandes bases de datos, que contienen muchos casos y un gran número de variable), lo que al menos en la política social de México implica la necesidad de superar el límite de diseño estructural ante el hecho de que siguen persistiendo la evaluación del desempeño de programas sociales de las instituciones de gobierno a nivel federal con la consecuente ausencia de diagnósticos sociales contextualizados, diseñados con perspectiva de género, perspectiva de educación para la paz y un enfoque integral de Derechos Humanos, en efecto, a su vez fundamentados, actualizados y con aportes al menos de investigación cualitativa, sobre la percepción, la opinión y la perspectiva cotidiana de los beneficiarios y/o la población objetivo de aquéllas.

Lejos están las políticas públicas y sociales de alcanzar niveles aceptables y duraderos de compromiso de ciudadanos y comunidades con la esfera de lo público. Instituciones, gobiernos, entidades académicas, núcleos de investigación social aplicada y organizaciones aun no logran articular estrategias comunes y resultados que impliquen generar nuevos procesos sociales y comunitarios hacia una participación social realizada en la identificación de explicaciones causales y alternativas así como lógicas de intervención que puedan derivar en lógicas de autonomía, materializadas en realidades cotidianas con beneficios familiares y colectivos tangibles, proceso en que las personas, familias y comunidades, aún no han re elaborado —con el acompañamiento de profesionales de lo social y con una perspectiva genuina de los Derechos Humanos—, sus propios objetos de transformación social.

Este proceso implica las implicaciones de la praxis y la lógica preeminente de los tomadores de decisión en la apuesta de comprensión, contextualización e impacto de mayor calidad desde políticas públicas, intervenciones sociales y metodologías de actuación institucional centradas en las comunidades multidisciplinar de expertos, las comunidades propiamente dicha en su escala rural/urbana, las familias actuales en sus nuevas expresiones y reconfiguraciones y los diversos colectivos que enfrentan desafíos cotidianos de justicia, vulnerabilidad y riesgos sociales multidimensionales que no sólo imbrican a familias, comunidades y actores en el

presente de los conflictos, demandas y delitos, sino que exigen a las instituciones, a las personas/comunidades y a los expertos de lo social, asumir decisiones difíciles y complejas sobre el futuro de las personas.

Hay pues un proyecto inconcluso que evidencia la necesidad de una sinergia Trabajo Social/Derechos Humanos potenciada en un proceso de construcción cultural, interinstitucional y de educación social de gran envergadura para el México del siglo XXI, en el que deben re valorarse las premisas desde las cuáles estamos formando y practicando perspectivas plurales de libertad sexual y configuración de familias diversas, enfoque de igualdad de género y desplegando decisiones, recomendaciones y estrategias de resolución de conflictos, problemáticas y consecuencias delictivas de gran calado, bajo la lente jurídica y ética de los Derechos Humanos. El trabajo (su cada vez más desafiante escasez como derivada de la era global y con ello su contrapartida de nuevos riesgos psicosociales) así como los resultados que se impulsan a riesgo de sacrificios, asesinatos y resistencias para movimientos y minorías que han tratado y logrado conquistas de agendas, leyes y condiciones favorables para su causa; resultan aleccionadores y claves como guión de demolición de prejuicios, violencias no visibilizadas y sistemas de discriminación anclados en milenarios y décadas de violencia estructural.

En esta ecuación compleja, es necesario despejar la urdimbre y sembrar nuevos valores, pautas culturales e intervenciones sociales que busquen virar las brechas de desigualdad, de injusticia cotidiana y salarial, difícilmente nos permitirán resolver en lo esencial la complejidad a la que se enfrentan personas, comunidades y familias —desafiadas sus vidas y futuro desde temprana edad—, para lograr que el Estado mexicano, y sus instituciones de justicia, educación, salud, nutrición, desarrollo personal y bienestar social, traduzcan condiciones y horizontes —no impuestos sino elegidos de manera informada y consciente por las personas y familias—, como dignos por su crisol/praxis ética, valorados por sus alcances y virtudes en la capacidad de derivar de estas lógicas/enfoques/sistemas, nuevos enclaves de bienestar y felicidad duraderas.

Referencias

- Aranguren, L. “La Participación Ciudadana: Posibilidades y Retos”. En: *Aposta, Revista de Ciencias Sociales*, 22: 12-13, 2005.
- Arias, Alan (2016). *Debate multicultural y derechos humanos*. México, CNDH.

- Bajoit, G. 2005. *La place de la violence dans le travail social*. Consultado el 7 de enero de 2014 Pensee Plurielle. 10.
- Bajoit, G. 2008. *El cambio social: análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*. Madrid. España. Siglo XXI.
- Bajoit, G. 2013. *La sociedad de la incertidumbre*. México. UNAM.
- Bajoit, G. 2013. "Hacia una teoría socio analítica de la relación social". *Universitas*. Ecuador. UPS: enero-junio.
- Bourdieu, P. 2014. *On the State*. Polity Press.
- Bornaetzea, Fito (2016). *Derechos humanos: políticas sociales y educativas*. Madrid, Delta.
- Cortés, F. (2015) "Desarrollo de la metodología en ciencias sociales en América Latina: posiciones teóricas y proyectos de sociedad". Revista *Perfiles Latinoamericanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México, núm. 45. Enero-junio, 181-202.
- Cruz, P.I. de la (2015) "Prudencia Social y Trabajo Social. ¿Un nuevo enfoque para la práctica profesional y la intervención social compleja? El caso de la Ciudad de México". *Comunitaria, International Journal of Social Work and Social Sciences*. Enero. Núm. 9, 151-165.
- Carlo, E. di (2005) "Importancia de la investigación para el trabajador social profesional". Revista *Tendencias & Retos*. Núm. 10. 33-37.
- Duque, A. V. 2013. *Metodologías de intervención en Trabajo Social. Palimpsestos de los modelos en Trabajo Social*. Epi-logos. Colombia.
- Galeana, S., Tello, N. 2008. *Intervención social*. México. ENTS-UNAM.
- García, Josefina, Alicia Rodríguez, María Acracia, et al. (2016). *Retos a la eficacia de los derechos humanos en España y la Unión Europea*. México, CNDH.
- Francescato, D., Zani B. 2013. "Community Psychology Practice Competencies in Undergraduate y Graduate Programs in Italy", en *Global Journal of Community Psychology Practice*, 4(4), 1-12.
- Matus, T. 2014. "El peso que queda. Condiciones de efectividad en los programas de acción social". *Documento en Foco*. Universidad Alberto Hurtado. Chile. 36.
- Morin, E. 2008. *On complexity*. Cresskill. New Jersey. Hampton Press.
- Morin, E. 2001. *La mente bien ordenada: repensar la reforma, repensar el pensamiento*. Seix Barral, España.
- Puig, C. (2010) "La supervisión en la intervención social. Un instrumento para la calidad de los servicios y el bienestar de los profesionales". Universitat Rovira I Virgili, Tarragona, Tesis Doctoral, consultada el 26 de septiembre de 2015 (<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8438/Tesi.pdf?;jsessionid=B56802A1D597D0CAA3A37CDB44876463.tdx1?sequence=1>)

- Reiss, A. J., Jr., y J. A. Roth, (1993). *Understanding and Controlling Violence. Report of the National Academy of Sciences Panel on the Under-standing and Control of Violence.* Washington, D. C.: National Academy Press.
- Reyes, Diana (2014). *Trabajo Social y Derechos Humanos; análisis del ejercicio profesional.* México, ENTS/UNAM. Tesis de licenciatura.
- Richmond, M. (1987) *Caso social individual.* Buenos Aires, Humanitas.
- Richmond, M. (2005) *Diagnóstico Social.* Madrid: Siglo XXI.
- Sewpaul, Vishanthie (2016). “The West and the Rest Divide: Human Rights, Culture and Social Work”. *Human Rights Social Work.* Consultado el 13 de junio de 2016, https://www.researchgate.net/publication/299355507_The_West_and_the_Rest_Divide_Human_Rights_Culture_and_Social_Work
- Wieviorka, M. (2011) *Una sociología para el siglo XXI.* Prólogo de Manuel Castells. Barcelona. Editorial UOC.

DIÁLOGO Y COLABORACIÓN ENTRE EL TRABAJO SOCIAL Y EL TRABAJO EN DERECHOS HUMANOS

Adalberto Saviñón Diez de Sollano¹

Resumen

En el texto se busca presentar los objetivos, los desafíos, las acciones que en la actual situación de México, tienen que realizar las y los actores que buscan transformar la realidad desde un trabajo social con visión de respeto a los Derechos Humanos, avanzando simultáneamente en la paz, los Derechos Humanos, la participación y el desarrollo social.

Se presenta la necesidad de construir estos procesos en el imaginario colectivo, en las estructuras e instituciones, las comunidades y en las personas.

Se enfrentan para ello tendencias mundiales negativas como la relativización de derechos, el predominio de la visión de mercado, una visión de ciudadanía restringida y formas parciales de ver a las víctimas. A ello se añaden las graves situaciones que enfrenta nuestro país en el tema.

Requerimos por ello una estrategia alterna de desarrollo, que busca sociedades cohesionadas constructoras de paz en justicia, la promoción explícita del reconocimiento a derechos personales y colectivos, la vinculación de estos con políticas sociales y de desarrollo humano, la renovación del Estado al servicio de una nación plural, así como diálogos amplios, plurales y permanentes.

La profesión de Trabajo Social tiene en estos procesos un papel de liderazgo.

Es necesario discernir aquellos puntos en los que el tejido social se ve amenazado... ello significa escuchar a quienes sufren. Implica no crear, en aquellos que viven los desgarramientos, la ilusión de que estos no existen... hay que esforzarse en mantener a aquellos que sufren en estado de vigilia.

Jean-Toussaint Desanti

¹ Director General del Centro Lindavista.

En los lejanos años 60, cuando yo era adolescente en Guadalajara, tuve la enorme oportunidad de acompañar a las trabajadoras sociales del ONI² a visitar a las familias y niños y niñas que en las colonias más marginadas de la ciudad recibían el alimento que ese organismo les brindaba y conocer las estadísticas y análisis que de su trabajo se elaboraban. Al mismo tiempo escuchar los planteamientos sobre la dignidad humana, dentro de la organización y la necesidad de un trato hacia las beneficiarias que reflejara ese respeto. El trabajo que se realizaba en el ONI reflejaba una de las raíces de la actual visión de los Derechos Humanos. El trabajo que ahí se realizaba era pues un ejemplo vivo de trabajo social por la dignidad humana.

1. Mi visión de los objetivos de trabajo social y trabajo por el respeto a los Derechos Humanos

Creo que el objetivo a lograr es que las personas, colectividades, comunidades y sociedades puedan vivir con dignidad, paz, libertad, justicia, con niveles y formas de vida, que ellas pueden calificar de “buena” y “digna”.

Los Derechos Humanos, la dignidad humana, se construyen en todos estos ámbitos: el corazón de la persona, en la comunidad, en las estructuras y en el imaginario colectivo.

En el *imaginario colectivo*, deberá impulsarse el respeto y promoción de los Derechos Humanos como visión o idea-fuerza (Doise, 2011, pág. 90). Si bien las declaraciones, como la de Estocolmo de 1972, que señala que “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente que permita vivir en dignidad y bienestar” son el punto de referencia imprescindible para mejores relaciones dentro de una sociedad o entre sociedades diversas, “esto no implica que todo lo necesario para asegurar la construcción de relaciones más justas esté ya contenido o pueda serlo jamás en una declaración formulada en un momento histórico dado” pero son puntos en el horizonte que nos indican las posibilidades de transformación.

Asimismo, es necesaria una visión *sistémica* y *solidaria*. Como lo señalan Delors y Dollé (2011),

¿Serán capaces todavía nuestras sociedades de producir solidaridad? ¿Nuestros políticos tendrán también el valor de producirla, dejando a un lado las seductoras facilidades de la comunicación y el recurso demagógico a la compasión? Producir solidaridad, este debiera ser el objetivo de una política económica y

² Organismo de Nutrición Infantil, I. A. P.

social que ayude a renovar los lazos entre miembros de una misma sociedad, creando un estado de ánimo que limite los excesos del individualismo, que se apoye en el diálogo con los dominados y los excluidos, reconociéndoles, no solamente su dignidad de hombre o mujer, sino como interlocutores, más aun, socios de un proyecto de desarrollo personal.

En esta lógica sistémica, es indispensable fortalecer y transparentar *la relación entre Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. Como lo señala el PNUD en su Informe sobre el Desarrollo Humano 2000:

Los Derechos Humanos y el desarrollo humano tienen una visión común y un propósito común: velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de todos en todas partes. (...) Los movimientos en pro de los Derechos Humanos y del desarrollo humano han tenido tradiciones y estrategias distintas. Unidos en una alianza más amplia, cada uno puede aportar al otro energía y vigor nuevos. (...) Los conceptos e instrumentos del desarrollo humano brindan una evaluación sistemática de las limitaciones económicas e institucionales para hacer realidad los derechos así como de los recursos y políticas que existen para superarlos (...).

Por ello, “la erradicación de la pobreza no es sólo una meta del desarrollo, es una tarea central de los Derechos Humanos en el siglo XXI” (PNUD, 2000).

El ámbito de las *instituciones* requiere una transformación mayor, transponiendo las obligaciones puramente morales en el ámbito político-legal, so pena de que carezcan de obligatoriedad. En este punto, reconocemos que los derechos políticos son esenciales para que puedan expresar sus prioridades de influencia sobre las políticas públicas. Comparto con Ricoeur (1990) el objetivo de que debemos buscar “la vida buena, con y por otros en instituciones justas”. Como consecuencia promover la justicia no es tanto o solo promover las capacidades individuales como promover las instituciones que asegurarán la vida juntos de una buena vida y darán cierta protección de la falibilidad humana (Deneulin *et al.*, 2006).

Nuestro objetivo se debe plasmar en las *comunidades*. Por ello es indispensable apoyar el respeto de los derechos colectivos. El durante muchos años ha descartado la existencia de derechos colectivos de los que serían destinatarios los grupos culturalmente diferenciados: los derechos eran prerrogativas de los individuos y no de las colectividades sociales (Bartolomé, 2008). Hoy esto debe cambiar y las comunidades tiene que ver reconocidos sus derechos.

En el corazón de las *personas*, en su conciencia ética se tienen que promover las *responsabilidades* y *libertades*. Por ello la importancia de concebir al “desarrollo como un proceso de expansión de libertades y no sólo como crecimiento del producto nacional bruto o la riqueza material. Estos últimos son importantes, pero no en sí mismos, sino como instrumento para ampliar las libertades de los individuos y de los grupos sociales de modo que puedan alcanzar los fines que ellos se proponen” (Sen, 1999). Por otra parte es necesario enfatizar la necesidad de una sociedad civil responsable, de empresas verdaderamente socialmente responsables y de un estado estratega en exigir y promover las responsabilidades sociales de todos.

Finalmente, la *paz* duradera, como lo ha señalado el director general de la UNESCO, (Mayor Zaragoza, 1997) es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. “No la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad —y por tanto de leyes justas—, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparten”.

Paz, Derechos Humanos, desarrollo y democracia forman un rectángulo interactivo. Los cuatro se requieren mutuamente. Sin democracia no hay desarrollo duradero: las disparidades se hacen insostenibles y se desemboca en la imposición y el dominio que son violencia.

2. Para lograr avanzar tenemos que identificar las fuerzas que se oponen a lograr que respeto por los derechos y el desarrollo social en México, en las comunidades y en las personas

Tanto el trabajo social como aquel en pro de los Derechos Humanos no se realizan en una abstracción, sino dentro de las realidades. ¿Cuáles son estas realidades, miradas desde el ángulo de los Derechos Humanos?

Tendencias

Es importante intervenir en las representaciones sociales (mapas mentales sociales) de los Derechos Humanos, ante los riesgos de las relativizaciones a las que se enfrentan en muchas circunstancias, así como reaccionar ante el debilitamiento de su institucionalidad (Doise, 2011).

Asimismo, debemos enfrentar la tendencia de que el mundo dominado por el mercado es un mundo justo en el cual “las personas que sufren han hecho algo para merecer de alguna manera su suerte” (Doise, 2011, p. 65).

El adormecimiento de la sociedad ante el proceso de disgregación social en que se ve envuelta, representa un claro desafío ya que medios, gobiernos, empresas buscan ese adormecimiento para su tranquilidad y prosperidad, sin reparar en las consecuencias desastrosas que conlleva.

Si bien es importante construir ciudadanía para avanzar en la participación social amplia, es también importante dar prioridad a la persona sobre la definición de ciudadano en el sentido restrictivo del término que conlleva exclusión de los “otros” en un mundo de fuertes migraciones.

La crítica al Estado, muy justificada en muchas circunstancias, debiera reconocer que el fortalecimiento de un Estado participativo, social y estratégica es necesario y que hoy en día, este que debe ser el principal garante de los Derechos Humanos es una “organización intrínsecamente frágil” (Doise, 2011).

Con respecto a la situación de las víctimas de las violencias es importante que al darles protagonismo a las víctimas directas, no se les aísle, ni se pretenda que con un reconocimiento individual se ha resuelto la problemática que dio origen a su situación, pues toda la sociedad corre el riesgo de repetición (De Greiff, 2015).

En muchas sociedades, poblaciones completas sufren una doble injusticia sin poder entrever una posible vía de salida, la primera consiste en el hecho de que la mayoría de las personas no tiene ninguna esperanza de alcanzar el nivel de vida aceptable que desde muchas partes, especialmente la televisión viene presentado como normal. La ausencia de movilidad social impide de mejorar una suerte sentida como injusticia. Además ninguno puede intervenir en la gestión de los eventos sociales, gestión monopolizada por las oligarquías que controlan el ejercicio y la transmisión del poder (Doise, 2011, p. 145).

Situación en el país

Separación y polarización. Creo con Gorostiaga que se presentan dos dinámicas simultáneas en nuestras sociedades. Por una parte, la exclusión de una gran mayoría de la población del poder, y por otra parte la concentración y centralización del poder en élites. “Esa somalización-taiwanización se da en todas las esferas, incluyendo la universidad, la iglesia, los partidos políticos, los ejércitos y las propias organizaciones populares”.³

³ Taiwán: una pequeña élite, formada básicamente por redes familiares, y una clase media al servicio de esa élite y del sector de la inserción internacional. Estos grupos alcanzarán un nivel importante de modernización y de inserción internacional, con ciertas semejanzas a una

Una emergencia compleja. Se entiende una emergencia compleja como una crisis humanitaria ligada a conflictos. Esta situación hoy está revelada y reconocida en partes del país, pero de manera implícita puede verse en el número de conflictos y violencias que se presentan en el resto de México, cada uno con dinámicas y problemáticas diferentes.

Pluralidad étnica y cultural. Esta pluralidad real no es respetada ni en la teoría ni en la práctica. La discriminación y la búsqueda de la homogeneización están presentes en numerosas políticas centralizadoras y faltas de respeto por los Derechos Humanos e ineficaces en el plano social. La pluralidad cultural es aún más amplia, pues existe una pluralidad aún dentro de la así llamada sociedad moderna.

Economías plurales. Son visibles los contrastes entre regiones de orientación turística o maquiladora, con economías rurales; entre las economías sociales y solidarias de cooperativas con las grandes empresas; las economías de subsistencia y las enormes infraestructuras eléctricas e hídricas, las economías civiles y las de enclave, y así podríamos continuar. ¿Cómo dar a cada una de estas economías sus incentivos y posibilidades? Hoy en día se ejecutan políticas centralistas y homogeneizantes, en beneficio de solo unos tipos de economías.

Política social, a-histórica, a-territorial, sin respeto a los derechos. “Aunque su nombre podría inspirar otras ideas, la política social no está siendo una política que construye sociedad, sino una que hace que esta misma sociedad fatalmente desigual e injusta aguante con remiendos las tensiones de la fragmentación y las amenazas a la gobernabilidad por la latente rebeldía de las mayorías sin esperanza”(Coraggio, 2009).

Pobreza y desigualdades persistentes, graves y violatorias de la dignidad. Como lo señala la relatora especial para pobreza extrema y Derechos Humanos:

La pobreza es en sí misma un problema de Derechos Humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los Derechos Humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, eco-

taiwanización de enclaves modernizantes, participan en el Tratado de Libre Comercio y busca la “legitimización democrática” hegemonizando los aparatos jurídicos, legales y políticos.

Somalia: una situación de “un caos de baja intensidad”: con una descomposición del tejido social, y un incremento de la inseguridad ciudadana urbana. La clase media urbana y rural lucharán entre la disyuntiva de incorporarse al sector modernizante, emigrar o incorporarse al “mercado delincuencial”. Esta situación exigirá gobiernos fuertes, un gasto creciente en “el mantenimiento de la seguridad ciudadana”.

nómicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad (Sepúlveda Carmona, 2012).

Historia. A esta situación no se ha llegado naturalmente, y la historia es por lo tanto una componente central que hay que tomar en cuenta en el análisis y propuestas: Una historia de despojos desde la conquista hasta el presente en la que comunidades rurales e indígenas se han visto desplazadas y despojadas por caciques, inmigrantes, plantaciones, proyectos de enclave y aún proyectos de “desarrollo”, en particular en búsqueda de recursos naturales.

Globalización. La adaptación pasiva a las fuerzas económicas, tecnológicas, financieras, culturales y políticas de la globalización durante los últimos treinta años; sin un proyecto histórico propio, que además no se ha sustentado en las fortalezas y capacidades de todas y cada una de las regiones del país; es causa profunda del semi-estancamiento económico y social observado durante tres décadas. “Pareciera que nuestro sistema económico, ha llegado a un punto, más allá del cual los costos y disfunciones que genera fuera de la esfera económica han problematizado su desempeño y amenazado todo el contrato social” (Sauvage, 1996). Hoy en día las políticas públicas son el resultado de procesos de negociación entre grupos internacionales, nacionales y locales, de las acciones de resistencia de grupos, de la eficacia y eficiencia de los aparatos burocráticos, de la magnitud de la apatía, del cinismo, de la corrupción y del crimen así como de las capacidades de crear nuevos consensos sociales en un entorno de incertidumbre y de menor poder estatal.

Falta de consensos. Nos encontramos con un país, que dotado de todas las condiciones para el desarrollo “muchas veces ha emprendido el camino del declive y en ocasiones de la autodestrucción, precisamente porque las fuerzas del cambio y las de la conservación no han logrado siempre encontrar un compromiso, que, conservando su propia identidad les permitiese una evolución” (Bianchi, 2014).⁴

Violencias. No solamente enfrentamos las violencias arriba descritas por Gorostiaga, sino una sociedad en que la violencia es la norma de comportamiento (institucional, comunitaria, interpersonal, intrafamiliar, hacia mujeres, hacia la infancia, autoinflingida). Su exaltación mediática, narrativa, política, permea los diversos ámbitos de la vida mexicana.

⁴ Esta frase la aplica a Argentina, pero bien podemos auto-aplicárnosla.

Anomia. Ese “estado de perturbación (*dérrèglement*) es caracterizado entre otros por crisis de sentido, aislamiento, sensación de estancamiento y languidez. Ese estado o situación, tiene raíces socioculturales y económicas y se expresa en los distintos ámbitos de la existencia, es decir, constituye un Hecho Social Total” (Parales-Quenza, 2008). La carencia de oportunidades, las transformaciones económicas y las crisis provocadas por los cambios en las formas de vinculación social y sistemas de creencias, La falta de pertenencia a un grupo o comunidad, no ser aceptado y valorado, no poder participar y contribuir en decisiones políticas, con la desesperanza completa en el poder transformador de lo colectivo, la falta de coherencia y validez moral de reglas y normas, habitando en ambientes impredecibles (Elcheroth, 2006).

3. Acciones a realizar

Gorostiaga señalaba ya en 1995 que:

En estos tiempos de incertidumbre y de perplejidad donde parece que no se puede predecir nada, filosofar es querer ir a las raíces de la problemática profunda del ser y de la realidad, posiblemente uno de los caminos más necesarios en una época dominada por el cortoplacismo, y una función creativa en un momento en que se manifiesta que “no hay alternativas” al sistema actual.

Tanto en nuestro acercamiento a los Derechos Humanos, como al trabajo social es importante tener un enfoque sistémico y estructural y complementar la acción micro-social que podemos realizar en una comunidad con una intervención social o frente a un caso de violación a los Derechos Humanos, con análisis y acciones que vean el conjunto.

Debemos reconocer que la injusticia estructural es una realidad, y cuando esto sucede “el peligro es que los individuos que mantienen estas estructuras injustas se cieguen al mal comportamiento de sus propias acciones” (Deneulin *et al.* 2006, p. 7). Reconocemos que la acción individual no puede transformarlas, por ello es preciso darle importancia a la construcción de poder, que a nivel comunitario “corresponde a la aptitud humana de actuar y actuar de manera concertada”. El poder “es la voluntad de actuar y vivir juntos en una comunidad histórica”. Inspirados en Arendt (1973) buscamos con ese poder no empeñarnos en lograr “algo” sino “crear una cierta configuración de vida comunitaria”.

Tratar a las personas como fines y no como medios. Esta es la base común de los enfoques de Derechos Humanos y desarrollo humano que con-

juntamente pueden reforzarse como lo señala el Informe sobre Desarrollo Humano de 2000:

Los Derechos Humanos expresan la idea audaz que todos tienen derecho a los arreglos sociales que les protejan de los peores abusos y privaciones —y que aseguren la libertad para una vida en dignidad. El desarrollo humano, por su parte, es un proceso de acrecentar las capacidades humanas, para expandir las oportunidades y elecciones, a fin de que cada persona pueda llevar una vida de respeto y valor. Cuando los Derechos Humanos y el desarrollo humano avanzan juntos, se refuerzan mutuamente, expandiendo las capacidades de las personas y protegiendo sus derechos y libertades fundamentales.

Estrategia alterna

Creemos que se requieren Estrategias Alternas de Desarrollo para alcanzar la justicia social, defender los Derechos Humanos y preservar la diversidad cultural. Creemos con Goulet (1989, p. 27) que:

La justicia social está en juego porque los patrones de desarrollo más socorridos se concentran en los beneficios que el crecimiento económico aporta a unos cuantos privilegiados (...), la dinámica originada por un crecimiento económico rápido y pronunciado empeora la situación de las masas desposeídas y a la vez mejora la de los pocos que cuentan con recursos.

Asimismo, reconocemos con él que “Un segundo valor que los patrones de crecimiento predominantes no logran implantar es la protección de los Derechos Humanos. Esta falla adopta dos formas: la cruel represión de las masas de desposeídos con el objeto de alcanzar el máximo de crecimiento en beneficio de las clases privilegiadas” y las violencias sociales generadas por estas acciones. Si se sigue un solo modelo, este “constituiría una caricatura del México real”. Por lo que es necesaria una estrategia plural, que busque satisfacer las necesidades humanas básicas de los segmentos más pobres de la población, reconozca sus derechos y simultáneamente avance en el sector dinámico moderno. No se trata de que en la nación “convivan ‘tradición’ y ‘modernidad’, falsa dicotomía que se origina en la perspectiva evolutiva lineal y homogeneizante, sino que lo contemporáneo incluye todos sus aspectos... y nada es resabio del pasado o atisbos de un futuro, sino aspectos del mismo presente en el que todos coexistimos, aunque no necesariamente convivamos” (Bartolomé, 2008, p. 120).

Cambios de conciencia

Pero para que una estrategia así tenga éxito debe haber un cambio cualitativo previo en la conciencia y la percepción propia de todos los mexicanos, especialmente en los integrantes de los grupos mestizo y criollo dominantes. “Todos los mexicanos deben aprender a considerarse parte de una pluralidad de culturas; necesitarán ‘interiorizar’ su pasado indígena de tal forma que se vuelva parte de su identidad actual como mexicanos, y no que se sientan ‘dueños’ de México” (Goulet, 1989, p. 246).

Las sociedades cohesionadas constructoras de paz en justicia

El desarrollo de la sociedad en su conjunto es una prioridad general para la nación y sus políticas públicas. Se trata de regenerar el tejido social, favorecer una verdadera cohesión social, una cohesión y colaboración inter-grupal e intercomunitaria. Por lo que si bien existen varias formas acercamiento a los conceptos de capital social (Putnam, 1993), o de bienes relationales (Fundación Broloolini, 2001), lo central que debe procurarse es la confianza, normas, redes y compromisos que pueden aumentar la colaboración eficaz de esa sociedad y facilitar acciones comunes.

- Implica *libertades sociales*, es decir, la capacidad de reunirse, asociarse en organizaciones sociales, agrupaciones, redes para objetivos comunes. Solamente así pueden los grupos pobres equilibrar las situaciones que los desfavorecen.
- *Solidaridad*, que se logra mediante el apoyo a la fortalecimiento o creación de redes de solidaridad basadas en las culturas y los sistemas de valores de cada zona, así como a una solidaridad y redes intra-regionales más amplias y nuevas formas de solidaridad universal enfrentando “la crisis de la solidaridad universal por la que la injusticia económica y la falta de participación social impiden al hombre lograr sus Derechos Humanos y civiles básicos” (Clark, 2014, posición 2427), a través del compromiso personal que nace del reconocimiento del otro como un ser humano igual a nosotros (Clark, 2014, 2853).
- Reconciliación social. México tiene conflictos derivados de problemas de discriminación étnica, recursos naturales, diferencias políticas, narcotráfico, migraciones. Las políticas públicas deberán trabajar en resolver las causas profundas, pero al mismo tiempo establecer mecanismos de reconciliación comunitaria. Esta es básica para una sustentabilidad social y política.

- Fortalecer las Instituciones. Las instituciones son “normas y reglas, formales e informales, que regulan el comportamiento de los individuos y organizaciones de una sociedad”. Tienen efectos económicos, pero también políticos y sociales.

Es obvio hoy en día que México no es una sociedad justa y en paz. Será necesario ir identificando las prioridades de la construcción de una paz justa en los contextos de crisis humanitarias existentes. Las medidas que habrá que tomar en el conjunto de las políticas públicas implican un rediseño de las relaciones estado-gobierno-sociedad, estado-grupos y comunidades etnolingüísticas y estado-grupos vulnerables.

Promover el Respeto y Reconocimiento de los Derechos Humanos. Los planteamientos sobre Derechos Humanos que deberán orientar el trabajo de planeación de todas las políticas públicas, serán base también para la construcción de las visiones propositivas de futuro. No se tratará solamente de los Derechos Humanos entendidos de manera individualista, sino dentro de las comunidades en su identidad distintiva, como lo señala Taylor (citado por Clark, 2014, 2444) como condición necesaria para su defensa y crecimiento en las diversas identidades que existen en el país. Los Derechos Humanos, la dignidad de las personas, los derechos colectivos pueden representar la base de planteamientos nuevos desde abajo y un paraguas de defensa desde los niveles estatales y nacionales a los planteamientos de las comunidades para su desarrollo humano (Mejía, 2015).

Fortalecer la relación de Derechos Humanos con políticas sociales. En el actual debate internacional sobre la pobreza existen numerosas definiciones del fenómeno y también estrategias en contra de la pobreza. Quizá podríamos utilizar la definición presentada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que declaró en 2001 (párr. 8) que la pobreza es “una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”.

Por ello es necesario enfatizar,

- Que la dignidad humana es el fundamento mismo de los Derechos Humanos, y está inextricablemente vinculada con los principios de la igualdad y la no discriminación. El respeto de la dignidad inherente de las personas que viven en la pobreza debe ser la base de todas las políticas públicas (Sepúlveda, 2012, párr. 15).

- Promoción del respeto por sus libertades sociales e individuales (individuales, familiares, grupos sociales).
- Promoción de las capacidades y recursos con los que cuentan (capital natural, financiero, producido o físico, humano, social).
- Responder a las iniciativas de los pobres con apoyo en los puntos en los que tienen carencias en libertad y/o capacidades. Ello implica el reconocimiento de los pobres como protagonistas que tienen precisamente carencias en cuanto a capacidades y libertades, y que tienen también, a partir de sus tradiciones su propia agenda. Debemos reconocer que no todas las comunidades o grupos están comprometidas con valores utilitarios o con un deseo de prosperidad por lo que deben reconocerse las iniciativas en las líneas que las comunidades o grupos y familias planteen.
- Quienes viven en la pobreza tienen el derecho de ser protegidos contra el estigma negativo asociado a la situación de pobreza. Se deben adoptar todas las medidas adecuadas para modificar las pautas socioculturales con vistas a eliminar los prejuicios y los estereotipos. Los Estados deben establecer programas educativos, en particular para los funcionarios públicos y los medios de comunicación, que promuevan la no discriminación de las personas que viven en la pobreza (Sepúlveda, 2012).

La lucha contra la desigualdad como factor en favor de los Derechos Humanos. Es importante hacerle caso al informe del Relator Especial sobre pobreza y Derechos Humanos quien recientemente señaló:

...las desigualdades impiden la igualdad de oportunidades, y llevan a leyes, reglamentaciones e instituciones que favorecen a los poderosos y perpetúan la discriminación contra ciertos grupos, como las mujeres, y favorecen los efectos negativos de las desigualdades económicas sobre un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Asimismo exhortó a los actores sociales a

...superar la fuerte renuencia a atraer hacia su trabajo de investigación y acción, los temas relacionados con recursos. El resultado del fracaso en tratar estos temas es que todo el trabajo en mostrar las violaciones en Derechos Humanos, mantiene las estructuras más profundas que sustentan las políticas y los sistemas que hacen poco para resolver la extrema pobreza y aún menos las extremas desigualdades, reafirmando el *statu quo* (Alston, 2015).

El Estado al servicio de una nación plural. Es necesario reconocer como lo hace la constitución de Bolivia, que “el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo” (Bolivia, 2009). Para ello debemos renovar al Estado para que sea aliado de sus sociedades que se enfrentan a una tercera conquista o política de despojo en su historia (Bartolomé, 2008).

Territorios que siguen sus vocaciones. Son los lugares en los que se condensan instrumentan y pueden florecer las políticas, los procesos, las acciones individuales y colectivas que hemos referido. Ahí pueden generarse las instituciones y el capital humano conducente a su ejecución, para ello cada municipio, subregión y comunidad no deberán verse como “islas” sino como nodos de una red que pueden y deben apoyarse mutuamente en sus procesos en el conjunto. Y su desarrollo deberá partir de su tradición, de la identidad de un territorio se basa en la memoria compartida, un presente aceptable para todos y la construcción de un futuro común, mediante la innovación social, (Moulaert *et al.*, 2008). Los planteamientos estratégicos deben tomar en cuenta un conjunto de políticas entre las cuales hay interactividad, pero sobresalen las políticas de innovación, de Derechos Humanos, sociales y territoriales (Bianchi y Labory, 2012).

Diálogos amplios, plurales y permanentes. Estas visiones solamente pueden aterrizarse participativamente a través de diálogos regionales con una visión integral, de colaboración, iterativa entre lo nacional y lo local, en diálogo entre comunidad y gobiernos, con base en experiencias locales y externas. Estos deben ser complementados con aquellos internacionales en los que individuos más allá de las fronteras culturales y nacionales entren en relación unos con otros y se sientan unidos entre sí, lo que contribuiría a “abrir las ideas de apartheid, de orgulloso aislamiento y no involucramiento”. Pero ello “Implica la construcción de un espacio de encuentro y de discusión en el cual sean posibles relaciones no solo de igualdad, sino de solidaridad entre individuos provienen a realidades y pertenencias diversas” (Doise, 2011).

4. Las aportaciones específicas de la profesión de trabajo social

En un panorama como el delineado hasta el momento, con una situación plena de contradicciones y con una agenda tan amplia, se vuelve evidente

la necesidad de que las y los practicantes del trabajo social tomen un papel de liderazgo en nuestro país. En la presente sección quisiera mostrar algunos planteamientos sobre las bases en que se puede sustentar su intervención y las ventajas y desafíos que se plantean.

El mundo de contradicciones y luchas ideológicas y políticas ha influido en las definiciones y perspectivas del trabajo social, (Ribeiro *et al.*, 2007), pero ya desde 1965 en las definiciones de la UNAM, (todavía con un lenguaje no incluyente) se planteaba la doble dimensión, social y de derechos

(...) una disciplina de las Ciencias Sociales que, gracias a una metodología científica, contribuye a conocer los problemas y los recursos de las comunidades, a la educación social, a la organización y movilización consciente de la colectividad, así como a la planificación y administración de las acciones. Todo esto con la finalidad de producir transformaciones sociales que faciliten *el desarrollo integral de los hombres*.

Hoy también la Propuesta de Definición Global del Trabajo Social de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (IFSW, 2015) señala que:

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, *los Derechos Humanos*, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar (cursivas del autor).

Precisamente la mencionada Federación ha emitido varias declaraciones sobre trabajo social y pobreza y Derechos Humanos que nos parecen importantes. Así en la relacionada con la Erradicación de la pobreza y el papel de los/las trabajadores sociales señala que reconoce que los Derechos Humanos son fundamentales para todas las personas, sean individuos o colectividades y que estos derechos no pueden garantizarse en tanto casi mil millones de personas vivan en pobreza extrema” (6.1) y que por lo tanto “reafirma el derecho de las personas pobres a organizarse y promover su desarrollo económico y social para ellos mismos/as y sus hijos/as” (6.4).

Por otra parte señala que (IFSW, 1996)

Los trabajadores sociales se relacionan con necesidades humanas comunes. Tratan de aliviar o prevenir problemas individuales o de grupo (...) al hacerlo

trata de defender los derechos de estos individuos o personas. La base valoral del trabajo social, con su énfasis en el valor único de cada individuo, tiene mucho en común con la teoría de los Derechos Humanos. Su experiencia del impacto de las condiciones sociales sobre la capacidad de individuos y comunidades para resolver dificultades, significa que reconocen que la realización plena de los derechos civiles y políticos es inseparable del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Las políticas de desarrollo económico y social tienen por ello un rol crucial en asegurar la extensión de los Derechos Humanos” (...)

Por ello el sistema de valores, la formación y la experiencia de los trabajadores sociales, requiere que tomen responsabilidad profesional para promover los Derechos Humanos.

Quizá podemos sintetizar las formas de acción del (de la) trabajadora social, en palabras de Tello Peón:

Detectar el punto preciso de la intervención en lo social, los procesos y sus expresiones particulares es fundamental a la acción del trabajador social. La intervención en lo micro social altera sistemas de relación directa, la intervención no se detiene y trabajamos en el continuo con lo meso y macro social y buscamos la posibilidad de afectar, de encontrar rupturas en los sistemas dominantes y su probable alteración. Encontrar, entre la maraña de relaciones sociales que median la aparición del problema que vive el sujeto, la posibilidad de desconfigurar el mapa relacional dado y con la participación del otro, de los otros, modificarlo, es nuestra tarea. Aprovechar las posibilidades permite trabajar con los sujetos y construir las situaciones que permiten “poder” (*empowerment*) cambiar la direccionalidad de lo social en la búsqueda de una sociedad de convivencia equitativa (Tello Peón, 2010).

5. Caminar en la oscuridad y la esperanza

Caminamos pues en lo que algunos llaman una Medianoche de la historia de México, vamos a tientas descubriendo con otros el camino —obviamente en soledad no lo podríamos hacer—. Pero sabemos, que podemos buscar luces para iluminar y hacer menos difícil el caminar. Y esperamos que venga el día. La lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos a través del desarrollo social comunitario y la transformación social amplia será un factor de importancia estratégica en este caminar.

Referencias

- Alston, Philip, 2015. *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights*, Human Rights Council, 29th session, A/HRC/29/31, mayo.
- Arendt, Hannah 1973. *Crises of the Republic*, Harmondsworth, Penguin.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984. *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, de 12 de noviembre.
- Bartolomé, Miguel Alberto, 2008. *La tierra plural, sistemas interculturales en Oaxaca*, INAH, México.
- Bianchi, Patrizio, 2014. *Globalizzazione, crisi e riorganizzazione industriale*. Taccuini di viaggio, Ferrara.
- Bianchi, Patrizio y Sandrine Labory, 2012. *Industrial Policy after the Crisis*, Elgar, Londres.
- Bolivia, 2009. *Constitución de la República Plurinacional de Bolivia*, artículo 306, inciso V.
- Clark, Meghan J., 2014. *The Vision of Catholic Social thought, the Virtue of Solidarity and the Praxis of Human Rights*, Fortress Press. Minneapolis.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2001. Substantive Issues arising in the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural rights: Poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Statement adopted by the Committee on Economic, Social and Cultural Rights on May 4, 2001. (E/C.12/2001/10, párr. 8).
- Coraggio, José Luis 2010. “Transformar las políticas sociales”. *Diario Página*, 12. 2009, febrero. Citado por Acerca de la caracterización de la Política Social y la práctica del Trabajo Social Norberto Alayón, *Trabajo social UNAM*, VI Época. Número 1, diciembre 2010, Ciudad de México, [pp. 8-21].
- Delors, Jacques, Michel Dollé, 2011. *Investir dans le social*, Odile Jacob, París.
- Deneulin, Severine, 2009. “Ideas Related to Human Development” en *An Introduction to the Human Development and Capability Approach Freedom and Agency* Edited by Séverine Deneulin with Lila Shahani, VA International Development Research Centre Ottawa.
- Deneulin, Severine, Mathias Nebel y Nicholas Sagovsky, 2006. “Introduction”, en Severine Deneulin, Mathias Nebel y Nicholas Sagovsky, *Transforming Unjust Structures, the Capability Approach*, Springer, Países Bajos.

- Desanti, Jean-Toussaint, 1988. “Le choix des tensions” en *A quoi pensent les philosophes, Interrogations contemporaines*. Autrement, París, noviembre.
- Doise, Willem, 2011. *Confini e identità, la costruzione sociale dei diritti umani*, Il Mulino Bologna, 2010, ebook 2011.
- Elcheroth, G. 2006. “Individual-level and Community-level Effects of War Trauma on Social Representations Related to Humanitarian Law”, en *European Journal of Social Psychology* 36, 6, pp. 907-930.
- Fundación Brodolini, 2001. *Bienes relacionales*, Centro Lindavista, México.
- González, C. 2007. “Reflexiones en torno a la relación entre intelectualidad y prácticas sociales” en *Trabajo social: prácticas universitarias y proyecto profesional crítico*. Argentina: Espacio.
- Gorostiaga, Xabier, 1995. *Centroamérica 2015: Mezcla ingobernable de Somalia y Taiwán o puente socialmente estable entre el norte y el sur del continente, entre el Atlántico y el Pacífico*, Universidad Centroamericana, Managua.
- Goulet, Denis y Kwan S. Kim 1989. “Estrategias de Desarrollo para el Futuro de México”, Iteso, Guadalajara.
- International Federation of Social Workers, 2015. diciembre.
- International Federation of Social Workers, 2012. Poverty eradication and the role for social workers, 23 febrero 2012.
- International Federation of Social Workers, 1996. Sobre el papel de los trabajadores sociales, aprobada en la reunión general de la IFSW General Meeting, Hong Kong, julio 21-23, 1996.
- Mayor Zaragoza, Federico, 1997. El Derecho Humano a la Paz, Declaración del Director General de la UNESCO, París, Francia, enero.
- Mejía Acata, Blanca Angélica, 2015. “Interculturalidad y derechos humanos: un horizonte utópico”, en Jorge Olvera García (coord.), *Derechos Humanos y Genealogía de la Dignidad en América Latina*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2015.
- Moulaert, Frank y Nussbaumer Jacques, 2008. *La logique sociale du développement territorial*, Presses de l’Université du Québec, Montréal.
- Organización de las Naciones Unidas, 1994. *Human Rights and Social Work, A Manual for Schools of Social Work and the Social Work Profession*, ONU, Nueva York y Ginebra.
- Parales-Quenza, Carlos J. 2008. “Anomía social y salud mental pública”, en *Revista de Salud Pública*, vol. 10, núm. 4, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia, septiembre, pp. 658-666.
- Patrice Sauvage, Patrice, 1996. Summary, en OCDE, *Réconcilier l'économique et social*, París.

- Putnam, Robert, 1993. "The Prosperous Community: Social Capital and Public Life", *The American Prospect*, 13, pp. 35-42.
- PNUD, 2000. Informe sobre Desarrollo Humano: Derechos Humanos y Desarrollo Humano.
- Ribeiro, Manuel; Raúl E. López y Sandra E. Mancinas, 2007. "Trabajo social y política social en México", en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. XVII, núm. 2, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, México, pp. 175-200.
- Ricoeur, Paul, 1990. *Soi-même comme un autre*, París, Seuil.
- Sánchez-Mazas, Margarita y Koubi Geneviève, 2005. *Le harcèlement de société solidaire à société solitaire*, Éditions de l'Université de Bruxelles, 192 pp.
- Sen, Amartya, 1999. *Development as Freedom*. Nueva York, Oxford University Press.
- Sepúlveda Carmona, Magdalena, 2012. "Proyecto final de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos", presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, A/HRC/21/39, Consejo de Derechos Humanos, 21 periodo de sesiones.
- Tello Peón, Nelia, 2010. "Ires y venires de la intervención de Trabajo Social", *Trabajo Social UNAM*, VI Época. Número 1, Ciudad de México, diciembre, [pp. 60-71].

ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

María Luisa Brain Calderón¹

Resumen

En este artículo se discute acerca de la relación entre ética y Derechos Humanos, así como de las diferentes concepciones contemporáneas que existen sobre la ética y sus características principales, sin dejar de lado los retos que la modernidad ofrece ante las crisis diversas que las caracterizan, así como de la influencia que tiene el pensamiento liberal en las relaciones sociales y en las diferentes formas de interacción social que implican la vida de las personas. Un enfoque social de una problemática que requiere ser abordada por la comunidad global, en la construcción de una ética universal que incluya el respeto a los Derechos Humanos, haciéndolos realidad. La sociedad requiere retomar la dirección de su mundo social, para proyectarlo por encima de los intereses, económicos, políticos y culturales, de unos cuantos. El trabajo social como profesión tiene como uno de sus objetivos principales contribuir a la efectiva protección y promoción de los derechos sociales, se torna urgente la discusión sobre garantías específicas que, admitan disponer de instrumentos para lograr su vigencia a satisfacción para todos.

Palabras clave: Ética, Derechos Humanos, Modernidad, Trabajo Social.

Introducción

Hablar de los Derechos Humanos y la ética en una sociedad globalizada, cuya modernidad ha llevado al rompimiento de las formas solidarias de relación social, a la competitividad, al individualismo extremo, a la proli-

¹ Profesora de Carrera Titular Definitiva, ENTS. Correo electrónico: luisabraincalderon@yahoo.com.mx

feración de las desigualdades, la injusticia, la tendencia generalizada a mantener el orden, por encima del respeto a la dignidad humana. Profundizar en esas fisuras del orden coactivo de las éticas neoliberales del mercado y del consumo, que promueven la depredación de la naturaleza, la tecnificación de la política, la despolitización de lo público, los “derechos de apropiación” de los Derechos Humanos para deshumanizar al ser humano; es intentar recuperar la reflexión crítica acerca de la crisis de los “valores éticos” y los “Derechos Humanos” en la modernidad.

¿Tiene sentido hoy pensar en la ética y en los Derechos Humanos? Se entiende que sí, porque sigue siendo válido que detrás de dos conceptos tan controvertidos en la actualidad, pero tan relevantes por su significado social, residan algunos de los problemas fundamentales de una modernidad tan cuestionada.

Sin perjuicio de la pretendida unidad alrededor del concepto de Derechos Humanos, no puede negarse que la globalización ha puesto en el tapete la crisis de la cultura. Los sistemas políticos, las ideas económicas, las propuestas sociales son tan dispares que evidencian la ausencia de consensos de la sociedad actual, que permitan un “saber universal” o que justifiquen, cuando menos, una práctica permanente que asegure la consecución del bien común. La trascendencia de las ideas, su permanente innovación, los avances de la ciencia, los descubrimientos de la tecnología sólo nos aseguran el cambio constante. Las prácticas políticas no han podido disminuir los cada vez mayores niveles de desigualdad y exclusión: la pobreza, el desempleo, el subempleo, la mala calidad de los servicios de salud y educación son una realidad tan tangible como innegable. Pareciera que la exposición de catálogos de derechos fundamentales o de libertades públicas o de derechos morales o, como comúnmente se les denomina de “Derechos Humanos” sólo son un buen argumento semántico antes que realidad palpable. El desprecio por la vida, el poco respeto de los derechos del otro no hacen más que reducir cualquier forma de crisis a una crisis moral que nos exige plantear el tema de los Derechos Humanos desde una perspectiva ética y sobre los grandes cambios de orientación de los valores en la sociedad actual (Defensoría del Pueblo: Ética y función pública, 2005, p. 3, citado en Chunga, (s/f), p. 3).

¿Qué se entiende por ética y Derechos Humanos?

Al hablar de ética, es imposible no mencionar la moral, esto es debido a que los vocablos tienen un significado etimológico similar, ya que ambos hacen

referencia a las costumbres, los hábitos y el carácter de los sujetos sociales de forma individual y colectiva. Su distinción, refiere a que la moral es el conjunto de reglas, normas, mandatos, tabúes y prohibiciones que regulan y guían la conducta humana del hombre, así como las normas internas que lo rigen. En cambio la ética puede abordarse desde diferentes posturas, etimológicamente proviene del griego *ethos* que significa costumbre y conducta, también es una disciplina que indaga sobre la finalidad de la conducta humana, de las instituciones sociales y de la convivencia en general (Aguirrebere, 2001, p. 5). Recientemente han surgido planteamientos sobre la ética que la analizan como un elemento sustantivo de la vida de las personas, incluidos todos los factores que la involucran. La ética está de manera implícita y explícita en toda acción humana cotidiana y puede estar regulada por factores como: las políticas institucionales, los juegos de poder, o por la misma moralidad del sujeto (Pemán, 2012, citado en Sánchez, 2015, p. 39).

Toda sociedad comparte un cierto número de ideas, valores, creencias, costumbres, usos que le otorgan identidad y permiten su cohesión como tal. Condiciones que están sujetas a cambios que se presentan históricamente en las relaciones sociales, las cuales están basadas en la división del trabajo (Barroco, 2004), enfatiza que el “soporte” de la ética es la “ontología del ser social”. El *ethos* sería, utilizando la expresión, “el modo de ser del ser social” (Barroco, 2004, citado en Fóscolo, 2007, p. 49).

Ese modo de ser del ser social, dependiendo de la época, ha correspondido a paradigmas de pensamiento que prevalecen como conceptos, principios y valoraciones que tienen cierta coherencia interna (Fóscolo, 2007; p. 49.). Entendida como una estructura dominante, implícita o explícita, pero que no deja de estar implicada de expresiones emergentes, de nuevas necesidades que exigen ser reconocidas como derechos, a la luz de nuevos valores.

De tal manera que el *ethos epochal*, como lo llama Fóscolo (2007, p. 49), o cosmovisiones valorativas que rigen en una sociedad a lo largo de su historia, obedecen a una estructura axiológica² dominante o a una eticidad³ vigente; es decir a una serie de costumbres y conveniencias sociales que se imponen a la mayoría y que encuentran su justificación en una estructura de valores.

² Axiología, Se designa con el término de Axiología a aquella rama de la Filosofía que se ocupa y centra en el estudio de la naturaleza de los valores y los juicios valorativos. Aunque por supuesto la filosofía y todo lo que esta disciplina estudia datan de muchísimos siglos atrás, la denominación de esta parte de estudio es relativamente nueva, ya que fue utilizada por primera vez recién en los comienzos del siglo pasado.

³ Forma de ser de la persona.

Se consideran a continuación, cuatro posiciones éticas contemporáneas, estimadas como las más representativas dentro del actual debate de la filosofía moral, las mismas recuperan y actualizan tradiciones de la filosofía clásica antigua y moderna. Nos referimos, a las éticas comunicativas, las neocontractualistas, que retoman, cada una desde una óptica diferente, la tradición moderna de inspiración kantiana. Por otra parte, las éticas neoaristotélicas o comunitaristas que se apoyan en la tradición abierta por Aristóteles en sus escritos sobre ética y política, y en la modernidad de Hegel. Finalmente las actuales éticas utilitaristas, que encuentran asidero en cierta línea de la tradición liberal moderna de J. Bentham y J. Stuart Mill (Fóscolo, 2007, pp. 90-107).

La ética comunicativa, nace en los años 60' del siglo XX, en Frankfurt, de la mano de Karl-Otto Apel y Habermas, parte del uso comunicativo del lenguaje y una ampliación de la noción de racionalidad, mediante la diferenciación entre dos formas de racionalidad,⁴ la instrumental y la comunicativa. Así pues, frente a la razón centrada en el sujeto —que reduce el lenguaje a su función representativa y la acción con arreglo a fines— cabe hablar de un concepto del procedimiento del uso de la razón, que incluye lo cognitivo-instrumental, lo práctico-moral y lo estético-expresivo. Esta racionalidad comunicativa se funda en el consenso, es decir en el acuerdo racionalmente motivado.

Desde esta concepción de racionalidad, la ética discursiva intenta a su manera llevar adelante el proyecto emancipatorio moderno, estableciendo un *marco de mínimos éticos de justicia* desde el cual es posible criticar cualquier situación dada que no represente los ideales de autonomía, igualdad y solidaridad.

El supuesto antropológico de las éticas comunicativas está dado por una noción de persona entendida como *interlocutor válido*, cuyos derechos a la réplica y a la argumentación tienen que ser pragmáticamente reconocidos para que la argumentación tenga sentido.

A partir del reconocimiento recíproco básico es posible elaborar una teoría de los Derechos Humanos, una teoría de la democracia participativa y perfilar una noción de autonomía sumamente fructífera en los campos de la ética política, médica, educativa.

En síntesis, el retroceso de las imágenes religiosas del mundo como forma de cohesión social, que se verifica a partir de la modernidad, produjo la sensación de que no era posible una moral compartida, capaz de aglutinar a los ciudadanos. Sin embargo, en los países democráticos se logra

⁴ Conformidad con la razón.

consenso fáctico en torno a determinados valores: que es preferible la tolerancia a la intolerancia, la no esclavitud a la esclavitud, el respeto de los Derechos Humanos a su infracción. ¿Pueden tales valores consensuados conformar una ética cívica, democrática?, ¿es posible cimentar en ellos ciertos hábitos o “virtudes” característicos de la vida en común?

Desde la ética discursiva se apuesta fuertemente a esas posibilidades. Para ello se parte del reconocimiento mutuo como seres dotados de competencia comunicativa, dispuestos a participar en los diálogos que los afectan y fomentarlos, con la participación de todos los afectados, en condiciones de igualdad, asumiendo la responsabilidad de sus consecuencias. Se priorizan, valores como la libertad, la autonomía, la solidaridad, la justicia, la defensa de los derechos, el respeto a los ideales de felicidad, que es un modo de expresar el respeto a las diferencias. Se trata, en fin, de las actitudes (el carácter) que deberían asumir los ciudadanos en un país si quieren llevar adelante un proyecto democrático participativo.

En cambio la *ética neocontractualista*, asume la tradición moderna del contrato social, cuya formulación clásica se desarrolló en los siglos XVII y XVIII, con pensadores tales como Hobbes, Locke, Rousseau y Kant. La idea de un acuerdo racional basado en el interés y la reciprocidad, constituyen el atractivo de esta tradición, cuyo postulado básico es que las relaciones sociales libres adopten la forma de un contrato aceptado libremente y reconocido públicamente.

El neocontractualismo, de raigambre liberal puede ser ubicado en el ámbito de la filosofía moral y política entre las posiciones normativistas. Se enfrenta a otra tradición liberal basada en la búsqueda de la felicidad, el utilitarismo. Su momento de mayor relevancia se produce en circunstancias socio-históricas concretas: la crisis del Estado de bienestar.

Lo novedoso de esta orientación ético política es la acentuación de la noción de justicia y la búsqueda de una explicación filosófica del contrato social como modelo de razonamiento sobre la justicia, que descarta los argumentos de la fuerza y la apelación a la naturaleza para dotar de un fundamento moral al orden social y político. Algunos autores de esta perspectiva, como John Rawl, critican el utilitarismo oponiéndole su concepción de *justicia como equidad*.

La justicia como equidad admite el presupuesto liberal de que existen muchas concepciones del bien, conflictivas entre sí, compatibles con la plena autonomía y racionalidad de las personas. En resumen la teoría de la justicia (como equidad) es una concepción moral elaborada para aplicar a la estructura básica de una democracia constitucional, liberal y moderna. Su objetivo es práctico, no metafísico o epistemológico. La concepción de

la persona es política, se mueve en el ámbito de la vida pública, de la razón pública en tanto es un ciudadano miembro cooperativo de la sociedad.

Las *éticas neoaristotélicas o comunitaristas*, la filosofía moral y política de los años 60' se caracterizó en buena medida por profundizar el proyecto normativo de la modernidad y del liberalismo por medio de estrategias racionalistas y cognitivistas que defendieran “el punto de vista moral” con impronta ilustrada: constructivismo ético, neocontractualismo, éticas dialógicas. En los 80' se acentuó la conciencia de los supuestos materiales que subyacen a todo procedimentalismo, así como algunas de sus inconsistencias internas. Se plantearon entonces, algunas contradicciones: frente a una tradición basada en la ética formal Kantiana y en la argumentación sobre valores y normas, se afirma la tradición aristotélica basada en el razonamiento y el concepto; frente a la consideración de la argumentación y al consenso en torno a normas y valores, se privilegia la historia y la tradición como fundamentos de la normatividad; frente a la afirmación de la persona/individuo como sujeto moral, se prefiere la comunidad y los lazos de sociabilidad.

La perspectiva neoaristotélica presenta las siguientes características generales:

- Debilitamiento de la universalidad de la pretensión racional de verdad, que era la razón de ser de las éticas emancipadoras modernas;
- Retorno a la particularidad antiuniversalista, lo que supone una caída de la ética en el ethos, en las formas de moralidad concreta, y con ello se negaría cualquier noción ética más allá del horizonte de una sociedad dada en un momento histórico dado;
- Reducción de la ética política a una moralidad de las instituciones, y al mismo tiempo, reducción de la moral individual al ámbito de lo privado;
- Problemática de la fundamentación última y universal para la ética y crítica de las visiones utópicas;
- Rechazo de la diferenciación de un momento teórico que pudiera servir de contrapunto crítico de las morales existentes, es decir que no se considera posible llevar adelante una crítica de las motivaciones del obrar a la luz de principios universales;
- Acentuación de la primacía de la tradición sobre la argumentación racional en la definición de la noción de bien.

La propensión aristotélica de la crítica a la formulación del programa racionalista puede sintetizarse en cuatro grupos de problemas (Cfr. Thiebaut, 1992).

1. *La definición del punto de vista ético.* De acuerdo con el punto de vista aristotélico ninguna teoría moral o cognitivista puede dar cuenta cabal de todas las dimensiones de la vida moral y señala que el racionalismo moderno pierde de vista conceptos morales sustantivos. Así la cuestión se centra en la posibilidad o imposibilidad de adoptar un punto de vista “objetivo”, externo, que permita hablar desde fuera del entramado concreto de una forma de vida moral específica. Se considera que la objetividad es exclusiva del ámbito científico. Con esto se descarta la posibilidad de tener otra perspectiva que no sea la de la primera persona (yo-nosotros), es decir la perspectiva de quien participa directamente.
2. *La separación moderna entre lo justo y lo bueno, y su relación con la distancia entre la universalidad de lo justo-ético y la particularidad de lo bueno-moral.* Una conclusión inseparable de la consideración acerca de la continuidad entre *lo justo* y *lo bueno* es la que piensa, que a la hora de resolver problemas morales es más importante una educación en hábitos y actitudes válidos y adecuados de ponderación moral que el ejercicio de argumentaciones racionales y públicas a favor de una determinada noción de justicia. De ahí la importancia otorgada a las virtudes y a la formación del carácter o personalidad moral. Igualmente importantes resultan los relatos de los procesos teóricos e históricos del surgimiento de la moderna subjetividad. La problemática aristotélica de la formación del yo moral se convierte en una nueva fenomenología de la subjetividad moral como forma del presente y como nueva teoría ética neohegeliana de izquierda (Cfr. Taylor 1994 y 1996).
3. *La crítica epocal de los contenidos morales y políticos del presente,* las cuestiones giran en torno al diagnóstico moral, político e histórico de nuestra época, que parte de la sensación de fracaso de la ilustración o de la razón en occidente. La crítica comunitarista se endereza contra lo que considera una concepción desarraigada o descarnada de los sujetos por parte del liberalismo. Tal crítica no puede comprenderse en sociedades complejas y heterogéneas en la esfera valorativa; como tampoco puede entenderse la idea de individuo descarnada de todo tiempo y circunstancia histórica. La noción misma de tradición es ya reflexiva y se entiende a partir de la diferenciación que existe respecto a las minorías y a las diferencias, es decir requiere de las nociones modernas de tolerancia y dignidad de las personas.
4. *La recuperación de la noción de felicidad como tarea central de la ética y de la concepción moral de la persona.* Una consecuencia positiva del

acercamiento a las prácticas morales de propensión aristotélica es la recuperación de la idea de virtud. Tal idea está vinculada a la concepción sustantiva de bien en el marco de una comunidad moral. Pero además indica que solo determinadas prácticas conducen a determinados bienes, es decir, que existe una forma adecuada de hacer las cosas. Con ello se da curso al intento hegeliano de sacar la ética de la esfera de la pura intención y trasladarla al mundo material de la comunidad moral, acercándola a la noción de felicidad. Pero también es cierto que la reivindicación contemporánea de la felicidad como bienestar y de la virtud de la benevolencia frente a la responsabilidad y la justicia, hacen de la virtud una reiteración de privilegios y una injustificada proyección mundial de los criterios de bondad de las sociedades rectoras. Sin embargo, cabría pensar la posibilidad de una reformulación de los contenidos mínimos de la virtud y del bien que sea compatible con el diseño de la normatividad moderna que dé cabida a la complejidad y a la diversidad social.

Posiciones éticas del utilitarismo. El utilitarismo constituye en sus múltiples variantes, la mayor contribución de habla inglesa al mundo de la teoría moral y política. Se ha sostenido que la teoría utilitarista ayuda a esclarecer puntos oscuros y a poner orden en el lenguaje moral, así como contribuye a la construcción de sistemas normativos que permiten superar falacias y errores lógicos. En nuestros días, la polémica gira en torno a si el utilitarismo implica restricciones incompatibles con los derechos individuales y el principio de justicia; o si estos principios solo pueden ser sancionados en la medida en que contribuyan a la promoción de la felicidad personal y colectiva.

No obstante, existen malos entendidos o esclarecimientos insuficientes, como por ejemplo la interpretación de “útil” y “utilidad” en el sentido pragmático común de bienes materiales. Mill los refería a los bienes más preciosos y codiciados, incluida la virtud, el auto-respeto, la propia dignidad, el autodesarrollo. Otro tanto sucede con el “placer” o “felicidad”, para Mill se trata del placer o la felicidad humanos, lo que involucra una referencia a todas las capacidades humanas, es especial a las del intelecto que acompañan a la virtud, y al desarrollo de sentimientos armoniosos de amistad y cooperación entre los seres humanos.

Tiene coincidencias parciales con el hedonismo y el eudemonismo clásicos, el utilitarismo presenta como novedad, a partir de Bemtham, cierto componente reformista, inconformista: toda ley que limite las libertades humanas es indeseable. Siempre y cuando se basen en la defensa de la li-

bertad y toman en cuenta las consecuencias benéficas que de ella derivan. Precisamente esta última característica permite ubicar al utilitarismo entre las teorías éticas consecuencialistas, es decir, aquellas que miden la bondad o maldad de los actos por las consecuencias benéficas o maléficas a que dan lugar.

Entre los reproches más recientes al utilitarismo se cuentan los de Rawls que apuntan como consecuencia negativa, la inequidad resultante de la aplicación de la máxima de la mayor felicidad para el mayor número; asimismo, Dworkin se ocupa de marcar la no consideración de todos por igual; mientras que Nozick sostiene que el utilitarismo impone sacrificios a las minorías en beneficio de las mayorías.

A pesar de que el utilitarismo carece de una fundamentación suficientemente adecuada, su éxito obedece a que conjuga elementos racionales —como el principio de utilidad— y elementos empíricos —como el conocimiento de los efectos sociales de una acción—, y a ello se suma el hecho de que los deberes morales que propone coinciden sustancialmente con las convicciones morales más usuales (*Cfr. Fóscolo, 2007*).

La segunda pregunta que cabe plantearse es si es todavía necesaria, una fundamentación filosófica de los Derechos Humanos, cuando éstos son precisamente reconocidos por prácticamente todas las naciones del mundo y se encuentran positivizados en buena parte de las constituciones (*Fóscolo, 2014, p. 183*).

El proyecto de fundar filosóficamente una ética universal, trascendente o mundial, es decir una ética para todos, es válido utópicamente dice Márquez, 2011, pero también es válido pragmáticamente, pues el valor contingente del universal ético hace posible que el contenido material de los valores éticos tienda a una humanización de los valores en sus prácticas reales (Márquez, 2011, p. 100).

Esta opción por el bien general a través del particular, distingue a la ética pública de cualquier abstracción valorativa que tiende a disolver los valores éticos en abstracciones metafísicas. Para que la ética sea un bien compartido es necesario que el valor de lo bueno y justo esté consagrado como un derecho humano.

En sus cincuenta años de existencia la ONU ha impulsado de muchas maneras la formación de una conciencia ética universal; sus esfuerzos por ordenar las relaciones internacionales y salvaguardar la paz han sido acompañados de la preocupación por lograr consensos, compromisos y responsabilidades, lo cual toca necesariamente la esfera de la conciencia moral. Desafortunadamente constatamos que el ideal de que el mundo se rija por principios morales comúnmente aceptados es aún utópico; una prueba más

fue Copenhague, las demandas de los países en desarrollo, hoy en trágica espiral de miseria y desempleo, descansan en imperativos éticos supuestamente compartidos: la igualdad fundamental de todas las personas, su dignidad y derechos inalienables, y su solidaridad necesaria por pertenecer a una misma especie y tener un destino común. Sin estas referencias éticas, ni las aspiraciones a un desarrollo social justo ni los compromisos firmados tienen sentido.

Es de observar que en la transformación ética de los Derechos Humanos en la política pos-neoliberal (un fenómeno importante de estudio desde este punto de vista se percibe en América Latina, a grandes rasgos, en los movimientos sociales de insurgencia popular que van desde el indigenismo hasta el advenimiento del socialismo del siglo XXI, lo que amplía significativamente el campo de los Derechos Humanos.

Indiscutible, es entonces, disponer y aceptar normas de vida, principios universales y valores contingentes, para considerar válidos la multiplicidad de “valores humanos” que componen las prácticas o acciones éticas en cualesquiera de las relaciones del ámbito objetivo, subjetivo e intersubjetivo de nuestra existencia a partir de mi relación con mi yo y los otros. La ética prescribe un bien en común para todos, siempre que la presunción de la obediencia a los principios sea demostrable en la acción o las conductas (Márquez, 2011, p. 101).

En ese espacio, interactúan preceptos morales y Derechos Humanos, correspondiéndole a la Ética reflexionar acerca de los fundamentos de su legitimación. El hecho mismo de reflexionar y de sujetar nuestra actuación —o de no sujetarla— a los imperativos de dichas reflexiones impone comportamientos éticos, lo que nos remite no sólo a la dignidad humana como su fundamento sino también a la libertad humana como su explicación. No se puede hablar de ética sin libertad, dado que no puede haber acto humano sin voluntad libre y, en ese sentido, “se es ético porque se quiere, porque se desea personalmente”. Se asumen conductas porque nuestra capacidad de reflexión nos permite deducir la bondad de las mismas, su congruencia con nuestra dignidad humana (Arredondo, citado en Chunga, (s/f), p. 4).

La ética ciudadana, en consecuencia, es una reflexión teórica con alcances normativos respecto de aquellos ámbitos de ideas y de conductas en las que todos debemos coincidir, independientemente de nuestras diferencias. Es la universalización de pautas comunes para el comportamiento ético de los seres humanos. Así, es un deseo “universal” que las relaciones interpersonales se guíen por criterios de justicia o solidaridad, pero no todas las conductas humanas de trascendencia colectivas son así de diáfanas en su

contenido, por lo que, como bien dice Arredondo, le corresponde a la ética ciudadana “establecer con claridad las conductas a las que todos estamos obligados. Es la agenda común que debemos cumplir para poder ser miembros activos y reconocidos de una comunidad plural” para cuya materialización se hace necesario que se definan “los derechos que todos debemos exigir, y las obligaciones que en conjunto debemos cumplir, sin importar sexo, raza, religión, partido político, capacidad económica, profesión, actividad, y cualquier otro aspecto que nos diferencie”. Arredondo, citado por Chunga (s/f, p. 4).

La precisión del autor es válida justamente porque suele ocurrir que las diferencias culturales, se han convertido para otros autores, en el pretexto suficiente para pretender negar la universalidad de un proyecto de ética ciudadana. En nuestra sociedad segmentada y conflictiva el principio de la igualdad de todos tiene sólo existencia retórica; abundan los sentimientos racistas, los prejuicios, los estereotipos descalificadores y las prácticas intolerantes. La ética pública empieza por la aceptación del otro como fundamentalmente igual, lo cual implica que no se puede programar la propia vida con indiferencia hacia la suerte de los demás, que hay una obligada comunidad de intereses y una necesidad de inclusión; la igualdad fundamental es ya incipientemente solidaridad.

El universalismo abstracto que está presente desde las primeras declaraciones, debe convertirse en la actualidad en la búsqueda de universalidad que sea fruto de un debate cultural generalizado. Es en este camino donde se impone con fuerza la necesidad del diálogo intercultural, tan escaso hasta ahora, al momento de concretar lo que son los Derechos Humanos. Si los no occidentales recelan con frecuencia de los Derechos Humanos es porque son conscientes de que ese diálogo ha sido casi inexistente o ahogado por el occidentalismo (De Lucas, 2000, p. 58).

En síntesis, una enumeración de las principales orientaciones que las teorías éticas contemporáneas, aportan para ayudarnos a tomar decisiones y actuamos cotidianamente, tanto en lo público como en lo privado merecen las siguientes consideraciones: la ampliación de la noción de racionalidad por parte de las éticas discursivas y la diferenciación entre dos formas de racionalidad, la instrumental y la comunicativa; la acentuación de la noción de justicia como equidad frente a la crisis del Estado de Bienestar por parte de las éticas neocontractualistas y la consideración del contrato social como modelo de razonamiento sobre la justicia a partir de la construcción analítica, la posición originaria.

La sociedad es vista entonces como una empresa cooperativa donde es posible tanto el conflicto como la identidad de intereses, de ahí la necesidad

de un procedimiento para determinar lo justo en el marco de una democracia constitucional liberal moderna; la búsqueda de una ética sustantiva, propiciada desde la perspectiva neo-aristotélica, constituye un llamado de atención ante la insistencia en procedimientos sin contenidos y el “fracaso” de la ilustración en el Occidente. E implica el ejercicio de la tolerancia frente a diferentes concepciones de vida buena, como compensación ante el riesgo latente de caer en visiones fundamentalistas.

El propiciar la “mayor felicidad para el mayor número”, tal como surge de las éticas utilitaristas, implica tomar como punto de partida de las decisiones éticas de interés —entendido ya como felicidad personal, ya como bienestar general—, lo cual, si bien pone de manifiesto un déficit de fundamentación de las decisiones éticas, acentúa el hecho de que las mismas deben tomarse teniendo en cuenta las consecuencias benéficas o no que de ellas se derivan, tanto si se trata del utilitarismo del acto como el de la regla del respeto por el otro y el cumplimiento de las normas. Asumiendo la responsabilidad por los efectos negativos, previstos o imprevisibles, de las acciones (Fóscolo, 2007, p. 106).

Los valores de la ética deben responder a los derechos populares. Se les otorgan a los ciudadanos con la finalidad de obtener el beneficio personal y colectivo que garantiza un ejercicio práctico de los valores políticos del Estado. El respeto por el otro y el cumplimiento de las normas éticas (en el marco de un orden jurídico-político, socio-económico, regulaciones no solamente públicas, sino también privadas), son exigencias que deben despertar y estimular una voluntad de solidaridad y compañerismo. La búsqueda del bienestar del otro, de todos, el nosotros, es la máxima al estilo Kantiano.

Pero en el contexto de la “cuestión social” las reivindicaciones de los trabajadores por derechos no se configuran como una lucha revolucionaria, pero por su potencial son tratadas como tal. Así las huelgas, las manifestaciones por mejores salarios, por una legislación de protección al trabajo, por mejores condiciones de vida, son vistas por los conservadores como posibilidad de ruptura con el orden social establecido.

La comunidad es una construcción humana, un empeño creador del individuo que se reconoce en el imperativo de la sociabilidad y produce un grupo en donde prevalece la realidad “nosotros” y la identificación de la individualidad con el grupo.

Por eso la generación del compromiso expresado en el “nosotros”, suele adquirir su máxima intensidad cuando la implicación del individuo con su grupo es muy elevada, por resultarle más significativa por descubrir en el otro su auténtico yo.

Prospectivas desde el Trabajo Social

Los Derechos Humanos y la ética, no son un bello diseño intelectual, grandioso pero irrealizable, se trata de un proyecto realista cuyos avances son comprobables. La reconstrucción del tejido social, la re-conformación de la comunidad, el rescate de los valores y el reconocimiento del bien común por encima de cualquier interés particular o de unos cuantos.

Un ejemplo es este conjunto de “reglas de prioridad y seguridad” que van logrando consensos por arriba de credos e ideologías. Regla de ecología: sobrevivir es más importante que vivir mejor. Regla de solución de problemas; prohibido un desarrollo científico y tecnológico que cree más problemas que soluciones. Regla de aportación de pruebas: en todo nuevo producto que se lanza al mercado, corresponde a la industria probar que no causará daños sociales o ecológicos. Regla del bien común: el interés colectivo prevalece sobre el del individuo y el del conjunto de la humanidad sobre el de cualquier país particular. Regla de reversibilidad: los procesos reversibles deben prevalecer sobre los irreversibles, etcétera (Morales, 2001, p. 3).

Para Javier de Lucas (2000, p. 68) una concepción multicultural de los Derechos Humanos, supone en primer lugar extender la condición de ciudadano como sujeto de derechos (sociales, económicos y culturales) a todos, también a los que no son nacionales. No es posible, establecer una barrera en el reconocimiento de la satisfacción de necesidades básicas, como la salud, la educación, basándose en una falta administrativa como la ausencia de papeles. Según su propuesta la ciudadanía debe ser cosmopolita, es decir, a nivel mundial y que difiera de la construcción del Estado de Derecho.

Tal y como plantea el profesor Boaventura de Sousa Santos (2003), hay una dimensión universal en los Derechos Humanos, pero que se va realizando en el tiempo, es decir, es un proceso no acabado que, en la medida en que exista, permitirá afinar con más precisión aspectos decisivos de los Derechos Humanos que conciernen a todos, tengamos la cultura que tengamos. La particularidad cultural se convierte de este modo no en un enemigo de la universalidad de los derechos, sino en su mediación, en aquello a través de lo cual se realiza (Cordero y otros, 2002, p. 6).

La acción profesional del Trabajador Social fortalece el valor de lo cotidiano como ideología transformadora, no solo de una situación particular y aislada sino generadora de cambios, orientados a la concreción de los Derechos Humanos desde la estructura global, lo que requiere de la reflexión, comprensión e incorporación de una ética universal, para trabajar con criterios generales, aplicables a problemas, sujetos y contextos concre-

tos, comprendidos y para el desarrollo de acciones sociales conjuntas e integradoras de relaciones sociales que promuevan cambios sociales, que favorezcan a todos.

Conclusiones

Desde el siglo XX se advierte además de la pluralidad de las culturas, la dificultad de hablar de una misma y única racionalidad universal, que de manera espontánea y sin que fuera afectada por mediaciones culturales, económicas y sociales, compartíramos todos los seres humanos.

Una de las propuestas más razonables surge de la ética discursiva, que pone las condiciones de posibilidad de una ética universal en la capacidad del diálogo de los humanos, es decir, a través de una mediación: la comunicación, el lenguaje. Se basa en la capacidad que tenemos los humanos de buscar el consenso a través de la palabra.

Todas las relaciones sociales presentan una estructura compleja y conflictiva. El ethos de cada sociedad constituye un sistema de normas y valores, sostenidos por normas religiosas, costumbres o por acuerdos racionalmente aceptados por sus miembros, mediante los cuales es posible posicionarse ante los conflictos y manejarlos. La ética es la vía de solución de los problemas teóricos planteados por la praxis, a partir de su reflexión crítica.

Cuando se habla de crisis de los valores o del incumplimiento de las normas, no siempre se tiene plena conciencia de la complejidad del problema al que se alude.

Los Derechos Humanos son derechos históricos, las luchas por su reconocimiento, han contribuido a él, pero este proceso se iniciará una y otra vez a lo largo de la historia humana, en tanto haya víctimas.

Los Derechos Humanos, constituyen un horizonte para la acción que puede señalar su rumbo, cuando el trabajador social toma conciencia de la contradicción que lo pone a prueba, cuando la institución en la que se desempeña, ignora o contribuye a violar los Derechos Humanos.

Referencias

- Bermejo, Francisco (2002). *Ética del Trabajo Social*. Bilbao. Centros Universitarios de la Compañía de Jesús.
- Carbonell, M. (2015). *Los derechos humanos en México: régimen jurídico y aplicación práctica*. Flores Editor y distribuidor. S. A. de C. V. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México.

- De Lucas (2000). “Multiculturalismo y Derechos Humanos”, en *Diccionario crítico de derechos humanos*, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía.
- Fóscolo, N. (2007). *Desafíos Éticos del Trabajo Social Latinoamericano. Paradigmas, necesidades, valores y derechos*. Espacio Editorial. Argentina.
- Hurtado, S. (2013). *Rastros y huellas del Trabajo Social en el pensamiento griego y latino*. México. UNAM.
- Laporta, F. (1993). *Entre el Derecho y la Moral*. México. Distribuciones Fontamara. México.
- Sánchez, P. (2015). *Aproximaciones a la ética de los profesionales de Trabajo Social en los INSALUD*. Tesis para obtener el título de licenciado en Trabajo Social. ENTS-UNAM. México.
- Silva, M. (2004). *Ética y Servicio Social: Fundamentos Ontológicos*. Brasil. Cortez Editora.
- Rozas, M. García M. Clemente, Adriana & Fernández, Arturo (2000). *Trabajo Social y Compromiso Ético*. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- Velasco, M. (1992). *Bioética y Derechos Humanos*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Mesografía

- Alvori, A. (2007). *Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática*. <https://polis.revues.org/4663>. Fuente consultada el 2 de enero 2016.
- Ander A. (2015).- El Sentido Moderno de la Comunidad - <http://www.jstor.org/stable/40183704>. Universidad País Vasco. Fuente consultada el 8 de diciembre 2015.
- Carvajal, A. (1996). *Sobre ética y derechos humanos* <http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%2520de%2520Filosof%25C3%25ADa%2520UCR/Vol.%252>. Fuente consultada el 30 de diciembre 2015.
- Cordero, palacios y Fernández. (s/f). *Trabajo Social y Derechos Humanos: Razones para una Convergencia*. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2002316.pdf> . Fuente consultada el 7 de enero 2016.
- Chunga L. (s/f). “Los derechos humanos como fundamento de la ‘Etica Ciudadana’”. Revista 19, *Derechos Humanos*. Universidad de Piura. Fuente consultada el 6 de enero 2015. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/derechos%20humanos.htm>.
- Diccionario Filosófico* (s/f). Ética y Moral / Derechos humanos <http://www.filosofia.org/filomat/df480.htm>. Fuente consultado el 5 de enero 2016.

- Duarte, C. (2014). "La formación en Derechos Humanos como parte del proyecto ético político del Trabajo Social". *Serv. Soc. Soc.* [online]. 2014, n.119, pp. 482-507. ISSN 0101-6628. http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0101-66282014000300005&script=sci_arttext. Fuente consultada el 5 de enero de 2016.
- Hernández, J. (2008). *Retos y desafíos de la posmodernidad al trabajo social*. <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicacion es/1046/11%2520-%2520RETOS%2520Y%2520DESAF%25C3%258DO S%2520DE%2520LA%2520POSTMODERNIDAD%2520AL%2520TRA BAJO%2520SOCIAL.pdf>. Universidad Pública de Navarra. Fuente consultada 26 de diciembre 2015.
- Márquez, A. (2011). *Ética y Derechos Humanos*. Enl@ce: Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, vol. 8, núm. 1, enero-abril. Maracaibo, Venezuela. Universidad de Zulia. Disponible en <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82317684007>>. Fuente consultada el 28 de diciembre de 2015.
- Morales, Ricardo (2001). Hacia una ética global y una ética pública. Organización de estados iberoamericanos. Para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Fuente consultada el 6 de enero del 2016. Disponible en <<http://www.oei.es/valores2/morales.htm>>.

CUESTIÓN SOCIAL Y LO POLÍTICO EN CUESTIÓN. LA MEMORIA Y LA HISTORIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DERECHOS

María Cristina Melano Rosales¹

Resumen

En este capítulo nos proponemos aportar algunos elementos conceptuales y coyunturales para la reflexión y el debate político de la relación trabajo social, cuestión social, Derechos Humanos, atento a que su consideración se constituye en eje troncal de las intervenciones profesionales, tanto en sus prácticas como en la formación. Respecto de ésta, destacaremos algunas de las acciones pedagógicas que venimos desarrollando desde nuestro rol de docentes investigadores de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, (FCS-UBA) Argentina referidas a la cuestión de la Memoria, búsqueda que compartimos con los organismos de Derechos Humanos.

Mencionaremos de modo escuetísimo el avance en la substanciación de derechos producido durante las gestiones de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, que por su envergadura es imposible enunciar en el espacio asignado a este capítulo y señalaremos las incertidumbres que se generan en torno al tema, a menos de un mes de la asunción de Mauricio Macri como Presidente de la Nación Argentina.

Consideraciones preliminares y propósitos

La imposición del tema de los Derechos Humanos en las agendas científicas, inviste una importancia crucial en Latinoamérica (LA), en tanto ésta es escenario de avances y retrocesos en la materia, y por ende de disputas, debates; y ha sido epicentro de dictaduras, de genocidios, de golpes de Estado —duros y blandos— de violencia policial y actualmente de restauraciones

¹ Profesora de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

neo conservadoras con apoyo del voto popular, en el marco del avance del capitalismo financiero en la región.

La substanciación y la efectivización de derechos incluye dimensiones de lo privado y de lo público, (entendido como lo común, lo atinente a todos). Ser ciudadano supone el derecho a vivir en democracias reales (antítesis de las democracias formales). Todo proceso de democratización, supone la adquisición, la conquista, la expansión, la universalización, la profundización de derechos y está asociada a la capacidad de la sociedad y de la clase política para ampliar la participación ciudadana. A través de ésta es posible que los gobiernos ejerzan su poder obedencialmente, en tanto obedecen e incorporan las expresiones de las voluntades colectivas en defensa de los intereses públicos.

Al referirnos a la participación ciudadana, aludimos a aquella que excede el ámbito de lo público societal, la situamos en el ámbito público estatal, en tanto no sólo se vincula con demandas sectoriales que hacen a la participación social, sino que se incluye en la esfera de lo político, dadas sus posibilidades de instalar temas en la agenda pública, mediante el entramado de alianzas de diversos actores, y la elaboración de estrategias, con miras a que se diseñen políticas que les den respuesta.

Dado el condicionamiento contextual de las reflexiones e intervenciones del trabajo social, es ético dejar explícito que las cuestiones que proponemos desplegar en nuestro análisis, se constituyen no sólo en núcleo de debates, sino también de disputas actuales en Argentina: tanto en las asociaciones que nuclean trabajadores sociales (Consejos y Colegios Profesionales) entidades gremiales en las que se sindicalizan los trabajadores sociales de campo y gremios de docentes universitarios, así como en los ámbitos públicos y en la vida cotidiana de los argentinos.

En mi carácter de trabajadora social, con membresía en la universidad pública —ineludible espacio de discusiones, de polémicas, de disputas teóricas, políticas y reflexiones sobre problemas del estado—, desde mis roles de docente universitaria, que como tal, forma ciudadanos, y de investigadora que procura buscar la verdad, sostengo que denunciar violaciones a los Derechos Humanos es un imperativo moral. Por ello este “aquí ahora”, que hace a las nuevas condiciones del ejercicio profesional substanciadas a partir de la asunción al gobierno del Presidente Mauricio Macri, atraviesan este capítulo.

Las mencionadas condiciones de esta producción no permiten la profundización de descripciones que hubieran ilustrado nuestras argumentaciones, por lo cual remitimos a nuestros lectores a la bibliografía que hemos producido en torno al tema.

Una pareja indisoluble. Derechos humanos y trabajo social

Los Derechos Humanos, pergeñados durante la modernidad, y ratificados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, en (1969) son construcciones socio históricas, tienen relevancia en la vida de los sujetos que los portan: si son de cumplimiento efectivo, constituyen un puente de acceso a su realización personal y social. Son efectiva o discursivamente salvaguardados por el estado de derecho, cuya misión es tutelar los intereses existenciales, rectificar las desigualdades sociales y asegurar la convivencia en el marco de la vida comunitaria, con miras a que quienes los portan, pueden acceder a mayores niveles de desarrollo individual y comunitario.

La incorporación y el reconocimiento de derechos señala que el pueblo prestó apoyo, asintió y concedió poder al aparato institucional en un país, para hacerlos efectivos (Arendt, H., 2005). Su incumplimiento o su violación tiene como destinatario/s a sujeto/s, que la/s padece/n, es violencia y la violencia, sirve a fines que exceden a lo manifiesto: en el capitalismo avanzado, la efectivización de derechos interpela al poder. Existen violencia y violaciones naturalizadas y justificadas, aun judicialmente, lo cual no les confiere legitimidad, por el contrario dan cuenta de su arbitrariedad. Tales vulneraciones, pueden ser eficaces elementos de control y disciplinamiento social.

Los trabajadores sociales tomamos contacto directo con poblaciones o colectivos que ven cercenados sus derechos de acceso a la libertad, a la justicia social, a sus posibilidades de vivir ejerciendo plenamente su ciudadanía, y sobre la base de estas situaciones iniciales, construimos nuestra intervención, y también operamos sobre las huellas, el dolor que dejan estas múltiples violencias y violaciones, los problemas sociales que son manifestaciones de la cuestión social, con el objetivo de favorecer las condiciones que posibiliten su transformación.

Estas consideraciones iluminan el ejercicio de la profesión del trabajo social en Argentina, regulado por la Ley Federal de Trabajo Social Núm. 27072/14, que en su artículo 4 establece explícitamente que se entiende por tal “a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas”. Y explicita que se sustenta en “los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indí-

genas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”.

La perspectiva de intervención desde el enfoque de derechos, se entronca directamente con la cuestión social, intrínseca al sistema capitalista desde su génesis, en tanto el concepto alude a las tensiones generadas en la relación capital trabajo, de la cual devienen ausencia de protecciones. Acordamos con Robert Castel en que la “cuestión social” es una aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura (Castel, 1995: 20). Hoy, en países periféricos, “la cuestión social” es también “cuestión nacional” y “cuestión latinoamericana”, pues atenderla requiere de la independencia económica y la soberanía política, en el marco de proyectos sustanciados en las renovadas solidaridades latinoamericanas, sin los condicionamientos externos impuestos por el Norte y el capitalismo financiero.

Sin dudas la intervención del Estado, mediando y normatizando para fortalecer protecciones hacia los privados de derecho inviste carácter nodal. El análisis del tipo de Estado, de sus intervenciones, da cuenta siempre del estado de la cuestión social. En el sistema capitalista remite necesariamente a la relación contradictoria entre un orden jurídico-político fundado sobre el reconocimiento de los derechos del ciudadano, y un orden económico que genera desigualdad e injusticia social. Pero por otra parte es advertible que los sectores ubicados en la base de la pirámide social son objeto de los discursos de Derechos Humanos de quienes los emiten, pero no son necesariamente sujetos de derecho.

Para que existan derechos, debe existir seguridad jurídica, y un aparato judicial que no sea impiadoso y severo con “los de abajo” y anuente y tolerante con “los de arriba”, así como dispositivos que brinden la certeza de que los mecanismos institucionales serán efectivos para la ciudadanía.

Si los ciudadanos no creen en el derecho, no creen en el aparato judicial, ¿es probable que respeten la alteridad o que se hagan respetar? La cuestión se vuelve compleja cuando advierten que en nombre de la república se genera servidumbre, que en nombre de la democracia se instalan dictaduras, que en nombre del cambio se restaura el conservadurismo.

Desde nuestra labor debemos realizar prácticas instituyentes que hagan que los ciudadanos vuelvan a creer que sus derechos no son nominales, no son entelequias, sino que son garantías que serán respetados. Porque el respeto de los Derechos Humanos, opera como factor de paz, por el contrario toda lesión de derechos afecta la integridad física, cultural y a la integración social.

En el marco de la complejidad contextual, en lo que a las intervenciones del trabajo social se refiere, y por su contacto con los sectores más vulnerados, la responsabilidad institucional y los niveles político, técnico y ético de los profesionales son condiciones *sine quanon* para la puesta en acción de operatorias eficientes

En tal sentido, el conocimiento de los derechos, la escucha de la demanda, la recolección de la visión social de aquellos a quienes prestamos servicios, la experticia en torno a la identificación de las políticas públicas que los operativizan y el diseño de dispositivos y articulaciones político institucionales para efectivizarlos, constituyen preocupaciones de los espacios académicos.

Derechos humanos, historia y memoria

Los presidentes Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner (2003-2015) impulsaron un proyecto nacional, en el marco del ideario de la Patria Grande Latinoamericana, en línea con los que se impulsaron otros países de la región que como signo común procuraron o procuran apartarse del neoliberalismo (Venezuela, Ecuador, Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador) algunos de los cuales presentan actualmente (2016) una situación de debilitamiento.

Los doce años de gestión kirchnerista fueron una década ganada, fructífera para los sectores populares, en tanto construyeron dispositivos notables en materia de protección social y relaciones laborales, favorecieron la inclusión social y el ascenso hacia las capas medias de vastos sectores excluidos durante el anterior período neoliberal. La ciudadanía civil, política y social fue ampliada desde una acción estatal activa, audaz, reguladora que se propuso la difícil tarea de subordinar la economía a la política: Durante doce años se produjo un cambio radical en las políticas públicas, tanto por sus orientaciones progresistas, por su expansión como por las formas de ejecutarlas (multiactoralidad, integralidad, articulación, territorialidad, ejecución desde perspectiva de ciudadanía). Existen investigaciones que relevan las percepciones de los titulares de los nuevos derechos conquistados en el período, el impacto de los mismos en la autoestima y en los procesos identitarios de los sujetos. Colectar sus visiones respecto a los procesos de gestión institucional, las prácticas de los organismos efectores de política social, sus representaciones acerca del trabajo social y los cambios en el rol es una tarea pendiente, La existencia de legislación y normativas ampliatorias de derechos no siempre dio lugar a respuestas

innovadoras, o a nuevas institucionalidades. Cabe señalar que en la etapa kirchnerista, la inserción laboral de los trabajadores sociales se vio ampliada y profundizada, muchos colegas ocuparon cargos de gestión a nivel macro, participaron del diseño de las políticas públicas y desarrollaron nuevas formas de actuar en el territorio.

Paralelamente, las universidades públicas, gratuitas y autónomas en su totalidad, continuaron fortaleciendo sus procesos de investigación.

En línea con esta perspectiva de los Derechos Humanos, los centros formadores abordan la temática de los Derechos Humanos en su currículo, tal el caso de la Carrera de Trabajo Social de la UBA, tanto a nivel específico como a través de contenidos de transversalidad, abordando asimismo tanto lo referente a las normativas que instauran, restauran o amplían derechos como las violaciones que se produjeron o producen.

La recuperación de la memoria en torno a las violaciones de Derechos Humanos y al genocidio² generados por la dictadura cívico militar que usurcó el poder en Argentina (1976-1983) es práctica impulsada a través de investigaciones de diferentes alcances, y hoy, en la UBA, su abordaje está previsto en los contenidos mínimos de la asignatura Fundamentos e Historia del Trabajo Social desde la cual en nuestra cátedra recuperamos junto a los estudiantes las políticas de Derechos Humanos en particular de políticas de memoria verdad y justicia, pues la lucha por éstas, no es historia pasada, esa historia es el pasado de este presente.

Las leyes de impunidad 23.492 y 23.52, cerraban la posibilidad de juzgar a quienes habían sido responsables o partícipes de los delitos de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura cívico militar (1976-83). Su derogación durante el gobierno de Néstor Kirchner (2005), permitió sustanciar los juicios a los genocidas, y avanzar en la búsqueda de verdad, y la reparación histórica de las víctimas, línea afirmada por Cristina Fernández de Kirchner (Convención de UNESCO en París, 2007), así como las políticas sobre la búsqueda de memoria, verdad y justicia implementadas en su gestión. “La memoria sin justicia lleva a regodearse en el pasado. Pero la justicia necesitará todavía una memoria históricamente precisa para ofrecer el contexto social y político que permita comprender ese período oscuro de la historia Argentina” (Andreas Huyssen, 2010).

² El concepto de genocidio restablece el sentido de las víctimas, al arrancarlas del rol de “inocencia abstracta” al que parece arrojarlas el concepto de crímenes contra la humanidad —en tanto “población civil indiscriminada”— y entenderlas como un “grupo discriminado” por los perpetradores, elegido no aleatoriamente sino causalmente para que su desaparición generara una serie de transformaciones en el propio grupo de la nación, la destrucción parcial de dicho grupo, la “imposición de la identidad del opresor”.

Desde la UBA, hace casi dos décadas, investigamos las relaciones Trabajo Social —Dictadura (1976-83), analizando el contexto socio histórico, las condiciones de ejercicio profesional, las influencias teóricas, la formación y las modalidades de resistencia arbitradas desde los profesionales del trabajo social. Hemos ido construyendo la nómina de trabajadores sociales y estudiantes de nuestra profesión “detenidos desaparecidos”, es decir ejecutados sin mediar juicio, durante la dictadura cívico militar 1976-83, víctimas del genocidio, que a la fecha totalizan ciento cinco en todo el país, en torno a los cuales estamos reconstruyendo sus trayectorias biográficas. Con relación a la temática “Cuestión social y Trabajo Social”, interesa destacar el perfil de nuestros desaparecidos, en tanto no se proponían trabajar sobre las manifestaciones de la cuestión social. A diferencia, “ponían lo social en cuestión”, impulsando un proyecto revolucionario de país y de profesión (Melano, MC.2014).

Actualmente y con el compromiso activo de más de veinte estudiantes, docentes y no docentes, coordinamos un proyecto de extensión a partir del cual se recuperan los legajos de quienes estudiaron en la UBA, para ser entregados en acto público a sus familiares, utilizando métodos de revisión documental utilizados por la historia como disciplina Somos parte de la historia, hacemos historia, tenemos historia y tratamos de historiografías los acontecimientos relevantes del pasado, procurando su comprensión, a partir de ubicar cada hecho como único e irrepetible, en sus causas y trayectoria. Recuperando la memoria, buscamos capturar el pasado a través de los recuerdos y narraciones individuales y colectivas, la universidad devuelve a los familiares y a la sociedad el rostro humano y las representaciones sobre la profesión de aquellos a los que se les negó el derecho más elemental, el derecho de vivir.

Trabajo Social hoy y la incógnita de los Derechos Humanos en la Argentina

Podemos afirmar sin hesitaciones que el Presidente Mauricio Macri, líder de la Alianza “Cambiemos” quien asumió en diciembre de 2015, impulsa una restauración conservadora. Desde la oposición, impulsó de modo permanente la judicialización de la política, con la anuencia de los sectores conservadores del poder judicial, lo cual equivale a la obturación del debate y la clausura de las prácticas democráticas. Alcanzó su victoria electoral luego de un balotaje en el que el “Frente “Cambiemos” que conduce, triunfó con una diferencia inferior a 2% respecto del candidato del Frente de la Victoria.

Con referencia al flamante gobierno, el politólogo Atilio Borón (2015) expresa que “... precipitó la vertiginosa transición desde la república hacia una forma estatal diferente, que en la ciencia política se conoce bajo el nombre de régimen”.

Vale la pena añadir que a menos de un mes de asumir sus funciones ha incurrido en abuso de poder, violando la Constitución Nacional y las normativas vigentes, medidas cuestionadas por la mayoría de los constitucionalistas de Argentina(Sarlo, B., 2016). Sin mayoría parlamentaria ha ignorado al Parlamento, gobierna por Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), que en algunos casos han sido recusados por sectores de poder judicial respetuosos de la institucionalidad democrática, y no anuentes a los grupos de poder. Produjo una devaluación de un 40% del peso argentino, transfiriendo ingresos a los sectores más concentrados, (agro, sistema bancario, grandes grupos empresarios) y reedita las políticas de endeudamiento externo, que llevaron al país a la crisis de 2001. Revanchismo, represión, y amenazas de represión, ciudadanía bajo sospecha, son parte de este escenario, en el que grupos económicos,³ multimedios, sectores de poder judicial, en Argentina han pasado, sin mediaciones a gerenciar el estado, traspolando a este la lógica empresarial de costo beneficio.

La anulación por decreto de la Ley 26.522 /09 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que posibilita la producción cultural a nivel federal y reasegura el derecho a la información, elaborada y consensuada con amplia participación popular, y trabajo parlamentario restringe severamente la libertad de expresión y el acceso a la información de la ciudadanía (Gravnovski, M., 2016).

Los funcionarios macristas, o más precisamente macartistas, amenazan a los trabajadores con el fantasma del desempleo para reducir el costo laboral, deja cesantes de trabajadores del sector público, en los ámbitos nacional y municipal (a la fecha estimados en diez mil), dando señales al mercado de que sus medidas pueden ser emuladas en los ámbitos privados. Entre los cesanteados se encuentran numerosos colegas, con estas medidas desactiva programas de atención a personas en situación de calle, educativos sociales, de terminalidad de estudios secundarios, de desarrollo infantil, el plan conectar igualdad que provee netbook a alumnos de escuelas estatales, a programas de jóvenes, de salud, culturales entre otros, lo cual ha generado una activa respuesta gremial y de las asociaciones profesio-

³ Grupos Shell, Techint, General Motors, HSBC, Telecom, Grupo Clarín, LAN, Banco Galicia, Pan American Energy, JP Morgan, Citibank, Telefónica, Coca-Cola, Deutsche Bank, Farmacity y Axion.

nales de trabajadores sociales, en tanto la ciudadanía auto convocada a través de redes sociales, se moviliza y convierte a las plazas en verdaderos ágoras. Las miradas teórico políticas y las prácticas de gestión del estado, parecen anunciar la hegemonía de concepciones que asocian la pobreza a la falta de méritos, y no es inviable la hipótesis de un retorno a la exclusión unida al “gatillo fácil”. El pasaje de políticas universales a focalizadas, la refilan tropización de las políticas sociales con la participación de ONG religiosas y laicas, suplantando a la perspectiva de derechos y el protagonismo de la acción estatal, aparecen como una alternativa posible para el régimen. No es de desdeñar que la inflación y la devaluación licuen el acceso real a los derechos previsionales y de seguridad social adquirido.

Para nosotros, trabajadores sociales hoy la conservación de nuestros puestos de trabajo es también defensa de las políticas públicas y de los derechos ciudadanos. También la defensa de la universidad pública: su autonomía, su autarquía, su gratuidad y su accesibilidad para las mayorías, es prioritaria. En la lucha que se inicia, sin lugar a dudas nos acompañarán los movimientos sociales, obreros, estudiantiles, cooperativos, de empresas recuperadas, así como científicos, intelectuales, artistas, los ciudadanos objeto de nuestra atención y vastos sectores que se concientizaron durante el proyecto nacional y popular acerca del poder de presión y de acción de sectores económicos y de los nexos de este modelo con la dictadura cívico-militar (1976/83).

Con ellos compartimos el sentido y mantenemos encendido el fuego de las utopías.

Referencias

- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*, Alianza Editorial, Buenos Aires.
- Bourdieu, Pierre. *Las estrategias de reproducción social*, Siglo XXI, 2011.
- Castel, R. (1995). *La metamorfosis de la cuestión social*. Paidos, Buenos Aires.
- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social*, FCE, Buenos Aires.
- Melano, M. C. (2001). *Un Trabajo Social para los nuevos tiempos. La construcción de la ciudadanía*. Editorial Lumen Humanitas. Buenos Aires.
- _____. (2009). “La historia en la identidad del Trabajo Social”, en Yáñez, Víctor *et al. Ensayos en torno al Trabajo Social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- _____. (2008). “Saberes políticos y científico técnicos del trabajo social en la construcción de ciudadanía”, en *Compartiendo Notas. El trabajo so-*

- cial en la contemporaneidad.* Ediciones de la UNLa. Colección Salud Comunitaria. Remedios de Escala.
- _____. (2007). “Ciudadanía y autonomía en trabajo social: el papel de los saberes políticos y científico técnicos”. *Revista Alternativas*, núm. 15. Alicante.
- _____. (2014). “Trabajadores sociales desaparecidos. ¿Cuestión social o lo social puesto en cuestión?”. *Revista Viento Sur*, núm. 7, Universidad Nacional de Lanús. Remedios de Escalada.
- _____. (2011). “Educación, historia, verdad y justicia”. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*. Año 1, núm. 1. Facultad de Ciencias Sociales.UBA.
- _____. (2011). “De las prácticas de refugio a las acciones de resistencia. Trabajo Social y Dictadura”. *Revista Ciencias Sociales*. Facultad de Ciencias Sociales, núm. 77. Facultad de Ciencias Sociales UBA. Buenos Aires.
- _____. (1999). “Aventuras y desventuras en búsqueda de un modelo. El enfoque sistémico de la dictadura militar (76-83)”. *Revista Espacios*. Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Año V, núm. 16. Río Gallegos. Santa Cruz.
- _____. (2015). “Formación de trabajadores sociales en contextos de encierro”, en Silvia Vázquez González et al. *Riesgo y Trabajo Social*. Grupo Editorial M. Porrúa, Universidad Autónoma de Tamaulipas. México.
- _____. (2011). “Los retos de la intervención profesional en el contexto latinoamericano” en *Naturaleza, desafíos y perspectivas contemporáneas de la intervención en Trabajo Social* en Memorias I. Seminario Internacional / Angela María Quintero Velásquez et. al. Buenos Aires: Lumen.
- _____. (2007). El trabajo Social en la Argentina en “Trabajo Social Internacional. Elementos de comparación”. Jean Pierre Deslauriers e Yves Hurtubise (dirs).Lumen-Humanitas. Buenos Aires.
- Rafecas, Daniel (2011). “La reapertura de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en la Argentina”, en Adreozzi, G. (coord.), Juicios por Crímenes de lesa humanidad en Argentina. Ed. Atuel, Buenos Aires.

Revistas y diarios digitalizados

Boron A. Argentina: de la República al Régimen <http://www.resumenlatinoamericano.org/2015/12/30/argentina-de-la-republica-al-regimen/Attilio-A.-Boron/> Resumen Latinoamericano/ 30 de dic. 2015.

- Granovski Martín. *Preguntas con gusto a crítica.* pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289455-2016-01-03.html
- Huyssen, Andreas. Lo post sigue perturbándome <http://www.lanacion.com.ar/1277564-lo-post-sigue-perturbandome>
- Krakowiak Fernando (2016). El país atendido por sus propios dueños [www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-289451-2016-01-03.htm](http://pagina12.com.ar/diario/economia/2-289451-2016-01-03.htm) Sousa Santos Boaventura. Una reflexión sobre la utopía [www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-282397-2015-09-25.html](http://pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-282397-2015-09-25.html)
- Sarlo, Beatriz. "Se abrió otra grieta. Sarlo demolió al macrismo en TN <http://informeurbano.com.ar/se-abrio-otra-grieta-sarlo-demolio-al-macrismo-en-tn/>
- Zaffaroni, Eugenio: Argentina hacia dónde vamos. <https://www.facebook.com/CLACSO.Oficial/videos/880058758758651/>

EL DESARROLLO HUMANO COMO UN DERECHO SOCIAL

Francisco Calzada Lemus¹
Vania Pérez Morales²

Resumen

El Desarrollo humano inscrito en el contexto actual, coloca a las personas antes que el desarrollo económico de los países, teniendo como principal propósito la búsqueda de alternativas para que la población pueda acceder a un mejor nivel de vida, como un derecho social teniendo como estrategia la gestión social como una forma de organización y accionar de la colectividad, que a partir de su realidad concreta y demanda social, tenga voz e incida en las iniciativas para el diseño de una política social más acorde a sus necesidades y al amparo de ese derecho social que como sociedad que vive en un régimen de libertad y democracia, tendría que materializarse en políticas que aseguren las condiciones necesarias para el desarrollo social y humano.

Palabras clave: Desarrollo humano, Política social, Gestión social, Ciudadanía.

Según el Informe Argentino sobre Desarrollo Humano de 1995, se concibe que dicho enfoque, ponga a las personas en primer lugar, no sólo en la generación de crecimiento económico, sino distribuyendo sus beneficios de forma equitativa, por lo que la dimensión humana del desarrollo exige como condicionante el “desarrollamiento pleno de las capacidades de las personas. Se trata de una ética conforme a la cual todas las personas deben participar, en tanto sujetos activos del desarrollo, en las transformaciones de las relaciones del poder”.³

¹ Profesor de Carrera de Tiempo Completo de la ENTS y Coordinador de la Maestría en Trabajo Social.

² Maestra en Trabajo Social por la UNAM.

³ Daniel Filmus, “Desafíos de la educación para el desarrollo humano integral”, p. 155, en: Kliksberg, Bernardo (compilador), *La agenda ética pendiente en América Latina*, Buenos Aires, FCE, 2005.

El desarrollo humano, trata entonces, de las personas y “de ampliar sus alternativas para que puedan tener un nivel de vida que aprecien”. Asimismo el “crecimiento económico, el incremento del comercio y de la inversión económica internacional y los avances tecnológicos son muy importantes, pero son medios y no fines”. El que puedan contribuir todos estos factores y algunos más específicos en cada región, “al desarrollo humano en el siglo XXI dependerá de que sirvan para ampliar las alternativas de las personas, de que coadyuven a crear un entorno en el que población pueda desarrollar sus posibilidades plenamente y vivir de modo productivo y creativo”.⁴

De esta manera, tal como lo plantea el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la gama de alternativas humanas es fundamental para desarrollar las capacidades humanas, es decir, “gama de cosas que la población puede llegar a ser o a hacer”, en ese derecho social de tener condiciones para su desarrollo. En la línea de trabajo sobre desarrollo humano en mayor medida se ha enfocado a la medición y estudio de las capacidades más elementales del desarrollo humano como son: tener una vida larga en salud, recibir enseñanza, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida aceptable, y poder participar en la vida de la comunidad a la que se pertenece, pensando en que la dignidad de las personas es un eje rector, ya que se requiere que sean libre y puedan participar en “la formación y la administración de las normas y las instituciones que la gobiernan”,⁵ así como ponerse en el centro, participando de la planeación y ejecución de los recursos de la política social, tanto en lo micro, (comunidades, colonias, barrios, etcétera) como en lo macro que se refiere a su países y regiones de origen.

El objetivo es situar la participación de la ciudadanía⁶ en el centro de las estrategias de desarrollo humano debido a que el desarrollo humano va más allá de la educación, la salud y medir los índices de éstas en los países integrantes del PNUD, es decir el desarrollo humano es ante todo un derecho social. Muchas son las capacidades relevantes para poder generar la

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 2002. Profundizar la democracia de un mundo fragmentado*, New York, Mundi-Prensa Libros, S. A., 2002, p. 13.

⁵ *Idem*.

⁶ Entendiendo a la ciudadanía como “la relación de un individuo no con otros individuos (como era el caso en los sistemas feudales, monárquico y tiránico) o con un grupo (como sucede con el concepto de nación), sino básicamente con la idea de estado. La identidad cívica se consagra en los derechos otorgados por el estado a los ciudadanos individuales y en las obligaciones que éstos, personas autónomas en situación de igualdad, deben cumplir”. En: Heater, Derek, *Ciudadanía. Una breve historia*, Madrid, Alianza Editorial, 2007, p. 13.

ampliación de las posibilidades humanas, pero en la presente reflexión se coloca a la política social, como un elemento relevante para cumplir con el derecho de la población a un desarrollo humano, comprendido como el criterio para establecer prioridades que se requieren para decidir qué capacidades son más importantes desarrollar, prioridad que debe de obtenerse como producto de la organización y gestión social que ejerza la población y poderla llevar a la agenda pública para la elaboración de políticas públicas en manos de gobierno y ciudadanía por medio de la gestión social.⁷

Aunado a lo anterior, se debe considerar que la conformación de la política social orientada al desarrollo humano, se integra en todo un entorno de acciones colectivas, que emprenden distintos grupos de la sociedad, las cuales no son sólo, el resultado espontáneo de sus elecciones económicas en el mercado, de los índices medibles en el desarrollo humano, o de sus deseos por una estabilidad social, sino que, por el contrario es formulada como una responsabilidad del Estado. Por lo que es importante tener presente estas acciones, en virtud de que si los grupos económicos actuaran sólo guiados por sus propios intereses, es decir, “sin restricciones institucionales, llevarían a cabo sus intercambios a costos muy elevados; el conflicto de intereses entre ellos se exacerbaría en extremo, y las posibilidades para la cooperación se estrecharían decisivamente”;⁸ se requiere del Estado, materializado en gobierno, y de la ciudadanía para construir condiciones que conduzcan a las mejoras en los niveles de vida.

La construcción de lo social tiene como premisa fundamental analizar el sentido y el significado de las relaciones e interacción social de los individuos, para que, con base en ello, se presenten alternativas viables a los conflictos de distinto orden en las diferentes sociedades. En la actualidad las acciones que atienden lo relativo al desarrollo humano se han caracterizado por situarse en dos paradigmas de políticas sociales, uno originado en la fase de la sustitución de importaciones, todavía vigente y dominante, y otro llamado emergente.

En el primer paradigma la política social tradicional se considera a los programas que realiza el Estado, el cual lleva a cabo la totalidad de las funciones, actúa como financiador, diseñador e implementador, supervisor y, esporádicamente evaluador; así todas las labores en esta materia están unificadas en un mismo sujeto. Por otro lado, en el paradigma emergente se recogen los antecedentes que mostraban el agotamiento de esta concen-

⁷ *Ibidem*, p. 53.

⁸ José Ayala Espino, *Instituciones para mejorar el desarrollo. Un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar*, México, FCE, 2003, p. 14.

tración de responsabilidades en el aparato, donde ahora se afirma que el Estado será responsable, sólo parcialmente del financiamiento.

En especial, en el segundo momento, el Estado ha disminuido su participación en los programas orientados a la población de menores recursos; ejerce actividades de promoción; por lo que tendrá que asumir funciones de ejecución de los programas, según algunos sólo de manera subsidiaria, esto es, en remplazo de otros actores sociales llamados en primer lugar a cumplir esas tareas.

Lo interesante es analizar que dichas funciones de la política social pueden llevarse a cabo por otros subsectores de la sociedad.⁹

De esta manera, en el nuevo paradigma, la familia será, como siempre, la principal prestadora de atenciones sociales y la principal educadora, que a pesar de su sustitución por el Estado y otros agentes sociales, a lo largo del tiempo, seguirá teniendo un papel fundamental, aunque con regularidad no es tomada en cuenta para la formulación de la política y programas sociales; no obstante es la familia la que se incluye en los proyectos de largo plazo con fines completamente sociales y formativos.

En el desarrollo del nuevo paradigma, la realidad, no sólo de México sino del mundo entero, se puede explicar a partir del proceso de globalización, la cual significa la nueva arquitectura mundial en el siglo XXI, que aguarda cambios acelerados en la geopolítica del orbe, revoluciones tecnológicas y políticas que han transformado la estructura de la economía, estas y las venideras transformaciones son decisivas, pues están produciendo un nuevo contexto de interrelaciones, sobre todo, los mercados de la economía, que han convertido al planeta en una real ‘aldea global’; el sentido de guiarse por principios muy similares, donde las políticas económicas mueven su actuar. Los cambios en un área importante traen reacciones en cadena en un ‘tiempo real’ en múltiples puntos del sistema global;¹⁰ redundado en todos los ámbitos de las sociedades.

La globalización al determinar nuevas categorías a través de la disolución de las estructuras productivas tradicionales, la inestabilidad laboral creciente, la extrema desigualdad social y la exclusión de grandes sectores de la población de las redes globales de circulación de bienes materiales y simbólicos, se traducen en la creación de las políticas sociales que cambiaron fundamentalmente a México, sobre todo lo que en atención a la pobla-

⁹ Rolando Franco, “Los paradigmas de la política social en América Latina”, p. 25, en: Carlos Arteaga Basurto y Silvia Solís San Vicente, *La política social en la transición*, México, Plaza y Valdés, 2006.

¹⁰ Silvia Solís San Vicente y Carlos Arteaga Basurto, *Gestión social y evaluación de proyectos sociales*, México, UNAM, 2009, pp. 11-12.

ción se refiere; lo cual no fue positivo pues creció la pobreza, la inequidad y la insustentabilidad social.¹¹

El adelgazamiento del Estado en su función de benefactor se ha traducido, como ya se mencionó, en la delegación de estas atribuciones a otros actores de la sociedad civil que carecen de capacidad para enfrentar a los graves problemas que demandan grandes sectores de la población. A lo cual se le agrega problema de falta de transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos.

Diversas acciones en materia social ha realizado el gobierno en México para combatir la pobreza y reducir la desigualdad, las cifras muestran el cumplimiento de metas pragmáticas, donde se comprueba que los recursos se han destinado para los fines que fueron concebidos, la cobertura en materia de servicios básicos en las viviendas se han incrementado de manera importante: las acciones productivas han permitido apoyar el presupuesto familiar.

En términos educativos la matrícula escolar aumentó, actualmente el 94% de los menores de edad escolar acuden a los planteles de educación básica, por otro lado creció la cobertura en la prestación de servicios básicos de salud, por lo que 9 de cada 10 mexicanos tienen acceso a los servicios básicos. Pero no se tiene referencia de los cambios efectivos que este y otro conjunto de acciones han tenido en los niveles de vida de los beneficiarios de los programas, ya que “los retos para la disminución de la pobreza son amplios y las acciones del Estado no han tenido el impacto esperado, actualmente más de 20 millones de mexicanos viven en condiciones de extrema pobreza y el 49% de la población se considera pobre”.¹²

La política social orientada al desarrollo humano en el cumplimiento de un derecho social

Considerando este panorama, la política social, contribuye a la gobernabilidad y a la re legitimación del Estado, pero sobre todo

...tiene hoy una especial relevancia por su contribución a la formación de capital humano que resulta imprescindible para la competitividad de estos países en el mediano plazo. La política social se vuelve así un prerequisito tanto de la economía como de la política. Pero esa función debe llevarse a cabo

¹¹ *Ibidem*, p. 14.

¹² *Ibidem*, p. 17.

en una situación de escasez de recursos y de limitaciones derivadas de la competencia.¹³

Por lo que el reto es analizar las posibilidades de reformar y explorar nuevas alternativas de política social, de mayor impacto que el hasta ahora logrado por el Estado.

Hoy parte de la política social de México podría estudiarse a través de los reportes en ‘El Inventario CONEVAL¹⁴ de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social’, sólo como uno de los varios ejemplos de instituciones que ha desarrollado metodologías específicas para medir el desarrollo y el impacto de la política social en México. Dicho inventario es una “herramienta que integra y sistematiza información relevante de los programas y de las acciones de desarrollo social del Gobierno Federal.” Teniendo como premisa para la operación, que “los Programas y las Acciones Federales que lo integran están organizados con base en los Derechos Sociales y la Dimensión de Bienestar Económico establecidos en Ley General de Desarrollo Social”.¹⁵

A continuación se presentan algunas de las estadísticas básicas de CONEVAL en materia Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social:¹⁶

ELEMENTOS DE LOS DERECHOS SOCIALES Y DE LA DIMENSIÓN DE BIENESTAR ECONÓMICO

Alimentación	Toda persona tiene el derecho inalienable a una nutrición adecuada, a no padecer de hambre y mal nutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales.
Educación	Toda persona tiene derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.
Medio ambiente sano	Toda persona tiene derecho a la protección y mejora del medio ambiente, para preservar el entorno propicio para la existencia y desarrollo de la vida humana.
No discriminación	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja la Declaración Universal de los Derechos Humanos y contra toda provocación a tal discriminación.

¹³ Rolando Franco, *op. cit.*, pp. 38-39.

¹⁴ El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Datos 2014-2015.

¹⁵ En URL= <http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IPFE/Paginas/Default.aspx>, revisado el 28 de octubre de 2016.

¹⁶ *Idem*.

Salud	Toda persona tiene derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas, y a que se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social.
Seguridad social	Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
Trabajo	Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a la protección contra el desempleo, a una remuneración equitativa y satisfactoria, a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.
Vivienda	Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la provisión de una vivienda para una mejora continua de las condiciones de existencia, en particular a las personas de ingresos reducidos y las familias numerosas, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.
Bienestar económico	Cuando las acciones que se ejecutan permiten el fomento económico o mejorara las condiciones de las poblaciones vulnerables o en situación de bajo nivel de desarrollo social.

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Stiglitz, 2000. La economía del sector público, edición en castellano, 3a. edición.

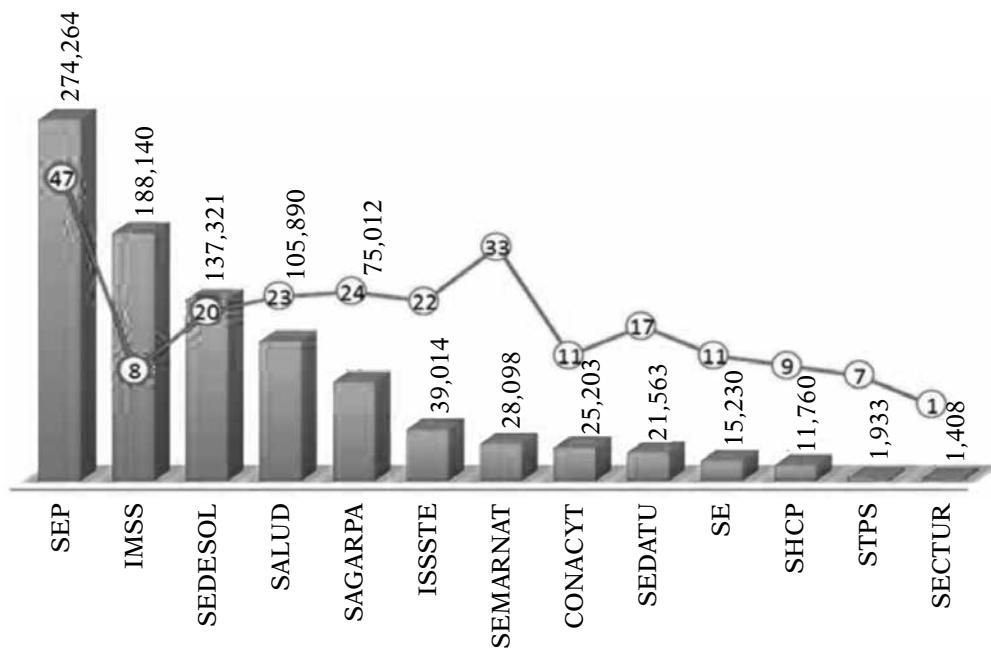
PROGRAMAS Y ACCIONES POR DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR ECONÓMICO

*Presupuesto ejercido de la función de Desarrollo Social
por rubros de prestación de servicios*

Concepto	Presupuesto ejercido, 2014 (millones de pesos)	Porcentaje
Educación	649,491	37
Protección social	590,237	33
Vivienda y servicios a la comunidad	257,127	15
Salud	211,619	12
Protección ambiental	30,260	2
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	27,167	2
Otros asuntos sociales	841	0
Total	1,766,941	100

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional, Cuenta Pública 2014.

*Presupuesto ejercido por derecho social y ámbito de atención
(millones de pesos corrientes), 2014.*



Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el Inventario de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social, 2014.

En aspectos generales el Inventario CONEVAL contiene “Datos generales del programa o la acción, su vinculación con un Derecho Social o la Dimensión de Bienestar Económico, los objetivos de los programas y las acciones, su vinculación al Programa Nacional de Desarrollo, datos de cobertura, información presupuestal e información de las evaluaciones externas realizadas.”¹⁷ Es decir, una gran parte de lo que en materia de política social está haciendo el gobierno mexicano.

Hoy la política social está en el centro del accionar como un conjunto articulado de lineamientos, formulaciones, decisiones, acciones y proyecciones estratégicas, a cargo del Estado, orientadas a fines racionales relacionados con el bienestar de las poblaciones vulnerables (física, mental y/o socialmente), buscando la equidad en el marco del crecimiento económico y la estabilidad política. Teniendo como base la producción, reproducción y consumo de los satisfactores básicos, donde la familia, la sociedad y el

¹⁷ *Idem.*

Estado, realizan las acciones para cumplir con un derecho social y satisfacer las demandas sociales. Así la política social se impone la tarea de atender los aspectos de:¹⁸

- La posesión de los satisfactores sociales, que depende de las diferentes bases para reclamar los recursos de la sociedad.
- La distribución de los recursos, que tiene que ver con el sistema complejo de reclamaciones.
- El uso de los recursos con la manera en que los hogares utilizan los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas.

Las políticas sociales buscan producir mejoras en el bienestar de las personas guiándose por principios que tienen que ver con la definición de su población-meta lo que le da el carácter de universalización a la consecución del objetivo buscado llamado impacto y la utilización de los medios asignados a alcanzarlo de manera eficaz. “Para ello recurre a la gestión social, responsable de la identificación concreta de los beneficiarios y del manejo de los medios que se ponen a disposición para alcanzar los fines de los programas y proyectos. Se utilizan para ello diversos instrumentos, entre los que hay que destacar la focalización y el análisis del costo-impacto”.¹⁹

Amartya Sen ha estudiado desde hace varias décadas la relación entre los objetivos de la política social y las preferencias y aspiraciones de los miembros de una sociedad. Su opinión ha sido negativa respecto a que una sociedad es una entidad independiente de los individuos que la componen y que la preferencia social no tiene porque basarse en la preferencia de los miembros de la sociedad. Piensa que podría existir una dependencia, pero que se “puede hacer una abstracción de ella y ‘suponer’ simplemente que la sociedad tiene una personalidad y preferencias propias”. Él cree que los juicios sobre elección social y de política general dependen de las preferencias de los miembros de la sociedad, basando buena parte de su estudio en las preferencias individuales y la elección social. Por lo que es importante pensar en cómo es que el individuo se puede encontrar al frente de la política social de México, poniendo como herramienta a la gestión social.²⁰

¹⁸ Sobre política social, expuesto por Silvia Solís San Vicente.

¹⁹ Silvia Solís San Vicente y Carlos Arteaga Basurto, *op. cit.*, p. 27.

²⁰ Sen, Amartya K., *Elección colectiva y bienestar social*, Madrid, Alianza editorial, 1976, p. 16.

La política social, además de sus funciones de compensación social y fomento de la cohesión, contribuye al desarrollo económico, sobre todo aumentando las condiciones para generar mayor desarrollo social y humano de la población, que así estará en condiciones de utilizar tecnología más moderna y productiva. Y es que “La economía del bienestar se ocupa de recomendaciones acerca de medidas de política económica”.²¹ El cambio del modelo de desarrollo, basado en la apertura económica y la búsqueda de la inserción internacional, fue acompañado del surgimiento de un paradigma alternativo para la política social, con nuevas formas de organización y criterios diferentes.²² Ese nuevo modelo que se engloba bajo el término de gestión social, es entendido como el impacto de los programas y proyectos que se producen en la población a los que están dirigidos.

Gestión social como estrategia

La gestión social como concepto puede definirse como el proceso de acciones y toma de decisiones que hay que recorrer, desde cómo abordar un problema, su estudio y comprensión, hasta el diseño y operación de propuestas en la realidad. Este proceso convoca a los grupos sociales para abordar problemas comunes, aprender e incidir en los procesos de toma de decisiones del contexto político; la manera de empoderar a la ciudadanía.

Los modelos de gestión social por su construcción desde la ciudadanía estarán destinados a reconocer y mejorar las condiciones para el desarrollo humano como derecho social y así mejorar en el impacto externo y la eficiencia interna de los programas y proyectos sociales, y se analizarán los principales problemas que se plantean en su diseño, evaluación, implementación y monitoreo; para introducir, desarrollar y mantener mecanismos de mercado en la prestación de servicios sociales.²³ La gestión social será una forma de cambiar, por medio de la integralidad, viabilidad y responsabilidad, racionalizando el uso de los recursos en una sociedad determinada, traducida en que el eje es el cumplimiento de derecho social de los actores involucrados y que participan en esta estrategia.

La gestión social se encuentra inscrita en el desarrollo humano, el cual se sustentará en la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales en la generación de una creciente autoindependencia y en la articulación

²¹ *Ibidem*, p. 79.

²² *Ibidem*, p. 29.

²³ *Ibidem*, p. 28.

orgánica de los seres humanos con la naturaleza y la tecnología de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo personal con lo social, de la planificación con la autonomía y de la sociedad civil con el Estado. Junto a él, el desarrollo social será “el proceso mediante el cual se procura alcanzar una sociedad más igualitaria, que garantice la reducción significativa de la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diferentes grupos sociales, para lograr una integración de toda la población en la vida social, política y cultural del país”.²⁴

La manera de operar la gestión social en México, se encuentra enmarcada, o regida en gran medida en el Plan Nacional de Desarrollo que parte de los principios de humanismo, equidad y cambio, tomando en cuenta aspectos como la inclusión, sustentabilidad, competitividad y desarrollo regional, a partir de estrategias del gobierno federal que abarcan la normatividad, rectoría, racionalidad, teniendo como ejes al desarrollo social y humano, los cuales promueven el bienestar en todos los niveles de la población, además de enfrentar la desigualdad de género, edad, etnia, región geográfica, condición económica; para poder incorporar las necesidades, posibilidades y capacidades de los ciudadanos, a través de la igualdad de oportunidades.²⁵

Las directrices planteadas, existen bajo la visión que plantea una estrategia de programación que contempla primero la respuesta a corto plazo de las necesidades sociales manifiestas y organizadas por la población, y segundo la necesidad de fomentar la participación de los actores de la sociedad civil y de la esfera privada para que uniendo esfuerzos con el sector público se hicieran posibles el seguimiento de los objetivos y metas a corto plazo.²⁶

El Plan Nacional de Desarrollo a pesar de ser un ejercicio e instrumento creado por el Estado, permite debido al paradigma emergente, que la toma de decisiones a nivel central y cuyo eje es la planeación nacional del desarrollo misma se ha sustituido por posturas que permiten una mayor participación de los actores sociales, un nuevo planteamiento en sus principios de racionalidad y sus comportamientos autónomos, dando más flexibilidad a la elaboración y a la gestión de proyectos a corto plazo.

Esta posición parte del sentido de corresponsabilidad donde se pone énfasis en los recursos de poder y legitimidad, de tal manera que se preser-

²⁴ Silvia Solís San Vicente, *Guía para la elaboración, gestión y evaluación de proyectos sociales*, vol. 1, Plaza y Valdés, México, 2006, p. 111.

²⁵ *Ibidem*, pp. 111-114.

²⁶ *Ibidem*, p. 129.

ve la capacidad de orientación del Estado, flexibilizando las acciones por medio de la transferencia de la capacidad decisoria para la adaptación situacional;²⁷ y es que como se lee al principio, es el proceso de globalización, por medio de instituciones mundiales las que marcan la vanguardia en las políticas sociales de las regiones y no a la inversa.

Las dimensiones de la gestión social como estrategia, que considera como punto medular la corresponsabilidad y por ende el aprendizaje social de la población, como una forma de participación activa en el propósito de la desigualdad, son:

- La dimensión política ahora compartida por otros actores involucrados en el sistema de acción.
- La dimensión técnica que está a la disponibilidad de actores no especialistas y utilizando el conocimiento adecuado para la definición del problema y la formulación de estrategias para solucionarlo, estableciendo también las relaciones causa-efecto operantes y tecnologías apropiadas.
- La dimensión institucional y organizacional, que es la capacidad de gestión determinada por el marco organizacional de la acción por los recursos movilizados y por su administración en función de los objetos definidos.
- La dimensión social que se refiere a la aceptabilidad del proyecto por los beneficiarios o los destinatarios.²⁸

De esta manera se ha ido incorporando la metodología del marco lógico para la elaboración de proyectos, como una respuesta a la gestión social que incluye no sólo la corresponsabilidad, sino en un segundo momento el empoderamiento de la ciudadanía o actores que participen en la toma de decisiones de la política social. Dicha metodología incluye el proceso de programación y de administración de la inversión del proyecto; como un conjunto de herramientas que permite pensar conjuntamente a los individuos en sociedad para conseguir objetivos concretos.

Es pertinente resaltar la inclusión de los pasos de programación y de asignación de los recursos en el proyecto. “En el marco estratégico del proceso de planeación, existe una relación técnico-funcional basada en sus principios de coherencia, interdependencia, flexibilidad y realismo que

²⁷ *Ibidem*, p. 120.

²⁸ *Ibidem*, pp. 120-121.

marca la profundidad del proceso medio en tiempos para llevarla a cabo”.²⁹ En esta relación, existen tres niveles básicos:

- el estratégico,
- el pragmático y
- el operativo.

Que deben complementarse, retroalimentarse y coordinarse a fin de lograr una dinámica coherente de acciones y esfuerzos.

La finalidad de los proyectos de desarrollo, es hacer gestión social como una manera de inducir los cambios con resultados deseados dentro del ambiente del proyecto y la sociedad en general; ir hacia el desarrollo humano en las diferentes regiones del mundo. La materialización de los proyectos se suponen que existen en un acuerdo general en cuanto a la situación mejorada a conseguir antes de planificar éste, lo que hará posible llegar a un acuerdo en cuanto al objetivo específico y al objetivo global del proyecto que incida en la política social de la realidad en la que se quiere ejecutar la metodología.

Es importante describir en los proyectos la situación futura deseada de tal manera que sea posible averiguar posteriormente hasta qué grado el proyecto ha tenido éxito en relación con sus objetivos y los grupos beneficiarios. “Un proyecto de desarrollo se basa en sus insumos, la realización de ciertas actividades y llegar a cierto número de resultados que, se espera, contribuirán al logro de los objetivos deseados. Insumos, actividades y resultados son los elementos de un proyecto; no son en sí una medida de éxito o fracaso”.³⁰

El éxito de un proyecto, depende tanto de cierto número de factores, que la gestión del proyecto puede controlar, “como de cierto número de factores externos. Durante la fase de planificación y ejecución es muy importante identificar, seguir y analizar los factores externos, ya que pueden hacer fracasar el proyecto aún si se ejecuta de la manera planeada”.³¹

La reflexión sobre la cimentación de los proyectos de gestión social es necesaria, pues estos no existen en un vacío, siempre están acompañados de circunstancias dependientes por el accionar de la colectividad social y de la realidad que va más allá de lo regional; marcado por políticas inmersas

²⁹ *Ibidem*, pp. 206-207.

³⁰ Haugland, Cato, Tore Gjos, *et al.*, “Enfoque del marco lógico como herramienta para planificación y gestión de proyectos orientados por objetivos”, PDF, p. 8.

³¹ *Idem*.

en la globalidad. Hoy la ciudadanía a través de la gestión social tiene el deber de incidir en las políticas sociales que marcan no sólo el desarrollo humano, sino que mejoran las condiciones de su vida, en la búsqueda de abatir la desigualdad y acercarse a nuevas formas de pensar en la esfera política para el cumplimiento de un derecho social.

Referencias

- CONEVAL URL= <http://web.coneval.gob.mx/>
- Daniel Filmus, “Desafíos de la educación para el desarrollo humano integral”, p. 155, en: Kliksberg, Bernardo (compilador), *La agenda ética pendiente en América Latina*, Buenos Aires, FCE, 2005.
- Haugland, Cato, Tore Gjos, et.al., “Enfoque del marco lógico como herramienta para planificación y gestión de proyectos orientados por objetivos”, PDF.
- Heater, Derek, *Ciudadanía. Una breve historia*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2002. Profundizar la democracia de un mundo fragmentado, New York, Mundi-Prensa Libros, S. A., 2002.
- Rolando Franco, “Los paradigmas de la política social en América Latina”, en: Carlos Arteaga Basurto y Silvia Solís San Vicente, *La política social en la transición*, México, Plaza y Valdés, 2006.
- Sen, Amartya K., *Elección colectiva y bienestar social*, Madrid, Alianza editorial, 1976.
- Sen, Amartya Kumar, *Nueva Economía del Bienestar. Escritos Selecionados*, Valencia, Universitat de Valéncia, 1995.
- Solís San Vicente, Silvia y Carlos Arteaga Basurto, *Gestión social y evaluación de proyectos sociales*, México, UNAM, 2009.
- Solís San Vicente, Silvia, *Guía para la elaboración, gestión y evaluación de proyectos*.

INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL

Adriana Ornelas Bernal¹

Resumen

En el presente artículo se aborda el tema de la inclusión social y los Derechos Humanos; comienza con el tema de la exclusión social que caracteriza a nuestra sociedad, distinguiendo dos dimensiones: la exclusión económica y la social, enfatizando en esta última que, consideramos, ha sido la menos estudiada aun cuando reviste una importancia fundamental por referirse a los vínculos sociales que viabilizan determinadas formas de convivencia en sociedad.

Partimos del supuesto que la comprensión de los mecanismos de la exclusión y de su contraparte la inclusión, permitirán que ésta deje de ser solo una aspiración que *adorna* los discursos actuales, al identificar y caracterizar los aspectos que habrán de trabajarse en concreto en los diferentes ámbitos, tanto para cambiar concepciones como las intervenciones que de éstas se derivan. La posibilidad para revertir la situación de exclusión es, precisamente, la inclusión social, por ello se consideró pertinente abordar las diferentes miradas teóricas que se tienen acerca de ésta y cómo se han puesto, o no, en práctica en la vida cotidiana.

Este trabajo recupera planteamientos de autores especialistas en el tema de la inclusión social y los Derechos Humanos, y con base en ello se propone una mirada que lo aborde desde su complejidad y centrada en la dimensión social.

En el texto se busca diferenciar con precisión términos que en ocasiones se utilizan erróneamente como sinónimos (implícita o explícitamente), y que por lo tanto pueden generar ideas equívocas acerca de lo que es, o no, la inclusión social; con ello se pretende contribuir a develar algunos *espejismos* sobre la situación actual de nuestra sociedad, que nos permitan redireccionar las acciones emprendidas hasta el momento para encaminarlos hacia la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa e inclusiva.

Palabras clave: Exclusión, Integración social, Inclusión social, Derechos humanos.

¹ Profesora de Tiempo Completo Definitiva de la ENTS.

La exclusión, contraparte de la inclusión

Aunque resulta paradójico, habremos de precisar que para abordar el tema de la inclusión es necesario comenzar por hablar de la exclusión, pues es un proceso cuya existencia no se explica sino sólo en función de su contrario: el “estudio de la lógica de la exclusión social nos remite en primer lugar a todo aquello que en un momento dado determina la ubicación de los individuos y los grupos sociales a uno u otro lado de la línea que enmarca la inclusión y la exclusión” (Tezanos, 1999, p. 12); es decir, abordamos el tema de la inclusión porque en nuestras sociedades existe la exclusión, término que se empieza a utilizar en los años ochenta cuando en la mayoría de los países comienza a desmantelarse el denominado *Estado de Bienestar*.

Este Estado benefactor suponía que:

...entre las obligaciones del Estado, está la de garantizar a toda la población una situación de *bienestar*; y esto implica algo más que la simple supervivencia: es una supervivencia con dignidad, entendida tal como la concibe cada sociedad en su propia época [...] Ese bienestar podía ser considerado como una forma de seguro colectivo contratado en conjunto, que cubría a todos los miembros de la comunidad. El principio de bienestar público, en su forma más pura, supone la igualdad ante la necesidad, equilibrando las desigualdades existentes...” (Bauman, 1999, p.14).

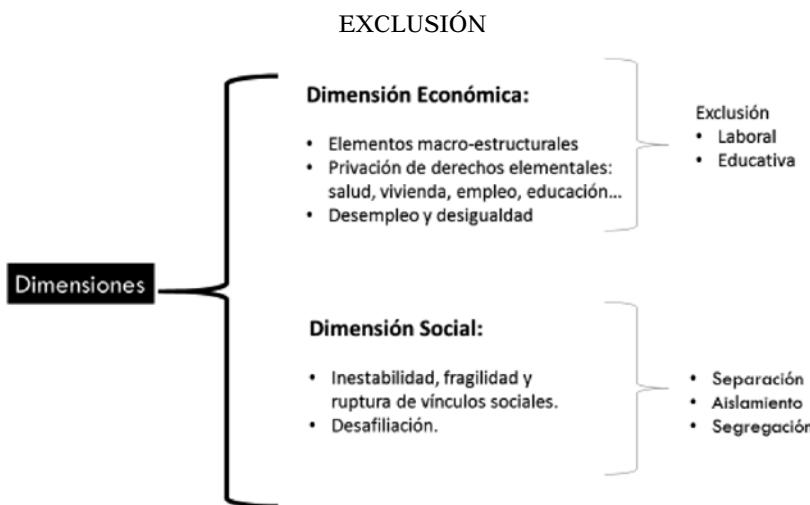
Por lo que el paulatino desmantelamiento del estado de bienestar va generando exclusión de todo tipo: laboral, al dejar a grandes sectores de la población sin lugar en el sector productivo; educativa, al no generarse mayores espacios y oportunidades escolares, aun cuando la población crece exponencialmente; de salud, cuya cobertura también disminuye tanto en la cantidad de derechohabientes como en las enfermedades a cubrir, entre otras.

Todo ello provoca la desigualdad entre quienes cuentan con los servicios básicos para una vida digna² y los que no. De quienes sí acceden, encontramos dos extremos, los beneficiarios de la política social focalizada o quienes cuentan con los recursos económicos suficientes para “comprar” estos servicios que dejaron de ser concebidos como un derecho para considerarse como una mercancía que se oferta en el mercado y que por lo

² Entenderemos *vida digna* como la existencia de los sujetos en condiciones de satisfacción de las necesidades básicas y de participación social. Es decir, nos referiremos a ésta más allá de la *sobrevivencia*, que reduce al sujeto a un individuo con necesidades.

tanto puede ser *adquirida*. Ante esta situación, resulta innegable que son los sectores con menores recursos económicos quienes van a sufrir primero y en mayor medida, los signos de la exclusión: “El carácter caótico de las políticas destinadas a combatir el desempleo y [...] a combatir la pobreza, hacen que la situación sea aún peor: los pobres son cada vez más débiles y están cada día más desprotegidos” (Auyero, 2001, p.16) y aún cuando esto está comprobado, es preciso no reducirlo exclusivamente a una situación de “los pobres”, pues como iremos viendo, la exclusión no es únicamente un asunto de recursos económicos.

La exclusión es el proceso por el que determinadas personas y grupos ven sistemáticamente bloqueado el acceso a los derechos básicos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que se expresa también de forma diversa: precariedad laboral y déficits educativos; discriminaciones por razón de género, orientación sexual, religión u origen étnico; debilitamiento de las relaciones comunitarias y ruptura de vínculos afectivos; deficiente dotación de servicios básicos de calidad; pérdida de manifestaciones culturales, entre otros (Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, 2013, p. 32), lo cual reafirma lo dicho anteriormente con relación a que la exclusión no es exclusivamente económica; en el mismo sentido García Roca (1995) se refiere a los excluidos como individuos amenazados por la escasez de recursos, la inestabilidad de sus redes y la precariedad vital (Citado por: Rubio, 2012, p. 948), así, podríamos identificar dos dimensiones de la exclusión:



Fuente: elaboración propia.

Siendo la dimensión social la que más nos interesa destacar en el presente texto, coincidiremos con Castel (1997) acerca de manejar el término con infinitas precauciones pues la circunstancia histórica de la “exclusión social” debiera dejar claro que no es que haya colectivos sin relación con la sociedad, sino con una relación impuesta muy negativa: Nadie está fuera de la sociedad, sino que hay sujetos individuales ó colectivos que quedan en la periferia, centrifugados desde el centro; así, los excluidos son los apartados del centro de relaciones integradas. Por eso la exclusión interpela a la sociedad de derechos universales, que ha fracasado en incluir suficientemente en ella a todos sus integrantes (citado por: Hernández, 2008, p. 12).

Nos parece pertinente enfatizar en el hecho de que la dimensión social de la exclusión es la menos abordada teóricamente hablando y también la menos reconocida en la vida cotidiana; ha sido en los últimos años que ha tomado relevancia, al identificarse que aún con una situación económica *satisfactoria*, se puede experimentar la exclusión; es entonces cuando se empieza a hablar del *tejido social* es decir de la trama de relaciones que hacen posible la vida en sociedad y, también, de la problemática que puede presentar y que va desde la fragmentación hasta la ruptura. Este reconocimiento llevó, por ejemplo, a pensar que el problema de la inseguridad no se resolvía únicamente aumentando los mecanismos de vigilancia y control, sino que existía la necesidad de generar un andamiaje social para fortalecer la convivencia solidaria de los sujetos.

Aunado a ello y aunque parezca obvio, consideramos importante enfatizar en que la exclusión social no es algo “externo” ni abstracto, sino que se trata de la exclusión de sujetos individuales y colectivos que se manifiesta tanto a nivel sociedad como en las interacciones cara a cara de la vida cotidiana; este reconocimiento nos lleva a trabajar directamente con los sujetos sociales que conforman a nuestras sociedades y no sólo con las condiciones materiales de subsistencia, si es que queremos hablar de una verdadera inclusión social.

Relación entre inclusión social y Derechos Humanos

La inclusión, proceso social inverso a la exclusión, se basa en el principio básico de que todos los sujetos tengan acceso a una vida digna, pero no como una *dádiva* o como un *beneficio selectivo*, como se ha concebido durante mucho tiempo, sino como un derecho humano; he aquí un cambio de concepción fundamental que lleva implícito un cambio en la concepción del sujeto, pasando de verlo como un “menesteroso que requiere ayuda”, a un

sujeto de derechos, pues en esta concepción “Los seres humanos son vistos como individuos autónomos e iguales, en lugar de como meros ejecutores de unas funciones sociales definidas que les son asignadas” (Donelly, 2011, p. 166), lo cual re-coloca la relación que establece el Estado y sus instituciones con éstos.

En este contexto, los Derechos Humanos se convierten en un instrumento que pretende integrar a todos los sujetos en el sistema social gozando de beneficios comunes, referidos tanto a las necesidades básicas como el empleo, la educación, el acceso a la salud, como al derecho a participar de la vida colectiva y en la toma de decisiones de beneficio común. En su publicación de 1987 *Derechos Humanos Preguntas y respuestas* de las Naciones Unidas, se define a los Derechos Humanos de la siguiente manera:

Cabría definir, en general, los Derechos Humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección (Centro de Derechos Humanos, 1995, p. 12).

A primera vista, pareciera una declaración con la que todos podríamos estar de acuerdo, sin embargo, reflexionándolo un poco más, es posible advertir sobre algunos aspectos en los que se tendría que tener mayor cuidado; por ejemplo, comencemos por observar que alude a la *integración* al sistema social, lo cual, como veremos más adelante, no es lo mismo que *incluir*, pues la inclusión implica la adecuación del sistema social a la diversidad de sujetos y no al contrario como sugiere la integración. Otro aspecto a destacar es que, desde nuestra mirada, los Derechos Humanos no tendrían que concebirse sólo como *valores abstractos o aspiraciones utópicas*, sino como un conjunto de prácticas sociales que requieren de modificar las estructuras organizativas, institucionales y sociales para hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Por otra parte, es preciso des-naturalizarlos, es decir, dejar de concebirlos como si éstos fueran inherentes a la *naturaleza humana* pues ello da la idea de que no se requiere de ninguna acción para su disfrute; nosotros pensamos que es al contrario, pues al asumir que son eminentemente sociales se hace necesario que cada sociedad instrumente y garantice las condiciones para su pleno ejercicio. También es im-

prescindible no reducirlos a su faceta jurídica, es decir a sólo señalar que existen como parte del ordenamiento jurídico de la sociedad, sino reconociendo que se requieren condiciones que permitan su exigibilidad y concreción en las relaciones sociales; que les den vida en lo cotidiano, tanto en lo institucional como en las relaciones cara a cara. Finalmente, también es indispensable reconocer que estos derechos no son algo dado y construido de una vez por todas, sino que se trata de procesos que se irán adaptando, modificando o transformando de acuerdo a los cambios en la dinámica social, a fin de evitar que algún sujeto social (individual o colectivo) sea excluido porque su situación no fue considerada.

En este contexto, conviene recordar que los Derechos Humanos nunca han tenido su origen en una *concesión graciosa* desde el poder público o privado, sino que han sido producto de resistencias y batallas teóricas, sociales y políticas que han tenido su origen “desde abajo”, desde la necesidad y la opresión (Gutiérrez y Salazar, 2011). Es decir, son expresiones de reivindicaciones de sujetos colectivos que han sido tratados de manera inequitativa, con quienes se han cometido injusticias, ya sea dándoles un trato desigual o negándoles el disfrute de uno o varios derechos y, al exigir su reconocimiento, han provocado la creación e incorporación de derechos que no se tenían contemplados. Comprender ello es lo que nos permite afirmar que es posible cambiar la situación de exclusión, pues este tipo de reivindicaciones lo que buscan y lo que han logrado es, precisamente, revertir determinadas situaciones de injusticia y desigualdad.

Otra arista que queremos destacar es que dado que la aspiración de garantizar los Derechos Humanos se marcó como *universal*, se omitió el reconocimiento de las diferencias y por lo tanto de las necesidades y expectativas diversas, lo que provocó que las respuestas fueran homogéneas, provocando la exclusión de los diferentes. Es en este contexto que se identificó la necesidad de explicitar los derechos de las denominadas “minorías” (indígenas, discapacitados, infantes, mujeres, etcétera), reconociendo que dadas sus especificidades, se requerían derechos diferenciados para lograr su inclusión; así, género, raza, posición económica y religión han sido oficialmente eliminados como motivos legítimos para negar el disfrute de los derechos naturales o humanos en casi todos los ámbitos de la vida pública en casi todos los países occidentales y muchos otros países también (Donnelly, 2011, p. 168).

Conforme se hace compleja y problemática la situación social, encontramos mayor diversidad que es necesario identificar y considerar. Al respecto, cabe hacer una precisión más: no se trata de que todos los sujetos

tengan lo mismo, sino que exista una igualdad diferenciada, como señala Babeuf (1971): “a cada quien según sus necesidades” (citado por Gutiérrez y Salazar, 2011, p. 17). Se trata de una *igualdad en el punto de llegada* mucho más exigente, que trasciende la igualdad formal del liberalismo político (igualdad en el *punto de partida*), que se limita a defender que *todos* son iguales en derechos de libertad.

Una situación que aparece indisolublemente ligada a todo lo anterior es la discriminación por ser ésta una manifestación de la exclusión social. Los *motivos* de discriminación más comúnmente identificados son: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social y posición económica, sin embargo esta enunciación no es exhaustiva pues en la cambiante dinámica social aparecen constantemente nuevos *motivos* de discriminación, por ejemplo, hacia las personas infectadas por el VIH/SIDA o hacia los migrantes.

Al mismo tiempo que se reconocen otras libertades, se suscitan problemas, y las innovaciones tecnológicas y de otro tipo introducen cambios en los estilos de vida y las formas tradicionales de trabajo. El principio de la resistencia a esos nuevos motivos de discriminación implica la necesidad de estar continuamente al tanto de las creencias, actitudes y motivaciones (Centro de Derechos Humanos, 1995, p. 19).

El principio de la igualdad de todos los seres humanos, es un llamado a la no discriminación de los considerados “diferentes”. Cada vez más se asume que todos somos diferentes y que eso que se denominó “minorías” no lo son: ¿cómo llamar *minoría* a las mujeres que representan más de la mitad de la población mundial? ¿Cómo denominar *minoría* a los adultos mayores que en el futuro cercano serán el 20% de la población mundial? ¿Acaso cuando nos referimos a los indígenas, los miembros de la comunidad LGBTTTI las personas con capacidades diferentes, los jóvenes... podemos seguir hablando de *minorías*?; consideramos que no y que es el reconocimiento de la diversidad lo que abre las posibilidades al reconocimiento de la diferencia y que ésta deje de ser motivo de trato desigual o discriminatorio. Es aquí en donde tienen su origen los derechos diferenciados que Arrieta (2010) refiere como “derechos diversificados”, los cuales aluden a los mismos derechos que tienen todas las personas pero con los ajustes necesarios que aseguren su pleno disfrute a un grupo específico de la población.

En síntesis, la inclusión se refiere a hacer efectivos los derechos que permitan satisfacer tanto las necesidades materiales como las relacionadas

con el vínculo social; reconociendo la diferencia y la diversidad, que habrán de abordarse de manera equitativa. Ello requiere de formas diferentes de concebir la vida en sociedad y de modificar las formas relacionales que se dan entre sujetos y entre éstos e instituciones.

De la segregación y la integración a la inclusión social

El término inclusión se comenzó a utilizar como reemplazo o sinónimo de integración, sin embargo estos términos implican concepciones diferentes que conviene explicitar; al respecto, “resalta que no sólo es una modificación conceptual, sino de actitud ante la vida, una opción ética; pues se cambia la idea de integrar a los excluidos por la de crear una comunidad... en la que todos se apoyan mutuamente” (Díaz, 2003. Citado por Moreira, 2008, p. 61).

Comencemos por señalar que la idea de inclusión surge en la Conferencia de la Unesco celebrada en Jomtien, Tailandia, en 1990, donde se promovió la idea de una educación para todos, que ofreciera

...satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje al tiempo que desarrollara el bienestar individual y social de todas las personas dentro del sistema de educación formal [...] Hablar de inclusión supone el respeto por la dignidad de las personas y por consiguiente de su libertad y determinación, así como el reconocimiento de sus plenos derechos: a la vida, al trabajo, a la educación, a la salud (Vallejo, 2012, p. 11).

Destacan entonces las ideas de la equidad, el respeto a la diferencia, desde una perspectiva integral del sujeto y no sólo como un individuo carente.

Más recientemente, Katharina Tomasevsky (2015) observó que la realización progresiva del derecho a la educación para superar exclusiones ha pasado por tres etapas a las que denominó:

- Inclusión con segregación.
- Inclusión con integración.
- Inclusión con adaptación.

De esta clasificación, retomaremos la idea principal para explicar cómo se transita de la segregación a la inclusión social, pues a diferencia de la propuesta de Tomasevsky, a nuestro parecer se trata de tres formas dife-

rentes de convivencia social, por lo que no podría nombrarse a las tres como inclusión.

Otra diferencia en nuestra concepción es que, aun cuando tuvieron su origen en el ámbito educativo en donde por primera vez se hizo referencia a los grupos escolares “especiales”, es necesario señalar que estas formas de convivencia trascienden el ámbito educativo. Así, la preocupación por la inclusión tendría que formar parte del proyecto social general y manifestarse tanto a nivel macro como micro estructural.

A) Segregación

En esta forma de convivencia, se reconoce a algunas poblaciones (pueblos indígenas, extranjeros, migrantes, discapacitados, etcétera) a las que se les había negado históricamente, una serie de derechos (al trabajo, a la salud, a la educación), pero se les confina en establecimientos o áreas especiales (refugios, colonias, escuelas especiales, etcétera). Es decir, se crean espacios cerrados para “contener” a los considerados *diferentes, extraños, anormales*.

En este sentido, cualquier alejamiento de los “modelos ideales” estipulados en cada sociedad, se valora negativamente como incapacidad, dificultad, deficiencia, carencia, etcétera, y entonces las intervenciones tienen como propósito revertirlo, modificarlo, para que se acerque a los estándares esperados.

Con ello, tenemos que se incorpora a los *diferentes* al colectivo de manera marginal y la socialización se da dentro de un grupo restringido bajo el supuesto de que son individuos incapaces de adaptarse a lo “normal”. Ello limita las posibilidades de desarrollo de las personas y, en lo social, disminuye las posibilidades de interacción y por lo tanto de su construcción como sujetos sociales, pues se les mantiene en constante estado de dependencia, ya sea de las instituciones o de otros sujetos.

Las políticas sociales que se diseñan para estos sujetos colectivos, son de *protección al diferente*; en donde se equipara la diferencia con minusvalía. Así encontramos diversos colectivos sociales *separados* de la vida comunitaria, cuya atención se limita a la subsistencia vital (necesidades básicas).

Los modelos de intervención con estos grupos son de tipo asistencial, bajo la concepción de que el problema es del individuo mismo y por lo tanto se atienden como “casos” que se salen de los estándares de normalidad definidos por la sociedad. Así por ejemplo, en el caso de la educación “las intervenciones se centran en compensar las *deficiencias del alumno* prestando poca atención a los aprendizajes establecidos en el currículum

escolar y a la modificación del entorno, lo cual ha limitado su desarrollo y oportunidades educativas” (UNICEF, 2005, p. 73).

En la actualidad, podemos identificar situaciones de segregación que se manifiestan tanto entre sujetos, como entre sujetos e instituciones; por ejemplo, se alude a la “inclusión laboral” de las personas con discapacidad, cuando en realidad se les coloca en espacios y tareas en donde solo comparten con personas en su misma circunstancia. Otro ejemplo es el referido a las personas con padecimientos psiquiátricos que son confinadas en espacios que sólo aseguran su subsistencia, en el mejor de los casos; o bien las personas en situación de calle, de quienes se *tolera* su presencia en ciertos espacios, se les brindan apoyos públicos y privados, pero permanecen confinados a su circunstancia y ni siquiera se concibe la idea de que formen parte de otros espacios sociales de convivencia.

B) Integración

Supera a la segregación con relación a la incorporación de los sujetos a la vida social, pues ya no se les confina en espacios periféricos; sin embargo, estas poblaciones *integradas* tienen que adaptarse a la organización social que está disponible, independientemente de sus particularidades, es decir, no hay ninguna modificación en las formas organizativas imperantes, sólo una incorporación de las personas, a veces, sin las mínimas condiciones para ello.

La integración surgió en la década de los sesenta como un movimiento para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a participar y desenvolverse en los contextos comunes de la sociedad, al igual que cualquier ciudadano; surge al cobijo de movimientos sociales contra la discriminación, especialmente racial, y del movimiento feminista, a los cuales se les consideraba como *minorías*. Se basa en el principio de igualdad, el cual se sostiene en la idea de que existen estándares a los que los individuos habrán de ceñirse, es decir, tiene fundamento en la idea de la homogeneidad.

Otro supuesto en el que se sostiene esta perspectiva, es que la sociedad funciona correctamente y sólo es necesario atraer a los individuos que por diversas razones han sido excluidos.

Si bien favorece la coexistencia con la diferencia, priva de algunos derechos y de la participación en algunos ámbitos, para los cuales no se les considera *capaces*. De alguna manera, se puede afirmar que se trata de sujetos “integrados como excluidos”, a los que se les integra sin incluir. Es decir, sujetos diferentes conviven en espacios comunes y reciben un trato

igual, sin embargo cabe preguntarse qué tan favorable es ello si consideramos que en realidad los sujetos no son iguales; al no reconocer esta diferencia se les vuelve a poner en situación de desventaja.

Así, los procesos de integración se han centrado más en la atención de los individuos que en la transformación de la organización social y sus instituciones y en el mejor de los casos, sólo se atiende la necesidad material para la integración, descuidando la formación social para la convivencia con los sujetos *integrados*; entonces, se da una integración física pero no social.

Al respecto, existen múltiples ejemplos en la vida cotidiana: para el ex convicto se diseñan programas de reintegración social, sin embargo, se limitan a atenderlos como casos aislados, se les proporcionan sugerencias para incorporarse a la vida escolar y/o laboral, pero no dejan de estigmatizarlos. En el ámbito escolar se ha incorporado a niños con capacidades diferentes, sin embargo ni la escuela, ni los maestros ni los estudiantes están preparados para convivir con la diferencia, provocándose el aislamiento de dichos infantes. O bien, la población indígena que ha sido integrada pero para ello ha tenido que renunciar a sus formas de expresión y a su concepción del mundo, pues la que se impone es la hegemónica, la considerada “oficial”.

C) Inclusión

Esta forma de convivencia supone que sea la organización social la que se adapte a la diversidad de destinatarios y no a la inversa como en las dos perspectivas anteriores; el sistema habrá de crear las condiciones para que esto ocurra respetando las diferencias entre sujetos: “La inclusión no es una estrategia para ayudar a las personas para que calcen dentro de sistemas y estructuras existentes; es transformar esos sistemas y estructuras para que sean mejores para todos” (UNICEF, 2005, p. 16).

Tiene su sustento en el supuesto de la equidad que reconoce que los sujetos son equivalentes, no iguales y se asume que no existen estándares de “normalidad”, sino la diversidad con la cual se construye la convivencia. Por lo tanto, pretende fomentar la empatía y la cooperación como herramientas sociales para hacer posible dicha convivencia en los mejores términos.

En esta perspectiva, el otro no es visto ya como *extraño* o como *problema*, sino como un sujeto cuya diferencia aporta y enriquece; conocer las circunstancias de los otros, permite acercarse a diferentes realidades y comprender el mundo desde otras posturas y abrirnos a nuevas posibilidades de ser y actuar.

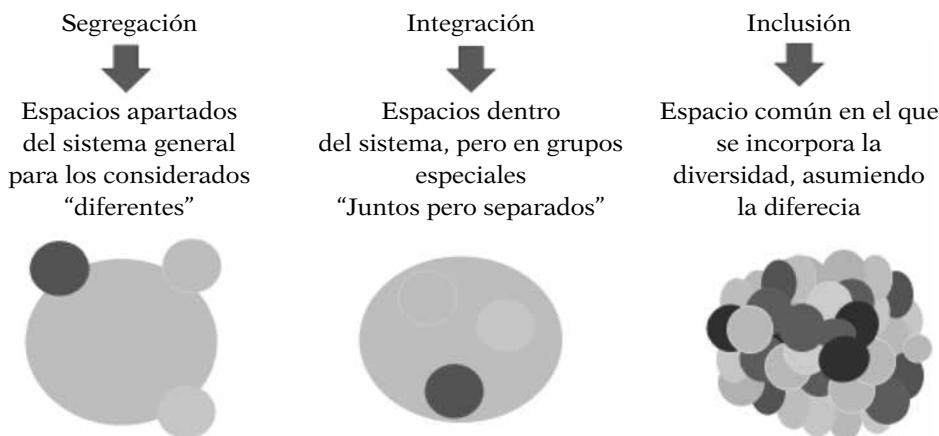
Supone no solo la presencia de sujetos en un mismo espacio, sino su real participación en todas las actividades de la vida social, desterrando la idea de la igualdad de los sujetos, no la de sus derechos.

Esta perspectiva implica, indudablemente, un cambio radical en las concepciones en varios sentidos: primero, coloca la idea de que es necesario repensar la organización social, a partir del reconocimiento de la diversidad y las diferencias, creando un entorno flexible capaz de acogerlas integralmente. Segundo, concibe al sujeto como un protagonista de su propia historia, construido socialmente pero con particularidades que lo hacen singular. Tercero, centra su atención en el mantenimiento, recuperación o regeneración de vínculos sociales y el fortalecimiento de las relaciones cooperativas y solidarias. Cuarto, las intervenciones que se proponen se dirigen a los sistemas, a las instituciones, a las formas organizativas en general y a los procesos relacionales.

Dado lo antes descrito es que se dificulta referir algún ejemplo de inclusión social en la vida cotidiana de nuestra sociedad, pues los esfuerzos que se han desarrollado, no han alcanzado un impacto general a nivel social, por lo que estamos hablando más bien de segregación y, en el mejor de los casos, de integración.

En síntesis, la inclusión social tiene que ver con todos los sujetos y no sólo con quienes se consideran “distintos”, por lo tanto, se refiere a un proyecto de sociedad democrática en toda la extensión de la palabra, que elimine las barreras que limitan la autonomía de los sujetos y su participación activa en la construcción de una sociedad incluyente.

DE LA SEGREGACIÓN A LA INCLUSIÓN SOCIAL



Fuente: elaboración propia.

Explicitar la distinción entre segregación, integración e inclusión, pretende objetivar las formas de pensamiento y acción que prevalecen en nuestra sociedad en los niveles macro y micro, y con ello, estar en posibilidades de avanzar en la construcción de la inclusión social, sin fascinarnos con los espejismos de algunos esfuerzos, que definitivamente son valiosos, sí, pero aún insuficientes.

Aun cuando reconocemos que se ha expandido la idea de la inclusión, hoy por hoy es más una aspiración que una realidad, dado que se enarrolla como valor sin que existan las condiciones necesarias para su pleno ejercicio. Es necesario entonces, ponerla en práctica, exigir su cumplimiento, denunciar su incumplimiento, crear las condiciones necesarias para su desarrollo, proponer los cambios requeridos; generando condiciones económicas, políticas y culturales de existencia así como un ambiente social de respeto, solidaridad y participación que la produzca, reproduzca y sostenga.

A manera de conclusión, algunas reflexiones sobre las posibilidades de la inclusión social

Para que la inclusión social sea una realidad, será necesario promover algunos ajustes, realizar cambios y, en algunos casos, transformaciones radicales en el orden social vigente; desde nuestro punto de vista lo más importante y urgente sería trabajar en:

- Pensar en los Derechos Humanos como la guía para orientar la política pública, de forma tal que la concepción de ésta se ciña a la aspiración de la inclusión, lo que permitiría que sus instituciones y programas contemplen acciones para hacerla efectiva en situaciones concretas.
- Conjugar el paradigma de la igualdad con el de la equidad; asumiendo que la igualdad es en los derechos y la equidad en las condiciones para gozarlos; con base en ello se diseñaría el abanico de opciones capaz de dar respuesta a la diversidad, desterrando la idea del pensamiento homogeneizante, para pensar en términos de diferencia, pluralidad, diversidad, singularidad, en donde se valore la diferencia en lugar de condenarla, estigmatizarla o minimizarla.
- Asumir que la inclusión es un proceso que se construye, que es necesario irlo adaptando a la cambiante dinámica social; que se refiere

a formas organizativas que promuevan la cohesión, la solidaridad, la confianza y el fortalecimiento de las vías y canales de participación social; como dice Moreira (2008, p. 60): “La inclusión o exclusión no son estados o situaciones definitivas, sino un proceso en que ambos extremos están en constante tensión, de forma que el avance hacia uno, solo se produce por la reducción significativa del otro”.

- Reconocer que la construcción de la inclusión social es una responsabilidad de toda la sociedad, que involucra a todos los actores: Estado, gobierno, instituciones, sujetos colectivos e individuales y no solo una aspiración o una *buena intención*. Significa reconocer la responsabilidad de lo que a cada quien le corresponde para hacer efectivo el derecho de todos los sujetos a acceder a la educación, a la salud, al trabajo, a la participación, a la colectividad, independientemente de las diferencias físicas o sociales, y no verlo ni como algo residual, ni como un problema de los individuos o, en su caso, de sus familias. Se trata también de contar con instituciones con capacidad de respuesta diferencial, acorde a la diversidad de sujetos que integran la sociedad y de los ámbitos en los que se desenvuelven; para ello es necesario diseñar intervenciones de carácter estratégico, integral, que trasciendan las acciones esporádicas, desarticuladas, aisladas.
- Modificar la concepción que se tiene de los sujetos como beneficiarios, para considerarlos como sujetos de derecho; lo cual significa un cambio de mirada hacia el sujeto con quien se interviene al asumirlo como sujeto histórico, singular, poseedor de derechos; reconociendo sus capacidades para constituirse como protagonista de su propia historia y decidir sobre su presente y su futuro individual y colectivo. En esta misma dirección, es preciso dejar de pensar a los sujetos colectivos en términos de *minorías*, pues como se dijo antes tales minorías son ficticias; lo que se tendría que asumir es que la sociedad se conforma por una diversidad de sujetos sociales y que lo que se tiene que garantizar es su convivencia en términos de solidaridad, confianza, reciprocidad, equidad, etcétera.
- Intervenir en la dimensión de lo social, partiendo de reconocer que los problemas que implica la exclusión no sólo son de infraestructura o de acceso a servicios, sino también de formas de relacionarse con los otros y de construcción y mantenimiento del tejido social. En este sentido, habrán de prevalecer las concepciones y las acciones tendentes al trabajo colaborativo, al bien común, a la colectividad, al reconocimiento del otro como un yo (otredad) y de la alteridad que supone que solo *somos* gracias a las relaciones que establecemos con

los demás; que nos construimos como sujetos sociales en la interacción con los otros. Es bajo este reconocimiento que será posible la inclusión social.

Finalmente, reiteraremos que la inclusión social está indisolublemente ligada a la idea de una sociedad democrática y justa, en la que cada miembro tenga la posibilidad de contribuir y participar en su construcción. Si bien es cierto que aún estamos lejos de alcanzar el cambio necesario para contar con una sociedad inclusiva, también es cierto que existen alternativas y experiencias que muestran los senderos por los que habremos de transitar para lograrlo. Desde nuestra perspectiva, se trata de resistir y oponernos a la tendencia de la exclusión, mientras vamos construyendo la inclusión, tanto en el nivel macrosocial como en las relaciones cotidianas del día a día.

Referencias

- Arcidiácono, P. (2011). *Inclusión social, enfoque de derechos y políticas de transferencias de ingresos en argentina: ¿una combinación posible?*. Revista electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”. Año V. Recuperado el 30 de octubre del 2015, de: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0030_p-d-der-humanos.pdf.
- Arrieta, R. (2010). *Derechos Humanos e Inclusión*. Recuperado el 4 de diciembre del 2015, de: http://iusconstifil.blogspot.mx/2010/08/derechos-humanos-e-inclusion-human_11.html.
- Auyero, J. (2001). *La política de los pobres. Las prácticas clientelistas del peronismo*. Editorial Manantial, Argentina.
- Baráibar, X. (1999). “Temas viejos en tiempos nuevos: aproximación al debate sobre exclusión social”. Tesis de Maestría. Universidad de la República. Universidad Federal de Río de Janeiro.
- Bauman, Z. (1999). *Trabajadores, consumismo y nuevos pobres*. Editorial Gedisa, Madrid.
- Blanco Guijarro, R. (2005). *Tendencias mundiales en la educación del alumnado con necesidades educativas especiales*. En: UNICEF, Seminario Internacional: Inclusión Social, Discapacidad y Políticas Públicas (pp. 67-75). Chile: Ministerio de Educación-Chile.
- Casas, Y. (2012). *Miradas a la discriminación*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado el 28 de noviembre del 2015, de: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Miradas-INACCSS.pdf>.

- Colombia Digital (2012). *Tecnologías de la información para la inclusión social: una apuesta por la diversidad.* Recuperado el 8 de diciembre del 15, de <http://www.colombiadigital.net/documentos/nuestras-publicaciones/item/3938-tic-para-la-inclusion-social-una-apuesta-por-la-diversidad.html>.
- Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU. (2013). *Por un mundo de ciudades inclusivas.* Recuperado el 4 de diciembre del 2015, de: http://www.uclg-cisdp.org/sites/default/files/CISDP_For_a_world_of_inclusive_cities_3.pdf.
- Delgado, W. (2007). *Inclusión: principio de calidad educativa desde la perspectiva del desarrollo humano.* [Versión electrónica]. Revista Educación. Vol. 31(2), 45-58.
- Donnelly, J. (jun, 2011). *La construcción social de los derechos humanos.* [Versión electrónica]. Relaciones Internacionales. Núm. 17, 153-184.
- Giné, C. (2007). *Inclusión y sistema educativo.* III Congreso “La Atención a la Diversidad en el Sistema Educativo”. Universidad de Salamanca. Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO).
- Gutiérrez, R. y Salazar, P. (2011). *Igualdad, no discriminación y derechos sociales una vinculación virtuosa.* Recuperado el 3 de diciembre del 2015, de http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/INDYDS.pdf
- Hernández, M. (2008). *Exclusión social y desigualdad.* Murcia: Ediciones Universidad de Murcia. Recuperado el 15 de noviembre del 2015, de: <http://www.um.es/documents/1967679/1967852/Libro-Exclusion-social-desigualdad-08.pdf/b3392fe8-ca07-44d4-8833-2a2124a3b190>.
- Herrera, J. (2003). *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: Tres precisiones conceptuales.* Recuperado el 14 de noviembre del 2015, de. <http://www.ces.uc.pt/direitoXXI/comunic/HerreraFlores.pdf>.
- Him, A. (2013). *El quehacer de los Trabajadores Sociales en educación. Del control de ausentismo a la inclusión educativa.* Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Recuperado el 30 de noviembre de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34602/Documento_completo__.pdf?sequence=1.
- Jiménez, M., Luengo, J. J. y Taberner, J. (2009). *Exclusión social y exclusión educativa como fracasos. Conceptos y líneas para su comprensión e investigación.* [Versión electrónica]. Profesorado. Vol. 13 (3), 11-49.
- Moreira, T. (2008). “Desafíos de la Ley 7600 ante las nuevas tendencias de la educación inclusiva”. *Revista Educación* 32(2), pp. 57-71. San José, Costa Rica.

- Naciones Unidas. (1995). *Serie de capacitación profesional núm. 1. Derechos humanos y trabajo social.* Recuperado el 2 de diciembre del 2015, de: http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_104630-7.pdf
- Nengumbi, C. (2012). *Democracia, derechos humanos e inclusión social.* Red Interamericana de Asociaciones de Alumni. Recuperado el 4 de diciembre del 2015, de: <http://www.ianamericas.org/?p=817>.
- Organización de los Estados Americanos. (2014). *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos.* Washington: OEA. Recuperado el 23 de noviembre del 2015, de: <http://www.ilo.org/public/libdoc/igo/2014/488358.pdf>.
- Quinche, M. F. y Rivera, J. C. (Jul-dic, 2010). *El control judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos.* [Versión electrónica]. Vniversitas. Núm. 121, 113-137.
- Reyes, G. (jul-dic, 2012) *Ayuda humanitaria y desarrollo: inclusión social y sostenibilidad.* [Versión electrónica]. Compendium. Vol. 15 (29), 67-96.
- Rigal, L. (2004). *El sentido de educar. Crítica a los procesos de transformación educativa en Argentina, dentro del marco Latinoamericano.* Ed. Miño y Dávila. Argentina.
- Rodríguez, L. (May, 2008). *Políticas de inclusión en México: un análisis de marcos a la iniciativa “todos a la escuela”.* [Versión electrónica]. Revista Mad. Núm. 18, 38-56.
- Rubio, E. (2012). *La incidencia del Capital Social en las dinámicas de Exclusión/Inclusión: la visión de los profesionales del Trabajo Social.* [versión electrónica]. Miscelánea comillas. Vol. 70 (136), 37-62.
- Sánchez, A. y Jiménez, M. (2013). *Exclusión social: fundamentos teóricos y de la Intervención.* [Versión electrónica]. Trabajo Social global. Vol. 3 (4), 133-156.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2012). *Guía para la inclusión laboral de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con VIH.* Recuperado el 24 de noviembre del 2015, de: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/inclusion_laboral/igualdad_laboral/archivos/GUIA%20PARA%20LA%20INCLUSION%20LABORAL.pdf.
- Silva, A. (jun, 2003). *Estado democrático de derecho e inclusión de la diferencia Reflexión Política.* [Versión electrónica]. Reflexión Política. Vol. 5 (10), 92-100.
- Subirats, J., Gomá, C. y Brugué, J. (2005). *Ánalisis de los factores de exclusión social.* Bilbao: Fundación BBVA. Recuperado el 26 de noviembre del 2015, de: http://www.fbbva.es/TLFU/dat/DT_2005_04.pdf.

- Tomasevsky, K. (2015). *Contenido y vigencia del derecho a la educación*, Serie Cuadernos Pedagógicos. IIDH, San José, Costa Rica. Revista IIDH 211.
- Tezanos, J. (1999). *Tendencias en desigualdad y exclusión social: tercer foro sobre tendencias sociales*. Madrid: Sistema.
- UNESCO. (2011). *Educación especial e inclusión educativa: Estrategias para el desarrollo de escuelas y aulas inclusivas*. España: Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001931/193130s.pdf>
- UNICEF. (2005). *Inclusión social, discapacidad y políticas públicas*. Chile: UNICEF. Recuperado el 26 de noviembre del 2015, de: http://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf.
- Vallejo, (2012). *Tecnologías de la información para la inclusión social: una apuesta por la diversidad*. Colombia: Corporación Colombia Digital. Recuperado el 14 de noviembre de: file:///I:/Inclusión-Exclusión/C_D_inclusion-social.pdf

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA

María Leoba Castañeda Rivas¹

Sumario

I. La familia: estructura y tipología. II. Algunos elementos que inciden en el perfil constitutivo de la familia contemporánea. III. La familia ante el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo. IV. La protección de la familia en los instrumentos jurídicos internacionales. V. Protección de la familia en la Constitución Política mexicana. VI. Conclusiones. VII. Fuentes electrónicas de consulta.

I. La familia: estructura y tipología

En su acepción más genérica, la familia se constituye como un grupo de personas que, en su unión, genera lazos o vínculos de filiación o de pareja.

El concepto supone dos elementos de configuración: el parentesco y la convivencia. Del mismo modo en que el parentesco alude a una unión, vínculo o liga.²

Los vínculos de parentesco se crean, principalmente, por consanguinidad o por afinidad. En el primer caso, los que se establecen entre padres e hijos, o entre dos o más individuos que tienen un antepasado común. En el segundo, y por razón de matrimonio, los que instaura cada cónyuge con los parientes del otro.³

Vínculos que pueden también generarse por adopción o por otro tipo de relaciones estables de afectividad análogas. Como institución social, no

¹ Ex Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Directora en 459 años de historia.

² Véase Diccionario de la Lengua Española. Consultado el 24 de noviembre de 2015 en *dle.rae.es*

³ *Idem.*

existe unidad conceptual respecto del término familia y las disímbolas formas de vida familiar. Pero de conformidad con factores sociales, culturales, económicos y afectivos, podemos identificarla bajo composiciones, modalidades o esquemas diversos.⁴ En este tenor:

La familia nuclear

La básica, tradicional y más extendida. Fundada en la unión entre hombre y mujer (e hijo o hijos).

La familia extensa, extendida o ampliada.

Que incluye, además de la familia nuclear, a abuelos, tíos, primos, u otros parientes consanguíneos o afines.

La familia compuesta.

La constituida por un hogar nuclear o ampliado, y al menos otro miembro sin parentesco familiar.

La familia ensamblada.

La compuesta por agregados de dos o más familias (verbigracia: madre sola con hijos que se une con un padre solo con hijos propios). U otras variedades, como las formadas por familias unidas por lazos puramente afectivos o de solidaridad, más que de consanguinidad o legales, como en el caso de los amigos que comparten un mismo espacio por un tiempo considerable.

La familia monoparental.

Aquella en la que el hijo o hijos viven con uno solo de los progenitores (madre o padre). Lo que supone la condición de padres separados o divorciados; el fallecimiento de uno de ellos; o la configuración de la familia a partir de una madre soltera.

En el pasado, las familias monoparentales eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de

⁴ Vid Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultado el 30 de noviembre de 2015 en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/familia0.pdf>

las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.⁵

La familia de hecho.

Conformada por pareja que convive sin enlace legal de por medio.

II. Algunos elementos que inciden en el perfil constitutivo de la familia contemporánea

Como construcción cultural que es, y vista en su más estructural, occidental y contemporáneo devenir, la familia se ha visto influida por circunstancias diversas que han ido reconfigurando algunos de sus prototípicos perfiles. De manera muy general, y a manera de ejemplo, visualicemos las siguientes:

El incremento en la esperanza promedio de vida

Este factor ha generado que los hijos menores vayan adquiriendo, y cada día más, un mayor peso específico en la correlación de relaciones familiares. Esto, al poner la mira en la necesaria protección futura que deban los hijos prodigar a los adultos mayores. Ideas de inspiración cristiana que han motivado la contemplación de la familia como espacio de protección a la infancia, y de preocupación por su bienestar.

Planteadas así las cosas, y cada una con sus propias y naturales características, tanto la infancia como la adultez se presentan investidas de un indisoluble tinte de complementariedad, comprendida la mutua protección que entre ellos es éticamente debida. Complementariedad que armoniza en perfecto trazo parabólico.

Las razones económicas

En la sociedad industrial y tecnologizada actual, el esquema de familia deja traslucir un subrayado y paralelo perfil utilitario. Esto es, que por su conducto se pretende la transmisión de capitales económicos, simbólicos y sociales.

⁵ Enciclopedia Británica en español, 2009, *La familia: concepto, tipos y evolución*, p. 5. Consultada el 3 de diciembre de 2015 en http://evonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf

Aunque el potencial de inestabilidad de la unión conyugal contemporánea trae aparejada una visión de transitoriedad del modelo más tradicional de estructura familiar; y no obstante las variaciones funcionales y compositivas que ésta ha ido experimentando, lo cierto es que la familia continúa manteniéndose como la unidad básica de la organización social moderna.

Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la familia representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el paro, las enfermedades, la vivienda, las drogodependencias o la marginalidad. La familia es considerada hoy como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unidad jurídica, social y económica. La familia es, ante todo, una comunidad de amor y de solidaridad.⁶

En estos términos, y más allá de condiciones de cualquier otro espectro, el núcleo familiar trasciende el transcurso evolutivo de los tiempos, para catapultarse como integral espacio de encuentro y convivencia; y ámbito espacial de formación, expresión y encauzamiento de la humana personalidad espiritual y emocional de sus componentes.

III. La familia ante el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo

La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto evolutivo de una sociedad.

Así, en los tiempos que corren, la evolución de las instituciones jurídicas en materia de reconocimiento y protección de derechos a favor de las parejas del mismo sexo, nos lleva a incorporar otra modalidad: la denominada *familia homoparental*.

En la familia homoparental, una pareja integrada por personas del mismo sexo se convierte en progenitora de uno o más niños biológicos o adoptados.

⁶ Instituto de Política Familiar, “Evolución de la Familia en Europa” (Informe 2006), en Encyclopedie Británica en español, 2009, *La familia: concepto, tipos y evolución*, p. 4. Consultado el 3 de diciembre de 2015 en http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf

Bajo esta connotación puede incluirse a aquellas parejas en las que uno de los dos miembros ha tenido hijos, producto de una relación anterior.

En las sociedades donde la legislación ya lo permite, los descendientes de este tipo de parejas suelen tener su origen en la adopción, aunque también pueden generarse a través de la maternidad subrogada, o de la inseminación artificial, en el caso de las mujeres.

La promulgación de leyes en ese sentido ofrece protección a esta modalidad de familia, cuyo estatus ha sido regulado con el reconocimiento jurídico de la unión o matrimonio entre personas del mismo sexo.

Si la función reproductiva puede transferirse a mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables, como es el caso de la adopción, los derechos de adopción entre parejas del mismo sexo sigue planteando ciertas interrogantes para determinados grupos del cuerpo social, así como la condición de familia que surge a partir de la correlativa tutela jurídica. Lo que en términos de las concepciones más avanzadas y progresistas en materia de Derechos Humanos, van emergiendo como cuestiones en camino de superación.

Esto nos lleva a corroborar que la consanguinidad no es factor taxativo o determinante para el establecimiento de vínculos de solidaridad, como los que presupone la familia. De otra suerte, sería tanto como aceptar que un menor adoptado no estaría en aptitud de construir una relación afectiva con sus padres adoptivos, sino únicamente con sus padres biológicos, lo que resulta francamente inaceptable.

Y nos lleva, asimismo, a considerar, que la familia es, ante todo, una construcción cultural, más que biológica. Una figura que cada sociedad define de acuerdo con sus creencias, visiones, perspectivas y necesidades. Una institución que va siendo definida y redefinida de conformidad con la naturaleza y alcances de su propia evolución.

IV. La protección de la familia en los instrumentos jurídicos internacionales

Conforme el artículo 16, apartado 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁷ “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.⁸

⁷ Promulgada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultada el 23 de noviembre de 2015 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

En el mismo sentido lo estipula el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de Naciones Unidas⁹ (artículo 10) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹⁰ (artículo 17).

En su artículo VI, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹¹ estipula que “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella”.

En lo que toca a la promoción de los Derechos Humanos, resulta de gran trascendencia el reconocimiento de los derechos de la familia, así como la protección de la vida familiar.

Derechos reconocidos por la autoridad e incorporados a la legislación. Derechos reconocidos, y no otorgados o concedidos. Esto es así, en razón de que son inmanentes al ser humano.

Como derechos sociales a proteger, habremos de considerarlos como prerrogativas de la familia, como grupo social.

La familia, sea de la modalidad que fuere, merece y amerita la protección no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

Y es a partir de la revolución que comporta el reconocimiento de los Derechos Humanos en el terreno internacional, que muchas cartas nacionales fundacionales, como la nuestra, han ido reflejando, por fortuna, un mayor nivel de recepción y de reforma en la materia.

V. Protección de la familia en la Constitución Política de México

Estamos de acuerdo en que, más allá de las épocas, y de la profundidad y grado de los cambios sociales, “La familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y éste debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad de Estado”.¹²

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU), de 16 de diciembre de 1966, y en vigor desde el 3 de enero de 1976. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), o Pacto de San José, texto adoptado el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos), aprobada en 1948, en Bogotá, Colombia. Consultada el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

¹² Chávez Hernández, Efrén, La protección constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones latinoamericanas. Consultado el 3 de diciembre de 2015 en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>

Su protección jurídica es tarea fundamental e irrenunciable:

A lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales. Esto ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones en el mundo contemplen esta institución en su texto, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones al Estado para beneficio de ésta.¹³

En el caso mexicano, el artículo 4o constitucional inicia disponiendo que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.¹⁴

Y en el contexto de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, el artículo 29, párrafo segundo, estatuye que:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Siguiendo a Manuel Chávez Asencio,¹⁵ los derechos sociales de la familia a proteger son:

- Derecho al ser y al hacer.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a un salario familiar suficiente.
- Derecho a la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Consultada el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

¹⁵ Chávez Asencio, Manuel, *La familia en el Derecho; Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares*, Editorial Porrúa, México, 1984, pp. 401-424, referido por Chávez Hernández, Efrén, *op. cit.*, pp. 6-8.

- Derecho a la educación.
- Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla.
- Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares.
- Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad.
- Derecho a la asesoría conyugal y familiar.
- Derecho al descanso.
- Derecho de asociación.
- Derechos especiales.

El desarrollo sustantivo y adjetivo en materia de Derechos Humanos, tanto en el ámbito internacional como en los nacionales, nos da fundada esperanza de que el principio superior de protección a la familia habrá de experimentar una mejor y más efectiva realidad. El cabal cumplimiento de los Derechos Humanos es indispensable para proteger y garantizar la protección a la familia. Porque los derechos de la familia no pueden disociarse de los Derechos Humanos de cada uno de sus componentes.

La familia es una contundente realidad reconocida en el Derecho, y no debe olvidarse que tiene como base innegable e indeclinable la dignidad de la persona. La dignidad, tanto en lo material, como en la infinita dimensión del campo espiritual.

VI. Conclusiones

En principio, y por principio, la familia se constituye como un grupo de personas que, en su unión, genera lazos o vínculos de filiación o de pareja. Lo que supone dos elementos de configuración: el parentesco y la convivencia.

Los vínculos de parentesco se crean, principalmente, por consanguinidad o por afinidad. Pero pueden también generarse por adopción o por otro tipo de relaciones estables de afectividad; constituyéndose así una serie de estructuras diversas de configuración de la familia.

Como cualquier institución social, la familia tiende a adaptarse al contexto evolutivo de una sociedad. Es en ese marco que podemos ubicar, cómo la transformación de las instituciones jurídicas en materia de reconocimiento y protección de derechos a favor de las parejas del mismo sexo, puede incidir en la conformación legal de una nueva modalidad de familia.

Podemos, por tanto, concluir que la consanguinidad no es factor taxativo o determinante para el establecimiento de vínculos de solidaridad, como los que presupone la familia.

Y nos lleva a considerar, que la familia es, ante todo, una construcción cultural, más que biológica. Una figura que cada sociedad define de acuerdo con sus creencias, visiones, perspectivas y necesidades. Una institución que va siendo definida y redefinida de conformidad con la naturaleza y alcances de su propia evolución.

En lo que toca a la promoción de los Derechos Humanos, resulta de gran trascendencia el reconocimiento de los derechos de la familia, así como la protección de la vida familiar, a cargo, no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

Y es a partir de la revolución que comporta el reconocimiento de los Derechos Humanos en el terreno internacional, que muchas cartas nacionales fundacionales, como la nuestra, han ido reflejando, por fortuna, un mayor nivel de recepción y de reforma en materia de tutela jurídica a la familia.

El cabal cumplimiento de los Derechos Humanos es indispensable para proteger y garantizar la protección a la familia. Porque los derechos de la familia no pueden disociarse de los Derechos Humanos de cada uno de sus componentes.

VII. Fuentes electrónicas de consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), o Pacto de San José, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Chávez Hernández, Efrén, La protección constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones latinoamericanas, <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos), <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Diccionario de la Lengua Española, dle.rae.es

Enciclopedia Británica en español, 2009, http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf y http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/familia0.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU),
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

TRABAJO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Teresa Gerarda Zamora Díaz de León¹

Resumen

El trabajo documental que se presenta hace referencia a la participación del Trabajo Social en los Derechos Humanos en la familia y a la génesis presente en la defensa y apoyo a los Derechos Humanos y a la justicia social, se pude señalar que éstos han sido la motivación y la justificación para el trabajo social. Hace mención a la promoción de los Derechos Humanos conforme a los Estándares Mundiales del Trabajo Social, para exponer después los Derechos Humanos de la familia como sujeto social. Así como, los cambios que se están operando en la conformación de la familia a la luz del reconocimiento de la comunidad lésbico, gay, bisexual y transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI).

Palabras claves: Trabajo Social, Derechos Humanos y familia.

Abstract

The documentary work that is presented refers to the participation of Social Work in the human rights in the family, presents as from its genesis, Work has been present in the defense and support to human rights and social justice, it could be noted that these Have been the motivation and justification for social work. It mentions the promotion of human rights in accordance with the World Standards of Social Work, in order to expose the human rights of the family as a social subject. As well, the changes that are operating in the conformation of the family in the light of the recognition of the lesbian, gay, bisexual and transgender community, transvestite and intersexual (LGBTTTI).

Keywords: Social work, human rights and family.

¹ Profesora de Carrera de Tiempo Completo Definitiva de la ENTS.

Trabajo Social como profesión se gesta en Inglaterra y se profesionaliza en Estados Unidos a finales del siglo XIX y principios del XXI cuando se exacerban las condiciones de pobreza, desigualdad y marginalidad producto de un naciente capitalismo, que al dar paso a una mayor división del trabajo va en paralelo gestando nuevas necesidades y problemas sociales que requieren del concurso de especialistas (técnicos y profesionales) que los atiendan.

Desde su origen, hasta la actualidad, Trabajo Social se ha distinguido por actuar en busca de respuestas a las necesidades y problemas sociales, Miranda M. (2013:11) señala “no hay lugar a dudas sobre las íntimas convicciones de sus precursoras y protagonistas las cuales con un carácter innovador de propuestas, y su implacable crítica a las nefastas consecuencias sociales del capitalismo, la burocracia y deshumanización de los servicios de asistencia” dieron paso a propuestas legislativas para mejorar la condiciones de grupos desfavorecidos de la población. De igual forma Di Carlo, Travi B (2014) (R., S/A) presentan con amplio conocimiento el trabajo realizado por las pioneras de trabajo social, mencionan su participación en la elaboración de leyes de protección social con una visión reformista, feminista y de compromiso social; en función de ello escribieron sobre el trabajo infantil, la inmigración y la situación de las mujeres trabajadoras.

Se podría decir en este sentido, que los Derechos Humanos han sido consustanciales a Trabajo Social, en su devenir histórico, lo anterior queda de manifiesto en la actuación de los profesionistas del trabajo social a lo largo y ancho de todo el mundo. No obstante, es preciso reconocer que la práctica del trabajo social opera de forma diferente conforme a los distintos contextos en que se efectúa y que no hay acuerdo en cuanto a su definición, objeto de estudio, ni a sus metodología, pero en lo que si hay un acuerdo unánime es en los principios generales de la profesión que son el respeto por el valor intrínseco a la dignidad de los seres humanos, el respeto a la diversidad y la defensa de los Derechos Humanos y la justicia social.

La defensa y el apoyo a los Derechos Humanos y a la justicia social son la motivación y la justificación para el trabajo social. La profesión del trabajo social reconoce que los Derechos Humanos tienen que coexistir con la responsabilidad colectiva. La idea de la responsabilidad colectiva destaca la realidad de que los Derechos Humanos individuales sólo se pueden alcanzar en el día a día, si las personas asumen la responsabilidad de los demás y el medio ambiente, y la importancia de crear relaciones reciprocas dentro de las comunidades.

En julio de 2014, en Melbourne, Australia, la Federación Internacional (FITS) definió a Trabajo Social como una

...profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

Conforme al Código de Ética de la FITS son tres los principios que rigen el quehacer de la profesión: respeto al valor y la dignidad inherentes a toda persona y a los Derechos Humanos que de ellos se desprenden, el respeto a la autodeterminación, a la participación, a la toma de decisiones y acciones que afectan sus vidas, a ver a la persona de forma integral y a identificar y desarrollar sus fortalezas. Lo que conlleva a la justicia social.

La búsqueda por la justicia social, implica enfrentar de cualquier forma de discriminación racial, sexual, cultural, económica, de capacidades y con ello respetar la diversidad étnica, cultural de las comunidades, familias grupos o personas con las que trabaja. Asimismo, luchar por la repartición equitativa de los recursos, combatir las políticas y acciones injustas o perjudiciales y trabajar en solidaridad (Social F. I., 2016).

Acorde a sus principios, Trabajo Social promueve y defiende los Derechos Humanos, en sus niveles de actuación individual, grupal, comunitaria y social de manera cotidiana, en las diferentes áreas donde opera salud, educación, asistencia, procuración de justicia de, vivienda, investigación, docencia y promoción comunitaria en instituciones públicas, privadas o sociales.

La diversidad de áreas donde los trabajadores y las trabajadoras sociales actúan y la atención que prestan a los sujetos individuales y colectivos que demandan sus servicios profesionales les da la oportunidad de trabajar en las distintas generaciones de los Derechos Humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales así como los derechos colectivos.

En ese sentido, la Agenda global de Trabajo Social y Desarrollo Social: compromiso para la acción reconoce que las condiciones de desigualdad, pobreza, exclusión y marginalidad derivadas del sistema económico neoliberal, aunado a diferencias culturales y religiosas han lacerado sensiblemente las condiciones de vida de la población a nivel mundial, lo que ha traído de-

terioro, no sólo, en las condiciones de trabajo, salud vivienda y educación sino provocado migraciones norte sur que han afectado a miles de familias. Además, en algunos sistemas lo anterior se agrava por la falta de respeto a los derechos civiles y políticos de las poblaciones; como es el caso de México.

Para dar respuesta a las problemáticas expresadas, “La Agenda” manifiesta que uno de los objetivos de los organismos internacionales, ligados a la promoción del Trabajo Social, se orienta a la protección y promoción de los Derechos Humanos, la justicia social y el desarrollo sostenible, ya que éstos son inseparables de los principios, ética, valores y práctica del trabajo social (Social F. I., 2012).

Para promover los Derechos Humanos dentro de los Estándares Mundiales del Trabajo Social, a (Shardlow, 2010-6,7) señala:

- Facilitar la inclusión de sociedad marginadas, excluidas y desposeídas.
- Borrar barreras, inequidades e injusticias que existen dentro del seno social.
- Fomentar la participación social, la inclusión de familias, grupos y organizaciones para alentar a la solución de problemas sociales, a partir de la experiencia vivida.
- Formular e implementar programas que alienten a la gente a la promoción y desarrollo de los Derechos Humanos y la estabilidad social.
- Empoderar a la gente a conocer y abogar por sus derechos dentro de los contextos locales, regionales y nacionales.
- Trabajar con la gente que no lo puede a hacer por sí misma, por ejemplo chicos y jóvenes que necesiten de los cuidados de las personas, o personas con retrasos mentales o grupos étnicos que se enfrenten a desventajas con autoridades.
- Enaltecer la armonía y mutuo respeto de las sociedades para no violar los Derechos Humanos de la gente.
- Promover el respeto de tradiciones, culturas, ideologías, creencias y religiones entre los diferentes grupos étnicos y sociedades.
- Trabajar con grupos vulnerables (Sharldlow, 2010).

Para hacer efectiva la promoción de los Derechos Humanos, los trabajadores sociales laboran de manera directa e indirecta; su acción directa se da a través de diversas metodologías de casos, grupos y comunidad y de manera indirecta en la investigación, planeación, programación, evaluación elaboración de proyectos y diseño de propuestas de políticas públicas que contribuyan hacer efectivos los Derechos Humanos en sus generaciones.

La Organización de las Naciones Unidas en su publicación de 1987, *Derechos Humanos. Preguntas y respuestas* define los Derechos Humanos del siguiente modo: son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

En la misma publicación se afirma lo siguiente:

La negación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intransquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas. Como dice en su comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad humana (ONU, 1995).

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fundada en 1945 por 50 naciones, en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse (ONU, 2013). Su propósito promover la paz y evitar las guerras.

Posterior a la Declaración de Derechos Humanos, se aprobaron otros tratados para garantizar la libertad, dignidad y derechos fundamentales de sus ciudadanos, entre los más importantes se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo. Asimismo, se han desarrollado numerosas convenciones y declaraciones para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, los niños, los discapacitados, los refugiados, los migrantes, los recluidos, las minorías étnicas, religiosas, lingüísticas, los defensores de los Derechos Humanos y a la familia. Así como para evitar la discriminación, la tortura, el genocidio, los crímenes de guerra entre otras.

Al examinar la Declaración de Derechos Humanos, ésta contiene 30 artículos, concernientes a tres generaciones de los Derechos Humanos de los

cuales del artículo dos al 21, considerados de primera generación, hacen referencia a los derechos denominados derechos negativos que son aquellos que obligan a no actuar de cierta manera en beneficio del titular del derecho, ellos hacen referencia a los derechos civiles y políticos para garantizar que no se menoscabe la libertad individual; como la libertad de expresión, o libertad de culto, de reunión entre otros, del 22 al 27 los artículos son derechos positivos que permiten u obligan a una acción en beneficio del titular del derecho y son los económicos, sociales y culturales y tienen como fin la justicia social, el artículo 28 pertenece a la tercera generación denominados derechos colectivos (PopJuris, 2010).

De manera específica, el artículo 16 de la Declaración establece “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

La familia se funda con el matrimonio y este parte del libre y pleno consentimiento de los futuros esposos. Se conceptúa como el elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del matrimonio —que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia—, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo parentesco. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros,(ONU,2016).

La Declaración , con este artículo marca la pauta a las naciones afiliadas para la definición de sus normas de protección a la familia, las cuales consideran la concepción de familia que le adjudican sus leyes, sin olvidar la concepción que tienen las distintas culturas, históricamente, de dicha organización social, lo que ha dado al concepto un amplio sentido polisémico por lo que no es fácil llegar a un acuerdo unívoco sobre su significado y estructura ya que éste varía en función de la cultura, la religión, la tradición de los países. No obstante, hay un consenso generalizado en cuanto a considerarla como la institución básica de la sociedad, así lo refieren prácticamente todas las leyes aprobadas por la comunidad internacional.

Las Naciones Unidas definen a la familia: “Como una unidad en los estudios demográficos que representa todo un hogar o una parte de este, una familia estadística o una familia censal generalmente se compone de todos los miembros de un hogar emparentados por consanguinidad, adopción o matrimonio” (Milagros, 2006).

En México, se reconocen distintos tipos de organización familiar, aunque para su clasificación estadística el INEGI los registra como hogares, los cuales según sus datos del 2010 en el país había alrededor de 28 millones de hogares censales, de ellos 90.5% eran familiares. El 9.3% de tipo no familiar, es decir, personas que viven solas o conjuntos de personas que comparten vivienda pero no tienen ningún lazo de parentesco. Conforme a su constitución 64.5% biparentales integrados por la pareja conyugal con hijos, 18.5% son monoparentales formados por uno solo de los padres con sus hijos, de éstos el 84% están encabezadas por mujeres cuyo nivel de escolaridad es educación básica en un 61.2%, el 16.0%) son ampliados compuestos por un núcleo y algún otro familiar como pueden ser abuelos, sobrinos, tíos, etcétera familiar y sólo 1.5% son hogares en los que además del núcleo y otros familiares, también cohabitan otras personas (INEGI, 2015).

Otro dato relevante de las familias en México, es como se distribuye el gasto familiar por ingreso o clase social, según datos del INEGI a mayor nivel educativo el 32.9% del gasto corriente trimestral se destina a la compra de alimentos, bebidas y tabaco, en cambio en familias con menor educación e ingresos el gasto ejercido en los mismos rubros fue de 48.7%, mientras que la inversión en educación y espaciamiento fue de apenas 6.1% (INEGI, 2010)

Por otra parte, mención especial merece el reconocimiento de las familias homoparentales, de las que hasta ahora no se tienen cifras exactas, pero las cuales hoy son un hecho y si bien aún no son reconocidas a nivel nacional, si están legalmente reconocidas en varios Estados de la República como: la Ciudad de México, Morelos, Quinta Roo, Michoacán, Chihuahua, Coahuila Nayarit, Jalisco, Sonora, Campeche. No obstante, aún existe una gran resistencia de parte de la sociedad para aceptar dichas uniones, recientemente, en mayo del presente año, el presidente Enrique Peña Nieto, propuso una iniciativa a nivel nacional de “matrimonio sin discriminación” con lo cual el matrimonio entre personas del mismo sexo en México se podría realizar en todas las entidades federativas que integran el país, dicha iniciativa fue aplazada en el Congreso por la organización de manifestaciones movidas principalmente por la iglesia católica, la que promueve el modelo judío cristiano de familia formada por un hombre y una mujer por considerar antinatural la unión de parejas de un mismo sexo.

Si se analizan las cifras anteriores se observa el crecimiento de los hogares unipersonales entre 1990 y 2010 (4.5% vs. 9.7%), así como de las familias nucleares monoparentales (6.9% vs. 10.9%), destaca que en estos hogares constituidos por uno solo de los padres y sus hijos el porcentaje de los que tienen jefatura femenina es predominante, 86.7 por ciento. Tam-

bien, habido incremento en las familias nucleares sin hijos 6.1% vs. 9.4% (INEGI, 2014)

Por otra parte, un aspecto digno de rescatar es el relativo a la violencia en la familia y es que a los defensores a ultranza de la familia heterosexual, denominada natural, se les olvida que violencia de género es la que se presenta con mayor frecuencia en las familias mexicanas, datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011), encontró que el 29.9% de las mujeres de 15 y más años unidas que forman parte de hogares familiares declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la entrevista.

Con relación a las modificaciones sustanciales de la familia, en las últimas décadas, algunos autores las atribuyen al feminismo y al reconocimiento de los Derechos Humanos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual LGBTTTI, para (Lluís) 2006-229 “las profundas transformaciones que han experimentado las familias de todos los países desarrollados en los últimos decenios están haciendo surgir nuevas necesidades que requieren una respuesta urgente...” En su perspectiva los cambios en las estructuras familiares han sido esencialmente tres. En primer lugar, el descenso del peso relativo de los hogares multigeneracionales dentro del conjunto de los hogares; más adelante, la caída del número de familias en las que tan sólo trabaja el marido siendo la mujer inactiva; y, por último, el crecimiento de los hogares monoparentales y, en general, la diversificación de las formas familiares como consecuencia del incremento de la inestabilidad conyugal y de la fecundidad extramatrimonial, así como la aceptación social de las parejas de distinta orientación sexual (Flaquer 2006-230).

Las transformaciones experimentadas por las familias ha ocasionado que los gobiernos de los distintos Estados estén tomando medidas para protegerlas , para (Fantova, 1996: 208:121), hablar de política familiar es “cuando la familia es claramente el objeto de la política” (Harding, 2004). Además es necesario considerar que las políticas familiares tienen un efecto en las familias .Y es que como afirma (Flaquer, 2000: 26), “no hay ningún tipo de intervención que sea neutro. Tanto las intervenciones como su ausencia tienen efecto sobre la familia. Situados en el campo familiar como área de intervención pública, debemos aceptar que toda política familiar incide sobre las formas de vida y los comportamientos familiares e individuales y vehicula inevitablemente, explícita o implícitamente, preferencias normativas con respecto a tal o cual modelo de familia”.

Dada la importancia que tienen las políticas en las familias, es necesario que estas se despojen de aspectos ideológicos relacionados con algún

tipo de familia en particular y dado el cambio en la conformación de las familias todas sean protegidas de la misma forma. En este sentido, la política familiar será aquella política que contribuya a fortalecer a la familia entendida como esas relaciones familiares en la propuesta de Donati citado por (Fantova: 129)

...las políticas (...) tienen como cometido el de hacer virtuosa y no perversa la relación familia-instituciones como tal. Esto significa al menos tres cosas (...). Cuando decimos que las instituciones de bienestar deben tener dimensión familiar decimos precisamente que no que deben tener en el punto de mira un modelo predeterminado de familia, sino que deben sostener acciones y efectos tales que produzcan más funcionalidad, más justicia entre las personas, más solidaridad interna y externa en el núcleo familiar, entre los sexos y entre las generaciones, entre los fuertes y débiles, entre sanos y enfermos (...).

Un segundo tema es el de los derechos de la familia como tal (...). No se puede hablar de una nueva relación sinérgica entre las instituciones de bienestar si no se orienta a comprender, tutelar y pro mover, no sólo los derechos individuales, sino también los derechos de la familia como sujeto social (...).

Desde este punto de vista se debe producir una nueva ciudadanía de la familia (...) en el sentido de reconocer que la familia es un bien común, relacional, que implica derechos-deberes añadidos y diversos respectos de los individuales (Donati, 1999c: 30-33).

En esta propuesta, los derechos de la familia están por encima de los derechos de las personas individualmente, aquí es necesario señalar que no todos los autores coinciden con ella, al considerar que los derechos sociales son de los ciudadanos y no de las familias.

Lo que es innegable, es que cualquier posición que se tenga respecto a la familia esta debe ser protegida por el Estado en sus diferentes formas y manifestaciones sin hacer prototipos de familia ideal, en todo momento los Derechos Humanos de las familias serán una condición sine qua non para el buen funcionamiento de la sociedad.

Con relación a la intervención de trabajo social en la familia, es indispensable considerar las distintas formas en que se violan los Derechos Humanos en la vida cotidiana (Omill, 2001: 1).

- La violación por acción cuando se interrumpe el orden constitucional y se atenta no sólo contra el derecho a elección, sino —como ocurrió

en la última dictadura— contra el derecho a la vida (la detención arbitraria, la ejecución sin juicio, la desaparición forzada). Concierne especialmente a los derechos de primera generación (civiles y políticos).

- La violación por omisión sucede cuando los poderes públicos se muestran indiferentes frente a situaciones que requiere de su intervención. Concierne a los derechos económicos y sociales. Hay violación de derechos toda vez que no se garantiza un nivel de vida digna, el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, etcétera.
- La violación por exclusión se produce cuando sectores de la población son apartados explícitamente del goce de derechos, en virtud de caracteres que tienen que ver con el sexo, la religión, la raza, la edad, la clase social, la nacionalidad, etcétera.

Otro aspecto a considerar por las y los trabajadores sociales es la generación a la que pertenecen los Derechos Humanos:

- La primera generación incluye los derechos civiles y políticos que tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal es limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos. Los más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, etcétera.
- La segunda generación recoge los derechos económicos, sociales y culturales. Tienen como propósito fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, etcétera.
- La tercera generación de derechos fomentan la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre éstos se destacan: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.

Hablar de familias y Derechos Humanos de las familias en México, es reflexionar sobre el respeto a los Derechos Humanos, en un país desgarra-d, rasgado y fraccionado por la desigualdad, la corrupción, la pobreza, la insuficiencia y baja calidad de los servicios educativos de salud, asistencia-les, judiciales, comunitarios, en donde el trabajo es precario y mal remu-nerado, las desapariciones forzadas una constante, sin que se vislumbre una esperanza de que esto deje de ocurrir. En este contexto, los trabajado-res sociales y las trabajadoras sociales contienden cotidianamente, en las distintas áreas de actuación en las que ejercen y en las cuales se trasgreden por acción, omisión y exclusión diariamente los Derechos Humanos de primera y segunda generación y por ende en los de tercera generación. Pero ¿de qué forma? Actúan los trabajadores sociales en el ámbito de los Dere-chos Humanos para (Elías, 2009:4) “Los Derechos Humanos, en su apelación a la vida, verdad y justicia, como en su apelación societaria, se constituyen en natural plataforma de acción y reflexión no sólo discursiva sino de actuación, porque: Ellos constituyen no sólo reivindicaciones sino básica-mente necesidades sociales a ser consideradas y reconocidas”. Es en este espacio de necesidades sociales en el que los trabajadores sociales realizan en instituciones públicas , privadas o sociales acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos de las familias.

Las acciones de trabajo social materializan los Derechos Humanos al defender en los servicios de salud, el derecho a recibir atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, en el área judicial el derecho de las personas a ser escuchados, a tener procesos de mediación,a contar con un defensor de oficio cuando no se tienen recursos para contratar uno, al vigilar el trato humano de las personas en reclusión, en el área educativa para evitar que los niños sean excluidos por razones de etnia o religión, a ser tratados con dignidad y respeto.También, al defender su derecho a expre-sarse y disentir del pensamiento de otros.

Consideraciones finales

Al margen de las diferencias en el estudio de los Derechos Humanos en función del jusnaturalismo, o del positivismo jurídico lo cierto es que los Derechos Humanos son inherentes al ser humano son inalienables e irre-nunciables ellos garantizan elejercicio de las libertades que permiten al hombre vivir con dignidad. Entendida ésta como el valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y capacidad creadora lo cual le permite organizar y mejorar su vida mediante la toma de deci-

siones y el ejercicio de sus libertades capaces de diseñar un plan de vida y de determinarse según sus características vivir a su manera.

Trabajo Social como profesión es consustancial a la defensa de los Derechos Humanos, su impronta histórica se observa desde su origen a principios del siglo XX en las luchas que Jane Addams y Mary Richmond hicieron por mejorar las condiciones de vida de los obreros, las luchas feministas y en contra de la segregación racial. Así como su participación activa a favor de la paz. En este sentido, independiente del contexto geográfico, socioeconómico, cultural, político en el cual operan los trabajadores sociales estos consideran la defensa de los Derechos Humanos, la justicia social y el respeto a la dignidad humana como sus principios fundamentales.

Actualmente, Trabajo Social al conocer y aceptar las transformaciones que la familia ha tenido, debe de promover y contribuir a el conocimiento de los derechos de las familias y hacer efectivo el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala el derecho a casarse y fundar una familia, a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio al derecho a la protección de la familia por el Estado. Asimismo, debe con base en sus principios defender en todos sus ámbitos de actuación los derechos de las familias homoparentales y su derecho a la adopción, por tal razón todas las políticas del Estado en beneficio de las familias deben ser aplicadas a las nuevas formas de organización familiar.

Referencias

- Aranda, M. M. (2013). De la caridad a la ciencia II. Influencias del pragmatismo y el interaccionismo simbólico en Trabajo Social. En M. M. Aranda, *De la caridad a la ciencia II. Influencias del pragmatismo y el interaccionismo simbólico en Trabajo Social* (p. 11). Buenos Aires , Argentina: Espacio.
- Cidead Ética 4º ESO derechos, L. t. (2 de diciembre de 2016). http://recursostic.educación.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena_5.
- Elías, M. F. (06 de 05 de 2009). www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/06.05.09_pdf_elias1.pdf. Obtenido de Derechos Humanos, Trabajo Social y Derecho a la Salud Mg.
- Flaquer, L. (s.f.). file:///F:/Familia%20y%20derechos%20humanos/229_240%20FLAQUER.pdf. Obtenido de familia y políticas públicas.

- INEGI. (24 de febrero de 2015). *INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.* Obtenido de “estadísticas a propósito del día nacional de la familia mexicana....
- Milagros, B. (2006). *Familias, hogares, dinámica.* Santiago de Chile: CEPAL.
- Naciones Unidas, D. H. (20 de febrero de 1995). *Serie de capacitación profesional No. 1 Derechos humanos y trabajo social. Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales.* Obtenido de G:\DERECHOS HUMANOS\derechos humanos ifsw_104630-7.pdf.
- Omill, N. G. (2001). “Los Derechos Humanos como fundamento ético del Trabajo Social”. *Margen.*
- ONU (junio de 2013). <http://www.un.org/es/rights/overview/>. Obtenido de La ONU y los derechos humanos.
- ONU (26 de 02 de 2016). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>.
- FITS (2014). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>, 2016)
- P1, L. F. (s.f.). [/Familia%20y%20derechos%20humanos/229_240%20FLA-QUER.pdf](#).
- POPJURIS, D. (12 de febrero de 2010). *Definición de derechos negativos .* Obtenido de <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-derechos-negativos/>.
- R., C. (S/A). A propósito de algunas tendencias críticas en el Servicio Social profesional. *Revista Regional de Trabajo Social.*
- S/A (3 de junio de 2014). file:///C:/Users/admin/Desktop/Familia/boletin_77_1_1.pdf. Obtenido de file:///C:/Users/admin/Desktop/Familia/boletin_77_1_1.pdf:
- Sharldlow, S. (2010). *Standars in Social Work Practice meme FITS.*
- Social, F. I. (2012). <http://congresotrabajosocial2015.com/pdf/alaets-documento-es-00024.pdf>. *Agenda global de Trabajo Social y Desarrollo Social: compromiso para la acción,* (p. 1). Hong Kong.
- Social, F. I. (15 de febrero de 2016). <http://ifsw.org/propuesta-de-definicion-global-del-trabajo-social/>. Obtenido de <http://ifsw.org/propuesta-de-definicion-global-del-trabajo-social/>.
- Social, F. I. (20 de febrero de 2016). <http://www.cgtrabajosocialhttp>. Obtenido de Principios Éticos del Trabajador Social.
- Fantova, Fernando, *Sistemas públicos de servicios sociales: nuevos derechos nuevas propuestas*, Bilbao, 2008, p. 139.
- Alba Muñoz, La voz sin voz, Universidad de Guadalajara, primera edición, México 2005.

- Ander Egg, Ezequiel, Servicio social, Nueva época, Humanitas, Barcelona 1967.
- http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_104630-7.pdf Derechos humanos y trabajo social: Manual para escuelas del servicio social y trabajadores sociales profesionales, ONU, Ginebra, 1995.
- Cordero, Nuria, Trabajo Social y Derechos Humanos: razones para una convergencia, Sevilla, España, p. 16.
- [http://www.redadultosmayores.com.ar/Material_Milagros_Barahona_Familias_hogares_dinamica_demoografica_vulnerabilidad_y_pobreza_en_Nicaragua_Centro_Latinoamericano_y_Caribeño_de_Demografia_\(CELADE\)-División_de_Población_de_la_Cepal](http://www.redadultosmayores.com.ar/Material_Milagros_Barahona_Familias_hogares_dinamica_demoografica_vulnerabilidad_y_pobreza_en_Nicaragua_Centro_Latinoamericano_y_Caribeño_de_Demografia_(CELADE)-División_de_Población_de_la_Cepal)
- Donati, P. (2002): *Il gioco delle generazioni. Famiglie e scambi sociali nelle reti primarie*. Milano, Franco Angeli.

GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Carmen Moreno Toscano¹

Resumen

Una visión social de los Derechos Humanos implica necesariamente un enfoque en la diversidad y la desigualdad, para identificar a aquellas personas que por razones de sexo, identidad o expresión de género, estatus socioeconómico, etnicidad, zona de residencia y otros factores clave enfrentan barreras específicas para acceder y ejercer sus Derechos Humanos. En este sentido, una política social integral y redistributiva, con un enfoque específico en la reproducción social y la economía del cuidado, es imprescindible.

Palabras clave: corresponsabilidad, cuidado, Derechos Humanos, discriminación (de género), equidad (de género), expresión de género, identidad de género, igualdad (de género), política social, violencia (de género).

1. Introducción

La visión social de los Derechos Humanos se puede entender de muchas maneras también como la dimensión ética de los Derechos Humanos —porque, más allá de los propios derechos sociales, parte del reconocimiento de que el catálogo completo de los Derechos Humanos no se puede disfrutar sin un esfuerzo determinado de identificar y corregir las injusticias sociales y económicas que actúan como barreras, desde el nivel más básico, al acceso a la identidad o la educación, al acceso a las altas esferas del ejercicio del poder y de la toma de decisiones. Una visión social de los Derechos Humanos implica necesariamente un análisis a profundidad de las desigualdades sociales y económicas existentes y de la política social, particularmente a la

¹ Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos

luz del impacto del neoliberalismo sobre el rol del Estado como garante de los Derechos Humanos y, a estos efectos, como ente redistribuidor.

Desde un enfoque de género, esta visión es fundamental. En el continente americano, la desigualdad e inequidad social, incluyendo la desigual distribución de recursos e ingresos, es uno de los principales obstáculos al pleno ejercicio de los Derechos Humanos, al desarrollo sostenible y a la democracia. Las desigualdades de género, junto con las desigualdades económicas, sociales y políticas, son resultado de la persistencia histórica de sistemas y factores estructurales de discriminación y de exclusión de la mayoría de la población de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. Las ideologías y jerarquías de género preexistentes, la dicotomía privado-pública y los criterios de inclusión y exclusión imperantes para el goce de derechos han marginado a la mayor parte de la población de la experiencia moderna y de los beneficios del desarrollo (CIM e IDEA, 2013).

Realicemos un planteamiento sobre el concepto de género. Si bien el género tradicionalmente ha sido visto como una dicotomía entre hombres y mujeres, siendo las mujeres las principales marginalizadas por las normas y estructuras actuales de género y por ende el foco principal de los llamados estudios de género, esa realidad está cambiando y los estudios de género muestran cada vez más diversidad y pluralidad en su abordaje. En este contexto, cualquier análisis de la dimensión social de los Derechos Humanos desde un enfoque de género tiene que tomar en cuenta, por un lado, las múltiples realidades de las mujeres que no se pueden considerar como un grupo homogéneo ya que la desigualdad de género se cruza con otros aspectos de la identidad —estatus socioeconómico, etnia, edad, capacidad física e intelectual, ubicación geográfica, estatus migratorio— para agravar la exclusión. Así, el análisis tiene que incluir los enfoques tanto de diversidad como de género, para tener en cuenta las realidades de mujeres pobres, rurales, afrodescendientes, indígenas y de otros colectivos que se ven marginalizados por el patriarcado.

Por otro lado, el análisis tiene que reconocer también los conceptos cada vez más fluidos de la identidad y la expresión de género, así como la orientación sexual. En reconocimiento de esta realidad, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha adoptado varias resoluciones sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”² que condenan todas las formas de discriminación y violencia contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o

² Ver, por ejemplo: AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) “Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”, adoptada el 5 de junio de 2014.

expresión de género, e instan a los Estados Miembros a adoptar políticas públicas contra la discriminación de personas por estos motivos. Asimismo, en noviembre de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA estableció la Relatoría para los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) en reconocimiento de los obstáculos particulares que enfrenta este colectivo en el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos. A diferencia de los estudios de género enfocados en las mujeres sin embargo, el análisis de la situación de Derechos Humanos de las personas LGBTI es relativamente reciente, por lo cual no contamos todavía con datos sistemáticos y confiables sobre las barreras que enfrentan, incluyendo entre otras la discriminación en los ámbitos educativos, de salud y laborales, la violencia y la exclusión del ámbito político.

Además, un campo de estudio que en los últimos años ha adquirido mayor visibilidad y legitimidad se ha enfocado en los aspectos negativos para los hombres de las ideologías y normas actuales de género y la promoción de modelos alternativos de masculinidad.

La exclusión de las mujeres y de las personas LGBTI es un obstáculo multidimensional al ejercicio de sus Derechos Humanos y a su plena participación en los ámbitos económicos, sociales y políticos, afectando así su posibilidad de influir en las agendas y los procesos políticos. Así, la exclusión de las mujeres y de las personas LGBTI de las instancias del Estado con poder de decisión, de la representación política y de los recursos públicos pone límites a la democracia y a la gobernabilidad.

Un área que aún debe desarrollarse son los derechos de las mujeres afrodescendientes, indígenas y de otros grupos raciales y étnicos marginados. Aunque existen garantías y protecciones de su derecho a la igualdad y a la no discriminación a través de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013) y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013), no existen instrumentos específicos que aborden las manifestaciones de la desigualdad y discriminación contra estos colectivos, que impactan en la capacidad de las mujeres de acceder a la educación, al trabajo decente, a la seguridad social y la política, entre otros.

En este capítulo exploraremos como las desigualdades de género actúan contra el pleno ejercicio de los Derechos Humanos. El análisis no es exhaustivo, y por cuestiones de espacio se ha restringido tanto en función de las injusticias más imperantes, como de las áreas principales de trabajo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA.

2. El marco jurídico

El marco jurídico y político en torno a los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas es el más sólido del mundo después de Europa Occidental (OECD, 2010). Jurídicamente, las mujeres y las personas LGBTI gozan de una amplia gama de derechos en igualdad de condiciones con los hombres heterosexuales. Sin embargo

...en todas las sociedades, las mujeres [y las personas LGBTI] tienen menos poder que los hombres [heterosexuales] y existen dos áreas donde sus derechos están menos protegidos, es decir, donde el estado de derecho es más débil y donde los derechos de los hombres [heterosexuales] suelen estar muy arraigados. La primera es el ámbito privado, donde muchas mujeres [y personas LGBTI] no tienen derecho a vivir en un entorno libre de [discriminación y] violencia o a tomar decisiones sobre su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y su salud reproductiva. La segunda son los derechos económicos, que incluyen el derecho a un empleo digno y el derecho a heredar y controlar la tierra y otros recursos productivos" (ONU Mujeres, 2012).

Para las mujeres, desde la adopción de la *Convención sobre la nacionalidad de la mujer* en 1933, la región americana ha ido progresivamente garantizando los derechos de las mujeres en las áreas civil (1952), política (1952), económica, social y cultural (1966 y 1988). Estas garantías se consolidaron en 1979 a través de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW/ONU). Desde entonces, la región ha continuado su avance hacia la garantía del pleno ejercicio de derechos para las mujeres a través de acuerdos cuyo propósito es abordar temas específicos que presentan un particular obstáculo al pleno ejercicio de los derechos, como el tratamiento del tema de la violencia contra las mujeres en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará, 1994) o los múltiples Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas como la igualdad de remuneración (1951), la discriminación en el empleo y la ocupación (1958), trabajadores con responsabilidades familiares (1981), la protección de la maternidad (2000) o el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).

Si bien todos estos instrumentos incluyen a personas LGBTI por las prohibiciones existentes de la discriminación por cualquier motivo, y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en 2013, reafirma y fortalece estas protecciones— la Convención ha sido firmada por nueve países y no ha sido ratificada por ninguno y el

colectivo LGBTI no cuenta todavía con protecciones explícitas de sus Derechos Humanos a nivel internacional o interamericano, más allá de algunas decisiones de las Cortes Penal Internacional e Interamericana de Derechos Humanos. A nivel nacional, ha habido pocos avances aunque prometedores, incluyendo la adopción de la Ley de Identidad de Género en Argentina (2012) y proyectos similares de ley en otros países de la región.

Tanto para las mujeres como para las personas LGBTI, en las Américas la gran laguna en la garantía y protección de los Derechos Humanos sigue siendo los derechos sexuales y reproductivos. Más allá de protecciones generales a la integridad física, a la salud o la maternidad, las personas todavía no tienen garantizados sus derechos a decidir, ejercer y controlar su sexualidad y su función reproductiva en condiciones de igualdad y libres de discriminación, prejuicios y violencia. Además de ser una violación en sí misma, esta realidad perjudica la capacidad de muchas personas, y en particular de las mujeres por su función biológica reproductiva, de ejercer plenamente sus otros derechos. La falta de acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva y la incapacidad de decidir cuándo y bajo qué condiciones ejercer su sexualidad y su función reproductiva son obstáculos al derecho a la integridad física, al más alto nivel de salud, al acceso a la educación y al empleo y a la participación en la vida política, económica, social y cultural en igualdad de condiciones con los hombres heterosexuales.

3. Desigualdades en el ejercicio de los derechos desde una visión de género

3.1. Los estereotipos de género y la desigualdad y la discriminación en la educación

En la mayoría de los países de la región, la tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de educación (primaria, secundaria, superior) supera la de los hombres. Pero estas tasas generales esconden la forma en que la interacción del género con la clase social, la etnia, la ubicación geográfica, la orientación sexual y la identidad y expresión de género, entre otros factores, sigue actuando como barrera para la participación en la educación formal (CIDH, 2011a). Otras realidades —en particular las del embarazo adolescente y de la violencia contra las mujeres y las personas LGBTI en las instituciones educativas— atentan contra su permanencia en la escuela, así como en sus niveles de rendimiento (CLADEM, 2011).

Más allá de esta realidad y como destaca la CIDH, “... entre las barreras persistentes en la región, el propio sistema educativo... puede constituir el principal obstáculo para lograr una educación en condiciones de igualdad” (CIDH, 2011a). Tanto a través de la materia curricular como a través de las prácticas de enseñanza, —lo que denomina la CEPAL el “currículum oculto” (CEPAL, 1998), los sistemas educativos de la región siguen reproduciendo la desigualdad y la discriminación de género al transmitir, o no contrarrestar, normas y estereotipos discriminatorios sobre hombres, mujeres y personas con identidad o expresión de género diversa y su comportamiento social. Adicionalmente, aunque vemos cambios graduales, persiste la segregación en la educación a nivel superior, con una preponderancia de hombres en materias como ciencias, matemáticas, ingeniería y computación.

Al ratificar los múltiples tratados y acuerdos internacionales e interamericanos,³ los Estados de la región se han comprometido a adoptar medidas específicas para transformar las normas tradicionales de género y los patrones socioculturales de hombres y mujeres a través del diseño de programas apropiados para todos los niveles educativos, con objeto de eliminar los prejuicios, prácticas discriminatorias y roles estereotipados.

En esta región, pese a las pretensiones de laicidad de la educación, la hegemonía de las iglesias en cuanto a la educación “moral” y la persistente exclusión o insuficiencia de la educación sexual como parte de los currículos educativos sigue siendo un obstáculo al pleno ejercicio de los Derechos Humanos, de hombres, mujeres y personas con identidad o expresión de género diversa, así como al logro de la igualdad de género. Como destaca un informe del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), “... así las cosas, resulta totalmente plausible sostener que el potencial transformador de la educación, sobre todo en la perspectiva de lograr la igualdad de género, no será tal en tanto que la educación pública no sea efectivamente laica” (CLADEM, 2011).

3.2. Los medios y el replanteamiento de las identidades y los roles de género en una nueva sociedad

Los medios de comunicación desempeñan un rol clave en la sociedad e inciden de manera constante en el pensamiento, el comportamiento y la opinión de la ciudadanía. En la búsqueda de sociedades inclusivas y pací-

³ Ver por ejemplo: CEDAW (Artículo 5, incisos a y b) o Convención de Belém do Pará (Artículo 8, inciso b).

ficas, la función de los medios en la deconstrucción de las desigualdades y en la cobertura de noticias desde la perspectiva de género y Derechos Humanos es de vital importancia.

Los medios son frecuentemente utilizados para difundir imágenes estereotipadas, tanto de los hombres como de las mujeres, y en general denigrantes para las mujeres y las personas LGBTI, con fines comerciales y de consumo. La hegemonía del discurso androcéntrico, heteronormativo y sexista de los medios da cuenta de la ausencia del enfoque de género como herramienta clave de un periodismo inclusivo, basado en el tratamiento igualitario y la no discriminación.

3.3. La desigualdad en el empleo y en los sistemas formales de remuneración, seguros y beneficios

Una mirada a las tasas de matriculación escolar y a las tasas generales de participación de las mujeres en el mercado laboral en las Américas puede dar la idea de que la igualdad entre hombres y mujeres ya se ha alcanzado. Al igual que la participación de las mujeres en la educación, su participación en el mercado laboral también se ha incrementado como resultado de varios factores, incluyendo la crisis económica y el aumento en la jefatura femenina de los hogares (CIDH, 2011a). Como excepción a la tendencia global de estancamiento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, en América Latina y el Caribe esta participación ha aumentado 35% desde 1990. Un informe del Banco Mundial afirmó que, si no fuera por este incremento en la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tasa de pobreza de la región sería 28% más alta (Banco Mundial, 2014).

Sin embargo persiste una brecha significativa entre la matriculación escolar de las mujeres y su estatus en el mercado laboral (CIDH, 2011a). Pese a estos avances y con respecto a los hombres, las mujeres siguen teniendo una menor tasa relativa de participación en el empleo, una mayor incidencia de desempleo, mayor participación en distintas formas de precariedad laboral (empleos asalariados no registrados, empleos por cuenta propia de baja productividad, trabajos de medio tiempo), menor ingreso promedio en condiciones similares de ocupación y educación (brecha salarial de género), un acceso limitado a la propiedad y a la herencia, a la tierra y al crédito y al acceso y control sobre recursos y servicios (CIM e IDEA, 2013). Todo esto significa que las mujeres no derivan los mismos beneficios ni la misma autonomía o independencia económica de su participación en el empleo productivo que los hombres. Esto, junto con los recortes que han sufrido la mayoría de los Estados de bienestar en los úl-

timos años como parte de programas de ajuste estructural, pone a las mujeres y a las niñas en una posición de mayor vulnerabilidad que constituye una barrera al pleno ejercicio de sus derechos.

A pesar de que múltiples acuerdos internacionales han reconocido el valor del trabajo de las mujeres en la reproducción social —incluyendo el trabajo de cuidado, así como “... la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar,” (CEPAL, Consenso de Quito, 2007) uno de los obstáculos más importantes para la plena inclusión económica, social y política de las mujeres es, por un lado, la no valoración social y económica del trabajo doméstico no remunerado y del cuidado y, por otro lado, el hecho de que las mujeres siguen siendo casi exclusivamente las responsables de este trabajo. La división sexual del trabajo como realidad estructural es una de las más importantes “... desigualdades e injusticias económicas que afectan a las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, político y comunitario...” (CEPAL, Consenso de Quito, 2007). Cuidar es una responsabilidad social y ser cuidado es un derecho— pero la ausencia persistente de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la vida familiar, así como la deficiencia del Estado en cuanto a la creación de una infraestructura de cuidado funcional y sostenible, significa que toda la carga derivada del derecho a ser cuidado se ha concentrado en las mujeres, y se ha manifestado como una barrera significativa a su plena inclusión en la vida política, económica y social de sus países.

Uno de los factores fundamentales detrás de la desigualdad de género en el mercado laboral es la concentración de las mujeres en la economía informal. Las mujeres tienden a acceder a la economía informal porque este trabajo les permite mayor flexibilidad en la conciliación de su trabajo productivo con sus responsabilidades domésticas y de cuidado. Pero esta mayor flexibilidad también conlleva mayor precariedad en el trabajo, menos ingresos, menos o ningún beneficio y mayor probabilidad de acoso o explotación (CIM, 2011).

La concentración de mujeres tanto en el trabajo de cuidado como en la economía informal ha tenido particular impacto en los flujos migratorios globales y la situación de las mujeres migrantes. Ya que todavía no ha habido una redistribución general de la responsabilidad del trabajo reproductivo —doméstico y de cuidado— entre mujeres y hombres, muchas mujeres en los países receptores traspasan el trabajo doméstico y de cuidado que implican un hogar y una familia a mujeres migrantes —generalmente en situación de menor estatus socioeconómico y pertenecientes a un grupo étnico marginalizado. Este fenómeno —conocido como cadenas globales de cuidado— por un lado crea muchos empleos para mujeres

migrantes, pero por otro lado el trabajo que ellas desempeñan no es valorado social ni económico, contribuyendo a la globalización de patrones de desigualdad y discriminación

Como la participación de las personas en regímenes de seguridad social por lo general se basa en su posición en el mercado laboral, lo anterior ha significado también que las mujeres tengan menos acceso a la seguridad social. En muchos casos, las mujeres son dependientes de los beneficios que derivan de la participación de sus parejas en el mercado laboral o bien de otros beneficios segmentados y en general insuficientes (CIM, 2011).

3.4. La exclusión política y la agenda política para los Derechos Humanos

El estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres de las Américas es un termómetro de la legitimidad, calidad y efectividad de la democracia y la gobernabilidad en las Américas. Las cifras dan cuenta del grado de exclusión de las mujeres en la vida política y los cargos de representación y poder político: en ningún país de las Américas las mujeres ocupan un tercio de los cargos —simultáneamente— en las más altas instancias de los tres poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial.

En los parlamentos, las Américas es la región del mundo con el mayor número de mujeres parlamentarias, después de los países nórdicos, con un promedio regional de mujeres electas en las Cámaras bajas de 27.4% (IPU, 2015). La adopción de medidas de cuota, y en algunos casos de la paridad (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua), ha permitido que algunos países de la región se ubiquen entre los primeros países del mundo con más mujeres parlamentarias —Bolivia (53.1%), México (42.4%), Ecuador (41.6%), Nicaragua (41.3%), Costa Rica (33.3%), Grenada (33.3%), El Salvador (32.1%), Trinidad y Tobago (31%) y Guyana (30.4%) (IPU, 2015).

No obstante, persisten importantes desafíos en países que no tienen medidas especiales para la representación política de las mujeres —Belice (3.1%), Haití (4.2%), Antigua y Barbuda (11.1%), Guatemala (12.6%), Jamaica (12.7%), Bahamas (13.2%), San Kitts y Nevis (13.3%), Chile (15.8%), Uruguay (16.2%), Santa Lucía (16.7%), Barbados (16.7%), Venezuela (17%), los Estados Unidos (19.4%) y Colombia (19.9%) (IPU, 2015)— o en aquellos países donde una reglamentación deficiente de las medidas existentes ha impedido que estas generen cambios significativos —Brasil (9.9%), Paraguay (15%) o Panamá (18.3%).

Más allá de los parlamentos, la participación de las mujeres en la vida política —partidos políticos, gabinetes ministeriales, instituciones electo-

rales, empresas públicas— enfrenta todavía limitaciones importantes con base en la desigualdad y la discriminación de género. El promedio de mujeres en los poderes ejecutivos (gabinetes ministeriales) de 29 países de América Latina y el Caribe se sitúa en 22% (CEPAL, 2016b). Una primera aproximación a los datos da cuenta de una presencia ínfima de mujeres en los máximos cargos de dirección de las grandes empresas públicas y privadas de la región.

Aunque el valor simbólico de la representación de las mujeres y de las personas LGBTI (sobre la cual ni contamos con datos) es innegable, es solamente un primer paso que idealmente conlleva a la construcción de una agenda política más plural y representativa. La posibilidad de incidencia en la política desde una plataforma para los Derechos Humanos y la igualdad de género enfrenta aún más limitaciones —aunque en la mayoría de países existen comisiones o bancadas de mujeres en los parlamentos y comités de mujeres en los partidos políticos. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) muestra que a pesar de que las mujeres constituyen 50% o más de la militancia de los partidos políticos, ocupan menos del 19% de las posiciones de liderazgo (BID e IDEA, 2010). No existen datos similares para la población LGBTI.

Vencer la exclusión de las mujeres de la vida política y en particular de los cargos de representación y poder político es uno de los desafíos cruciales que enfrentan las democracias en las Américas. En los años recientes, la democracia se viene repensando desde la paridad como un principio democrático general (CIM e IDEA, 2013). En este contexto, la paridad emerge como una de las soluciones más plausibles para terminar esta exclusión.

3.5. El acceso a la justicia

Un componente poco estudiado pero clave desde una visión social de los Derechos Humanos es el acceso a la justicia, en particular la lucha contra la impunidad de actos criminales y la posibilidad de resarcimiento y reparación del daño ocasionado. En cualquier debate sobre los Derechos Humanos, la debilidad del acceso a la justicia de las mujeres y de las personas LGBTI y el escaso conocimiento y poco impacto de los estándares jurídicos, es de especial preocupación, incluso a pesar de la existencia de varios casos ejemplares como resultado del litigio estratégico de organizaciones de Derechos Humanos, de mujeres y de derechos de personas LGBTI en la región (CIDH, 2011b). Como destaca ONU Mujeres

...a pesar de que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en las constituciones de 139 países y territorios, las leyes inadecuadas y los vacíos legales, la fiscalización débil y las diferencias en la implementación de la normativa convierten estas garantías en promesas vacías que tienen poco impacto en la vida cotidiana de las mujeres” (ONU Mujeres, 2012).

Pese a sus pretensiones de neutralidad, un Estado de Derecho que no toma en cuenta las diferencias fundamentales entre mujeres, hombres y personas de identidad y expresión de género diversa, así como las diferencias entre mujeres que se derivan del estatus socioeconómico, la etnicidad, la zona de residencia y otros factores, en cuanto a roles sociales, acceso a recursos, participación política y situación de vulnerabilidad; no es un garante efectivo de derechos. En particular, la no aplicación del Estado de Derecho al ámbito privado deja desprotegida a una proporción significativa de la población (ONU Mujeres, 2012). La CIDH ha enfatizado que el desarrollo de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres (CIDH, 2011b) y de las personas LGBTI tiene que ir acompañado por su puesta en práctica, que de acuerdo a la Convención de Belém do Pará es una de las obligaciones del Estado. Insiste también en que “El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso *de jure* y *de facto* a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para...que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia...” (CIDH, 2007).

La implementación concreta de las leyes —nacionales e internacionales— y garantías constitucionales de igualdad de género y derechos de las mujeres es una precondición para que el Estado de Derecho sea una realidad. Como afirma ONU Mujeres, “... los sistemas legales y judiciales que son efectivos pueden convertirse en mecanismos vitales para el respeto de los derechos de las mujeres, ya que pueden facilitar la rendición de cuentas, frenar el abuso de poder y crear nuevas normas” (ONU Mujeres, 2012). Pero en la mayoría del mundo, es más probable que una mujer denuncie un robo que un asalto sexual, una proporción pequeña (5-14%, en Europa) de las denuncias de violación llega a la etapa de condena y pocas personas tienen confianza en sus sistemas judiciales nacionales (ONU Mujeres, 2012).

Desde la falta de conocimiento de sus derechos y/o de los mecanismos judiciales existentes hasta los prejuicios y la falta de capacidad y/o recursos de los y las operadores de justicia, las mujeres y las personas LGBTI siguen enfrentando barreras importantes a su acceso a la justicia efectiva. Adicionalmente, las mujeres están subrepresentadas en todos los niveles de todas las instancias de justicia (la policía, las fiscalías, las defensorías públicas,

la judicatura)—la presencia de mujeres en las altas instancias de las cortes judiciales de los países latinoamericanos alcanzó apenas 29.1% en 2015 (CEPAL, 2016c)— pese a la evidencia de que la presencia de mujeres en la policía y otras instancias aumenta la probabilidad de que las mujeres denuncien la violación, la violencia doméstica y otros crímenes de género.

3.6. La violencia de género

En 2014, se cumplieron 20 años de la adopción de la Convención de Belém do Pará. Los Estados de esta región tienen todavía una deuda pendiente en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. Las decisiones, tanto del sistema interamericano de Derechos Humanos, como del sistema internacional, dan cuenta no sólo de esta deuda histórica, sino de lo mucho que falta por hacer en el deber de respetar y garantizar el derecho de las mujeres y de las niñas, en toda su diversidad, a vivir libres de violencia y discriminación.

Desde que se adoptó la Convención de Belém do Pará, sus 32 Estados Parte han realizado importantes esfuerzos para avanzar en la construcción de un mundo más justo, equitativo e igualitario para las mujeres. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los Estados Parte de la Convención por reflejar la gravedad del problema, las altas cifras de violencia y la multiplicidad de formas en que se expresa contra niñas, adolescentes y mujeres—particularmente cuando cruzamos el variable identidad de género con otros como la etnicidad, el estatus socioeconómico o la capacidad física e intelectual— hacen evidente la necesidad de profundizar esos esfuerzos, como destacan los últimos informes entregados por los Estados al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi) (CIM, 2014).

Aunque todos los Derechos Humanos existen tanto en el ámbito privado como en el público, la violencia de género (en particular la intrafamiliar o doméstica) se considera todavía a nivel social como un problema privado, a resolverse entre las parejas, en vez de una amenaza a la seguridad de las mujeres. Esto ha significado que en la práctica el tema no se incluya en la política pública sobre seguridad, ni esté visible como parte del trabajo de protección que realiza el sector de seguridad en la mayoría de los países de la región.

4. Conclusiones y recomendaciones para la política pública

En las últimas décadas, la región ha adoptado un sin número de acuerdos jurídicos vinculantes y de acuerdos políticos y declaraciones de compro-

misos sobre los Derechos Humanos de las mujeres y de las personas LGB-TI y la igualdad de género, y está más allá del alcance de este informe reiterarlos. Cabe destacar que todos estos acuerdos son fundamentales para el pleno ejercicio de sus derechos, y que deberíamos sin dilación hacer de estos compromisos una realidad para las vidas de las mujeres.

Desde una visión social y de género, los elementos fundamentales para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y de los hombres en toda su diversidad y de las personas de identidad o expresión de género diversa, incluyen:

- El reconocimiento y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos;
- El cambio estructural en las normas y los estereotipos de género a través de la educación y la comunicación, incluyendo la correspondencia entre mujeres y hombres para el trabajo doméstico y de cuidado, para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGBTI;
- Un enfoque privilegiado en la política social y en la redistribución del ingreso y de otros recursos, como herramienta de lucha contra la desigualdad y la exclusión, sea de género o por otros motivos como la etnicidad, el estatus socioeconómico u otros factores;
- La participación, liderazgo e incidencia de las mujeres y de personas de identidad o expresión de género diversa en todos los procesos y en todas las instancias democráticas de sus países en condiciones de igualdad y no discriminación;
- La promoción de la paridad en dos sentidos. En primer lugar, para alcanzar a toda la institucionalidad estatal —y no sólo a las candidaturas a cargos de elección y, en segundo lugar, el abordaje desde un enfoque integral, más allá de incorporar un porcentaje determinado de mujeres y de establecer el mecanismo de alternancia;
- La igualdad en el acceso a oportunidades de trabajo que se desempeñan en condiciones de igualdad;
- La regulación de la economía informal, la construcción de una infraestructura pública de cuidado y la eliminación de la brecha salarial, así como nuevos enfoques en la creación de empleo que permitan a las mujeres participar en el mercado laboral en condiciones de igualdad y con la posibilidad de conciliar sus vidas laboral y familiar;
- La eliminación de la cultura de impunidad y de la aceptación social de la violencia contra mujeres y personas LGBTI;

- El acceso igualitario a la justicia pronta y expedita y a reparaciones por las violaciones a Derechos Humanos;
- La generación de datos y de otras formas de evidencia sobre las desigualdades de género, con particular enfoque en el colectivo LGBTI, el uso de indicadores en base a un enfoque de derechos para medir de manera efectiva el impacto de nuestros esfuerzos y el fortalecimiento de sistemas y mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos adoptados en materia de Derechos Humanos e igualdad de género.

Referencias

- Banco Mundial (2014). *Gender at Work: A Companion to the World Development Report on Jobs*. Washington, D. C.: World Bank, p. 8, http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/Event/Gender/GenderAtWork_web2.pdf
- BID e IDEA (2010). *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*. Lima: Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, p. 28, http://www.idea.int/publications/parties_and_parity/index.cfm
- _____ (2011a). *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, p. 65, <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MujeresDESC2011.pdf>
- _____ (2011b). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*. Washington, D. C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf>
- _____ (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D. C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, p. 1, <http://www.cidh.org/women/Accesso07/cap1.htm>
- CEPAL: (2010). *La hora de la igualdad: Brechas por cerrar, caminos por abrir*. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/39710/100604_2010-114-SES.33-3_La_hora_de_la_igualdad_doc_completo.pdf

- _____ (2016a). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: Autonomía Económica: Población sin ingresos propios por sexo, <http://www.cepal.org/oig/ws/getRegionalIndicator.asp?page=12&language=spanish> (consultada 05/01/16)
- _____ (2016b). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: Participación de mujeres en gabinetes ministeriales, Último período presidencial disponible, <http://www.cepal.org/oig/ws/getRegionalIndicator.asp?page=05&language=spanish> (consultada 05/01/16)
- _____ (2016c). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: Poder judicial (porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema), <http://www.cepal.org/oig/ws/getRegionalIndicator.asp?page=07&language=spanish> (consultada 05/01/16)
- _____ (2007) *Consenso de Quito* (párrafo 9), adoptado en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- _____ (1998) “La educación de las mujeres: de la marginalidad a la co-educación. Propuestas para una metodología de cambio educativo”. *Serie Mujer y Desarrollo* (No. 22). Santiago de Chile: Comisión Económica para American Latina y el Caribe, p. 15, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/4340/lcl1120e.pdf>
- CIM: (2011). *Avance de la igualdad de género en el marco del trabajo decente*. Washington, DC: Comision Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, p. 29, [http://www.oas.org/es/CIM/docs/AvanceGeneroTrabajoDecente-SP\[Final-Web\].pdf](http://www.oas.org/es/CIM/docs/AvanceGeneroTrabajoDecente-SP[Final-Web].pdf)
- MESECVI (2014). *Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul*. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Organización de los Estados Americanos y Consejo de Europa, pp. 17-21, <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CoE-CSWPub-ES.pdf>
- CIM e IDEA: (2013) *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*. Washington, D. C.: Comision Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, p. 37, <http://www.oas.org/es/cim/docs/CiudadaniaMujeresDemocracia-Web.pdf>

GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS: UNA DIMENSIÓN PARA LA IGUALDAD

Julia del Carmen Chávez Carapia¹

Introducción

Los derechos Humanos se han presentado como los retos histórico que ha enfrentado la sociedad para identificar la igualdad entre las mujeres y los hombres en un proceso de desarrollo de la humanidad, sin embargo su objetivo aún no se cubre debido a que un número importante de los países del mundo no identifican a hombres y mujeres como iguales. Si bien los Derechos Humanos incluyen a toda la humanidad es necesario hacerlo desde la perspectiva de género para lograr, primero identificar las diferencias, la marginación, la discriminación que viven las mujeres en el sistema patriarcal, segundo analizar la cultura patriarcal que tiene como eje de lo humano al hombre y tercero las formas en que esta sociedad niega reconocer a las mujeres como personas iguales capaces del ejercicio de sus Derechos Humanos. Este artículo identificará la relación que establecen los Derechos Humanos en la sociedad para hacer hincapié en la necesidad de identificar e incluir la igualdad de género como una condición sine quanon para el ejercicio y cumplimiento de los Derechos Humanos.

Derechos humanos

Los derechos sociales, señalados en la Carta de los Derechos Universales del Hombre, producto de la revolución francesa plantea la igualdad como un derecho importante para lograr formas de vida diferentes que permitan cubrir las necesidades sociales. La libertad, la igualdad y la fraternidad son principios que plantean otras formas de vida diferentes a las establecidas en los sistemas anteriores, la lucha por la igualdad es un parámetro de cambio y un indicador de desarrollo que en el siglo XXI, tres siglos después de estos planteamientos, aún no se logran al respecto Joseph Stiglitz,

¹ Integrante del SNI, Profesora de Tiempo Completo Definitiva y Coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer de la ENTS.

Premio Nobel de Economía en el año 2002, refiere que existe una desigualdad importante en el mundo contemporáneo cuando el 1% de la población tiene lo que el 99% necesita para vivir. Estas desigualdades enmarcan, la aún mayor desigualdad que se presenta desde la perspectiva de género.

En el proceso de surgimiento de los Derechos Humanos, después de la Segunda Guerra Mundial, Eleonor Roosevelt consideraba que la carta de los derechos del hombre no contemplaba a toda la humanidad y excluía a las mujeres, su participación en la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, buscó que se incluyeran a todas las personas y su propuesta de los Derechos Humanos los refería como “La carta magna de la humanidad”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se propone un reconocimiento de valor universal, pero aún no logra una aceptación total, ni una instrumentalización general para su aplicación, por parte de los países y sociedades del mundo.

Los Derechos Humanos se caracterizan por:

- Su universalidad, contemplan a todos los hombres y mujeres.
- No hacen diferencias políticas, sociales o culturales.
- Son inalienables e inherentes a todos los seres humanos.
- Son interdependientes, complementarios y relacionados entre sí.
- Abarcan todos los ámbitos de la existencia humana.
- Son irrenunciables y nadie puede obligar a su renuncia.
- Dan lugar a deberes y conductas ante y entre las personas.

El ejercicio, disfrute o bien la violación de estos Derechos Humanos se presenta como una condición que afecta de manera importante la interrelación entre los seres humanos.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena, en 1993, presentó por primera vez la necesidad de abordar los Derechos Humanos de las mujeres, como un tema independiente y no marginal. Esta situación se presenta 45 años después de la Declaración Universal. En esta conferencia se reconoció que los Derechos Humanos son insuficientes y en ocasiones no adecuados a las realidades que viven las mujeres del mundo, señalando que las mujeres aún continúan viviendo en situaciones de discriminación, marginación y vulnerabilidad. Al año siguiente, 1994, y como respuesta a esa situación, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombró un relator, relatora especial, con la finalidad de informar sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y el-

borar políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, regional y nacional.

Para América Latina y el Caribe, se estableció en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en Belém do Pará, Brasil, la cual fue ratificada por la mayoría de los Estados. Asimismo los Objetivos de Desarrollo del Milenio acordaron una visión global para mejorar las condiciones sociales y de vida de la humanidad, en todo el mundo como son: El desarrollo y la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, los Derechos Humanos, la democracia, la paz y la seguridad. Esta propuesta reconoció la importancia de avanzar en los Derechos Humanos de las mujeres para lograr la igualdad de género. Estos objetivos demandaron de manera explícita, “combatir toda forma de violencia contra las mujeres e implementar la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación de la mujer CEDAW”.

Para el año 2015, fecha de evaluación de los Objetivos del Milenio, los resultados y las metas fueron poco alentadoras, las condiciones señaladas como urgentes no lograron una respuesta positiva ni total en los países que firmaron y aceptaron los lineamientos de la convención. La pobreza, la marginación, la vulnerabilidad, la violencia son condiciones de vida que siguen prevaleciendo para las mujeres.

Género y Derechos Humanos en México

En México, los Derechos Humanos adquieren carácter constitucional en el año 2011 cuando el Art. 1 Constitucional es modificado y señala:

En el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011).

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Párrafo reformado DOF 10-06-2011).

Cabe señalar que estos derechos quedan explícitos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 años después de haberse establecido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos se definen en general y sin una perspectiva de género.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se establece en México en 1990, como organismo independiente del ejecutivo, su presidente o presidenta son nombrados por el Senado de la República, previa consulta a organismos civiles. Esta comisión está acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección a los Derechos Humanos.

Esta comisión (CNDH) no ejerce mandato de ley, emite recomendaciones sobre las violaciones a los Derechos Humanos y propone reformas cuando existen evidencias claras sobre el no cumplimiento de los Derechos Humanos, no presenta perspectiva de género en sus funciones y lineamientos.

Otra ley que identifica la igualdad como respuesta a un derecho humano es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que ordena la implementación de una política nacional en materia de igualdad. Esta ley contempla la perspectiva de género como eje de su planteamiento, sin embargo sus funciones y atribuciones están coordinadas con instancias de gobierno que no siempre pueden ejercer una normatividad jurídica y menos aún con perspectiva de género.

Esta ley identifica la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, con base en los siguientes lineamientos: promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres. En su artículo primero señala:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Artículo reformado DOF 14-11-2013.

El artículo 2o. señala como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad.

En el artículo 5o. retoma y establece los conceptos sobre los cuales se definen las acciones para efectos de la Ley.²

El artículo 9o. señala que la Federación, a través de la Secretaría que corresponda, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres. Este artículo hace referencia a situaciones administrativas pero no jurídicas ni penales.

Como un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva, las acciones afirmativas que surgen en las normas internacionales (CEDAW), se retoman en la legislación mexicana y no se consideraran discriminatorias.

Esta ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene carácter general pero aún no se ha instrumentalizado en todos los estados de la República Mexicana, lo cual no permite identificar ni evaluar el proceso de igualdad entre hombres y mujeres ni su relación con los Derechos Humanos.

Así como el derecho y las normas pueden ser instrumentos de dominación, también pueden convertirse en herramientas de cambio social, lo cual implica comprender que el Derecho y los Derechos Humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de sociedades equitativas, siempre y cuando se preste atención en evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder, así como el incumplimiento de las normas y leyes establecidas, que tienen que ser de observancia común y obligatoria, con la participación de los hombres y mujeres para establecer relaciones igualitarias, en todos los ámbitos de la vida social.

Las tensiones entre igualdad, diversidad, discriminación requieren ser abordadas de manera clara en el marco de las relaciones de poder domi-

² I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
Fracciones adicionadas DOF 14-11-2013.

nación/subordinación que establece el sistema patriarcal capitalista y que se encuentran como contrarias a la propuesta de igualdad de género.

Los Derechos Humanos buscan contribuir estratégicamente en la construcción de sociedades igualitarias y equitativas, sin embargo, en lo concerniente a los Derechos Humanos y la igualdad de género, se requieren además otros elementos y dimensiones que den lugar a una construcción social de género, de manera diferente a como se han construido estas relaciones en el marco del sistema patriarcal, hasta el momento actual que comprende los inicios del siglo XXI.

Los Derechos Humanos y el género

En la segunda mitad del siglo XX, la filósofa Simone de Beauvoir, reclama de manera abierta la necesidad y la importancia de la igualdad de las mujeres en el espacio público y laboral, en lo extradoméstico, ya que al ubicarse tradicionalmente en el espacio privado, en lo doméstico, presenta una situación de desigualdad en el desarrollo de la vida social. Sus propuestas inciden en el movimiento feminista, son retomadas y continúan vigentes, ya que la mayoría de las mujeres siguen desarrollando sus actividades tradicionales, madre, esposa, ama de casa; en el ámbito privado no interrelacionando con el ámbito de lo público y dependiendo de manera importante del hombre y por lo tanto en relaciones de desigualdad determinadas por las relaciones de poder patriarcal en las interrelaciones autoridad/mandato, obediencia/sumisión, que a su vez están determinadas por los estereotipos de la cultura patriarcal.

A partir de la posguerra otras mujeres, las feministas como Betty Friedan, Kate Millet, Judith Mitchell entre otras, inician campañas de denuncia sobre las condiciones que impiden la existencia de los derechos constitucionales para las mujeres, en los sistemas democráticos. Joan C. Williams plantea que el análisis de igualdad debe incluir el género como un poder social que permite eliminar la construcción de las leyes y normas a través de los significados de los cuerpos y de los patrones de vida de los hombres haciendo a un lado a las mujeres, refiere que no es posible lograr la igualdad de género solamente con el cambio de las normas o instituciones, pues la toma de decisiones involucra actores/as motivadas y motivados por estereotipos que discriminan a las mujeres. Es importante la identificación y aplicación de las “acciones afirmativas”.

Desde el feminismo la igualdad de género, señala que las mujeres estamos subordinadas, discriminadas y oprimidas por el colectivo de hombres,

por el patriarcado, y por las formas de explotación lo cual es necesario erradicar para lograr una justicia social y por lo tanto una igualdad real.

Desde esa perspectiva, Joan Williams y Alda Facio sostienen la necesidad de cuestionar las estructuras de poder y género, realizar un análisis integral desde el género considerando los roles sociales que tradicionalmente se ha asignado a hombres y mujeres, sobre la base de la cultura patriarcal. De ahí que la igualdad de género exige no sólo que hombres y mujeres seamos tratados como iguales, exige también la deconstrucción de las normas masculinas actualmente predominantes y engarzadas en muchas leyes, normas e instituciones sociales.

Por su parte Marcela Lagarde, feminista mexicana refiere que la discusión sobre la igualdad de género debe superar los aspectos dogmáticos, ideológicos, superfluos y los debates incipientes que pretenden lograr que hombres y mujeres seamos tratados como iguales, pues esto dejaría en la mayoría de los casos, a las mujeres en situaciones de discriminación. “La concepción sobre derechos (de los y las) humanos, no ha logrado instalar-se del todo en la cultura, ni como mentalidad ni como práctica, desde su planteamiento” (1989.16).

En este marco es necesario considerar la importancia de interrelacionar los Derechos Humanos con la igualdad de género sobre la base de que estos derechos consideran que hombres y mujeres deben ser iguales lo cual al no relacionarlo con la condición de género se presenta como una condición natural, inherente, que ubica a hombres y mujeres en las mismas condiciones y atributos. Este tipo de interpretación de la igualdad no permite ver las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y ubica la igualdad como una forma legítima, como un derecho de las mismas proporciones y expectativas para hombres y mujeres, lo que se traduce en una mayor desigualdad en la existencia de las mujeres, al no ser identificadas, al no ser visibles, al no tener derechos específicos y no tener existencia propia. De aquí la importancia que desde el feminismo se da al análisis de la igualdad como un derecho, desde la perspectiva de género.

A manera de conclusión y como propuesta, el movimiento feminista y el análisis de género en las sociedades modernas occidentales, tanto en desarrollo como en vías de desarrollo, denuncia las formas en que la desigualdad, la discriminación y la violencia de género se producen en el contexto de la cultura patriarcal que a su vez se sustenta, en una ideología sexista, clasista, racista y androcéntrica, en la cual el patrón hombre se conforma como el paradigma de lo humano, olvidando a la otra parte humana que conforma la mitad de la humanidad. Este orden social conlleva de manera implícita una violencia estructural que niega, relativiza y natu-

raliza la misma violencia y la discriminación contra las mujeres. Esto va a impactar de manera negativa en las vidas de las mujeres, en sus cuerpos, presentándose como consecuencias de esto: Las violaciones, los feminicidios, la violencia de género con todas sus implicaciones lo que se traduce de manera clara y objetiva en un conjunto de evidencias y relaciones que permiten la violación y la no aceptación de los Derechos Humanos desde la perspectiva de género. La violación a los Derechos Humanos de las mujeres deja muy claro el sesgo de género. Esta situación se observa claramente en la violencia sexual, en los conflictos armados donde los cuerpos femeninos son considerados botines de guerra, en la pobreza y el hambre de las mujeres y sus familias, en las condiciones del trabajo formal, en los bajos ingresos económicos vía salarios y en la situación del trabajo informal.

En este marco se vuelve una exigencia y una necesidad primordial que los Estados cumpla con sus obligaciones internacionales, establecidas y comprometidas respecto de los Derechos Humanos no solamente en materia de los órganos de control o de administración pública o justicia, sino que debe abarcar la participación de la sociedad como una condición sustancial y predominante del ejercicio de ciudadanía, en el desarrollo democrático de la sociedad moderna y en particular de México.

Los estados son los primeros responsables en garantizar el respeto y la realización plena de los Derechos Humanos de todas las personas, mujeres y hombres, que se encuentren en su ámbito territorial, sin discriminación sobre la base de prevenir acciones en contra de estos derechos a través de mecanismos sociales y legales.

La sociedad, las personas, hombres y mujeres, requerimos vivir con dignidad y tenemos la obligación de respetar esos Derechos Humanos, cubrirlas y construirlos como parte de la vida social, en un proceso de conocimiento y reconstrucción de la vida cotidiana. De esta manera se entenderán los Derechos Humanos como una forma de vida.

Al plantear los Derechos Humanos como forma de vida se requiere de la implementación de políticas generales, procesos institucionales y programas que realmente estén encaminados a lograr cambios en la sociedad. Mientras no se incida en la vida cotidiana, mientras no se establezcan mecanismos educativos formales, informales y de carácter social dirigido a la población de manera estratificada, niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres y mujeres no se podrán lograr los planteamientos de los Derechos Humanos y continuarán las condiciones actuales de desigualdad, inseguridad, violencia, violencia de género y estas situaciones continuarán permeando la vida social hasta destruirla.

La sociedad depende de la interacción y de la interrelación de los hombres y las mujeres que la integran, pero los intereses de clase se manifiestan como superiores a los Derechos Humanos, requerimos de Derechos Humanos que definan y respeten, desde una perspectiva de género, a la humanidad para lo cual se han de establecer mecanismos integradores de género mediante procesos socioeducativos que tengan como finalidad, la modificación cultural del sistema patriarcal para construir una sociedad igualitaria para hombres y mujeres, en un marco de participación democrática, con formas y estilos de vida basados en los Derechos Humanos.

Una propuesta a esta situación, en el ámbito socioeducativo, son diversas formas y estrategias de intervención que permitan la sensibilización y el conocimiento analítico de hombres y mujeres, sobre la cultura patriarcal y las relaciones de poder que se establecen en este sistema, para abordar desde la base una construcción diferente de la vida cotidiana haciendo visible a las mujeres en un proceso de igualdad y comprensión de los Derechos Humanos.

Referencias

- Amorós, Celia. (1990). "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales". En Maquieira, Virginia y Cristina Sánchez. *Violencia y sociedad patriarcal*. Pablo Iglesias. Madrid.
- Chávez Carapia, Julia, Castro Guzmán Martín (2009). *Cultura de participación y construcción de ciudadanía*. Miguel Ángel Porrúa, DGAPA-UNAM. México.
- Chávez Carapia, Julia (2015). *Perspectiva de género: una mirada de universitarias*. ENTS-UNAM. México.
- Facio Alda (1992). *Cuando el género suena, cambios trae*. ILANUD, San José, Costa Rica.
- Heller, Agnes (1980). *Sociología de la vida cotidiana*. Península, Barcelona.
- Lagarde, Marcela (1993). *Identidad de género y Derechos Humanos*. UNAM. México.
- Lagarde, Marcela (1994). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Radl P., Rita (2010). "Derechos Humanos y Género". *Rev. Cedex*, vol. 30, núm. 81, mayo-agosto. Campinas, Brasil.
- Salgado, Judith (2006). "Género y derechos humanos. Foro", *Revista de Derecho*, núm. 5. UASB, Ecuador.
- Stiglitz, Joseph E. (2012). *El precio de la desigualdad*. Taurus. México.

- Valladares Tayupanta Lola (2004). Género y Derechos Humanos. Revista Aportes Andinos no. 12. Programa Andino de Derechos Humanos. PADH, UASB. Ecuador.
- (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú, <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf>
- CLADEM (2011). *Garantía y realización del derecho a la educación en América Latina: Los avances en la igualdad en el goce y el ejercicio del derecho de las mujeres a la educación*. Lima: Comité de America Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, p. 17, <http://www.cladem.org/images/archivos/publicaciones-regionales/desc/LibroBalanceRegional.pdf>
- IPU. "Women in National Parliaments: Situation as of 1st November 2015." Inter-Parliamentary Union: <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> (consultada 05/01/16)
- OECD (2010). *Atlas of gender and development: How social norms affect gender equality in non-OECD countries*. París: Organization for Economic Cooperation and Development, p.92, http://www.oecd.org/document/50/0,3746,en_2649_33935_44810034_1_1_1_1,00.html
- ONU Mujeres (2012). *El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012: En busca de la justicia*. New York: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, p. 11, <http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf>

LOS JÓVENES EN MÉXICO: SU CONDICIÓN VULNERABLE FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Aída Valero Chávez¹

Resumen

Según la Organización de las Naciones Unidas, la seguridad humana se refiere al derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de pobreza, desesperación, temor y miseria; que tengan igualdad de oportunidades para disfrutar sus derechos y desarrollar plenamente su potencial humano, esta es la aspiración respecto a la condición social de muchos jóvenes en México (Valero, 2014). Los jóvenes enfrenan situaciones de vulnerabilidad en una extensa gama de hechos, siendo víctimas de las instituciones y la sociedad, en situaciones como la prepotencia de algún servidor público, la corrupción, la detención injustificada e incluso el abuso del poder, marginación o discriminación, además de que algunos jóvenes sufren también violencia familiar.

En un análisis en torno a la condición social de los jóvenes en México mediante un diagnóstico en torno a la educación, la salud, el empleo, la vivienda, coincidimos con las observaciones hechas Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), en su Estudio sobre Juventud —Tendencias y Urgencias— las personas jóvenes señala que se enfrentan a las siguientes paradojas: poseen más acceso a la educación y menos acceso al empleo; gozan de más acceso a la información y menos acceso al poder; tienen más expectativas de autonomía y menos opciones para materializarla; están mejor provistos de salud pero menos reconocidos en su morbi mortalidad específica; son más dúctiles y móviles pero más afectados por las trayectorias migratorias inciertas; están más cohesionados hacia adentro, pero con mayor impermeabilidad hacia fuera; son más aptos para el cambio productivo, pero más excluidos de éste; ostentan un lugar ambiguo entre receptores de políticas y protagonistas del cambio; están más abiertos a la

¹ Profesora de Carrera Titular de Tiempo Completo de la ENTS.

expansión del cambio simbólico y poseen una mayor restricción del consumo material; y están confrontados entre la autodeterminación y el protagonismo por una parte, y la precariedad y desmovilización por otra.

Podemos afirmar que a pesar de que se han promulgado en varios estados de la República Mexicana leyes en torno a los Derechos Humanos de los jóvenes esto no ha sido garantía para el cabal cumplimiento de lo ahí establecido, por lo que existe la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad.

Palabras clave: Jóvenes, Vulnerabilidad, Derechos humanos, México.

Abstrac

According to the United Nations, human security concerns the right of people to live in freedom and dignity, free from poverty, despair, fear and misery; they have equal opportunities to enjoy their rights and fully develop their human potential, this is the aspiration regarding the status of many young people in Mexico (Valero, 2014). Young enfrentan vulnerabilities in a wide range of facts, victims of the institutions and society, in situations like the arrogance of a public servant, corruption, unjustified detention and even abuse of power, marginalization and discrimination, as well that some young people also suffer domestic violence.

In an analysis on the status of youth in Mexico through a diagnosis around education, health, employment, housing, agree with the comments made Iberoamerican Youth Organization (OIJ), in his study on Youth Urgencies —Trends and notes that young people face the following paradox: they have more access to education and less access to employment; enjoy greater access to information and less access to power; They have greater expectations of autonomy and fewer options to materialize; they are better equipped health but less recognized in their specific morbidity and mortality; they are more flexible and mobile but most affected by the uncertain migratory paths; They are more cohesive inwards, but with greater impermeability out; They are more suitable for productive change, but excluded from it; hold an ambiguous place between receivers policies and agents of change; they are more open to the expansion of symbolic change and have greater restriction of material consumption; and they are confronted between self-determination and leadership on the one hand, and the precariousness and demobilization on the other.

We can say that even though have been enacted in several states of Mexico laws regarding human rights of young people this has not been a guarantee for full compliance with the then established, so there is an obligation to promote, respect, protect and guarantee the human rights of young people in accordance with the principles of universality, interdependence, inalienability, indivisibility and progressiveness.

Keywords: Youth, Vulnerability, Human rights, Mexico

Introducción

México se caracteriza por ser un país con un número importante de jóvenes, muchos de ellos se ven expuestos a condiciones de pobreza ya sea urbana o rural, y otros más viven la exclusión y se encuentran colocados en una situación de vulnerabilidad al ser privados de sus Derechos Humanos.

Los jóvenes enfrentan situaciones de vulnerabilidad en una extensa gama de hechos, siendo víctimas de las instituciones, la sociedad y la propia familia, viviendo situaciones como la prepotencia de algún servidor público, la corrupción, la detención injustificada e incluso el abuso del poder, marginación o discriminación.

Las consecuencias de la incorporación al desarrollo del país en condiciones desfavorables implica una mayor desigualdad en el acceso a las oportunidades, lo cual causa el aumento del número de jóvenes que no estudian ni trabajan, un aumento de informalidad laboral entre los jóvenes, una disolución del tejido social, el acceso limitado a la Seguridad Social, así como menores ingresos laborales. Todo ello se traduce en una mayor incidencia en la pobreza juvenil.

La evaluación de la acción del Estado en materia de los Derechos Humanos de las y los jóvenes parte de dos consideraciones fundamentales. En primer término la juventud es una etapa de vida en la que un cúmulo de acontecimientos relacionados con las trayectorias individuales y colectivas de las personas adolescentes y jóvenes, favorecen o limitan la satisfacción de sus necesidades, el desarrollo de sus capacidades y la construcción de sus identidades, a través de experimentar procesos de creciente autonomía que marcan el proyecto de vida (Morales, 2010).

La posibilidad efectiva de las y los jóvenes para el ejercicio de sus Derechos Humanos radica en un mejor equilibrio del contrato generacional vigente. Comprendemos que el contrato generacional representa el orden simbólico que regula la relación entre la sociedad y las nuevas generaciones y supone una serie de prerrogativas para los adultos sobre aquellos que son considerados menores de edad.

Así, mientras que el contrato generacional contemporáneo clausura la posibilidad para la renovación de las instituciones culturales y políticas de manera que las nuevas generaciones no tienen acceso libre y equitativo a los bienes necesarios para la vida, la posibilidad para el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de las y los jóvenes se encuentra restringida.

Partimos del supuesto de que los derechos fundamentales de la población, son exigencias éticas que tienen condiciones para su ejercicio:

- a) Cuando son reconocidas por el Estado en las normas del derecho positivo;
- b) Cuando los Estados impulsan acciones públicas orientadas a su realización efectiva;
- c) Cuando existen condiciones sociales y culturales orientadas al respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de la población. Por tanto, la evaluación de las acciones del Estado en materia de derechos específicos de las y los jóvenes debe considerar las condiciones que favorecen o limitan el bienestar y el ejercicio libre de la autonomía de las nuevas generaciones para la definición de sus proyectos de vida.

Pasemos a dar un vistazo acerca de cuáles son las condiciones sociales de la juventud en nuestro país.

Diagnóstico sobre la condición social de los jóvenes en México

El árbol de problemas es una herramienta (IMJUVE, 2014) que ilustra las causas y efectos del problema que, en este caso, padece la población de jóvenes entre 12 y 29 años en el país, así como su origen y sus consecuencias. De acuerdo con esta herramienta, el principal problema de la juventud es su incorporación al desarrollo del país en condiciones desfavorables debido a:

1. Dificultades para la inserción en el mercado laboral.
2. La desvinculación entre los jóvenes y el entorno que los rodea.
3. La deficiente formación y desarrollo de habilidades que permitan el desarrollo persona.
4. La escasa educación sexual y reproductiva que conduce a una mayor incidencia de embarazos en adolescentes.

Mientras que los efectos más importantes de esta situación son los siguientes: alta incidencia de pobreza entre la población joven, desaprovechamiento del bono demográfico que actualmente goza el país y elevada victimización de los jóvenes.

Los jóvenes entre 12 y 29 años con una inclusión desigual respecto al desarrollo social se caracteriza por (IMJUVE, 2014):

- Acceso limitado a la seguridad social.
- Aumento de informalidad laboral entre los jóvenes.
- Aumento de victimización de los jóvenes.
- Aumento del número de jóvenes que no estudian ni trabajan.
- Ausencia de espacios para toma de decisiones.
- Baja innovación y emprendedurismo.
- Bajo aprovechamiento académico.
- Bajos ingresos laborales.
- Carencia de programas de práctica laboral.
- Cultura política sin vínculos con las prácticas culturales juveniles.
- Deficiente calidad en la educación.
- Deficiente formación y desarrollo de habilidades que permitan el desarrollo personal.
- Desaprovechamiento del bono demográfico que goza el país.
- Desarrollo de conductas de riesgo o delictivas.
- Desarticulación entre la relación educación-trabajo. Demanda y oferta desvinculadas.
- Desconexión entre intereses locales, regionales y mundiales.
- Desconocimiento y escasa participación en el quehacer cultural, social, académico y político.
- Deserción escolar.
- Desigualdad en el acceso a las oportunidades.
- Desvinculación de los jóvenes con su entorno.
- Dificultades para la inserción laboral de los jóvenes.
- Disolución del tejido social.
- Escasa representación de los jóvenes en las políticas y espacios de toma de decisiones.
- Escasa educación sexual y reproductiva.
- Escasa generación de empleos.
- Escasa movilidad social.
- Incapacidad para lograr su pleno potencial y contribuir al desarrollo.
- Incorporación de las y los jóvenes de 12 a 29 años al desarrollo del país en condiciones desfavorables.

- Limitado ejercicio de los derechos sociales.
- Mayor incidencia de embarazo en adolescentes.
- Mayor incidencia de pobreza juvenil.
- Mayor probabilidad de ruptura del vínculo familiar (Veracruz C., 2011).

Desde esta perspectiva, cabe señalar que uno de cada cuatro jóvenes, hombres y mujeres, se encuentra en situación de extrema pobreza; y, tres de cada cinco, en situación de pobreza extrema y moderada. Los niveles de pobreza que afectan a las y los jóvenes superan a los que aquejan a la población adulta.

De manera particular con relación a la medición de la pobreza en población entre 12 y 19 años, encontramos:²

Población en situación de pobreza 47.1%, población en situación de pobreza moderada 37.4%, población en situación de pobreza extrema 9.7%, población vulnerable por carencias sociales 29.2 %, población vulnerable por ingresos 6.1 por ciento.

Respecto a la privación social tenemos población con al menos una carencia social 76.3%, población con al menos tres carencias sociales 24.3 por ciento.

Como indicadores de carencias sociales se reporta que hay un rezago educativo de 13.8%, carencia por acceso a los servicios de salud de 22.5%, carencia por acceso a la seguridad social el 67.3%, carencia por calidad y espacios en la vivienda un 13.8%, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda el 22.2%, carencia por acceso a la alimentación 24.6% (CONEVAL, 2014)

Desde estas condiciones de desventaja, las y los jóvenes buscan mantenerse en el trayecto escolar, incorporarse al mundo del trabajo, conformar nuevos hogares; en definitiva, buscan transitar por el proceso de emancipación a partir del ejercicio gradual de su autonomía. Indudablemente, las y los jóvenes de hoy se enfrentan a un futuro más incierto que las generaciones precedentes, por lo que sus trayectorias vitales se han diversificado: algunos de ellos y ellas interrumpen sus estudios para incorporarse tempranamente al mundo laboral; otros retornan en condiciones de rezago; algunos más prolongan su permanencia en el sistema escolar hasta edades más avanzadas.

² De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población de jóvenes queda comprendida entre los 12 y 29 años de edad. <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/8dec94b5>

zadas; un grupo de jóvenes combinan sus responsabilidades familiares con el estudio y el trabajo; otros tantos, ni estudian ni trabajan.

La condición de ocupación de las y los jóvenes indica que el trayecto vital comúnmente esperado no existe más; que el tránsito de la escuela al trabajo y a la conformación del nuevo hogar no es más la trayectoria vital predominante. Y, en definitiva, la pobreza en la que se encuentra una amplia proporción de jóvenes indica que la sociedad y el Estado no están produciendo suficientemente, ni distribuyendo equitativamente los bienes básicos que las y los jóvenes requieren para la definición autónoma de proyectos de vida; así, las y los jóvenes adoptan continuadamente decisiones sobre su situación actual y sus horizontes futuros a partir de posiciones de desventaja, generadas por la creciente exclusión y marginación, discriminación y segregación.

De este modo, observamos que tan sólo algunos de los jóvenes se encuentran afiliados a algún sistema de seguridad social como consecuencia de la protección social derivada de sus fuentes de trabajo o de beneficios similares otorgados a sus familiares cercanos; en cambio, una amplia proporción de jóvenes no tiene expectativas de afiliación a los servicios de salud o de acceder a un conjunto importante de prestaciones sociales derivadas de sus fuentes de trabajo, dado que se desempeñan en trabajos poco estructurados e inseguros.

El acceso a los bienes culturales condicionado por las desigualdades sociales, ya que mientras que las y los jóvenes de los estratos socioeconómicos más altos acceden a espacios culturales más variados y con mayor frecuencia, las y los jóvenes de los estratos más bajos a este tipo de bienes se limita a unas cuantas opciones.

La segregación territorial y social de las y los jóvenes limita gravemente el acceso y disfrute de la cultura. Una situación semejante se observa en lo que corresponde al uso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación, pues si bien en los últimos años se ha incrementado considerablemente la disposición de computadoras con acceso a internet en los hogares, todavía se observan disparidades muy importantes que dependen de las condiciones socioeconómicas de la población. De tal modo, mientras que la adaptabilidad de las y los jóvenes a este tipo de herramientas es mayor, el acceso a su utilización continúa limitado (IMJUVE, 2014).

Por su parte, la forma de morir y enfermar de las y los jóvenes muestra aspectos importantes sobre cómo está conformada la calidad y estilo de vida en este sector de población. Si bien, uno de los logros sociales más importantes en México ha sido el descenso de la mortalidad y de la morbilidad en la población en general, las defunciones y enfermedades entre la

población joven muestran que muchas de ellas están estrechamente relacionadas con conductas y situaciones de riesgo que son previsibles. La participación de hombres y mujeres en situaciones que ponen en riesgo sus vidas es distinta. En el caso de los hombres jóvenes, la mayor exposición a la violencia callejera (lesiones, accidentes de tránsito, homicidios) caracteriza los riesgos que afrontan con mayor frecuencia que las mujeres; en cambio, las mujeres jóvenes se encuentran comúnmente amenazadas por padecimientos vinculados al proceso de embarazo, parto y puerperio (IMJUVE, 2014).

Además, independientemente de la condición socioeconómica de las y los jóvenes, sus necesidades y aspiraciones relativas a su desarrollo personal y profesional y a su bienestar no están incorporadas por los procesos de organización social.

La inseguridad y la violencia que afronta una amplia proporción de jóvenes prácticamente cualquier contexto en el que se desenvuelven, influyen en su posibilidad para el diálogo y la articulación de sus intereses con otros actores de la sociedad. Así, los sistemas de relación existentes en los diversos ámbitos vitales de las y los jóvenes (la familia, la escuela, el trabajo, la calle, los lugares de recreación y/o los medios de comunicación) representan para un grupo importante de jóvenes espacios caracterizados por la segregación y la discriminación, que se produce a efecto de las expectativas de grupo, de género o generacionales, así como resultado de su resistencia a la violencia estructural que continuamente experimentan.

A este respecto, vale la pena indicar que las políticas de seguridad que criminalizan a las y los jóvenes se encuentran suficientemente fundadas por los hechos; antes bien, los prejuicios que pesan especialmente sobre los jóvenes varones, suburbanos, de bajos ingresos, son desproporcionados, pues mientras que los hechos que se observan no son suficientes para fundar esta común percepción que señala a las y los jóvenes como responsables de una buena parte de los sucesos que atentan contra la seguridad ciudadana en la entidad, los prejuicios construidos sí lo son para fundar la acción de la sociedad y del Estado en contra de las y los jóvenes (Pérez Islas, 2000).

La dramática situación antes expuesta nos lleva a analizar qué tanto las diversas propuestas de ley acerca de los derechos de la juventud en México tienen vigencia dentro de las diversas políticas públicas hacia las y los jóvenes.

Derechos humanos de las y los jóvenes

En el año 2010, la ONU planteo en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, los aspectos que requerirían mayor atención por todos los países miembros, tales como la educación, empleo, el hambre y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil, las actividades recreativas, las niñas y las jóvenes, la plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones, la globalización, la tecnología de la información y las comunicaciones, el VIH/SIDA, los conflictos armados y las cuestiones intergeneracionales (ONU, 2010) (Caballero, 2012).

Por su parte la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, refiere que conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psicosociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. Por tanto, la evaluación de la acción del Estado debe tomar en cuenta la especificidad de los Derechos Humanos de las y los jóvenes, que se define por la posibilidad de garantizar su acceso y disfrute a los bienes básicos que les permitirán la configuración de un proyecto de vida suficiente y sostenible (OIJ, 2012).

Como resultado de un proceso impulsado por los Estados Iberoamericanos y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) durante casi 10 años, en el año 2005 la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) fue adoptada y firmada por 16 países en Badajoz, España. Desde su adopción, la CIDJ ha sido ratificada por siete Estados: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, República Dominicana y Uruguay.

Esta decisión ha significado el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos. Así lo establece la propia CIDJ en su preámbulo, cuando afirma que “debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos” (OIJ, 2012).

Pero además de la especificación de los derechos en términos de las necesidades específicas de la juventud, hay que destacar la importancia del reconocimiento innovador de algunos derechos como es el caso del derecho a la paz, a la objeción de conciencia y la incorporación en el artículo 5 de la prohibición de discriminación basada en la orientación sexual.

En México, encontramos que en diversas legislaciones ya se hace explícito el derecho de los jóvenes, tal y como lo señalamos en la tabla núm. 1 donde podemos observar cuatro ejemplos, en tres entidades: Veracruz de Ignacio de la Llave (Veracruz C. , 2011), particularmente en este Estado encontramos dos leyes alusivas a los derechos de los jóvenes una de ellas es Ley de Desarrollo Integral de la juventud de 2011 y la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños en 2015 (Veracruz, 2015); el Estado de Morelos (Morelos, 2005) y la Ciudad de México (Asamblea, 2015), en estas tres encontramos establecidos una variedad de derechos que parten muchos de ellos de lo establecido en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (OIJ, 2012) y otros derechos señalados en textos y constitucionales.

No obstante este marco jurídico, en la práctica existe una condición de vulnerabilidad de los jóvenes, una carencia efectiva de aplicación de los mismos, que no son observados por las instituciones públicas del propio Estado, ya sea en su carácter federal o estatal: violencia social, violencia institucional, violaciones, secuestros, trata de personas, extorsión, criminalización, delincuencia, narcotráfico, desempleo, carencia de servicios de salud, insuficiencia para atender la educación, segregación y la discriminación que constituyen flagrantes violaciones a los derechos de la juventud en México, baste con ver o leer las noticias que diariamente nos ofrecen diversos medios impresos y electrónicos o bien escuchar el malestar de los ciudadanos a través de manifestaciones o pláticas en la vida cotidiana, son hechos que no pueden ocultarse, todo ello aunado a la condición de pobreza en que viven los jóvenes en diversos contextos nacionales.

¿Cuán diferente sería la condición social de los jóvenes si se diera el cumplimiento cabal a los Derechos Humanos que están establecidos en cada legislación? (véase la tabla siguiente).

Conclusiones

En una mirada acerca de la problemática de los Derechos Humanos de los jóvenes en México encontramos una fuerte desigualdad que genera una importante brecha en el grado de acceso a los bienes y servicios públicos, en el que los diversos grupos marginados enfrentan problemas para hacer efectivos derechos tan básicos, como el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, a la paz, a la integridad personal, a la protección contra abusos sexuales, a la justicia, es decir a todos los derechos consagrados por ley para las y los jóvenes.

TABLA 1. PANORAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA JUVENTUD

<i>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Veracruz (2011)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Morelos (2014)</i>	<i>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (2015)</i>
<p>Derecho a la paz.</p> <p>Principio de no-discriminación</p> <p>Derecho a la igualdad de género</p> <p>Protagonismo de la familia</p> <p>Derecho a la protección contra los abusos sexuales</p> <p>Derecho a la objeción de conciencia</p> <p>Derecho a la justicia</p> <p>Derecho a la protección contra abusos sexuales</p> <p>Derechos civiles y políticos</p> <p>Derecho a la vida</p> <p>Derecho a la igualdad de géneros</p> <p>Derecho a la identidad y personalidad propias</p> <p>Derecho a objeción de conciencia</p> <p>Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen</p> <p>Derecho a la libertad y seguridad personal</p> <p>Derecho a la justicia</p> <p>Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión</p> <p>Derecho a la plena participación social y política</p> <p>Derecho a la organización juvenil</p> <p>Derecho a la información</p> <p>Derecho a la integración y reinserción social</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>Derecho al turismo, recreación y deporte</p> <p>Derecho al trabajo</p> <p>Libertad de expresión, reunión y asociación</p>	<p><i>Ley de Desarrollo Integral de la Juventud</i></p> <p>Derecho a la dignidad</p> <p>Derecho a la libertad</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la asistencia social</p> <p>Derechos sexuales y reproductivos</p> <p>Derecho a la cultura</p> <p>Derecho a la identidad, certeza jurídica y familia</p> <p>Derecho a la autorrealización, integración y participación social y política</p> <p>Derecho a la organización juvenil</p> <p>Derecho a la información</p> <p>Derecho a la integración y reinserción social</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>Derecho al turismo, recreación y deporte</p> <p>Derecho al trabajo</p> <p>Libertad de expresión, reunión y asociación</p>	<p>Derecho a la vida</p> <p>Derecho a la paz</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Derecho a la protección contra abusos sexuales</p> <p>Derecho a la justicia</p> <p>Derecho a la identidad y personalidad propia</p> <p>Derecho a la libertad y seguridad personal</p> <p>Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p> <p>Derecho de reunión y asociación</p> <p>Derecho a formar parte de una familia</p> <p>Derecho a la participación política, económica y social</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho a la educación en sexualidad</p> <p>Derecho al acceso al conocimiento científico</p>	<p>Derecho a una vida digna</p> <p>Derecho a la promoción del trabajo</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derechos sexuales y derechos reproductivos</p> <p>Derecho de las personas jóvenes que viven con discapacidad</p> <p>Derecho a la protección social</p> <p>Derecho de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle</p> <p>Derecho a la cultura, al arte, a la ciencia y a la recreación</p> <p>Derecho a la identidad, personalidad intimidad e imagen propia</p> <p>Derecho al respeto y fortalecimiento de la identidad colectiva de las personas jóvenes</p> <p>Derecho a la paz y a una vida libre de violencia</p> <p>Derecho a la plena participación social y política y al acceso a la información</p>

TABLA 1. CONTINUACIÓN

<i>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Veracruz (2011)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Morelos (2014)</i>	<i>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (2015)</i>
<p>Derecho a la identidad y personalidad propias</p> <p>Derecho a formar parte de una familia</p> <p>Derecho a la formación de una familia</p> <p>Derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación</p> <p>Derecho a la cultura y al arte</p> <p>Derecho a la educación sexual</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho al trabajo</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la vivienda</p> <p>Derecho a las condiciones de trabajo</p> <p>Derecho a la protección social</p> <p>Derecho a la formación profesional</p> <p>Derecho al trabajo</p> <p>Derecho al desarrollo</p>	<p><i>Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2015)</i></p> <p>Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo</p> <p>Derecho de prioridad</p> <p>Derecho a la identidad</p> <p>Derecho a vivir en familia</p> <p>Derecho a la igualdad sustantiva</p> <p>Derecho a la no discriminación</p> <p>Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral</p> <p>Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal</p> <p>Derecho a la protección de la salud y la seguridad social</p> <p>Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho al descanso y al esparcimiento</p> <p>Derechos a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura</p>	<p>Derecho a la cultura y el arte</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho al trabajo y a las condiciones laborales</p> <p>Derecho a la formación profesional</p> <p>Derecho a la vivienda</p> <p>Derecho a un ambiente saludable</p> <p>Derecho a la recreación y el esparcimiento</p> <p>Derecho al deporte</p> <p>Derecho a la activación física</p> <p>Derecho al acceso a internet</p> <p>Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal</p> <p>Derecho a la protección de la salud y la seguridad social</p> <p>Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho al descanso y al esparcimiento</p>	<p>Derecho a la libertad, libre asociación y organización</p> <p>Derecho al acceso, gestión y promoción de las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>Derecho a las familias</p> <p>Derecho al desarrollo integral</p> <p>Derecho a la vivienda adecuada</p> <p>Derecho a una alimentación adecuada</p> <p>Derecho a la recreación</p> <p>Derecho al deporte</p> <p>Derecho a fortalecer las identidades juveniles</p> <p>Derecho a la integración y reinserción social</p> <p>Derecho a la organización juvenil</p> <p>Derecho a la información</p>

TABLA 1. CONTINUACIÓN

<i>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Veracruz (2011)</i>	<i>Derechos Humanos para los Jóvenes en el Estado de Morelos (2014)</i>	<i>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (2015)</i>
	Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información Derecho a la participación Derecho de asociación y reunión Derecho a la intimidad Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso Derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones		

Elaboración propia.

Nota: se consideran para algunas legislaciones como menores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los 12 años y hasta antes de los 18 años cumplidos; y mayores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 y 29 años de edad.

Se considera que en la medida en que se han cerrado los canales de acceso a la reivindicación de demandas, que daban sentido y dotaban de ciudadanía a diversos sectores de la población y de que se carece de instrumentos para garantizar el cumplimiento de los que tendrían que ser los nuevos canales —asociados al respeto y valoración social del individuo, respeto de los Derechos Humanos, positividad del derecho— se profundizan y expanden procesos de exclusión.

Por tanto, desde la perspectiva del Trabajo Social se considera que existe una falta de vigencia real de los Derechos Humanos hacia la juventud, siendo necesario que las políticas de juventud sean orientadas hacia las diversas juventudes, con la condición básica de convocar a las y los jóvenes, así como a los actores sociales institucionales para que contribuyan al ejercicio pleno de derechos y a la configuración de soluciones ante la problemática que presenta un número significativo de jóvenes. Es necesario elaborar normas que reconozcan los derechos de los jóvenes y generar políticas públicas para hacerlos efectivos, sobre todo cuando estos derechos se encuentran consagrados constitucionalmente y en tratados internacionales.

Pensamos que se requiere de una intervención directa de Trabajo Social desde dos planos, en las instituciones con los operadores de las políticas públicas mediante diagnósticos sociales que permitan visibilizar la problemática social de los jóvenes a fin de ejecutar nuevas estrategias con y desde la juventud; y por otro lado, se requiere fomentar la ciudadanía entre los jóvenes mediante una cultura de la paz, de la legalidad, de la responsabilidad social, a través del trabajo directo en las comunidades mediante programas de educación en Derechos Humanos, a fin de hacerlos exigibles, mediante talleres, actividades recreativas, de capacitación laboral, de promoción y organización social, etcétera.

Referencias

- Asamblea, L. d. (2015). *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes*. México: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.
- Becerra, R., (2001). “Los derechos sociales en dos siglos”, en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (comp., 2004), *Transición democrática y protección a los derechos humanos*, fascículo 5: Derechos de segunda generación, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Becerril, J. (febrero, 2001). “Hacia un ejercicio integral de los derechos sexuales”, en Suplemento Letra S de *La Jornada*: Derechos sexuales, México.
- Blancarte, R. (2003). “La intromisión nuestra de cada día”, Suplemento Letra S de *La Jornada*, México.

- Blancarte, R. (2005). "La política religiosa de Fox en 2005", en *Milenio, Diario*, p. 22, secc. Acentos.
- Bonini, C. (2003). "Pensar el Estado laico desde la coyuntura", en *Cuaderno de Debate: Estado Laico, a la sombra de la Iglesia*, Lima, Centro de Estudios Flora Tristán y Programa de Género de la Universidad Nacional de San Marcos.
- Bracamonte, A. (2001). *De amores y luchas. Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía*, Lima, Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán".
- Brooks, D. y Cason, J. (12 de mayo, 2002). Suplemento Masiosare de *La Jornada*.
- Bruce, J., Lloyd, C. B., y Leonard, A., (1999), *La familia en la mira: Nuevas perspectivas sobre madres, padres e hijos*, México, Poupulation Council y EDAMEX
- Caballero, J. A. (2012). *Derechos de los Jóvenes*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CIPD (1994), Plataforma de acción de El Cairo. "Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales de la Congregación para la Doctrina de la Fe" (12 abril, 2005) en *La Jornada*, México, p. 23.
- Correa, S. y Petchesky, R. (2001). "Los derechos reproductivos y sexuales: Una perspectiva feminista" en Figueroa J. G. (coord.) *Elementos para un análisis ético de la reproducción*, México, Programa Universitario de Investigación en Salud, Porrúa Editores y PUEG.
- CONEVAL. (2014). *Medición de la pobreza en México*. México.
- ENJ 2010. (2010). Encuesta Nacional de Juventud 2010. México: IMJUVE.
- Evans, D. (1993). *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*, Londres.
- González, E. (1994). *Como propagar el SIDA. Conservadurismo & Sexualidad*, México, Rayuela editores. Colección la Era del Vacío.
- Güezmez, A. (2003). "Estado laico y libertad de opinión: buscando un pacto político" en *Boletín de Ciudadanía Sexual*, Lima, núm. 2, año 1.
- IMJUVE, D. d. (2014). *Condición Social de los Jóvenes*. México: IMJUVE.
- Miller, A. (2000). "Sexual but Not Reproductive: Exploring the Junction and Disjunction of Sexual and Reproductive Rights", en *Health and Human Rights*, 4 (2), pp. 69-109.
- Morales, P. (2004). *Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica*. Mimeo.
- Morales, G. d. (2010). *Evaluación Externa de las Políticas de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal*. México: Iniciativas para la identidad y la inclusión, A. C.

- Morelos, P. E. (2005). *Ley de los Derechos Humanos de los Jóvenes y Adolescentes en el Estado de Morelos*. Recuperado el 25 de enero de 2016.
- OIJ, C. I. (2012). *Mitos y realidades sobre la ratificación de la Convención Latinoamericana de Derechos de los Jóvenes*. Madrid.
- ONU (2010). Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. New York: Naciones Unidas.
- Parker, R. (1996). “Estado de la Investigación en sexualidad: Avances y desafíos”. En Shepard, Valdez y Hernández (coords.) Seminario taller sudamericano de investigación socio cultural en sexualidad: prioridades y desafíos, Chile, Fun Ford, FLACSO sede Chile y NU.
- Parker, R. (2000), Seminario: “Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía en el Perú”. Universidad Nacional Mayor de San Marco, Programa de Estudios de Género.
- Plan de Acción Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994.
- Pecheny, M. (2003), “Ciudadanía y minorías sexuales”, en *Boletín de ciudadanía sexual*, núm. 2, año 1.
- Petchesky, y K. Judd (edit.) (1998). *Negotiating Reproductive Rights. Women's Perspectives across Countries and Cultures*, Londres y Nueva York, Zed Books.
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing, 1995, México: Comisión Nacional de la Mujer, UNICEF y Milenio Feminista.
- Pérez Islas, J. (2000). *Jóvenes: una evaluación del conocimiento. La investigación sobre juventud en México 1986-1999*. México: SEP/IMJ.
- Rance, S. (2001). “Ciudadanía sexual” en *Conciencia latinoamericana*, vol. XIII, núm. 3, septiembre, 2001, pp. 13-17.
- Valero, C. A. (2014). “Los jóvenes y su condición de vulnerabilidad”. En S. L. Cano, *Pobreza y desigualdad social. Retos para la configuración de la política social*. México: ENTS. UNAM.
- Veracruz (2015). Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Xalapa.
- Veracruz, C. (2011). Ley del Desarrollo Integral de la Juventud. Xalapa.
- Weeks, J. (1998b). *Sexualidad, México*, Paidós y Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM.
- Weeks, J. (1998a). “La construcción de las identidades genéricas y sexuales. La naturaleza problemática de las identidades” en I. Szasz y S. Lerner (comps.) *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, México, El Colegio de México.

DERECHOS HUMANOS, DISCAPACIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Elia Lázaro Jiménez¹

Introducción

La discapacidad data desde que el hombre existe, sin embargo, poco se ha investigado, estudiado y atendido en nuestro país. Si bien las políticas públicas tienen como objetivo asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, consideramos necesario reflexionar sobre las políticas públicas en materia de discapacidad.

Por ello, el presente artículo aborda, inicialmente, la definición de políticas públicas para después vincularla con la discapacidad desde el enfoque de los Derechos Humanos.

Se presenta de manera cronológica como el Estado ha generado programas, acciones y políticas encaminadas en la atención de necesidades y demandas de este sector de la población, desarrollo en el que se aprecia de manera general los avances y cambios en cuanto a la atención de las personas con discapacidad y como la política pública es limitada con respecto a la participación activa de las personas con discapacidad.

Es a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el Estado va creando el marco normativo y los programas de acción dirigidos a este colectivo, no obstante los esfuerzos realizados, aún falta mucho por hacer, como lo señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los señalamientos hechos a México con respecto al cumplimiento de la convención.

Desarrollo

Iniciaremos por conceptualizar las políticas públicas retomando a Vélez quien señala que pueden ser consideradas como:

¹ Máster Universitario Europeo en Discapacidad, integrante del Comité de Atención a Personas con Discapacidad de la Universidad Nacional Autónoma de México y Profesora de Carrera de Tiempo Completo Definitiva de la ENTS. Correo electrónico: elia.lazaro@comunidad.unam.mx. Tel. 56 22 87 81.

“el conjunto coherente de principios, objetivos, estrategias y planes de acción, que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas) o condiciones de un grupo poblacional o comunidad, con el fin de darles solución o mejorar las condiciones de vida a partir de la acción colectiva, en el marco de un proyecto democrático de sociedad” (Vélez, 2008).

Por otra parte, William Jenkins las define como:

“[...] un conjunto de decisiones interrelacionadas tomadas por un actor o grupo de actores políticos preocupados por elegir metas y medios para alcanzarlas en una situación determinada, y en donde, en principio, los actores tienen el poder de alcanzar dichas metas” (Jenkins, 1978: 15).

Este conjunto de decisiones son tomadas por el Estado para dar respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad, y en particular, la población con discapacidad, objetivo de nuestro estudio; es decir, el Estado elabora y aplica una serie de estrategias, programas y acciones que den respuesta a la problemática que presentan las personas con discapacidad tomando en cuenta la participación de este sector de la población como ciudadanos que son y que deben recibir solución a sus demandas de manera integral con enfoque social, de derechos y obligaciones de ambas partes.

Cuando hablamos que deben ser atendidos desde el enfoque social y de derechos, nos referimos al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

“El enfoque de derechos busca superar las anteriores prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, y reemplazarlas por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos (ONU, 2003).

En el caso de la discapacidad, el enfoque de Derechos Humanos ofrece una perspectiva desde los principios de dignidad humana, libertad, igualdad y no discriminación.

Por tanto, la política pública desde la óptica de los derechos implica equidad en la distribución de beneficios, y como señala la CEPAL (2002), estas características del enfoque de derechos se identifican estrechamente con las dimensiones del desarrollo humano, entendidas como:

- La potenciación, un aumento de la capacidad de las personas, la ampliación de sus opciones y con ello una mayor libertad.
- La cooperación, que atiende a la compleja red de estructuras sociales a que pertenecen los seres humanos, los que valoran el sentido de pertenencia a una comunidad.
- La equidad, que hace referencia tanto a la capacidad básica como a las oportunidades.
- La sustentabilidad, que asocia el concepto de equidad y que exige profundos compromisos por la justicia social.

La atención a las necesidades y demandas de las personas con discapacidad no siempre se han satisfecho desde esta mirada, la cuestión de políticas públicas en materia de discapacidad, podemos decir que en México, han existido principalmente en la atención a la discapacidad visual, auditiva y educativa según nos muestra nuestra historia.

Así tenemos que en el gobierno de Benito Juárez se crea la escuela para “sordomudos” en el año de 1966 denominada Escuela Municipal de Sordomudos, posteriormente llamada Escuela Nacional de Sordomudos, para su consolidación Juárez convoca a profesores interesados en la enseñanza de estos alumnos, a prepararse en horarios nocturnos, realizando sus prácticas con los alumnos viviendo en el plantel, cuyos gastos de manutención serían a cargo del erario federal, en este mismo decreto se le da el carácter de Escuela Nacional de Sordos (SEP, 2010).

Por estos mismos años, también se crea la escuela para ciegos por iniciativa de Ignacio Trigueros quien ocupaba el cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de México, y que la escuela lleva su nombre (SEP, 2010).

Durante el Porfiriato se crea la enseñanza y escuelas especiales a raíz del artículo “Educación de la infancia anormal” realizado por Rodolfo de la Peña, jefe de enseñanza de primaria y normal, en dicho artículo refiere a una clasificación de niños, uno los que presentan un desarrollo regular y otro los que presentan diferencias en comparación a sus compañeros por mostrar una inferioridad física, intelectual o moral, y sosténía que si se les brindaba una educación especial, con métodos apropiados a sus necesidades, podrían adquirir educación.

Por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga, en 1935 se crea el Instituto Médico Pedagógico para brindar atención a niños con retardo físico y mental y “con su apertura se marca en la educación especial, el comienzo de la institucionalización de la atención a la infancia con discapacidad. Por tal motivo, actualmente se celebra dicho año como el momento histórico en que dio inicio la educación especial en México” (SEP, 2010: 35).

La creación de la Clínica de la Conducta en la que se atendía problemas de comportamiento de los niños, así como también el Instituto para la Rehabilitación de niños ciegos y débiles visuales.

En el gobierno de Carlos Salinas se crean los Centros de Atención Múltiple (CAM) básico y laboral, y también se crean las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER).

Es importante señalar que el candidato a presidente de la república Luis Donaldo Colosio, en su campaña política resalta que las personas con discapacidad son importantes, como puede observarse en las siguientes citas de uno de sus tantos discursos:

“Quiero decirles hoy nuevamente, aquí en Aguascalientes, que mi compromiso es por combatir la desigualdad, por combatir la exclusión, por combatir —desde todos los frentes, en todos los grupos, en el país entero— la exclusión.

Me comprometo a ser persistente en el propósito de superar todo tipo de exclusión, marginación y trato desigual, a los hombres y a las mujeres discapacitados de México.

Tenemos que poner un gran esfuerzo en las tareas de rehabilitación —como aquí se dijo—, y tenemos que atender las propuestas que ustedes mismos nos han hecho; tenemos que prepararnos y tenemos que trabajar, para restituir en lo posible a cada uno de ustedes el pleno disfrute de las potencialidades del ser humano.

Además, creo —estoy convencido de ello— que debemos de esforzarnos para llevar a la práctica el derecho de los discapacitados al trabajo.

Ustedes han desarrollado cualidades y talentos especiales, y por ello los vuelve más útiles, ello les abre las puertas al trabajo productivo —como muy bien ustedes dijeron, en una de las intervenciones.

Qué importante que cada uno de ustedes esté capacitado para el trabajo, y qué importante que cada uno de ustedes esté en condiciones de obtener, de conseguir y de conservar un empleo digno”.²

² Discurso pronunciado en la reunión con grupos de discapacitados en el salón “San Marcos”, Aguascalientes, enero 27, 1994.

A partir de este momento, los siguientes candidatos para ser presidente de la República han tomado a las personas con discapacidad como una bandera política que les beneficia con votos para su elección.

Es a partir de Ernesto Cedillo Ponce de León que el tema de discapacidad tiene presencia en los planes de desarrollo, y por ende, en las políticas públicas del país, sin que esto quiera decir que éstas se lleven a cabo en su totalidad.

En la gestión del presidente Cedillo (1994-1999) considerando las recomendaciones que le hace a México la Organización de las Naciones Unidas, se formula el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (desde la óptica de desarrollo social con base en los lineamientos de las normas uniformes de las Naciones Unidas para la Igualdad de Oportunidades de las personas con discapacidad de 1993), cuya importancia de dicho programa radicó en garantizar la integración educativa y social de las personas con discapacidad.

Otro evento que se realizó fue que, por primera vez, se lleva a cabo un registro de la población con discapacidad a través del censo de población a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) en 1995.

Durante la Administración de Vicente Fox (2000-2006) se creó la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad (ORPIS), en cuyo seno se integró el Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CODIS), con el propósito de impulsar, ejecutar, orientar y vigilar que los programas sectoriales e institucionales en los ámbitos del trabajo, la educación, la salud, la integración social, a cargo de las dependencias y entidades en la Administración Pública Federal, encauzaran sus esfuerzos y actividades hacia la atención y resolución de los problemas y necesidades de las personas con discapacidad, en el marco de sus respectivas atribuciones.

También se publica la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en junio del 2003 en el *Diario Oficial de la Federación*.

En esta administración se maneja el término de “personas con capacidades diferentes” y surge la consiga de educación para todos como política educativa.

En el año 2000 se realiza una reorganización territorial de la educación especial que consiste en reacomodar las Coordinaciones Regionales de Operación de Servicios de Educación Especial (CROSEE) que inicialmente eran siete y se reducen a cinco coordinaciones.

El modelo integral de educación que se tenía establecido se cambia por el modelo social de la discapacidad generando la educación inclusiva.

En el año 2006 se aprueba por las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y entra en vigor en mayo de 2008, consta de un protocolo facultativo y 50 artículos.

Posteriormente, en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), se produce un gran acontecimiento en torno a la discapacidad tanto a nivel internacional, como nacional. El Estado mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, la importancia de este tratado internacional para el tema que estamos desarrollando radica en que, de acuerdo con el artículo 4 sobre Obligaciones generales, los Estados Partes se comprometen a:

“La elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan” (Convención, 2006).

La Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establecía en su artículo 60.:

“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal constituirá el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad [...]”.

La base para las acciones emprendidas en el seno del Consejo Promotor es el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuya coordinación y ejecución le fue confiada al Consejo en conjunto con el DIF-DF. Este último, por su parte, a fin de cumplir con la coordinación designada por el Jefe de Gobierno y en su carácter además de Secretaría Técnica del Consejo Promotor, y con fundamento en la Ley local, se coordinó con instituciones públicas y organizaciones civiles, instalando siete grupos de trabajo en las temáticas:

- 1) Accesibilidad y transporte.
- 2) Deporte y recreación.
- 3) Educación y cultura.
- 4) Investigación y desarrollo tecnológico.

- 5) Legislación y Derechos Humanos.
- 6) Rehabilitación laboral, capacitación y empleo.
- 7) Salud y rehabilitación.

Estos grupos de trabajo que, a su vez, formaron parte del Consejo Promotor y fueron el objeto de estudio del presente apartado, se han encargado de proponer y, en muchos casos, implementar acciones alineadas a la política pública local en materia de discapacidad”

La creación del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. Sugiere la posibilidad de contar con una política pública mejor estructurada en materia de discapacidad, pero también, presenta el reto de mantener la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil participantes del Consejo Promotor.

El actual gobierno de Peña Nieto (2012- 2018), plantea el enfoque de desarrollo humano y capacidades, el cual está centrado en las personas y sitúa la agencia humana en el eje del proceso. Su propósito es ampliar las capacidades humanas a partir de la expansión de las opciones que las personas tienen para vivir. En este contexto, sitúa principalmente a las que viven con algún tipo de discapacidad como beneficiarias del desarrollo y como agentes de progreso y cambio que lo hacen posible; esto significa que la potencialidad o posibilidad son condiciones esenciales para su desarrollo. Este proceso debe beneficiar a todos los individuos equitativamente y erguirse sobre la participación de cada uno de ellos.

La Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social está conformada por cinco ejes estratégicos y 17 líneas de acción las cuales se presentan a continuación en la Tabla 14:

TABLA 14. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Eje estratégico	Línea de acción
Eje 1. Trasformación de lo público	Línea 1.1 Gestión pública Línea 1.2 Gestión de la información Línea 1.3 Gestión del desarrollo normativo
Eje 2. Garantía jurídica	Línea 2.1 Acceso a la justicia Línea 2.2 Igual reconocimiento como persona ante la ley

<i>Eje estratégico</i>	<i>Línea de acción</i>
Eje 3. Participación en la vida política y pública	Línea 3.1 Ejercicio de la ciudadanía Línea 3.2 Fortalecimiento del movimiento asociativo
Eje 4. Desarrollo de la capacidad	Línea 4.1 Educación Línea 4.2 Salud Línea 4.3 Habilitación/rehabilitación Línea 4.4 Inclusión laboral y productiva Línea 4.5 Turismo Línea 4.6. Recreación, actividad física, educación física y deporte Línea 4.7 Cultura Línea 4.8. Protección social
Eje 5. Reconocimiento de la diversidad	Línea 5.1 Igualdad y no discriminación Línea 5.2 Accesibilidad/diseño universal

Fuente: Plan Nacional Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad

Es así como el enfoque de derechos permite enmarcar la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social bajo una mirada integradora de las barreras del entorno que enfrentan las personas con discapacidad, no únicamente en la situación del individuo. Este enfoque de Derechos Humanos exige reconocer que todas las personas deben ser reconocidas como iguales ante la ley, merecen igual trato y respeto y deben poder gozar de los medios necesarios para vivir en condiciones autónomas y dignas.

La formulación de una política pública a partir del enfoque de derechos, significa construir e implementar un modelo equitativo en la distribución de los beneficios, entendido como el derecho a la habilitación/rehabilitación integral, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la protección social, derecho al trabajo, a la accesibilidad, al transporte, a la información y telecomunicaciones, a la cultura, a la recreación, al deporte, a la vivienda, a la participación en la vida política y pública entre otros, orientados al mejoramiento de las capacidades de las personas y la ampliación de sus oportunidades.

Hasta aquí se ha presentado de manera general lo que se ha hecho en nuestro país en materia de discapacidad. Ahora bien, es importante señalar las Observaciones finales (58) que hace el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en el año 2014 sobre el informe inicial de México,³ entre las que podemos mencionar se encuentra que:

³ Adoptadas por el Comité en su 120. periodo de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014).

- La legislación civil de algunas entidades federativas todavía contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad;
- La falta de acciones para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad;
- El abandono infantil y la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad;
- La accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención;
- La ausencia de planes específicos de prevención y de protección y atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;
- El escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso;
- La falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso, la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niños y niñas con discapacidad;
- La esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado;
- La privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias;
- La ausencia de una estrategia para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad;
- Que el Código Civil del Estado restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse y su derecho a la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas;
- La persistencia del modelo de educación especial;
- La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad;
- La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas;
- La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, especialmente intelectual y psicosocial;
- La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;
- La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral

- La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad;
- Falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral tanto público como privado;
- La denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y por el hecho de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales no sean accesibles;
- Que el Estado no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, y
- No cuenta con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las personas con discapacidad.

El Estado mexicano responde que incorpora la estrategia de México Incluyente en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dos estrategias orientadas a impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y a establecer mecanismos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a acciones, proyectos y programas de desarrollo social. Además, elabora las siguientes leyes y programas:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
- Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad.

En la actualidad, las políticas públicas en materia de discapacidad se rigen por el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, y el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que a continuación se presentan de manera resumida:

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2014-2018)

Objetivos	Estrategias
1. Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.	<p>Instrumentar una política de Estado en Derechos Humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>Impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Establecer mecanismos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a acciones, proyectos y programas de desarrollo social.</p> <p>Promover, aplicar y dar seguimiento a los instrumentos internacionales en materia de discapacidad.</p> <p>Fomentar acciones para captación, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información estadística para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.</p> <p>Promover la inclusión social de todas las personas impulsando acciones en las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de la Convención y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) incluyendo zonas rurales e indígenas.</p>
2. Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como, a la atención de salud especializada.	<p>Disminuir la discapacidad por enfermedades y lesiones, mediante detección, diagnóstico temprano, intervención oportuna y rehabilitación, en servicios de salud.</p> <p>Fortalecer y mejorar la calidad de los servicios de salud para las personas con discapacidad.</p> <p>Garantizar a la población con discapacidad el acceso a la cobertura en salud del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).</p> <p>Impulsar acciones especializadas para la atención de la salud de las personas con discapacidad.</p> <p>Prevenir y atender la discapacidad en las personas adultas mayores en términos de nutrición, actividad física, lesiones no intencionales, prevención de caídas y salud mental.</p> <p>Promover la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual o mental, mediante modelos, normas o protocolos para su atención.</p> <p>Fomentar la cultura de protección civil, incluyendo a las personas con discapacidad.</p>

Objetivos	Estrategias
Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.	<p>Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad sin discriminación, en igualdad de oportunidades y con equidad.</p> <p>Promover prácticas de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, público y privado, para las personas con discapacidad.</p> <p>Promover y apoyar la creación de empresas sociales y el autoempleo de las personas con discapacidad.</p> <p>Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en zonas rurales o indígenas, y de los connacionales con discapacidad repatriados.</p> <p>Vincular a las personas con discapacidad con esquemas de atención e instituciones que promuevan su inclusión o capacitación laboral.</p> <p>Incrementar la participación de las mujeres con discapacidad al trabajo remunerado.</p> <p>Impulsar acciones integrales que permitan a las personas con discapacidad incorporarse al mercado laboral y desarrollar habilidades para el autoempleo.</p>
Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo.	<p>Impulsar políticas educativas inclusivas para favorecer el acceso, permanencia y conclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, modalidades y niveles.</p> <p>Promover programas o acciones que fortalezcan la inclusión educativa de las personas con discapacidad.</p> <p>Incentivar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico de y para las personas con discapacidad.</p> <p>Promover la inclusión de las personas con discapacidad a la vida comunitaria a través de acciones de arte y cultura.</p> <p>Garantizar el derecho de las personas con discapacidad al disfrute de la oferta artística, y al desarrollo de sus capacidades en la materia.</p> <p>Promover la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios y destinos turísticos.</p> <p>Promover a través del Sistema Nacional del Deporte el derecho a la práctica de actividades físicas, deporte adaptado o paralímpico.</p>
Incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad.	<p>Impulsar la construcción de vivienda accesible para personas con discapacidad y sus familias.</p> <p>Garantizar financiamiento o subsidio a PCD de zonas urbanas, rurales indígenas o en pobreza, para adquirir vivienda accesible.</p> <p>Garantizar el derecho de las personas con discapacidad, a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación.</p>

<i>Objetivos</i>	<i>Estrategias</i>
<p>Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad.</p>	<p>Promover acciones para la accesibilidad y comunicación en instalaciones públicas de programas sociales, educación, salud, justicia, cultura, deporte y turismo</p> <p>Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Impulsar acciones para proteger los derechos de personas con discapacidad recluidas en instituciones públicas o privada.</p> <p>Establecer mecanismos que promuevan y faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.</p> <p>Garantizar la participación política de las personas con discapacidad.</p> <p>Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.</p>

PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Lograr la conciliación entre normatividad, políticas públicas y programas institucionales, para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad.	2. Fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad, basada en habilidades y competencias laborales.	3. Favorecer condiciones que permitan el acceso de las personas con discapacidad a la formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo	4. Garantizar un entorno laboral favorable, con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad.	5. Facilitar la cooperación con organismos internacionales para la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos de la discapacidad.
<ul style="list-style-type: none">- Estrategia del PND con la que se alinea 1.5.4- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 1- Objetivo del PSDS con el que se alinea	<ul style="list-style-type: none">- Estrategia del PND con la que se alinea 2.2.4- Objetivos del PSTyPS con los que se alinea 1 y 3- Objetivo del PSDS con el que se alinea 4	<ul style="list-style-type: none">- Estrategia del PND con la que se alinea 3.2.1- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 3- Objetivo del PSE con el que se alinea 3	<ul style="list-style-type: none">- Estrategia del PND con la que se alinea 4.3.2- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 3- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 3- Objetivo del PSE con el que se alinea 3	<ul style="list-style-type: none">- Estrategia del PND con la que se alinea 5.1.6- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 1- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 3- Objetivo del PSTyPS con el que se alinea 3- Objetivo del PSE con el que se alinea 3

Finalmente, consideramos que aun cuando se ha avanzado en la instrumentación de algunas políticas públicas, todavía hay mucho por hacer, principalmente en la sensibilización de las autoridades públicas y gubernamentales, y de la sociedad civil sobre el tema discapacidad, lo que implica que México tenga el compromiso de hacer valer los derechos de las personas con discapacidad.

Conclusiones

En el pasado se han venido manejando los siguientes modelos con relación a la discapacidad:

1. El modelo médico, preocupado por conocer y profundizar en las distintas enfermedades y afecciones, sus implicaciones y complicaciones, se ha especializado en un sólo aspecto: la salud.

Este enfoque se centra en la discapacidad y sus consecuencias a nivel fisiológico, lo que le ha impedido “mirar a la persona”. Por lo tanto, no la reinserta con todas sus potencialidades en la sociedad, lo que inevitablemente conlleva a su deterioro físico, psicológico, emocional y económico.

2. Los modelos asistencialistas, basados en los programas que ofrecen ayuda económica o en especie, lejos de ofrecer herramientas para que los individuos se rehabiliten y se reincorporen a la sociedad, los instalan en la mendicidad y los condenan a una lenta agonía, llena de dolor y pobreza a la que arrastran a sus familias.

3. El modelo social, enfocado en demostrar que la persona con discapacidad vive en un ambiente inadecuado que le hace experimentar una serie de desventajas, tampoco se centra en la persona; se ha especializado en su entorno.

Desafortunadamente, nos encontramos a décadas de lograr la accesibilidad plena en México, y muy lejos de conseguir que el modelo social permee a todas las capas de la sociedad y llegue a todos los rincones del país, mientras que cada minuto nacen y se hacen personas con discapacidad que no pueden esperar.

Este modelo enfatiza el cumplimiento de sus derechos, pero deja de lado las obligaciones y las responsabilidades que las personas con discapacidad tienen para consigo mismas y con su país.

Con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se plantea un nuevo paradigma de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, e implica la necesidad de revisar la orientación de las políticas públicas en distintos ámbitos y la incursión en áreas y derechos en lo que a las personas con discapacidad se refiere.

Situar la discapacidad en la esfera de los Derechos Humanos y la no discriminación. Reconocer a la persona con discapacidad como titular de derechos. Para ello, hay que definir derechos, dotarlos de contenido material, hacerlos vinculantes, exigibles, universales, y regular mecanismos eficaces y rápidos de protección y tutela que garanticen su accesibilidad.

Por lo tanto, debe formularse una nueva política sobre discapacidad para comenzar a visibilizar la participación de las personas con discapacidad como elemento clave para la legitimación de dichas políticas en la vida práctica, desde la perspectiva del enfoque de derechos y con ello suplir el déficit que sufren todavía muchas personas con discapacidad.

Proponer al Estado en materia de discapacidad que sitúe, definitivamente, esta realidad entre los asuntos relevantes de la agenda política.

Dar seguimiento es fundamental para garantizar que las intervenciones de política se vean reflejadas en un cambio positivo en el bienestar de las personas con discapacidad.

Para el éxito de las políticas públicas es preciso incorporar el principio básico universal: Nada de las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad.

Fuentes de información

Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Nueva York, ONU, 2006.

Asatasshvili, Aleksi, et al., "La Situación de México frente a los Compromisos Internacionales", en *Panorama Actual de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*. México, CNDH, 2003.

Ávila Rendón, C., Gil Obando, L., López López, A., y Vélez Álvarez, C., *Políticas públicas y discapacidad: participación y ejercicio de derechos* (1. (.4.-8. Investigaciones Andina, Ed.), 2011.

Campoy Cervera, Ignacio (ed.) *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas jurídicas y filosóficas*. Madrid, Dyrkinson, 2004.

CEPAL, *Informe sobre discapacidad en Latinoamérica*. CEPAL, 2011.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre de 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contreras Ortega, M., *Seguimiento y medición de compromisos de Estado en políticas públicas en discapacidad*, 2010.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

- INEGI, *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*. México, INEGI, 2013.
- Jenkins, William, *Policy analysis: a political and organization perspective*, Inglaterra, Mortin Robertson and Company, 1978, p. 15.
- Jenkins, William, *La formulación de políticas en la OCDE: ideas para América Latina*, Banco Mundial, 2010, p. 10.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal (derogada).
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Maza Calviño, Emma, *Derechos Humanos en México: retórica sin compromiso*. México, FLACSO, 2009.
- Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2012.
- Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2011.
- OMS, BM, *Informe mundial sobre la discapacidad*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2001.
- Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo editorial CINCA, 1a. ed., julio, 2008.
- Salinas Amescua, Bertha y Amador Pérez, Silvia, *Participación e incidencia de la sociedad civil en las políticas educativas: el caso mexicano*. Buenos Aires, Fundación Laboratorio de Políticas Públicas, Foro Latinoamericano de Políticas Educativas, 2007.
- STPS, *Programa nacional para la inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018*. México, D. F., *DOF*, 4 de abril de 2014.
- Varonne, F., *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona, España, Book Print Digital, 2008.
- Velásquez Gavilanes, R., "Hacia una nueva definición del concepto 'política pública'", en revista Desafíos, Bogotá, Colombia, 2009.
- Vieira, J., *El estudio de las políticas públicas. Teoría(s) de las políticas públicas*, 2011. Recuperado el 1 de febrero de 2013.
- Vélez-Álvarez, C., *Políticas públicas*, en clase Nd, editor. Módulo de Políticas Públicas y Discapacidad. Universidad Autónoma de Manizales, Comunidad Académica Cuerpo-Movimiento, Maestría en Discapacidad, 2008.
- Verdugo Alonso, M. Á., *Servicio de información sobre discapacidad* (J. d. Urríes, Ed.). Recuperado el 10 de marzo de 2016, de Investigación, innovación y cambio: V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad.

Verdugo Alonso, Miguel Ángel, *INICO*. Recuperado el noviembre de 2015, de Instituto Universitario de Integración en la Comunidad, 2011.

Vite Pérez, M., *La discapacidad en México desde la vulnerabilidad social* (B. J. UNAM, Ed.) *POLIS*, 8 (2), 2012, pp. 153-173.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 2006.

Las personas con discapacidad en México. Una visión al 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2010.

Informe inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dirección general de derechos humanos y democracia. Secretaría de relaciones exteriores. 1a. ed., 2011.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Secretaría de Desarrollo Social, *Diario Oficial de la Federación*, 2013.

LOS DERECHOS HUMANOS, INSTRUMENTO EJE PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL. EL CASO DE LAS PERSONAS MAYORES

Graciela Casas Torres¹
Ana Lilia del Carmen Pérez Quintero²

Resumen

A través de un breve recorrido histórico se plantea el panorama de los Derechos Humanos de las personas mayores, destacando el logro más reciente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que se refiere a la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Se propone que se utilice como un instrumento básico de orientación para la intervención social en beneficio de esta población.

Palabras clave: Derechos Humanos, Personas Mayores, Intervención Social.

Antecedentes sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores

De acuerdo al contexto actual y al aumento en la expectativa de vida de la población, el interés por las *personas mayores* constituye uno de los temas de mayor relevancia para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), teniendo como referente básico el reconocimiento y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de esta población.

Acorde con Montes y González (2012), desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la preocupación por los derechos de la vejez se hizo presente al interior de la ONU; sin embargo, fue hasta 1982

¹ Profesora Titular de Tiempo Completo Definitiva de la ENTS. Correo electrónico graciela-casasunam@hotmail.com. Docente e investigadora de la UNAM con más de 40 años de experiencia en las líneas temáticas relacionadas con: salud pública, educación para la salud, vejez, envejecimiento, personas mayores. Miembro del SUIEV y representante de la ENTS en el INAPAM y en la CDHDF. Actual Coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología.

² Profesora de Asignatura de la ENTS e integrante del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología.

que se concretó la propuesta originada en 1978, en ella, el organismo había señalado a los países miembros sobre la importancia de llevar a cabo la *Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, misma que tuvo lugar en la ciudad de Viena, Austria, teniendo como resultado que “las sociedades reaccionen más plenamente ante las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades especiales de las personas de edad” (Montes y González, 2012:18).

En 1991 se aprueban los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, con el propósito de invitar a los Gobiernos a insertar en sus programas nacionales cinco principios transversales en la atención de este grupo de población, a saber:

1. *Independencia*: dirigido al acceso a programas educativos, de alimentación, agua, vivienda, vestimenta, vivir en entornos seguros y adaptables, así como, en la medida de lo posible, residir en su domicilio.
2. *Participación*: integrarlos a la comunidad, que tengan participación en políticas públicas y compartir con generaciones más jóvenes.
3. *Cuidados*: el disfrute de los cuidados y protección del seno familiar y la comunidad a la que pertenecen, acceso a servicios de salud, sociales y jurídicos.
4. *Autorrealización*: desarrollo de su potencial a través de oportunidades, a través del acceso a diversos ámbitos como el educativo, cultural, espiritual y recreativo.
5. *Dignidad*: vivir con seguridad, sin maltratos (físicos y/o mentales), tratados en un marco de igualdad y equidad. Asimismo, valorándolo independientemente de su condición económica (Quintana, R.; Ramírez, C. y Casas, G., 2014 y ACNUR, 1991).

El año de 1999 fue declarado como el “Año internacional de las Personas de Edad” con el lema: “Una sociedad para todas las edades”, convocando a los países a trabajar bajo los principios establecidos por la ONU; así mismo en las redes de apoyo, la solidaridad entre las generaciones, en el ámbito de la salud y en el diseño y puesta en marcha de acciones que promovieran un envejecimiento saludable entre su población (Quintana, R.; *et al.*, 2014).

Veinte años después de haber llevado a cabo un primer acercamiento al tema del envejecimiento en todo el orbe, tuvo lugar la “2a. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”, con sede en la ciudad de Madrid, España, en 2002. Como resultado de ella, los estados miembro establecieron tres metas para actuar de frente a la transición demográfica. La primera

estuvo encaminada al fortalecimiento de los países para el abordaje efectivo sobre el tema de envejecimiento en su población; la segunda, giro en torno a la atención de las necesidades especiales de las personas mayores, y la última se encontraba orientada a la búsqueda de una respuesta internacional adecuada a los problemas que surgen en el envejecimiento.

A partir de entonces, los acuerdos emanados de la 2a. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento deberán ser discutidos en comisiones y traducir dicho instrumento en planes de acción regionales, es así que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se hace cargo de dirigir y coordinar las diferentes conferencias que a lo largo de más de 10 años se realizaron para lograr una identidad regional y la evaluación de los logros de los compromisos contraídos por los países miembros de la Comisión a través de la firma de diversas declaratorias, resoluciones, recomendaciones y acuerdos (Mendoça, 2012).

Debido a la mayor importancia y notoriedad del tema, así como a la suma de esfuerzos de diversos actores políticos y sociales, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) llegó al acuerdo en diciembre de 2011, de elaborar a lo largo de un año de trabajo, una Convención Interamericana que promoviera y protegiera los Derechos Humanos de los adultos mayores.

Para 2012, se llevó a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, la III Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe. En dicho evento se contó con la participación de organizaciones sociales y de personas mayores, redes, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas y académicas llevando a cabo la declaración de la “Carta de tres Ríos”, en la que se destacó:

...el insuficiente cuidado y atención de las personas mayores en el marco de políticas públicas recayendo esta tarea principalmente en mujeres mayores. La incipiente visibilidad e identidad en la participación social, política, económica y cultural de las personas mayores, así como la estigmatización que persiste sobre las personas envejecidas y que bajo las políticas neoliberales, son vistos como una carga para los Estados (Quintana, R.; *et al.*, 2014).

La suma de estos sucesos que procuran modificar para mejorar el panorama de Derechos Humanos en la región latinoamericana y del Caribe, ha dado como resultado la visibilización de una serie de tópicos en donde las personas mayores cobran mayor importancia día a día, además, de que cada vez se apropien de determinados mecanismos sociales y jurídicos que propugnan por su participación e inclusión en la vida social.

De esta manera es posible observar algunas acciones (insuficientes) que han sido realizadas por México como estado parte de la ONU y participante activo de los acuerdos asumidos por los representantes internacionales ahí congregados.

Los Derechos Humanos de las personas mayores en la actualidad para la región de América Latina y México en particular

En Junio del año 2015 fue aprobada en la Organización de los Estados Americanos la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que reconoce el goce “*... de una vida plena, independiente, autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política*” (OEA, 2015:2) de las personas mayores.

Señala la importancia del envejecimiento como tema prioritario para las políticas públicas y la vida social de las naciones, por lo que prevé marcos de actuación alrededor de problemáticas tales como el abandono, el maltrato o el abuso en la población mayor de 60 años.

Esta Convención invita a los Estados Parte, las familias, organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, a participar activamente en la protección de los Derechos de las Personas Mayores al considerar como su objetivo principal: “Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” (OEA, 2015:3).

Dentro de los temas de avanzada que reconoce este documento se encuentra el relacionado con los cuidados paliativos, pero no sólo para el paciente; puesto que considera el papel de la familia y del cuerpo médico alrededor del falleciente, así como el derecho a bien morir, tópico de tratamiento delicado de frente a las necesidades emocionales de los enfermos y familiares. Asimismo, destaca el papel del Estado en la responsabilidad y cuidado de las personas mayores y no en el seno familiar, tal como lo han señalado diversas leyes en el mundo, incluidas las de México.

Se identifica como instrumento para alcanzar la plena inclusión social de las personas mayores, la búsqueda y alcance de un envejecimiento activo y saludable, mismo que en principio parte del goce de Derechos Humanos fundamentales tales como la seguridad, la protección, la participación en la vida social, familiar, cultural, comunitaria, etcétera. Es a su vez, una

aspiración y un medio que invita a modificar la forma en que las personas envejecen, pero sobre todo las distintas formas en las que se vive y manifiesta la vejez, orientando a entender e intervenir en esta etapa desde la oportunidad y el reto, más lejos cada vez de la deficiencia y la exclusión social. Es más, apostando a la *ganancia del envejecimiento*, considerando que uno de los principios anotado en la misma Convención señala “*La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo*” (OEA, 2015:5).

Los principios generales de la Convención invitan a los diversos actores sociales (sujetos e instituciones públicas y de la sociedad civil) involucrados en la promoción, defensa y colocación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como tema de importancia a nivel internacional, así como a considerar intervenciones complejas en el marco de los distintos esquemas situacionales en los que los sujetos envejecidos se ven involucrados.

**CUADRO 1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS MAYORES**

<i>Principios generales de la Convención</i>	
1	La promoción y defensa de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
2	La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
3	La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
4	La igualdad y no discriminación
5	La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
6	El bienestar y cuidado
7	La seguridad física, económica y social
8	La autorrealización
9	La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
10	La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
11	El buen trato y la atención preferencial
12	El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
13	El respeto y valorización de la diversidad cultural
14	La protección judicial efectiva
15	La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna

Fuente: elaboración propia con base en OEA (2015).

Bajo el marco de los acuerdos y estrategias internacionales, México tiene sus propios avances en materia de Derechos Humanos, destacando las legislaciones de carácter local y federal; las cuales, en lo general se encuentran en concordancia con los principios de la ONU antes mencionados y como podrá observarse en el cuadro 2, coinciden con algunos de los principios de la Convención en materia de protección, promoción y acceso a los mecanismos de exigibilidad con que cuentan las personas mayores ante el ejercicio y defensa de sus Derechos Humanos.

CUADRO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS MARCOS LEGISLATIVOS (ACTUALES) EN MATERIA DE PERSONAS MAYORES EN MÉXICO

<i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</i>	<i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal</i>
Fecha de creación: 25 de junio de 2002 Última reforma publicada: 22 de noviembre de 2016	Fecha de creación: 7 de marzo del 2000 Última reforma publicada: 18 de diciembre de 2014
Título II. Capítulo I. Principios 1. Autonomía y autorrealización 2. Participación 3. Equidad 4. Corresponsabilidad 5. Atención preferente	Título II. Capítulo II. Derechos Artículo 5. A. Integridad y dignidad B. Certeza jurídica y familia C. Salud y alimentación D. Educación, recreación, información y participación E. Trabajo F. Asistencia social G. Acceso a los servicios
Título II. Capítulo II. Derechos Artículo 5. I. Integridad, dignidad y preferencia II. Certeza jurídica III. Salud, alimentación y familia IV. Educación V. Trabajo VI. Asistencia social VII. Participación VIII. Denuncia popular IX. Acceso a los servicios	

Fuente: elaboración propia con base en el *DOF* (2016) y la *GODF* (2014).

Si bien estos avances son importantes para la práctica de los Derechos de las personas mayores, no podemos dejar de reconocer que:

México es un país de contrastes y desigualdades, ser anciano, significa, para muchos, falta de oportunidades, de acceso al ejercicio pleno de los Derechos Humanos básicos y un futuro incierto, lleno de carencias. Para otros, un gran

reto para disfrutar y, sobre todo, construir un nuevo ser viejo, que permita desmitificar la imagen de obsolescencia y de pérdida, así como construir la ganancia del envejecimiento” (Casas, 2015).

La nueva generación de personas mayores en México, especialmente las mujeres de las grandes ciudades, esta matizada por ese grupo que se vio influenciado por las políticas demográficas para el control de la natalidad, situación que les permitió incorporarse al trabajo remunerado y que hoy están gozando de sus pensiones en el marco del viejo esquema de la seguridad social y en condiciones de salud aceptables, sin fragilidad y autosuficientes, en contraste con los grupos marginados y vulnerables. Grupos de población con quienes se ha de intervenir de manera diferenciada en orden de promover y favorecer el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos como base de cualquier actividad que busqué la inclusión social de las personas mayores, partiendo no de la deficiencia y sí desde la oportunidad.

La reforma constitucional de 2011 señala como responsabilidad del Estado la atención, protección y respeto de los Derechos Humanos de las personas bajo el principio pro persona.; lo cual, marca la pauta para el diseño, implementación y evaluación del quehacer profesional con enfoque de Derechos Humanos y específicamente en materia de personas mayores, se prioriza la visibilización del grupo etario tanto en el ámbito microsocial como en el macrosocial. Estas determinaciones normativas señalan la oportunidad de las personas mayores para decidir cómo actuar e incluirse en la sociedad (Montes y González, 2012; González, Ochoa, Montes y Aquino, 2015).

Importancia de los Derechos Humanos para la intervención social, estrategia fundamental para el Trabajo Social

Como hemos visto, hablar de los Derechos Humanos alrededor de las personas mayores, no es un tema nuevo; sin embargo, el trato que se les ha dado y las condiciones de las personas de este grupo de edad no siempre ha sido en el marco de los Derechos Humanos. No podemos olvidar que las leyes son “frías” y “contundentes”, no tienen un carácter individual sino colectivo y por ello mismo, son indispensables para la convivencia y el desarrollo de un país; pero en la cotidianidad se convierten en el marco de una genuina aspiración social y política y que al inicio de la implementación de las mismas se utilizan como el instrumento base para que todos

los sectores involucrados orienten sus proyectos, programas y acciones en esa nueva dirección.³

De manera particular, las Convenciones no cumplen sus propósitos de manera inmediata, si bien es cierto que cómo término genérico vinculado con los principios generales del derecho internacional, considera los acuerdos entre las naciones, en específico refiere a los tratados multilaterales formales, que son generalmente elaboradas por organismos internacionales (Naciones Unidas, 2016). En este sentido se convierten en la guía de acción del gobierno que se adhiere a ella.

De regreso a la realidad mexicana, es necesario reconocer que los diferentes “mosaicos de vejeces” (desigualdades sociales y aspectos culturales) no nos permitirán llegar de la misma forma y al mismo tiempo a cumplir los postulados de la Convención de los Derechos de las Personas Mayores, de ahí la importancia que tiene el generar diferentes estrategias de intervención que sean inclusivas e incluyentes, entendiendo que ello implica forjar nuevas maneras de estudiar, entender y representar socialmente el proceso de vida llamado envejecimiento.

En este sentido, conforme lo señalan Rebolloso, Fernández-Ramírez y Cantón (2008), se asume que:

La intervención social es una acción intencional sistemática dirigida a resolver algún problema social, desarrollada por organizaciones con capacidad para movilizar recursos muchas veces considerables, se ajusta a la evolución de los problemas sociales que trata de resolver. Es un proceso que se ajusta siguiendo una perspectiva contingente (Rebolloso, *et al.*, 2008:49).

Bajo la mirada disciplinar de Trabajo Social, la intervención como acción profesional, fundamentada, con objetivos y que considera el contexto, así como las necesidades de la población con la que se trabaja, es entendida “...como el proceso intencional, integral y articulado de actuación del trabajo social” (Tello 2008, citada en Ornelas, 2016), esto implica la movilización de saberes para alcanzar objetivos ligados con la igualdad (no discriminación por edad), la justicia (defensa de las libertades fundamentales), y el desarrollo (participación e inclusión de las personas mayores).

En materia de promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas mayores la intervención social debe partir de la apropiación de

³ Considerando estas expresiones en el ámbito del lenguaje coloquial, no especializado jurídicamente.

los marcos legislativos nacionales, específicamente los locales, así como del conocimiento de los marcos internacionales que señalan determinadas pautas de actuación en cuanto a la práctica y los mecanismos de exigibilidad de los Derechos Humanos, visión que coincide con lo señalado por el licenciado Luis Raúl González Pérez, actual presidente de la CNDH, quien en la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2016 invitó a hacer del respeto por los Derechos Humanos:

...el eje que debe sustentar las políticas públicas y las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del poder público. (...) En este sentido, cualquier instrumento jurídico que se formule para dar certeza a sus actores, necesariamente debe tomar como premisa el reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas, base de los Derechos Humanos; así como la vigencia del esquema de competencias y atribuciones que prevé la Constitución (Presidencia de la República, 2016a).

Por ello, al realizar procesos de intervención social en el ámbito institucional, deben estar alineados a la política social que a su vez está diseñada a partir de la política pública, siendo esta última orientada por tratados o convenciones internacionales que se convierten en las herramientas que sustentan, dan soporte y comprometen a las instituciones, organizaciones y actores sociales; en consecuencia la intervención social está sujeta al mismo marco normativo de actuación en pro de los Derechos Humanos de las personas mayores, partiendo de los principios señalados con antelación.

DIAGRAMA 1. PAUTAS NORMATIVAS DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL



Fuente: elaboración propia con base en Casas, 2012.

Como es posible observar, el proceso de intervención como estrategia de cambio social compromete a todos los actores sociales a considerar los marcos normativos sin dejar de lado la importancia del contexto y las circunstancias tan diversas en que vive cotidianamente la población mayor mexicana.

Ante la expectativa desafiante que se nos presenta para el inicio del año 2017, en medio de una elección presidencial sorprendente y controvertida en los Estados Unidos; sumado a la grave crisis social en México acentuada por los conflictos alrededor de la seguridad social, la economía y los Derechos Humanos, esperamos y exhortamos a que el gobierno federal lleve a la práctica lo comprometido por el máximo representante de la República, quien en la ceremonia anteriormente citada, señaló:

La promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales es una causa que nos convoca y nos compromete a todos. De ahí el compromiso y el trabajo conjunto de autoridades, activistas y defensores de los valores universales para hacerlos realidad en todo nuestro país (...). Los Derechos Humanos son la agenda ética de la democracia. Para reivindicar la causa de la dignidad humana se requiere la voluntad, el compromiso y la participación de todos. Necesitamos profundizar el cambio cultural para transitar plenamente a una sociedad de derechos (Presidencia, 2016b).

Es claro que en el ámbito de los Derechos Humanos y particularmente en el campo de las personas mayores hay mucho por hacer, la posibilidad de intervenir en la sociedad es infinita, baste señalar a manera de ejemplo acciones que a partir de Trabajo Social son posibles de realizar y que van desde la modificación a través de la desmitificación (en el plano más individual) de la postura frente a la vejez como consecuencia del proceso de envejecimiento, pasando por esferas meso que implican intervenciones sociales tendientes a centrarse en la oportunidad y el reto más que la perdida y la obsolescencia, para finalmente incentivar la participación social de los grupos organizados de la sociedad civil que se apropien de los mecanismos, tales como la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores para exigir y hacer del discurso del ejercicio pleno de los Derechos Humanos de este grupo etario, una realidad.

Referencias

- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (s. f.) Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Disponible en <http://www.acnur.es/PDF/1640_20120508172005.pdf>. Consultado el 11 de diciembre de 2016.
- Casas, G. (2012) “Trascendencia del Trabajo Social Gerontológico” (diapositivas de *power point*). Coordinación de Investigación. Escuela Nacional de Trabajo Social. México.
- Casas, G. (2015, 1 de agosto) “Más de 600 millones de adultos mayores”. *Gaceta UNAM*, p. 6.
- Diario Oficial de la Federación* (2016) Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam/LDPAM_ref08_22nov16.pdf>. Consultado el 11 de diciembre de 2016.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal* (2014) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-6417fac0d058d77188429582c3ef0be0.pdf>>. Consultado el 11 de diciembre de 2016.
- González Marín, Adelina; Ochoa Manzo, Alfondo; Montes Betancourt, Brenda y Aquino Ayala, Eréndira (2015). *Análisis sobre la política pública en México para Personas Adultas Mayores desde el enfoque de los derechos humanos*. México: IMDHD.
- Mendoza, J. (2012) “Los caminos para una Convención en Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”. En *Envejecimiento con dignidad y derechos. Desafío de Cáritas*, (pp. 35-46). Perú: MV masideas SAC.
- Montes Betancourt Brenda y González Marín, Adelina (2012). *Envejecimiento de la población en México: perspectivas y retos desde los derechos humanos*. México: IMDHD.
- Naciones Unidas (2016). Declaraciones y Convenciones que figuran en la Resoluciones de la Asamblea General. Disponible en <<http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>>. Consultado el 10 de diciembre de 2016.
- Organización de los Estados Americanos (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en <www.oas.org/.../tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_p...>. Consultado el 10 de julio de 2015.

- Ornelas, A. (2016) *¿De qué Trabajo Social hablamos? Reflexiones en torno a la concepción del trabajo social en los procesos formativos* (texto inédito).
- Presidencia de la República (2016a). Diversas intervenciones durante la Ceremonia de Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2016. Disponible en <<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-ceremonia-de-entrega-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2016?idiom=es>>. Consultado el 13 de diciembre de 2016.
- Presidencia de la República (2016b). Palabras del Presidente, licenciado Enrique Peña Nieto, durante la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2016. Disponible en <<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/palabras-del-presidente-licenciado-enrique-peña-nieto-durante-la-ceremonia-de-entrega-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2016?idiom=es>>. Consultado el 13 de diciembre de 2016.
- Quintana, R.; Ramírez, C. y Casas, G (2014). Memoria: La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores. México: CDHDF.
- Rebolloso, E.; Fernández-Ramírez, B. y Cantón, P. (2008). *Evaluación de programas de intervención social*. Madrid: Síntesis.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Xavier Díez de Urdanivia¹

Resumen

La universalidad de los Derechos Humanos no sólo obedece a una proclama teórica, sino que es un imperativo funcional para el correcto equilibrio de los sistemas sociales. El presente estudio pretende no sólo exponer las razones argumentativas de tal aseveración, sino examinar el factor estructural jurídico en vigor para evaluar su aptitud sistémica en vista de la inexcusable inclusión plena de las personas con discapacidad en la vida cotidiana con pleno acceso a los beneficios sociales.

Palabras clave: Discapacidad, Derechos, Accesibilidad, Inclusión.

Abstract

The universality of human rights is not only due to a theoretical proclaims, but it is a functional imperative to the correct balance of social systems. The present study aims to not only explain the argumentative reasons for such assertion, but examine the legal structural factor in force to evaluate their systemic fitness given the inexcusable full inclusion of persons with disabilities in everyday life, with full access to social benefits.

Key words: Disability, Rights, Accessibility, Inclusion.

¹ Doctor en Derecho; Maestro en Administración Pública; profesor de Derecho Constitucional, de Derechos Humanos y de Filosofía Política en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila y en la Universidad Autónoma del Noreste. Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y Vicepresidente, región norte, de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Introducción

La afirmación de la igualdad esencial de todos los seres humanos es la premisa axiomática de toda argumentación relativa a los derechos fundamentales en nuestros días.

Ese enunciado obliga a considerar como discriminatoria cualquier conducta o manifestación excluyente, basada en consideraciones fincadas en accidentes tales como el color de la piel, el lugar de nacimiento, el género y otras que, sin afectar la sustancia, hacen a los seres humanos únicos y distintos unos de otros.

Muchas maneras de discriminar y muchos motivos habrá que sean aducidos. Uno de ellos, especialmente lacerante, es aquel que tiene que ver con las personas que presentan alguna discapacidad. El presente artículo pretende abordar el tema desde una perspectiva integral, pero enfáticamente jurídica, en tanto que las personas con discapacidad son parte del sistema social, y por lo tanto aquello que las afecte —individual o colectivamente— repercutirá inevitablemente en el equilibrio holístico del sistema, y la única manera ética y racional de evitar que la autopoiesis resulte en una respuesta excluyente es la adopción de medidas estructurales para provocar el efecto contrario: la inclusión plena de las personas con discapacidad a la funcionalidad social.

Voy a referirme, por tanto, aunque de manera somera, a la integración sistémica del derecho y la sociedad, porque a mi juicio son inescindibles, como lo ha demostrado Niklas Luhmann, y para su mejor comprensión no basta destacar la diferenciación sistémica, sino también comprender su interacción recíproca.

Me propongo, además, incluir algunas consideraciones teóricas acerca de la fundamentalidad de los comúnmente designados como “Derechos Humanos”, porque estimo imprescindible precisar los alcances semánticos de la noción, dado que ellos no son, en absoluto, ajenos a una puntual corrección jurídica basada en la perspectiva funcional del orden jurídico, concebido como un sistema dinámico interactivo con los demás subsistemas sociales.

Una vez referido ese contexto conceptual, abordaré el tema de la evolución de la perspectiva histórica sobre las discapacidades y las mutaciones de la consideración social ha experimentado, para trazar una línea de tiempo que permita ubicar el grado de desarrollo que, prescriptiva y descriptivamente, han alcanzado hasta los días que corren.

Hecho lo anterior, me propongo analizar el marco jurídico —constitucional, internacional y sub constitucional— que circunscribe la materia,

con una visión crítica, para concluir con alguna reflexión sintética a propósito de la corrección, funcionalidad y vacíos del marco jurídico sometido al escrutinio que propongo.

Pretendo con ello ofrecer una perspectiva congruente y sistemática acerca del tema, en la inteligencia de que no es posible, de acuerdo con una sana —y correcta, a mi juicio— perspectiva sistémica, escindir tajantemente, como las corrientes históricas han pretendido hacerlo, la fenomenología social y la jurídica, que integradas en un mismo suprasistema, interactúan recíprocamente.

Sin pretender tomar posición, aquí, sobre los fundamentos filosóficos de la noción “Derechos Humanos”, parto de las características propias del paradigma hegemónico contemporáneo para proponer las opciones que aquí se contienen.

Los derechos fundamentales considerados como prerrogativas inherentes a todo ser humano por el solo hecho de serlo, su universalidad, supra estatalidad (o internacionalidad, si se prefiere), su irreversibilidad, progresividad, posición preferente, su oponibilidad *erga omnes* y la fuerza expansiva —como la llama Humberto Nogueira Alcalá (Nogueira Alcalá, 2003)— de ellos, configuran la premisa sobre la que se construirá el argumento que se propone ofrecer respuestas a cuestiones tales como las siguientes:

¿En qué consisten los derechos fundamentales? ¿Cuál es su alcance y cuáles sus características? ¿En qué consiste la discapacidad que afecta a algunas personas? ¿De qué manera, conforme a lo anterior, inciden los derechos fundamentales en la esfera jurídica de las personas con discapacidad? ¿Justifica ella alguna excepción al ámbito de aplicación de los derechos fundamentales? ¿Cuál es el marco jurídico específicamente referido a esta particular condición? ¿Es ese marco jurídico suficiente como factor de integración? En todo caso ¿cómo pueden ser derribadas las barreras físicas y sociales, para las personas con discapacidad?

Todo ello podrá conducir, en la intención de este artículo, a la evaluación del marco jurídico, internacional y mexicano, respecto de su tino funcional, sus lagunas y carencias y, de ser el caso, sus desviaciones respecto del objetivo planteado como hipótesis central de este trabajo: la universalidad de los derechos fundamentales obliga, en aras de la igualdad efectiva, a derribar las barreras que impiden la integración plena de las personas con discapacidad a los quehaceres, deberes y beneficios sociales, con plenitud de derechos.

1. La función estructural del derecho en el sistema social y algunas consideraciones sobre la fundamentalidad de los “Derechos Humanos” en la estructuración del sistema social

Por derechos fundamentales se entiende aquí el conjunto de prerrogativas, inherentes a toda persona e innatas en ella, que son imprescindibles para garantizar el acceso a una vida digna y constituyen el conjunto sobre el que descansa toda estructura jurídica que aspire a ser legítima, según se verá a continuación.

Sobre ese conjunto es que se proporciona forma a los flujos sociales a través del orden jurídico, que no es construcción abstracta, sino conjunto congruente y dinámico de imperativos de conducta que, para ser a cabalidad legítimos, han de garantizar el ejercicio armónico de las libertades y derechos, de manera equitativa y sin más restricciones que las que imponga el interés general.

Acerca de ello, dice Emilio Suñé —y lo dice con sobrada razón— que “el Derecho es, a fin de cuentas, ingeniería social, puesto que las leyes jurídicas configuran las relaciones sociales...”, de donde deduce que el “Derecho sea el principal instrumento del que dispone la comunidad política para globalizar la estructura social, y lógicamente la fuerza del Derecho estriba en gran medida en el respaldo de la organización política” (Suñé Llinás, *Teoría estructuralista del derecho*, 2006).

Con una perspectiva estructural “dinámica” —como él mismo ha reconocido repetidamente— que tiene en el núcleo una coincidencia con la anteriormente citada, Luhmann sostiene que “La función del derecho tiene que ver con expectativas. Si además se parte de la sociedad y no de los individuos, esta función se relaciona con la posibilidad de comunicar expectativas y de llevarlas al reconocimiento en la comunicación” (Luhmann, *El derecho de la sociedad*, 2005).

En reflexión que mucho interesa a los propósitos del presente estudio, Luhmann afirma que

Un orden social no puede conformarse con abrir posibilidades de individualización a la presentación de sí mismo. Debe, además, suministrar una medida suficiente de complementariedad de las expectativas de comportamiento. Debe coordinar de tal modo el horizonte de expectativas en relación con la acción propia y la ajena, que las acciones que se avengan entre sí puedan esperarse fiablemente (Luhmann, *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*, 2010).

Eso, en sus propias palabras, significa que:

*La coordinación necesaria no se alcanza en el plano de la acción, sino en el plano de la expectativa diferenciada y generalizada de los contextos de acción: la concordancia —en razón de la insuperable diversidad tú/yo— no se consigue en la acción, sino sólo en las expectativas de comportamiento (Luhmann, *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política.*, 2010, pág. 177).*

Esa función de vinculación —estructuración, si se contempla en su compleja expresión total— corresponde precisamente al orden jurídico, que así se compone de expectativas que posibilitan el desenvolvimiento —*una junto a otra*— de la individualización de la personalidad y la institucionalización de esa intrincada red de roles, expectativas y símbolos que componen el siempre dinámico —y cada vez más— comportamiento social, y es precisamente en ese contexto que, a juicio de Luhmann —que ciertamente comparto— se presentan al ciudadano los derechos fundamentales como derechos subjetivos, cuyo sujeto pasivo, como deudor “natural” es el Estado.

Lo dicho, es claro, se refiere a los ordenamientos jurídicos de cada país, como ocurre también con otros estudios sobre el tema, pero, en medio del vacío normativo que se siente en el contexto global, resulta también aplicable, hechas las abstracciones del caso.

La “natural” tendencia a regular la convivencia y la consistente apetencia del género humano de que dicha regulación se finque sobre bases legítimas, ha provocado expresiones jurídicas de vocación tan general y tan amplia como el mundo entero y todo el género humano; ellas merecen también ser tomadas en cuenta siempre que se trate del tema en cuestión, como lo acredita la creciente regulación internacional referida a los llamados generalmente “Derechos Humanos”, a los que yo prefiero llamar “derechos fundamentales”.

En el propio nombre de la señera Declaración Universal de los Derechos Humanos —que así se llamó para subrayar que se trataba de prerrogativas de todo aquel que perteneciera a tal género, se plasmó y se lanzó como pregón, casi como desafío, la convicción de generalidad indiscriminada, imbuida de los principios de igualdad y universalidad que hoy en día son insoslayables, al margen de diferencias étnicas, geográficas, de género, edad o de cualquier otra índole, en la que bien puede encontrarse, si bien se ve y dicho sea de paso, una primera manifestación de la corrección que Alexy reclama para los derechos fundamentales (Alexy, 1993).

En el fondo, en esa pretensión de universalidad esencial de los Derechos Humanos, lo que realmente existe es la intención de encontrar una base de

legitimidad jurídico-política que, aunque todavía no se detectaba muy bien y del todo en aquel 1948, ya aparecía como una insuficiencia patente en la cuenta de los estados y el régimen jurídico, el llamado internacional, que ellos habían tejido a través de los tratados.

Quede constancia de que no era bastante el sustento “legal” para que se considerara legítimo el orden imperante, puesto que de haber sido así habría tenido que justificar, por ejemplo, el régimen nazifacista cuyos excesos habían detonado la guerra y se había convertido en el motivo negativo, precisamente, de esa nueva búsqueda de legitimidad. Por esa razón se impone una reflexión que esclarezca su naturaleza, más allá de su apariencia.

Por eso precisamente es necesario trasponer el límite de la mera aceptación generalizada de un mandato, por democrático que pretenda ser, para atribuirle legitimidad a la norma que contiene. Siempre habrá que buscar en la razón de que esa aceptación se produzca, la justificación normativa que es en el fondo la verdadera legitimidad.

Proponer, tal cual lo hace Seymour Lipset, como indicador de legitimidad la aceptación suficientemente generalizada de un poder dado implica sólo una apariencia. Cuando ese autor afirma que “la legitimidad involucra la capacidad del sistema para generar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para la sociedad” (Lipset, 1993), deja pendiente de resolver el problema de fondo, el sustancial, que en cambio hay que reconocer que Luigi Ferrajoli aborda con más tino cuando sostiene que la expresión Estado de Derecho hay que entenderla:

...no ya simplemente según el uso alemán (*Rechtstaat*), en el sentido de “Estado legal” o “regulado por leyes” sino en el sentido más significativo, propio del uso italiano y francés, de un modelo de organización política caracterizado, esquemáticamente, por tres principios que conviene recordar: a) el principio de legalidad de toda actividad del Estado, es decir, de su subordinación a leyes generales y abstractas emanadas de órganos político-representativos y vinculadas, a su vez, al respeto de ciertas garantías fundamentales de libertad y de inmunidad personales así como de ciertos derechos de los ciudadanos procesalmente justiciables; b) el principio de publicidad de los actos, tanto legislativos como administrativos y judiciales, que impone al ejercicio de todos los poderes, sedes, formas y procedimientos visibles, además de normativamente preconstituidos por leyes [...], c) la sujeción a control de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad, ejercido por jueces independientes, y de control político, ejercido por el Parlamento sobre los aparatos ejecutivos y administrativos y por los electores sobre el Parlamento (Ferrajoli, 2000).

La aportación de Ferrajoli significa un avance porque intuye bien que no basta una perspectiva procedural para definir a la democracia, sino que se requiere, irremisiblemente, de ser referido el concepto a líneas de acción y hasta conductas específicas que respondan, en los hechos, a la apetencia de satisfacer el interés general en una sistema político dado.

Bien puede afirmarse que una democracia así entendida es el producto de un ejercicio legítimo del poder y constituye un ingrediente cualitativo necesario, junto con el derecho, para satisfacer el interés general, nota sin la que cualquier poder sería espurio. En efecto: cuando se habla de democracia se quiere decir poder democrático, en su origen, en su estructura, en sus fines y en todas las vías y expresiones de su ejercicio.

Por eso creo que hablar de democracia es predicar una nota inexcusable del poder público, que exige dotarlo, en niveles óptimos prescriptivamente hablando, de efectividad en su función garante del interés general, lo que por supuesto incluye la preservación de las libertades y derechos fundamentales de los seres humanos comprendidos en un régimen determinado.

Evidentemente, la democratización así concebida es siempre un proceso perfectible y en consecuencia permanentemente inacabado, no una meta que se alcance desahogando una tarea, y es, como ya se afirmó, una condición sine qua non para la legitimidad.

Eso lo había señalado ya con tino Emilio Suñé al sostener que la legitimidad es una característica peculiar de las instituciones políticas, que demanda estar sustentada en la preservación y defensa de los intereses generales (Suñé Llinás, *La sociedad civil en la cultura postcontemporánea*, 1998) —o del interés general, apunto, como desde tiempos remotos se conoce lo que luego, con la escolástica, empezó a llamarse bien común— que demandan que el poder institucionalizado tenga por finalidad la de garantizar la libertad civil, “que no es sino armonía entre las distintas libertades personales”.

Una interpolación proporcionada de esa concepción a las dimensiones y categorías propias del sistema global permitirá afirmar que de lo que se trata no es de reinventar la realidad, sino partir de ella para reconstruir todo el engranaje mundial de los sistemas sociales, y hacerlo teniendo en cuenta que sólo una legitimidad bien sustentada, sustancialmente democrática y jurídicamente basada en la garantía de un genuino bien común que responda al interés general y proteja por tanto las libertades y derechos individuales, será capaz de encontrar las respuestas que hoy constituyen las interrogantes del ‘hombre de hoy’, como refiere Juan Pablo Pampillo (Pampillo, 2005), y que todavía son esquivas.

No me cabe duda de que el tópico de nuestros días para fundar un nuevo orden que sea legítimo —y por ello sólido y perdurable— sólo podrá encontrarse en los que yo prefiero llamar derechos fundamentales, porque creo que lo son no sólo por ser mínimos en el acceso de los seres humanos —insertos en la biodiversidad—, sino, sobre todo, porque parecen llamados a cumplir la función de cimentar cualquier orden que aspire a ser firme, perenne y legítimo.

La afirmación anterior no difiere en el fondo de los planteamientos que se señalaron antes, sobre todo si se tiene en cuenta que en el meollo de aquellos Derechos Humanos lo que se encuentra son libertades, aglutinadas en torno de un presupuesto imprescindible: la vida digna, que para serlo ha de ser respetable —y respetada— a plenitud y en términos de equidad.

El problema, entonces, se reducirá a la búsqueda de escalas de definición concéntricas, capaces de dar cabida a la ingente pluralidad cultural del mundo. Sin esa reducción de complejidad, la tarea, que sería ímproba, estaría además condenada a un estrepitoso fracaso.

Si el propósito, en suma, es configurar y establecer los pilares de un orden legítimo, de alcance local, estatal o mundial —y en ese sentido, constituirlo— cabe a mi juicio adoptar precisamente esos derechos y libertades como tópicos de referencia para una aproximación congruente a la arquitectura jurídica que se necesita, tal como propone Luigi Ferrajoli, toda proporción guardada, cuando sostiene que:

[...] la efectividad de cualquier Constitución supone un mínimo de homogeneidad cultural y prepolítica. Pero es todavía más cierto lo contrario: que es sobre la igualdad en los derechos, como garantía de la tutela de todas las diferencias de identidad personal y la reducción de las desigualdades materiales, como maduran la percepción de los otros como iguales y, por ello, el sentido común de pertenencia y la identidad colectiva de una comunidad política. Se puede, más aun, afirmar que la igualdad y la garantía de los derechos son condiciones no sólo necesarias, sino también suficientes de la única “identidad colectiva” que vale la pena perseguir: la que se funda en el respeto recíproco, antes que en las recíprocas exclusiones e intolerancias generadas por las identidades étnicas, nacionales, religiosas o lingüísticas (Ferrajoli, 2000, p. 29).

3. Evolución de la perspectiva social acerca de las discapacidades en la historia

Creo conveniente empezar esta reflexión a partir de la plataforma conceptual que ofrece la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas*

las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que en su artículo I conceptúa a la discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

A partir de esa definición, para efectos de mejor atacar la cuestión en el plano de las políticas públicas necesarias y su ejecución efectiva, parece también conveniente clasificar las discapacidades y convengo con Patricia Brogna, que distingue cinco tipos, que son:

- a. *Motriz*, que se presenta por la pérdida o limitación para moverse, caminar, mantener algunas posturas de todo el cuerpo o de una parte del mismo;
- b. *Visual*, que incluye la pérdida total de la vista o la dificultad para ver con uno o ambos ojos;
- c. *Mental*, que comprende toda limitación para aprender habilidades, así como la alteración de la conciencia y las capacidades de comportamiento y de relación social;
- d. *Auditiva*, que implica la pérdida o disminución de la capacidad de oír;
- e. *De lenguaje*, que tiene que ver con toda limitación para hablar o problemas relacionados con la transmisión de significados inteligibles por la vía oral (Brogna, 2012).

No importa, para el ámbito de la normativa, si se trata de uno u otro tipo, o más de uno en combinación con otro u otros: las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todo el resto de los seres humanos, pero en aras de hacer efectivo ese postulado, se hace necesario adoptar medidas que propicien su inclusión en la dinámica cotidiana de su comunidad, razón por la cual se han requerido refuerzos, destacadamente desde instrumentos internacionales, para precisar algunos que específicamente corresponden a ellas, y no está de más subrayar que, de manera relevante, destacan:

- a. Derecho a la igualdad, desde que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- b. Derecho al libre desplazamiento, que implica la eliminación de toda barrera física y las adecuaciones necesarias para que puedan tener acceso a toda instalación pública o abierta al público.
- c. Derecho al trabajo, lo que implica que toda persona con discapacidad tiene derecho al trabajo y a igual salario por trabajo igual, sin discriminación alguna.

- d. Derecho al desarrollo social, lo que implica la necesidad de que los gobiernos —principalmente sus órganos ejecutivos y legislativos, en el ámbito de sus competencias— dicten y adopten las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los lugares donde se lleven a cabo actividades recreativas, deportivas y, en general, de entretenimiento, recreación y cultura.
- e. Derecho a la educación, que implica la necesidad de que las instalaciones y actitudes en los diferentes centros educativos —públicos o privados— deben comprender entornos integrados para un mejor desarrollo de las personas con discapacidad, incluidas las flexibilidades pertinentes, tanto de los horarios como en la disponibilidad de personal docente.
- f. Derecho a la salud, que requiere tomar las medidas que propicien la prestación médica en materia de prevención, atención y rehabilitación, considerando siempre que la discapacidad no es una enfermedad sino una condición.
- g. Derecho a la rehabilitación, a fin de que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

No siempre ha sido considerado así. Agustina Palacios y Francisco Barrifi distinguen tres grandes modelos que distinguen el modo en que, durante épocas distintas de la historia, se expresa la posición social frente a la cuestión de la discapacidad de las personas. Ellos son:

El modelo de prescindencia, el rehabilitador, y el llamado modelo social

Al primero lo caracterizan por fundarse en una causalidad sobrenatural, principalmente religiosa. En él, las personas con discapacidad se consideran prescindibles, innecesarias y hasta incómodas, no sólo porque se estima que no contribuyen a satisfacer sus propias necesidades y las de la comunidad, sino también porque son frecuentemente consideradas como víctimas de posesión diabólica o castigo de alguna divinidad, razón por la que más valía su marginación y hasta su sacrificio.

El segundo, el rehabilitador, considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son sobrenaturales, sino científicamente explicables, pero siempre como una anomalía que sólo en la medida de su rehabilitación normalizadora podrían adquirir, en alguna medida, aptitud para incorporarse, con limitaciones medidas por el grado de “rehabilitación”, a la vida cotidiana, como el resto de los miembros de la comunidad.

El modelo social, por su parte, “es aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales”. En este modelo, las personas con discapacidad pueden hacer aportaciones a las necesidades de la comunidad, “pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes” (Palacios, 2007).

No está de más decir, en este punto, que a pesar de que Palacios y Barriffi tienden a identificar en el tercero de los modelos comentados un atisbo de fundamentación en el paradigma hegemónico contemporáneo de los llamados “Derechos Humanos”, diste mucho de ser ideal y hasta tendría que ser superado, vistas las características de la concepción iushumanística de nuestros días.

Con razón Jorge Victoria hace de él una crítica que comarto. Dice que:

El modelo social de discapacidad, como teoría dinámica y colectiva está en proceso de desarrollo, reflexión, análisis y continua transformación. Así se reconoce que, como cualquier otra área de debate político o teoría sociológica, se halla inmersa en constantes procesos de crítica, autocrítica y desarrollo. Precisamente, el modelo social de la discapacidad ha sido criticado por su aparente desinterés en la experiencia de las personas con discapacidad en las cuestiones relacionadas con la deficiencia y en la importancia de la cultura (Victoria Maldonado, 2015).

Cita, en apoyo de su tesis, a Shakespeare y Watson (Shakespeare, 2001)

Por ejemplo, basándonos en las recientes percepciones feministas y posmodernistas, Shakespeare y Watson sostienen que la distinción que establece el modelo social entre la deficiencia y la discapacidad es insostenible, impráctica, y representa un dogma anticuado que tendría que descartarse. Para ellos la discapacidad es una dialéctica compleja de factores biológicos, psicológicos, culturales y sociopolíticos que no pueden ser entresacados con precisión. En efecto, llegan a la conclusión de que la intervención en los niveles físicos, psicológicos, ambientales y sociopolíticos es la clave para un cambio progresivo y que ninguno de estos factores se puede sustituir por otro. Además sostienen que la división entre los discapacitados y los no discapacitados ya no es sostenible y que todas las personas tienen alguna deficiencia, no sólo las personas con discapacidad, subrayando que este hecho tiene implicaciones de largo alcance para los programas sociales y médicos en el siglo XXI. Así, los planteamientos posmodernistas han venido a cuestionar y transformar las ideas asentadas sobre el valor universal de las teorías y su capacidad para abarcar,

comprender y sistematizar la realidad. Se considera que la experiencia humana es demasiado compleja y diversa como para que quepa en cualquier explicación única y cualquier metanarración resulta opresora. En consecuencia, la discapacidad debe reconceptualizarse desde la interpretación contextual e individual.

No puedo menos que suscribir, con Victoria, los asertos de Shakespeare y Watson, por una parte, porque me parece claro que el *modelo social* no es sino el *modelo rehabilitador*, con algún matiz que más obedece a la integración de un discurso contemporáneo, políticamente correcto en la medida en que —no sin un dejo de demagogia— quiere aparentar preocupación por los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, que a una convicción generalizada de una noción de solidaridad, que hasta parece, muchas veces en ese discurso, desmedida.

En segundo lugar, porque es evidente que no existe una efectiva respuesta —así sea en el nivel mínimo de preocupación— por resolver el problema, siquiera en materia de accesibilidad. Hacen falta voluntad política y mucho más que políticas públicas insuficientes e ineficaces, para acercarse en los hechos a la solución de la amplia gama de problemas que plantea la cuestión humana de las discapacidades.

Por eso creo, con Victoria otra vez, que propone atender la cuestión desde la perspectiva del *modelo de la encrucijada*, en el que hay tres elementos que se interrelacionan para conformar la discapacidad como situación y posición social y que se conjugan para la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad:

- La particularidad biológica y de conducta de una persona.
- La organización económica y política.
- La cultura y la normatividad de la sociedad en la que viven las personas con discapacidad (Victoria Maldonado, 2015, p. 44).

Refiero a la obra de Victoria para profundizar en el tema, puesto que la extensión y propósitos del texto presente se verían excedidos si aquí se hiciera.

Baste para los propósitos de este apartado señalar que el tránsito en la perspectiva que ofrece cada uno de esos modelos se ha visto reflejada en el tratamiento normativo, todavía a mi juicio insuficientemente, de las discapacidades y las personas que las tienen por condición.

4. Marco regulatorio de los derechos de las personas con discapacidad

El 13 de diciembre de 2006, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que fue sancionada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, previa su ratificación el 17 de diciembre de 2007 y su promulgación en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de mayo de 2008.

Su propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”, según el artículo 1 establece claramente, al tiempo en que especifica que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Por si eso fuera poco, hay que agregar que nuestro país formuló la siguiente Declaración Interpretativa:

Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que:

‘Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas’. Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufren alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero. El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre

dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse —en estricto apego al principio pro-homine— la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.

Importa, según me parece, destacar los principios generales en que se basa la Convención, y que por ende constituyen el eje rector de su sentido hermenéutico. Son los siguientes:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por su parte, El corazón de las obligaciones generales está enunciado en el artículo 4, que señala las siguientes:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad;

- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Al referirse a la faceta negativa del tema, la discriminación, el artículo 5 de la Convención, en sus incisos 2, 3 y 4, una vez que hubo enfatizado la igualdad esencial entre los seres humanos, dispone lo siguiente:

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Es sabido que, dadas las condiciones especiales de las personas incluidas en este grupo, son ellas acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo más integral en una sociedad que, en ocasiones, es obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con ellas.

Hay que decir que uno de los principales logros de la Convención adoptada en el seno de la ONU es la de establecer una serie de disposiciones de aplicación a nivel nacional, entre las que se encuentra la de expedir las leyes necesarias y asegurar, en los estados federales, que sus disposiciones serán observadas.

En el seno de la OEA también ha surgido normativa internacional, que se ha convertido en derecho interno.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ya mencionada,

fue ratificada por nuestro país el 25 de enero de 2001 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de marzo del mismo año.

Ella impone la obligación de poner en práctica las políticas y establecer las reformas legislativas que sean necesarias para evitar que se discrimine a este grupo de población y propiciar su plena integración en la sociedad, en la inteligencia de que por *discriminación* debe entenderse la distinción que en el caso se hace hacia las personas con discapacidad, toda práctica que impide o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales.

La convención estatuye, como derechos de las personas con discapacidad física, los siguientes:

- a. Derecho a la igualdad: todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.
- b. Derecho al libre desplazamiento: eliminación y adecuaciones de las barreras físicas con el fin de tener acceso a las instalaciones de salud, educación, trabajo, cultura, etcétera.
- c. Derecho al trabajo: toda persona tiene derecho a él trabajo y, sin discriminación, a igual salario por trabajo igual.
- d. Derecho al desarrollo social: el Estado debe hacer adecuaciones a los lugares donde se lleven a cabo actividades recreativas y deportivas para que éstos sean accesibles.
- e. Derecho a la educación: las instalaciones en los diferentes centros educativos deben comprender entornos integrados para un mejor desarrollo de las personas con discapacidad, así como la flexibilidad tanto de los horarios como de los maestros.
- f. Derecho a la salud: es importante que el Estado facilite la prestación médica en materia de prevención, atención y rehabilitación, y considere siempre que la discapacidad no es una enfermedad.
- g. Derecho a la rehabilitación: se deben asegurar servicios de estos a fin de que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

En el catálogo habría que añadir otros dispositivos relativos a los derechos económicos, a los políticos, culturales, sociales, etcétera, como son el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *La Convención contra la Tortura*, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* y la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discrimi-*

nación Racial, por ejemplo, que transversalizan el tratamiento del tema con una perspectiva de derechos fundamentales, pero cuyo examen detallado excede las posibilidades del ensayo en curso.

Baste, por lo pronto, dejar sentada la mención de que el proceso reivindicatorio de la justicia social, jurídicamente garantizada, desencadenado por los tratados que se han citado rindió en México sus primeros frutos tangibles apenas en 2011, cuando se promulgó la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, expedida por el Congreso de la Unión, y en el impulso a legislaciones de orden local, que reflejan avances en la materia, como es Coahuila, donde tuvo lugar un paso muy importante al expedirse la *Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza*, que fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 de mayo de 2013.

Ella adopta abiertamente el modelo social, pues se consideró que desde esta perspectiva contemporánea, las causas que originan la segregación de las personas con alguna discapacidad obedecen, en gran medida, a barreras que la propia sociedad ha impuesto y debe ser ella, por tanto, la primera responsable de eliminarlas, siempre mediante estrategias diferenciadas.

Por eso, la ley propicia la inclusión social y sienta las bases de diversos principios básicos: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, acceso a la información, igualdad de oportunidades, eliminación de barreras, entre otros.

Apunta también ese ordenamiento a la autonomía e independencia de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, para lo cual se aboca a la eliminación normativa de cualquier tipo de barrera: social, arquitectónica, actitudinales, educativas, laborales, de salud, etcétera, para que opere, en los hechos, la plena inclusión de las personas con discapacidad.

El modelo, matizado en Coahuila de modo que implica la asunción de ciertos valores intrínsecos a los Derechos Humanos y aspira a fortalecer el respeto por la dignidad humana, se basa fundamentalmente en la garantía de la igualdad y las libertades personales, pero no supera todavía las limitaciones que se apuntaron en el apartado anterior.

Para cumplir cabalmente con los imperativos éticos y jurídicos involucrados en este tema, siempre será importante proveer los medios para que quienes presenten una o varias de tales características tengan pleno acceso a la vida en comunidad, no sólo porque se trata de un derecho de tales personas, sino porque su exclusión es, además de ilegítima, una limitación autoimpuesta por el grupo social a su propio desarrollo cívico.

A pesar de las muchas y diversas leyes que han sido expedidas con el carácter de *generales*, las leyes y normas en el nivel federal, las locales —in-

cluidas las de Coahuila que se han citado y otras como ellas, en otros estados— y las muy pocas municipales, no cabe duda de que hace falta, a todas luces, efectuar todavía los “ajustes razonables” a que obligan la convención y define como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales”.

Esa es, para todos, pero particularmente para los órganos legislativos y las administraciones públicas, una “asignatura pendiente”.

Conclusiones

Primera: en el contexto social, integrado por sistemas abiertos, el derecho tiene una función estructuralmente dinámica e interactiva, significada por el establecimiento de un orden socio-político dinámico, pero fincado con solidez en la garantía de las libertades y derechos fundamentales, siempre en coexistencia equitativa y armónica.

Segunda: en ese orden, los derechos fundamentales son, a un tiempo, los puentes sobre los que descansan los requisitos mínimos de acceso a la vida digna de todos los seres humanos, y la razón de ser, en última instancia, de todo sistema político y su estructura jurídica, desde la más pequeña comunidad local, hasta la totalidad global, pasando por los sistemas estatales intermedios.

Tercera: por necesidad, esos derechos son universales, por lo que no es admisible distinción alguna entre los seres humanos que redunde en su menoscabo o limitación, por causa alguna derivada de las distinciones accidentales entre ellos, tales como género, color de piel, condición física o cualquiera otra que no sea esencial.

Cuarta: si a lo largo de la historia ha variado la consideración social de las discapacidades, también lo ha hecho su tratamiento jurídico, que ha evolucionado hasta ser, impulsado en mucho por los movimientos de las personas con discapacidad, una cuestión que desde el marco internacional ha imbuido en los nacionales la incorporación de disposiciones tendientes a la inclusión plena, como un imperativo de solidaridad y no ya como una dádiva gracia del estado o la sociedad civil.

Quinta: a pesar de lo anterior, es claro que tanto la asunción social —y gubernamental— de responsabilidades, así como la normativa de todo ámbi-

bito y nivel, necesitan avanzar a la garantía de la inclusión plena, tanto como hacen falta políticas públicas congruentes con el discurso incluyente, que sólo adquirirán sentido cuando —con la activa participación efectiva de los destinatarios de ellas, las personas con discapacidad— se traduzcan efectivamente en acciones integrales, ordenadas y correctamente planificadas que vayan más allá de una inexcusable accesibilidad física, para hacer posible, de manera general y permanente, su incorporación plena a todos los procesos e instituciones propias de la vida cotidiana, como una prioridad de social de primer nivel.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, Alicante, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Brogna, P. (2012). *Visiones y revisiones de la discapacidad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Lipset, S. M. (1993). *El hombre político. Las bases sociales de la política*. México: rei.
- Luhmann, N. (2005). *El derecho de la sociedad*. México: Herder-UIA.
- Luhmann, N. (2010). *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*. México: UIA/ITESO.
- Nogueira-Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: UNAM-IIJ.
- Palacios, A. y Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión derechos humanos*. Madrid: Ediciones Cinca.
- Pampillo, J. P. (2005). *Filosofía del derecho. Teoría global del derecho*. México: Porrúa.
- Shakespeare, T. y Watson N. (2001). "The Social Model of Disability: an Outdated Ideology?". En S. B. Barbara Altman, *Research in Social Science and Disability* (pp. 9-28). Bingley, West Yorkshire, U. K.: Emerald Group Publishing Limite.
- Suñe Llinás, E. (1998). *La sociedad civil en la cultura postcontemporánea*. Madrid: Universidad Complutense.
- Suñe Llinás, E. (2006). *Teoría estructuralista del derecho*. Madrid: Universidad Complutense.
- Victoria Maldonado, J. A. (2015). *Hablemos sobre discapacidad y derechos humanos*. México: Editorial Flores.

DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS: CASO DE LA FRONTERA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

Melissa Irene Maldonado Torres¹

Estado del Arte

La trata de personas, una industria global valorada en 32 mil millones de dólares, es la explotación de una persona mediante el uso de la fuerza, fraude o coerción y se considera un acto criminal y una violación de los Derechos Humanos que está sucediendo a nivel mundial (United Nations Office on Drugs and Crime, 2012). Los elementos de fuerza, fraude o coerción son vitales para la identificación de una víctima de la trata de personas, como los traficantes reclutan y mantienen a las víctimas mediante el uso de violencia, amenazas, falsas promesas, servidumbre por deudas y otros métodos de manipulación y control con el fin de explotarlas (“Fact Sheet: Human Trafficking (English)”). Una persona no se considera una víctima si son activamente involucrados en las hazañas de su propia voluntad. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) actualmente reconoce cinco formas de explotación de la trata de personas a nivel mundial: explotación sexual, explotación laboral, tráfico de bebés, extracción de órganos, reclutamiento y explotación de los niños soldados. Aunque las estimaciones de la ONU calculan que 2.5 millones de hombres, mujeres y niños de 127 países son víctimas de la trata en 137 países cada año, estas cifras se centran específicamente en las víctimas de la trata sexual o laboral como el comercio sexual y la explotación laboral son las dos formas más frecuentes de la trata de personas en todo el mundo (“Factsheet on Human Trafficking”). En Estados Unidos y México, las leyes contra la trata de personas actualmente en vigor, monitoreadas y aplicadas por los gobiernos federales se centran sólo en la trata sexual y laboral y además distinguen entre las víctimas que son ciudadanos nacionales (trata doméstica) y los que son nacidos en el extranjero (trata internacional). Estados Unidos y México, entonces, reconocen a las víctimas domésticas de la trata laboral. Las víctimas interna-

¹ Doctora en Trabajo Social por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Houston y Directora de Investigaciones sobre la Trata de Personas de la Universidad de Austin, Texas.

cionales de la trata laboral, las víctimas domésticas de la trata sexual, y las víctimas internacionales de la trata sexual son explotadas en ambos países.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la ONU (United Nations General Assembly, 2000), la Ley para la Protección de Víctimas de la Trata en Estados Unidos —conocido como TVPA (Trafficking Victims Protection Act, 2000)— y la Ley General Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTP, 2012) definen y criminalizan como delito la trata de personas por la evidencia de fuerza, fraude o coerción. La ONU sigue convocando el debate sobre las mejores prácticas y, las prioridades sobre la trata de personas continúa, la TVPA ha sido reautorizada (reautorizaciones hechas en 2003, 2005, 2008, 2012) y modificada en cuatro ocasiones desde su creación, y la LGPSEDMTP se autorizó en el último año. Por lo tanto, a pesar del gran número de víctimas, las definiciones internacionales de la trata de personas y los esfuerzos para combatirla son relativamente nuevos y siguen en desarrollo.

Estados Unidos es ampliamente considerado como uno de los principales países de destino para víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, la mayoría de víctimas llega desde México (U. S. Department of State, 2013, p. 397). Se calcula que las víctimas internacionales de la trata en Estados Unidos han variado desde la inicial TVPA cuando primero sugirió 50,000 pero redujo el número a 18,000 luego regresó a 14,500 durante las reautorizaciones (Trafficking Victims Protection Act, 2000; U. S. Department of State, 2013). Según el Departamento de Estado (2013), sólo 0.4% del número asumido de las víctimas de la trata de personas en Estados Unidos están realmente identificadas. México es considerado tanto como un país fuente como destino de víctimas de la trata de personas.

Derechos Humanos, los flujos de población, y la frontera Estados Unidos-México

Varios retos para combatir la trata de personas en la frontera entre Estados Unidos y México están presentes en términos de los Derechos Humanos, las leyes de tráfico y migración, y el creciente fenómeno de la globalización. El crecimiento de la desigualdad económica, las modalidades de comercio internacional, el trabajo, así como las disparidades dentro y entre las dos naciones ayudan a alimentar las redes, mercados y economías criminales. Según

Kathryn Farr (2005), estos factores fortalecen, difunden la trata de personas a nivel mundial y la frontera Estados Unidos-México es uno de los principales ejemplos. La trata, los refugiados, la migración, el comercio y las políticas económicas han tenido pocas respuestas para combatir estas condiciones en la creciente globalización neoliberal de la frontera.

La frontera Estados Unidos-México tiene una historia profundamente sembrada de integración económica ocasionada por el movimiento de poblaciones —sea turístico, temporal, o debido a la migración. Sujeta a las fluctuaciones periódicas económicas y políticas, la economía estadounidense ha dependido en gran medida de la mano de obra mexicana en sus campos, fábricas y hogares, mientras que la economía mexicana ha dependido de Estados Unidos para la compra de sus productos y energía, los turistas estadounidenses, y la transmisión del dólar vía la migración cíclica o remesas de poblaciones mexicanas desplazadas que trabajan en Estados Unidos. La trata de personas está floreciendo a lo largo de la frontera Estados Unidos-México a pesar de los esfuerzos de ambos lados de la frontera que intentan controlar sus territorios con las políticas de inmigración cada vez más restrictivas y la consecuente dependencia en coyotes y traficantes para ayudar a las poblaciones desplazadas y vulnerables buscando seguridad en otro lugar (Pécoud y Guchetenier, 2006, p. 70). Algunos expertos afirman que, en realidad, es por estas políticas migratorias restrictivas que criminalizan, específicamente, los esfuerzos del gobierno estadounidense de militarizar y controlar la frontera, que aumentan el florecimiento de la trata de personas entre los dos países (Pizarro, 2002; Pécoud y Guchetenier, 2006).

Los esfuerzos para vigilar la frontera pueden tener éxito e impedir a coyotes individuales, mientras las redes de la trata más organizados crecen y, a veces, reclutan a funcionarios corruptos en ambos lados de la frontera que comparten los beneficios. Al mismo tiempo, las empresas exigen trabajadores y jornaleros, pero sufren los efectos de las políticas migratorias punitivas a través de las redadas y pueden ignorar los aspectos ilícitos de los métodos de reclutamiento de traficantes que se presenten como fuentes laborales. Por lo tanto, las consecuencias no esperadas de estas políticas, se argumenta, podría favorecer a la demanda de la trata sexual y laboral de personas en la frontera Estados Unidos-México (Pécoud y Guchetenier, 2006).

Aunque la historia compartida y la interdependencia de la frontera siguen siendo las mismas, la sinergia de la relación ha cambiado en la etapa de la guerra contra el terrorismo después del 11 de septiembre de 2001. Las políticas migratorias restrictivas han fortalecido debido a las crisis eco-

nómicas en ambos países, las emergentes formas de nacionalismo estadounidense o la xenofobia, y la militarización de las fuerzas del orden cívico y el mantenimiento de la paz, como la policía municipal y la patrulla fronteriza.

Exacerbado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el creciente movimiento y la restricción limitada del comercio con la criminalización y movimiento restringido de la mano de obra han aumentado las diversas modalidades de la migración irregular, o el desplazamiento de poblaciones fuera del reglamento de los flujos de la población en las fronteras (Ugarte, Zarate, y Farley, 2004). Políticas mal dirigidas, como la militarización de las fronteras, han puesto en peligro la seguridad de los migrantes y el aumento de los riesgos para los migrantes indocumentados, incluido la trata y la explotación. Sin embargo, es importante señalar que aunque la migración irregular o migrantes indocumentados, es arriesgado y voluntaria, no es en sí misma una violación de los Derechos Humanos. La interseccionalidad de muchos sistemas sociales, económicos, culturales y políticos que crean la criminalización del movimiento de las poblaciones puede implicar delitos sistemáticos y legales sobre el derecho humano básico de la migración, pero el acto de la migración irregular no en sí es una violación. Una vez que el mexicano o estadounidense, ya se trate de un ciudadano o migrante en uno u otro país, sea explotado o traficado por la fuerza, fraude o coerción, el acto se convierte en una violación de los Derechos Humanos.

La trata de personas y frontera Estados Unidos-México

Del número estimado de víctimas internacionales de la trata en Estados Unidos, muchos son de México y América Central. Los Ángeles, California y Houston, Texas son hogares de la primera y la segunda mayor población de inmigrantes latinos, respectivamente, en Estados Unidos. Ambas ciudades se consideran como puertas de entrada a México y son reconocidas como centros para las redes latinas de la trata sexual en Estados Unidos (“Hotline Statistics”; “Residential Brothels”). La trata sexual internacional prospera en comunidades de inmigrantes porque los hombres prefieren comprar sexo a las mujeres de su patrimonio compartido o país de origen (Raymond & Hughes, 2001). Del mismo modo, muchas de esas comunidades de inmigrantes son latinas —tanto documentados como indocumentados— que están laborando en los campos agrícolas, obras de construcción, y los restaurantes. Por lo tanto, las prácticas, las políticas, y la relación entre la frontera Estados Unidos-México afectan en gran medida el potencial de la

trata internacional de latinas y latinos para la trata sexual y laboral en Estados Unidos.

El Informe Anual Acerca la Trata de Personas (TIP por sus siglas en inglés), hecho por el Departamento del Estado estadounidense utiliza un sistema de clasificación de los esfuerzos de los países para combatir la trata de personas en función de su adhesión a los estándares de la ley estadounidense contra la trata, la TVPA. Los países se clasifican ya como un país 1) fuente, lo que significa que sus habitantes se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de la trata a nivel internacional; 2) país de tránsito, que se considera un país donde las víctimas son movidas con el fin de llegar a la; 3) el país de destino, el que tienen la mayor demanda de víctimas (U. S. Department of State, 2013). Los países luego son clasificados en uno de los siguientes “niveles”: 1er Nivel, países que están haciendo el máximo esfuerzo combativo en el cumplimiento de la TVPA; 2o. Nivel, países que no han cumplido plenamente, pero han hecho esfuerzos o mejoras; Países 2o. Nivel-Vigiladas, son los mismos que los del 2o. Nivel, pero no han mostrado avances en el cumplimiento de la TVPA dentro de un período de dos años; y 3er Nivel, países que hacen poco o ningún esfuerzo para combatir la trata en su país de conformidad con la TVPA. Actualmente clasificado como 2o. Nivel, México se clasifica como país fuente, tránsito y destino de víctimas de la trata y es la mayor fuente de inmigrantes indocumentados que entran a Estados Unidos (U. S. Department of State, 2014). Estados Unidos, que se evalúa a sí mismo basado en su propia ley federal, ha sido clasificado como 1er Nivel por su propio Departamento de Estado.

Se estima que “una de cada cinco víctimas internacionales que son traficadas en Estados Unidos viene a través de Texas” (Office of the Attorney General of Texas, 2008, p. 10). También un tercio de las personas traficadas en Estados Unidos cada año provienen de América Latina, y que la mayor parte de ellos “entran a través de México” (U. S. Department of State, 2013, p. 397), mientras que la inmigración desde, América Central hacia Estados Unidos a través de México se ha incrementado en la última década (Alba, 2013). En concreto, las mujeres víctimas de la trata sexual son altamente vulnerables a lo largo de la frontera Estados Unidos-México en el lado mexicano, debido a las altas tasas de desempleo, miles de turistas estadounidenses que entran a México cada año con el propósito de la compra de sexo (en las zonas rojas populares de Tijuana y Ciudad Juárez), y el aumento de la violencia en la frontera (Ugarte, Zarate, y Farley, 2004).

Desde que el gobierno mexicano implementó la guerra contra el narco en 2006, se estima que 50,000 personas han muerto mientras que la violencia en México ha alcanzado niveles de crisis (Taylor, 2012) y la inciden-

cia de la trata de personas en México ha aumentado a medida que los cárteles se han involucrado, además de su tráfico ya lucrativo de drogas y armas por el contrabando de inmigrantes. Por eso los riesgos para los inmigrantes mexicanos y centroamericanos entrando a Estados Unidos por la frontera con México sigue aumentando como México y Centroamérica sufren de un estado de emergencia por la violencia (Alba, 2013). Desigualdades de género antiguas y profundamente arraigadas que afectan a las oportunidades de educación y empleo, junto con las políticas de inmigración cada vez más rígidas a lo largo de la frontera, y un Estado debilitado en México, sólo se exacerbaban estas vulnerabilidades que enfrentan los inmigrantes mexicanos (Risley, 2010).

Desde diciembre de 2012, los estados con mayor incidencia de la trata de personas en Estados Unidos son Texas y California, que han fluctuado regularmente entre los dos primeros lugares desde que el Centro Nacional de Recursos de la Trata de Personas (NHTRC, por sus siglas en inglés) publicó informes que analizan incidencia de la trata en 2009 (“Hotline Statistics”). La mayoría de las llamadas al NHTRC en ambos estados se hicieron en inglés (1,439 en Texas y 1,815 en California) y la segunda lengua más usada para llamadas fue el español (419 en Texas y 175 en California). De las llamadas totales de crisis, casos probables de la trata sexual fueron reportados tres veces más que la trata laboral. La mayoría de los casos de la trata sexual en ambos estados fueron abrumadoramente reportados como casos de proxenetas —o padrones— en los que la víctima y sus actos sexuales fueron controlados y negociados por otra persona. Esto está sujeto a la percepción de la persona que llama. Sin embargo, tras los casos de proxenetas fueron los casos de las cantinas que son reconocidos como burdeles comerciales en comunidades latinas —en Estados Unidos, la mayoría emplean a mujeres indocumentadas y se adaptan a los hombres latinos (Fernández-Esquer y Agoff, 2012). El NHTRC clasifica esto como “una de las redes más comunes de la trata sexual internacional en Estados Unidos”, considerándolas “redes cerradas” sólo para hombres latinos como clientes donde las víctimas son casi siempre mujeres y niñas de América Latina (“Residential Brothels”). De los casos totales de la trata sexual en Texas y California, incluida la trata sexual doméstica, la segunda población más grande de las víctimas fue identificada en las redes latinas de trata sexual (internacional).

Según la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas que investiga cantinas, el mayor caso internacional de la trata sexual en Estados Unidos se hizo posible en Houston debido a las diferentes culturas y grupos étnicos representados en la ciudad y su proximidad a la frontera Estados Unidos-

México, factores que permiten que las víctimas de la trata internacional y sus traficantes se funden en la comunidad (“Trafficking in Texas”). Junto con la abundancia de medios de transporte para mover a las víctimas, como el Puerto de Houston, un aeropuerto internacional y uno nacional, varias compañías de autobuses, estaciones de tren y carreteras interestatales, el Departamento de Justicia estadounidense identificó la carretera I-10 como una de las principales rutas utilizadas por los traficantes en Estados Unidos, por lo que Houston se hace más vulnerable a esta plaga (“Trafficking in Texas”). Una de las razones por la que el Departamento de Justicia monitorea I-10 es su acceso a California, que refleja a Houston en términos de estas vulnerabilidades.

Prospectiva

El declive de la economía mexicana tras el TLCAN ocurre simultáneamente con la creciente demanda de trabajadores de bajos salarios en Estados Unidos (a pesar de alzas en las tasas de desempleo de Estados Unidos) ha alimentado tanto en la trata laboral como el aumento de las redadas en lugares de obra. La lucha económica sufrida en México y con sus vecinos centroamericanos provoca el desplazamiento de poblaciones y la migración irregular arriesgada. Los intentos de cruzar la frontera Estados Unidos-México en busca de la reunificación familiar, ambientes más seguros, o las oportunidades económicas suelen ocurrir a cualquier precio. Debido a las políticas de inmigración punitivas que lo dificultan, se hace inasequible, o casi imposible cruzar por su cuenta, ya sea legal o ilegal, los refugiados y los migrantes que buscan la ayuda de coyotes y se vuelven más vulnerables a los traficantes que fingían ser coyotes.

Una comprensión más clara y una definición distintiva de los sistemas económicos y políticos que afectan a la migración irregular y aumentan los riesgos de la trata de personas son necesarias para el desarrollo de un sistema de migración más amplio basado en los Derechos Humanos para la frontera Estados Unidos-México. Esfuerzos equivocados para combatir la trata de personas a través de las fronteras se han centrado en la correlación entre el contrabando de migrantes y la trata de personas, y se centran en el contrabando de migrantes como la causa de la trata de personas (Pizarro, 2002). Sin embargo, ambos son consecuencia de los sistemas políticos y económicos que promueven la globalización neoliberal que aumenta las tasas tanto de la migración irregular como de la trata y explotación de personas. Con el fin de combatir eficazmente el efecto, los esfuerzos contra

la trata deben desarrollarse más allá de los procesos punitivos y carcelarios y comenzar en la causa raíz. Las políticas actuales que no incluyen ningún esfuerzo para mejorar el desequilibrio económico entre Estados Unidos y México ya se ha demostrado que han aumentado la trata de personas en la frontera Estados Unidos-México como una consecuencia obviamente no esperada.

Las estrategias que podrían disminuir de manera efectiva los riesgos de la trata laboral a lo largo de la frontera Estados Unidos-México serían procesos mejorados que permitan el movimiento de la mano de obra, y el comercio, tales como los programas de trabajadores migrantes que permiten el acceso regulado a puestos de trabajo, la producción y los mercados para los que sufren los efectos de los tratados de comercio unilateral. El monitoreo de ambas partes, tales como la adhesión de trabajadores a las reglas y el cumplimiento de los empleadores o las industrias con los derechos de los trabajadores, debe reemplazar a la policía militarizada en las poblaciones desplazadas que contribuyen a las economías en ambos lados de la frontera. Aunque no es una solución completa para los sistemas económicos que contribuyen al florecimiento de la migración irregular y la trata de personas, sí aborda una gran parte de la causa de los problemas.

Del mismo modo, las políticas estadounidenses sobre las evaluaciones de los casos de refugiados y asilo deben ampliarse a fin de considerar la violencia criminal y la pérdida de tierras en México, los cuales son efectos de las políticas económicas. Estos factores contribuyen a la pérdida de la vivienda y la seguridad económica y social de las poblaciones y aumenta la migración irregular y la vulnerabilidad a la trata y explotación. La violencia criminal y organizada de México, en su punto más alto desde el inicio de la guerra contra el narco, no sólo afecta la paz y la seguridad de las comunidades, sino que permite el reclutamiento y la explotación de los niños como soldados, reconocido por la ONU y los Convenios de Ginebra como una forma de trata de personas sujeta a la protección de refugiados.

En Estados Unidos, la misión de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales establece que la profesión de trabajo social mejora el bienestar humano y dedica “atención especial a las necesidades y el empoderamiento de las personas que son vulnerables, oprimidas, y que viven en la pobreza”. El trabajo social, como profesión, funciona dentro de las esferas conectadas por las infraestructuras locales y mundiales que afectan la vida cotidiana de la gente. Los temas emergentes son personales y políticos y los trabajadores sociales enfrentan en los ámbitos micro y macro. La trata de personas es un destrozo mundial que afecta a los más vulnerables de la población. Entre muchos asuntos, las víctimas son afectadas por la pobreza, la vio-

lencia, y las comunidades o familias rotas. La profesión de trabajo social se ha comprometido a la identificación de estos asuntos, la asistencia y el empoderamiento de las personas vulnerables, y abogar por la justicia. Como tal, es vital que los trabajadores sociales sean conscientes, entrenados, que conozcan la industria mundial de la trata de personas desde las perspectivas micro y macro, ya que la trata se alimenta de infraestructuras que violan los principios de la justicia social, los Derechos Humanos básicos y la dignidad.

Al trabajar con las víctimas en nivel micro, los trabajadores sociales que practican en contextos clínicos dentro de estas poblaciones vulnerables corren el riesgo de tener que identificar a una víctima potencial de trata de personas. Del mismo modo, esos practicantes pueden detectar las vulnerabilidades y trabajar en la prevención, haciendo clientes conscientes de los riesgos de la migración irregular, los puestos de trabajo a partir de fuentes no confiables, siendo cuidadoso de los visitantes en busca de nuevos romances, etcétera. Cuando las víctimas sean identificadas, o cuando se necesita ayudar a sobrevivientes de trata, los trabajadores sociales de nivel micro pueden proporcionar servicios sociales tales como referencias, asesoramiento postraumático, depresión, adicción, o una miríada de otros problemas de salud mental. Otras necesidades básicas que deben cumplirse también podrían poner a un trabajador social de micro en contacto con los sobrevivientes de la trata —beneficios públicos, como la vivienda, la alimentación, o la necesidad de atención médica o asistencia legal. Trabajadores sociales al nivel macro también son capaces de hacer frente a las infraestructuras y los problemas que afectan a las víctimas de la trata de personas. Trabajadores sociales políticos pueden analizar y consolidar las políticas que mejoran maneras de identificación de víctimas, la prevención, y un enfoque de la persecución de los traficantes centrado en las víctimas. El análisis de las cadenas y procesos de contratistas corporativos puede asegurar que las corporaciones sean responsables de sus prácticas laborales —tanto los abusos y derechos. Los trabajadores sociales también pueden contribuir a la necesidad de la investigación de los muchos temas y comunidades afectadas por la trata de personas. Cuantitativamente, la incidencia, prevalencia y correlaciones de identificación de las víctimas, junto con posibles factores de vulnerabilidad hace falta. Junto con estudios cualitativos sobre la experiencia de las víctimas en la situación de la trata y su rescate, se necesita una perspectiva culturalmente informada y centrada en las víctimas. Los trabajadores sociales involucrados en el activismo pueden trabajar para informar al público y los legisladores de la necesidad de centrarse en la trata de personas a través del cabildeo, mani-

festaciones públicas, y la organización comunitaria. Los trabajadores sociales micro y macro pueden mejorar la respuesta de la profesión de trabajo social a la trata de personas y a sus víctimas a través de la abogacía, el desarrollo y la evaluación de programas, la formación y la colaboración con diferentes organizaciones —de niveles local, nacional y mundial— y los órganos de gobiernos multilaterales al construir coaliciones y fortalecer las asociaciones que aborden eficazmente la trata de personas en todos los niveles.

En un mundo donde la globalización y la intervención multilateral están creciendo a un ritmo rápido, la paz y la seguridad de las comunidades y de los flujos de población deben ser consideradas como Derechos Humanos inalienables. No tener en cuenta a las personas o comunidades afectadas por las implementaciones y las consecuencias de la expansión global crea un silo maduro para la mercantilización de las personas que viven con estos procesos diariamente. Considerar su protección en el hogar y en el reasentamiento junto con el derecho a la migración les reconoce una gran parte que contribuye a la meta común de la comunidad mundial que estamos tratando de lograr.

Referencias

- Alba, F. (2013, April 24). México: The New Migration Narrative. Retrieved September 9, 2015, from <http://www.migrationpolicy.org/article/mexico-new-migration-narrative>
- FACT SHEET: HUMAN TRAFFICKING (English) (2012, August 2). Retrieved August 28, 2015, from <http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/resource/fact-sheet-human-traffickinghuman-trafficking>
- Factsheet on Human Trafficking (n.d.). Retrieved August 28, 2015, from https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UNVT_Fs_HT_EN.pdf ONUDD, 2012
- Farr, K. (2005). Sex trafficking: The global market in women and children. New York: Worth.
- Fernández-Esquer, M., & Agoff, M. (2012). Drinking and working in a cantina: Misrecognition and the threat of stigma. *Culture, Health & Sexuality, 14*(4), 407-420.
- Hotline Statistics (n.d.). Retrieved September 15, 2015, from <http://www.traffickingresourcecenter.org/states>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos. Nueva Ley *DOF* 14-06-2012.

- Office of the Attorney General of Texas (2008). *The Texas Response to Human Trafficking*. Austin, TX. Report to the 81st Legislature.
- Pécoud, A., & Guchteneire, P. (2006). "International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility". *Journal of Borderlands Studies*, 21(1), 69-86.
- Raymond J. G., & Hughes D. M. (2001). Sex trafficking of women in the United States: International and domestic trends. Washington, D. C.: Coalition against Trafficking in Women.
- Residential Brothels (n.d.). Retrieved September 15, 2015, from <http://www.traffickingresourcecenter.org/sex-trafficking-venuesindustries/residential-brothels> NHTRC, 2012.
- Risley, A (2010). Sex Trafficking: The "Other" Crisis in Mexico? *The Latin Americanist*, 54(1), 99-117.
- Taylor, A. (2012, May 17). Mexico's Drug War: 50,000 Dead in 6 Years. Retrieved September 9, 2015, from <http://www.theatlantic.com/photo/2012/05/mexicos-drug-war-50000-dead-in-6-years/100299/>
- Trafficking in Texas (2015, April 30). Retrieved September 1, 2015, from https://www.tabc.state.tx.us/enforcement/trafficking_in_texas.asp
- Trafficking Victims Protection Act of 2000. PUBLIC LAW 106-386—OCT. 28, 2000.
- Ugarte, M., Zarate, L., & Farley, M. (2004). "Prostitution and Trafficking of Women and Children from Mexico to the United States". *Journal of Trauma Practice*, 2(3/4), 147-165.
- United Nations (2002). "Mission to the Border between Mexico and the United States of America." Report submitted by Ms. Gabriela Rodríguez Pizarro, Special Rapporteur on the human rights of migrants. Document No. E/CN.4/2003/85/Add.3. New York: United Nations, Office of the High Commissioner for Human Rights.
- United Nations General Assembly (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, 15 November.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2012). Global Report on Trafficking in Persons 2012 (United Nations publication, Sales No. E.13. IV.1).
- U. S. Department of State (2013). *Trafficking in persons report 2013*. Retrieved from, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2013/index.htm>

DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA EN MÉXICO: VORÁGINE DE DESAFÍOS PARA LAS FAMILIAS Y SU ATENCIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL

Karla Salazar Serna¹
Manuel Ribeiro Ferreira²

*“nos convertimos en aquello que hacemos;
pero lo que no es posible es convertirse en aquello
que decimos ser, cuando no está nada claro aquello que
deberíamos hacer”*

Del Valle y Ramella (2009)

Resumen

El presente documento pretende incidir en la discusión y reflexión desde el trabajo social en una problemática que ha proliferado en los últimos años en México: la desaparición involuntaria. De esta manera, a través de sus apartados se introduce al lector a conocer el panorama general del problema, los principales efectos en las familias de personas desaparecidas y finalmente, se evidencian los principales retos que el trabajo social tiene que atender respecto a la práctica de la desaparición involuntaria.

Palabras clave: desaparición involuntaria, violencia, familias, trabajo social e intervención fundada.

Introducción

Desde hace varias décadas Latinoamérica ha sido escenario de la desaparición involuntaria de personas; al respecto Citroni (2003) refiere que esta práctica tuvo un relevante desarrollo en la década de los sesenta en Guatemala y en décadas posteriores fue visible en países como El Salva-

¹ Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Correo electrónico: karlis7272@hotmail.com

² Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Correo electrónico: manuelribeiroferreira@hotmail.com

dor, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Conviene puntualizar que la desaparición involuntaria en México ha proliferado en los últimos años (Robledo, 2015) provocando diversas movilizaciones sociales y reacciones gubernamentales (Cervantes, 2015).

En el ámbito internacional esta práctica ha generado preocupación, por lo que se ha promovido a través de declaraciones y convenios internacionales la legislación del delito en todas sus modalidades (Cervantes, 2015); asimismo, dicha práctica se ha reconocido como *desaparición forzada* entendiéndola de la siguiente forma:

[...] el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (artículo dos, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas)

En México, la práctica de la desaparición involuntaria de personas ha sido reconocida como desaparición forzada por diversos mecanismos normativos, a través de la incorporación gradual de los estándares internacionales se ha tipificado como delito en el Código Penal Federal (Pelayo, 2012). Ahora bien, con el fin de no limitar la práctica de la desaparición de personas en México a grupos vinculados al Estado y reconocer que esta práctica también puede ser llevada a cabo por grupos del crimen organizado,³ en el presente documento se hablará, para el caso mexicano, de desaparición involuntaria.

La desaparición involuntaria viola casi todos los Derechos Humanos, siendo los principales la libertad y la seguridad personal; asimismo, esta práctica supone una vulneración a la más amplia noción del derecho a la vida, debido a que existe un desconocimiento de la vida y también de la muerte (Baigun, 1987). En este sentido, es importante reconocer el sufrimiento a las familias afectadas y los efectos que recaen en ellas; al respecto, la Organi-

³ De acuerdo con el Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2013). México enfrenta una complicada situación en materia de seguridad pública debido al incremento de la violencia relacionada con el crimen organizado, dicha situación ha propiciado que se cometan delitos con similitudes a la desaparición forzada y que son llevados a cabo por grupos criminales (Informe de Misión a México. Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2013).

zación de las Naciones Unidas (desde ahora ONU) señala que dicha práctica representa una flagrante violación a los derechos de los familiares de la víctima; además, provoca en sus integrantes una angustia mental lenta (ONU, 2009).

Ante este panorama, surgen diversos cuestionamientos que giran en torno a ¿cómo atender las diversas problemáticas generadas a raíz de una desaparición involuntaria? De igual forma, en materia de política social se presentan importantes desafíos para la atención de las familias afectadas. En este sentido, la profesión del trabajo social se convierte en un eje articulador imprescindible para generar propuestas; bajo esta perspectiva, es imprescindible reconocer diferentes aspectos vinculados tanto a las familias como al papel del profesionista del trabajo social frente al problema.

Realizadas las anteriores observaciones, el presente documento pretende incidir en ponderar el tema en diversas mesas de debate donde sea posible discutir y formular acciones con una óptica responsable, en donde se reconozca tanto la necesidad de investigar y profundizar sobre el tema, como la necesidad de realizar intervenciones sociales fundadas⁴ desde y con las familias afectadas. En esta dirección, el documento se divide en tres principales apartados: el primero pretende aportar al lector un esbozo general del problema; el segundo hace una breve referencia a estudios que muestran los principales efectos que la práctica de desaparición involuntaria ha tenido en las familias; el tercero tiene como objeto discutir y reflexionar sobre tres principales retos que el trabajo social enfrenta respecto a la atención de las familias de desaparecidos en forma involuntaria y la política social pendiente.

Breve esbozo de la violencia en México y las principales reacciones ante la práctica de desapariciones involuntarias

La violencia en México ha incrementado considerablemente (desde hace pocos años) en razón de actividades delictivas cometidas por grupos criminales vinculados al tráfico de drogas, provocando diversos efectos en la población (Castells, 2013; Ceniceros, 2013; Cisneros, 2010; Robledo, 2012; Salazar, Ribeiro y Mendoza, 2015; Sánchez, 2011). Esta violencia se considera grave debido tanto al impacto directo (homicidios, desaparecidos,

⁴ Se hace referencia a una intervención rigurosa implementada desde un análisis crítico y reflexivo donde se considere tanto el contexto y los sujetos, como la fundamentación (enfoques epistemológicos, sistemas teóricos, sistemas conceptuales, referentes metodológicos y sus implicaciones, así como una perspectiva ética) (Muñoz, 2009).

desplazados, detenidos injustamente, extorsionados, etcétera) como a su impacto indirecto (viudas, huérfanos, etcétera); de igual forma, es importante considerar que no sólo es generada por los grupos delictivos, sino también en las instituciones y las políticas gubernamentales que intentan detenerlos (Azaola, E., 2012).

Para Calveiro (2008) los hechos de violencia que surgen fuera del derecho provocan acciones violentas del Estado con la consigna de procurar el orden legal, enmarcando estas acciones bajo una consideración legítima que a su vez provocan espirales de violencia. En esta dirección, Estévez (2012) menciona que a partir del combate gubernamental en México hacia grupos delictivos vinculados al narcotráfico se han incrementado el número de personas desaparecidas.

Lo anterior se hace visible en el Informe Anual 2014 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas que reporta desde el 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2014 un total de 24 mil 812 personas desaparecidas o no localizadas; asimismo, se indica que el mayor número de desapariciones han ocurrido en el Estado de Tamaulipas, seguido por Jalisco, Nuevo León, Estado de México, Chihuahua y Sinaloa (Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, 2015).

Cabe señalar que la cifra presentada en este informe no hace una separación de personas extraviadas y personas desaparecidas, situación que ha sido señalada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (desde ahora CNDH) ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU el pasado 2 de febrero de 2015 a través del Ombudsman Luis Raúl González Pérez; al respecto, se hizo énfasis en la necesidad realizar una adecuada sistematización y depuración de datos para establecer los casos que se pueden denominar como desaparición forzada. De igual forma, se reconoció que los Derechos Humanos enfrentan una de sus etapas más críticas en México y que la sociedad lo percibe a través de la impunidad y los altos niveles de violencia que se viven (CNDH, 2015).

Al respecto, se retoma el ejemplo penoso y reconocido a nivel internacional que ha causado diferentes acciones: los 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa desaparecidos el 26 de septiembre de 2014. Desde al ámbito académico autores como Hernández, 2015; Mendoza, 2015 y Sierra, 2015; señalan que la desaparición de estos estudiantes fue un hecho donde se vieron implicados tanto grupos criminales vinculados al narcotráfico como por las fuerzas de seguridad del Estado.

Durante los últimos años la desaparición de personas en México ha cobrado una importante relevancia política y social, al ser visibilizado su

incremento desde diversas organizaciones civiles quienes principalmente han demandado su atención en México (Cervantes, 2015; Robledo, 2015; Vázquez y Núñez, 2012). Incluso, documentos oficiales reconocen el anterior argumento tales como el apartado de exposición de motivos del documento “Iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Víctimas”,⁵ en que se menciona que la inseguridad pública y la expansión del crimen organizado en México han propiciado diversas expresiones sociales (particularmente de aquellos que han sido víctimas de delitos y de violaciones a sus Derechos Humanos) que demandan a las autoridades públicas que se garantice de manera integral su asistencia comenzando por su reconocimiento desde el marco normativo.

De la misma manera, conforme con artículos periodísticos⁶ y los boletines de prensa del *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*,⁷ se reconoce la promulgación de la Ley General de Víctimas como un logro político de diversas organizaciones de ciudadanos⁸ que trabajan a favor del respeto y garantía de los Derechos Humanos y que se caracterizan por representar a víctimas de la violencia vinculada al narcotráfico y familiares de personas desaparecidas; en esta dirección, dicha ley se reconoce el principal instrumento normativo (a nivel nacional) de la política social con el que se cuenta.⁹

Sin embargo, las acciones gubernamentales se muestran insuficientes, el pasado 11 de septiembre de 2015 el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas a través de su Informe de Seguimiento (A/HRC/30/38/Add4) manifiesta preocupación al observar que

⁵ Presentado el 28 de marzo de 2012 en el salón de sesiones del Senado de la República Mexicana

⁶ Véase las citas referenciadas en la hemerografía.

⁷ El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad es una organización a nivel nacional que surge el 28 de marzo de 2011 como un grupo formado por ciudadanos muchos de ellos víctimas (directas o indirectas) de grupos criminales ligados al narcotráfico en México, así también se reconocen como familiares de personas desparecidas en los últimos años.

⁸ El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos (AFADEM), Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Centro ProDH), Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC), Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos (COMDH), Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL), entre otras.

⁹ Se hace pertinente reconocer que la promulgación de la Ley General de Víctimas es un preámbulo importante para el tejido de políticas sociales pertinentes, por lo que es prudente enfatizar la estrecha vinculación entre el derecho y la política social; al respecto, Mendoza y Cabello dicen: “La política social, contrario a lo que se pueda creer, siempre se fundamenta en el Derecho, y son precisamente los derechos fundamentales de los individuos la piedra angular a partir de la cual se articula la acción social del Estado” (Mendoza y Cabello, 2013: 20).

las recomendaciones realizadas al Estado Mexicano, para enfrentar los problemas estructurales en materia de desaparición forzada, no han sido plenamente implementadas y que la práctica de este delito es una situación que prevalece; además, no existe un reconocimiento de la dimensión del problema (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015). En el marco de las anteriores observaciones, es posible apreciar tanto la importancia de ponderar el problema en la agenda pública como la importancia de incorporar mecanismos normativos efectivos de atención.

Ahora bien, respecto a las políticas sociales de atención importa resaltar que la implementación de las políticas contempla un proceso que conlleva tanto a la legislación, promulgación de normas reglamentarias, diseño y planificación de acciones desde las diferentes dependencias y desembolso de fondos, como al reconocimiento de los problemas para su implementación (Makinde, 2005). Empero, es preciso hacer notar que la motivación de formular políticas sociales no parten de la promulgación de una ley sino más bien de problemas y necesidades sentidas en una sociedad (Vásquez, Córdoba y Muñoz, 2005).

En esta dirección, Robledo expone:

Actualmente, asociaciones de familiares en distintas regiones de México empiezan a configurar redes para intercambiar sus demandas y posiciones desde su indignación y el convencimiento de su causa. Al mismo tiempo, las instituciones, y en particular el Poder Legislativo, deben avanzar en el diagnóstico y reconocimiento de estos nuevos sujetos para proporcionar formas de reparación de la violencia y resolución del duelo por las pérdidas sufridas... (Robledo, 2012: 89).

Como ya se ha mencionado la desaparición involuntaria de personas es un delito que viola múltiples derechos; en este sentido, la búsqueda de la reparación del daño o restitución de los mismos es indispensable la entrega de la persona desaparecida viva o muerta, ya que con ello se incide en la satisfacción de los familiares y se mitiga el dolor; además de acciones gubernamentales a favor de la búsqueda e investigación de los responsables (Rojas, 2013). No obstante, en el proceso de espera y búsqueda de los familiares la política social de atención a las familias de las víctimas todavía es un asunto pendiente y urgente de atender; al respecto, Cervantes dice:

En México se creó la Procuraduría Social para la Atención a Víctimas (PROVÍCTIMA) el 6 de septiembre de 2011 con el propósito de prestar asesoría

jurídica, médica, psicológica y de trabajo social a personas que de alguna manera son víctimas de homicidio, extorsión o trata de personas y para proporcionar apoyo a las familias que enfrentan la búsqueda de personas desaparecidas. Esos propósitos se ven limitados debido al insuficiente presupuesto y la falta de difusión sobre los servicios que ofrece (Cervantes, 2015: 3).

De igual forma, para el contexto de personas desaparecidas en la ciudad de Tijuana, Robledo dice: “El contexto y la presión ejercida por los familiares de las víctimas exigen agilizar los trámites que sean consecuentes con sus necesidades con el propósito de tramitar su duelo y obtener algún tipo de reparación del daño por el Estado” (Robledo, 2012: 88).

Aunado a lo anterior, es imprescindible conocer la diversidad de efectos que esta práctica genera en las familias mexicanas afectadas, lo cual requiere generar investigaciones y diagnósticos más profundos (Salazar, Ribeiro y Mendoza, 2015). No obstante, a través de estudios llevados a cabo en diferentes países es posible visualizar un panorama de lo que representa para las familias tener un integrante desaparecido de forma involuntaria; en este sentido, se desarrolla de manera breve el siguiente apartado.

Familias de los desaparecidos: entre el sufrimiento y la resiliencia

La desaparición involuntaria marca un antes y un después en la vida de los familiares, donde a pesar del tiempo transcurrido el sufrimiento se hace presente debido a la perdida de esperanzas, decepción ante los organismos del Estado, los problemas económicos generados a raíz de la desaparición, entre otros (Giraldo; Gómez y Maestre, 2008). Al respecto, Rojas (2009) señala que la vivencia de tener un familiar desaparecido de manera involuntaria en Chile generó, a través de los años, diversos cambios en las percepciones, sentimientos y creencias; es decir, en una primera etapa la angustia y la ansiedad son predominantes, mientras que en una segunda etapa los sentimientos más visibles son cansancio, tristeza y desesperanza.

Entre los hallazgos de Giraldo; Gómez y Maestre (2008) se devela que las familias de desaparecidos en Medellín, Colombia sufren una aflicción tal que prolonga los trastornos de estrés relacionados con la desaparición de su familiar, lo cual se evidencia en sus niveles de depresión. Para Flores (2011) indica que existen crisis emocionales en las familias de personas desparecidas en Ayacucho Perú y que son las mujeres las que usualmente hacen un manejo positivo de las crisis inesperadas.

A partir de su investigación Flores (2011) señala que existen siete factores que inciden en la resiliencia de las familias de los desaparecidos:

sistema familiar, educación, economía, religión, trabajo, redes sociales y salud mental (representado este último por el manejo del sueño, emociones, perdida ambigua y el manejo del tiempo).

Como ya se había expuesto con anterioridad, para el caso mexicano hace falta realizar investigaciones más profundas; empero, pueden referenciarse algunos estudios, por ejemplo Salazar, Ribeiro y Mendoza (2015) a través de un análisis estadístico sobre la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública* (ENVIPE, 2013), reportan que existen datos, que pese a ser limitados e insuficientes, permiten visualizar transformaciones en las dinámicas familiares a partir de registrarse la desaparición forzada de un integrante.

En tanto, a través de un estudio cualitativo, Cervantes (2015) señala que entre las repercusiones sobre las familias de personas desaparecidas en Nuevo León se visualizan sentimientos de dolor, terror, incertidumbre, desgaste emocional; además, existe reorganización en los roles familiares. De igual forma, la autora señala que existen factores de resiliencia que provoca la continuidad sobre la búsqueda de su familiar: la esperanza de encontrarlos, la fortaleza de carácter, el compromiso con la víctima de no abandonarlo, la unidad familiar, las creencias y valores familiares.

Principales retos del trabajo social frente a las familias afectadas y una política social pendiente

Una vez expuestos los principales efectos en las familias, se hace necesario revisar cuáles serían los retos a enfrentar desde el Trabajo Social respecto a la práctica de desaparición involuntaria y las familias víctimas. Al respecto, Montaño (2003) menciona que uno de los pendientes del trabajo social es construir un proyecto profesional fundado en el respeto por los Derechos Humanos civiles, políticos y sociales que permita incidir en el derecho de ciudadanía, y que sin prescindir de una dirección social legítima, articule e integre la dimensión ética y política como ejes estructurantes.

En este sentido, importa resaltar que la definición aceptada internacionalmente del trabajo social establece una vinculación directa con los principios de justicia social y Derechos Humanos:

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la

diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar (Federación Internacional del Trabajo Social, 2014).

Después de lo expuesto en anteriores apartados, es posible detectar que dichos principios han sido vulnerados con la práctica de desaparición involuntaria. Asimismo, conviene mencionar que analizar el trabajo social en México representa en si una gran complejidad, pues la diversidad regional y las múltiples directrices económicas, políticas y sociales que suceden en el país (Ribeiro, López y Mancinas, 2007). Con este panorama, se hace imprescindible repensar el trabajo social, considerando dicha complejidad, desde el marco de la atención de las familias de personas desaparecidas en forma involuntaria. Lo anterior refiere visualizar tres principales retos por afrontar desde el Trabajo Social ante dicha práctica:

1. Intervención social fundada y política social de atención a las familias de los desaparecidos limitada o inexistente.
2. Impulsar investigaciones y diagnósticos que fundamenten la acción profesional y la política social sobre los casos de personas desaparecidas.
3. Definir el papel político a desarrollar del trabajador social bajo el contexto de la desaparición involuntaria.

Dado el anterior planteamiento, es preciso considerar que cuando se habla del reto de realizar una intervención fundada desde el trabajo social con las familias afectadas se hace referencia a la necesidad de analizar la intervención a partir de cinco ejes: objetos de intervención, sujetos, intencionalidades, fundamentación, metodologías y métodos. Los cuales se encuentran interrelacionados y condicionados por los contextos y las políticas sociales (Camelo y Cifuentes, 2006). De igual forma se parte del siguiente fundamento “La fundamentación en Trabajo Social se construye situacionalmente, a partir del contexto, en el que adquiere sentido, desde el espacio profesional que evidencia la situación problemática inscrita en dimensiones temporo-espaciales” (Camelo y Cifuentes, 2006: 176).

De esta forma, el proceso de análisis de la intervención provocará en el profesional pensar estrategias metodológicas, referentes teóricos y conceptuales que propicien el encuentro con el otro dentro de espacios de re-

flexión y construcción que propicien la transformación (Mosquera y Ramírez, 2012) en el caso que nos ocupa, se necesita pensar referentes que permitan comprender las diferentes situaciones que las familias de los desaparecidos viven y reflexionar a la par de los cuales serían las estrategias más adecuadas para su acompañamiento en los procesos de búsqueda y restitución de derechos.

No obstante, para Ribeiro, López y Mancinas (2007) el trabajo social ha sido considerado como el principal ejecutor de la política social; es decir, su función ha sido limitada a la operacionalización de programas y proyectos más que a su diseño o planeación. Además, acorde a las puntualizaciones de los autores el trabajo social en México se encuentra subordinado a otras profesiones.

Ahora bien, ante una política social casi inexistente de asistencia a las familias de los desaparecidos resulta conveniente discutir, repensar y atreverse a ponderar el trabajo social sobre el diseño, planeación y operacionalización de dichas políticas sociales, lo que apuntará a la posibilidad de construir intervenciones responsables y fundadas, que traspasen las mencionadas funciones limitadas asignadas al trabajo social. Lo cual representa el primer reto a desafiar.

En México existen pocas investigaciones realizadas por trabajadores sociales y el trabajo social mexicano no ha desarrollado una tradición distintiva de este dominio (Ribeiro, López y Mancinas, 2007). Para contrarrestar tal situación, se propone desafiar el segundo reto a través de la propuesta de Muñoz (2008), donde se promueve la sistematización de las experiencias como posibilidad investigativa, el fortalecimiento de la investigación aplicada, diagnóstica y evaluativa.

En palabras de Sánchez y Gallego “La promoción de la investigación, posibilita el avance de los campos disciplinarios y su relación con la solución de los problemas más significativos de la región y del país” (Sánchez y Gallego, 2010: 67). De esta forma, se espera que al promover la investigación ésta se convierta en una posibilidad para sumar la cualificación teórica y metodológica del trabajo social, que permita incidir en la atención a las familias de personas desaparecidas de forma involuntaria.

Por último, el reto de definir el papel político del trabajo social parte del primer reto mencionado en el presente documento, pues en miras de que se supere la visión que ubica al trabajo social como ejecutor de las políticas públicas y sociales, se retoma nuevamente la propuesta de Muñoz (2008) en la que se aspira a que el profesionista logre alcanzar participaciones en instancias de decisión políticas y de generación de políticas en los ámbitos local, regional y nacional.

Al respecto, Cifuentes (2010) explica que la acción profesional del trabajo social siempre ha tenido una dimensión política compleja, la cual opera desde dos opciones: legitimar o cuestionar el orden social. Lo anterior implica que el profesionista analice su posición ya sea de agente o actor frente a la práctica de desaparición involuntaria; es decir, ante hechos que evidencian una flagrante violación de Derechos Humanos se considera actor aquel personaje que cumple un rol asignado, que tiene un papel que cumplir y que cuenta con una autonomía restringida; en tanto, se considera agente aquel personaje que cuenta con la capacidad de tomar decisiones con cierta autonomía respecto a otros agentes (Koessl, 2015).

En palabras de Koessl “La diferenciación tiene por objetivo distinguir la capacidad de acción de los actores/agentes, en especial en su relación respecto a otros actores/agentes” (Koessl, 2015: 35); en esta dirección, se conduce al profesionista a reflexionar y cuestionar sobre su acción e intervención desde una perspectiva política. Aunado a este pensamiento, Cifuentes (2010) plantea que entre las alternativas del trabajo social se debe transformar políticamente el asistencialismo en asistencia (como derecho) y re-politizar la política social. Alternativas que se muestran indispensables bajo el entorno político que embarga el trabajo con familias víctimas de la desaparición involuntaria.

Alrededor del abordaje de los retos presentados, ha sido posible señalar que los desafíos del trabajo social bajo el contexto de la desaparición involuntaria no dejan de estar estrechamente relacionados con la intervención fundada, y que ésta implica un proceso complejo que, en palabras de Mosquera y Ramírez: “[...] requiere de una constante reflexión crítica a partir de un dialogo entre los componentes, y el conocimiento producido alrededor de este; en la dinámica de la política social que se inserta el ejercicio profesional, y el contexto de la realidad abordada” (Mosquera y Ramírez, 2012:44).

En este sentido, Cifuentes (2010) señala que la fundamentación del trabajo social puede entenderse de una forma holística donde se puedan identificar e integrar conocimientos políticos, ontológicos, éticos, epistemológicos, metodológicos y contextuales. De esta manera, es posible dimensionar la complejidad de analizar el papel del trabajo social frente a la desaparición involuntaria, la limitación o ausencia de políticas sociales de atención a las familias de desaparecidos, la falta de datos empíricos y la posición política que los profesionistas deberán asumir.

Conclusiones para no concluir

La desaparición involuntaria es una práctica que viola de manera grave los Derechos Humanos y que ha proliferado en México durante la última década. De acuerdo con investigaciones internacionales, se puede decir que dicho problema causa diversos efectos y en las familias; no obstante, en nuestro país aún existe una deuda científica y académica para profundizar en su estudio.

Asimismo, en México las respuestas gubernamentales ante esta práctica se consideran insuficientes, lo que ha provocado distintas reacciones desde el ámbito político nacional e internacional. En esta misma dirección, se identifica que la política social dirigida a los familiares de las personas desaparecidas es ineficiente o bien nula. Con esta perspectiva, se aprecia que existen diversos desafíos por resolver desde diferentes ámbitos de la sociedad, donde la profesión del trabajo social representa un pilar importante para su atención y resolución.

Si bien, las observaciones realizadas no representan todos los retos pendientes desde el trabajo social, el objeto del presente documento es incidir en discusiones más amplias que permitan la reflexión y el debate sobre la generación de acciones enfocadas a contrarrestar las diferentes problemáticas que se provocan con la desaparición involuntaria. Lo anterior coloca en mesa de debate la siguiente pregunta ¿Cuáles serían las alternativas del trabajo social frente a la atención de las familias afectadas por la desaparición forzada? Su respuesta constituye el principal reto por discutir, reflexionar y atender.

Referencias

- Azaola, E. (2012). "La violencia de hoy, las violencias de siempre". *Revista Desacatos*, núm. 40, pp. 13-32.
- Baigun, D. (1987). "Desaparición forzada de personas, su ubicación en el ámbito penal". En: *La desaparición, crimen contra la humanidad*. Buenos aires: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
- Calveiro, P. (2008). *Acerca de la difícil relación entre violencia y resistencia. Luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes de América Latina*. CLACSO.
- Camelo, A. y R. Cifuentes (2006). "Aportes para la fundamentación de la intervención profesional en Trabajo Social". *Revista Tendencia & Retos*. Núm. 11, pp. 169-187.

- Castells, A. (2013). "Violencia, video y poder: Un caso de discurso público sobre la guerra contra el narco en México". *Revista Sociedad y Discurso*. Núm. 23, pp. 13-43.
- Cervantes, M. (2015). "La participación social en familias víctimas de desaparición involuntaria". *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 4. Núm. 8.
- Ceniceros, M. (2013). "Narcotráfico en México: mecanismos de control y la necesidad de un proyecto distinto". *Revista Distintas Latitudes*. N° 6, vol. 25, pp. 512-520.
- Cifuentes, R. (2010). "Reconfiguración del Trabajo Social". *Revista Trabajo Social*. Núm. 11, pp. 27-60.
- Cisneros, J. (2010). "El cáncer del narcotráfico y la militarización de la seguridad pública". *Revista El Cotidiano*. N° 161, vol. 161, pp. 47-54.
- Citroni, G. (2003). "Desaparición forzada de personas: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la corte interamericana de Derechos Humanos". *REV- Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. XIX.
- Valle, A. del y M. Ramella (2009). "De Trabajo Social y Ciencias Sociales: de la reconceptualización al método crítico. Un viaje de vida". *Revista de Trabajo Social*. Núm. 9, pp. 9-32.
- Estévez, A. (2012). "La violencia en México como crisis de derechos humanos: las dinámicas violatorias de un conflicto inédito". *Revista semestral do Departamento e do Programa de Pós- Graduação em Sociologia da UFSCar*. Vol. 2. Núm. 1, pp. 21-44.
- Flores, J. (2007). "Resilencia en familias víctimas de violencia política en Ayacucho". Tesis para optar por grado académico de Magíster en Sociología. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Giraldo, L; Gómez, J. y K. Maestre (2008). "Niveles de depresión y estrategias de afrontamiento en familiares de víctimas de desaparición forzada en Medellín". *International Journal of Psychological Research*, vol. 1. Núm. 1, pp. 27-33.
- Hernández, R. (2015). "Ayotzinapa: síntoma y subversión". *Revista Teoría y Crítica de la Psicología*. Núm. 5, pp. 179-185.
- Koessl, M. (2015). *Violencia y Habitus. Paramilitarismo en Colombia*. Bogotá: Siglo de hombre Editores.
- Loredo, "María Teresa Cervantes. La participación social en familias víctimas de desaparición involuntaria". *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 2015, vol. 4, núm. 8.
- Mendoza, E. (2015). "Ayotzinapa, su historia y consecuencias políticas". *Revista Ciudades y Regiones*, núm. 17, pp. 19-20.

- Mendoza, H. y M. Cabello (2013). *Derecho y Trabajo Social*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Montaño, C. (2003). "Hacia la construcción del proyecto ético-político profesional crítico". En: Borgianni, E., *Servicio Social Crítico, hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Sao Paulo: Cortez Editora.
- Mosquera, A. y B. Ramírez (2012). "Significando la intervención profesional desde la experiencia de trabajo social". *Revista de Trabajo Social*. Núm. 15, pp. 33-54.
- Muñoz, No. (2008). "Aportes para la reflexión en torno a la intervención en Trabajo Social hoy". *Revista de Trabajo Social*. Núms. 7-8, pp. 25-47.
- Pelayo, C. (2012). "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 12, pp. 959-1021.
- Ribeiro M., López, R. y S. Mancinas (2007). "Trabajo social y política social en México". *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. XXVII. Núm. 2, pp. 175-200.
- Robledo, C. (2015). "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas". *Revista Estudios Políticos*. Núm. 47, pp. 89-108.
- _____. (2012). "Crisis de representación y nuevos actores de la violencia actual". *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 5. Núm. 10, pp. 67-91.
- Rojas, N. (2013). "Ley de víctimas y desaparición forzada en Colombia". *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, vol. 1, núm. 5, pp. 39-50.
- Rojas, P. (2009). *La interminable ausencia*. Santiago: LOM ediciones.
- Salazar, K; Ribeiro M. y H. Mendoza (2015). "Inseguridad en México: una aproximación a las percepciones relacionadas con la inseguridad, la violencia delictiva (secuestros, desapariciones forzadas y homicidios) y la confianza en los otros". *Revista Perspectivas Sociales*. Núm. 1, vol. 17, pp. 93-120.
- Sánchez, L. y M. Gallego (2012). "De la investigación formativa a la investigación científica: huellas del proceso". *Revista Trabajo Social*. Núm. 11, pp. 61-79.
- Sánchez, V. (2011). "La actual lucha del gobierno mexicano contra la delincuencia en la frontera norte con Estados Unidos". *Revista Frontera Norte*. Núm. 45, vol. 23, pp. 97-129.

- Sierra, M. (2015). “Emergentes respuestas locales a la violencia y la impunidad: Ayotzinapa y la crisis de seguridad pública en Guerrero”, México. LASAFORUM, vol. XLVI. Núm. 2, pp. 19-23.
- Vázquez, K. y D. Núñez (2012). “Los efectos de la incidencia internacional de las organizaciones de la sociedad civil: el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el fuero militar en México”. *El Cotidiano*, vol. 172, pp. 136-152.

Documentos oficiales electrónicos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). Comunicado de prensa CGCP/023/15. [En línea]: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2015/Com_2015_023.pdf (página consultada el 12 de septiembre de 2015).

Iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Víctimas. [En línea]:<http://www.serapaz.org.mx/wp-content/uploads/2012/03/LeyGrlVictimas.pdf> (página consultada el 2 de marzo de 2015).

Federación Internacional de Trabajadores Sociales (2014). *Definición global de trabajo social*. [En línea]: <http://ifsw.org/policies/definition-of-social-work/> (página consultada el 3 de septiembre de 2015).

Organización de las Naciones Unidas (2013). Informe de Misión a México. Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. [En línea]: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe_DesapForz_2aEd_web.pdf

____ (2009) Folleto informativo Núm. 6/REV.3. Desapariciones Forzadas o Involuntarias. [En línea]: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf

Senado de la República Coordinación de Comunicación Social (2015). Senado recibe el informe anual 2014 del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas. [En línea]: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/22593-senado-recibe-el-informe-anual-2014-del-registro-nacional-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas.html> (página consultada el 12 de septiembre de 2015).

Hemerografía

Monroy, J. (23 de abril de 2012). *Sicilia presiona por ley para víctimas*. [En línea]:<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/04/23/sicilia-presiona-ley-victimas>

- Redacción. *El Sol de Chilpancingo* (28 de febrero, 2015). “La violencia en México por falta de Estado de derecho”. [En línea]: <http://elsoldechilpancingo.mx/politica-y-partidos/la-violencia-en-mexico-por-falta-de-estado-de-derecho/>
- Sicilia, J. (6 de abril del 2014). *A tres años del MPJD: crónica de una justicia y una paz incumplida*. [En línea]:<http://www.proceso.com.mx/?p=369032>
- Verdusco. M. (25 de febrero del 2015). *Falta de Estado de derecho mató el Momento Mexicano: expertos*. [En línea]: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2015/estado-derecho-mexican-moment-1080023.html>
- Vizcaíno, A. (julio, 2012). *El espejismo de la Ley General de Víctimas*. [En línea]: http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/articulos_recientes/Elespejismo.php
- Zuckermann, L. (30 de mayo de 2012). *Los logros de un movimiento ejemplar*. [En línea]:<http://www.excelsior.com.mx/opinion/2012/05/30/leo-zuckermann/837747>

EL DERECHO HUMANO DE LOS INDÍGENAS A LA “INCLUSIÓN”, UNA PERSPECTIVA DESDE EL TRABAJO SOCIAL SOBRE POLÍTICA PÚBLICA Y SOCIAL EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO

*Leticia Aparicio Soriano*¹

Resumen

El presente artículo propone una reflexión sobre cambiar paradigmas de pensarnos como una sociedad diversa y respetuosa de las diferentes manifestaciones culturales y las formas de concebir el mundo de los integrantes de los pueblos indígenas. Así mismo sobre las lógicas diferentes a la impuesta por la hegemonía del capitalismo de occidente con sus formas neocolonizadoras que en un contexto de globalización desplazan las identidades, las cuales anularon también las formas de los pueblos indígenas de diseñar y establecer el derecho, y sus políticas públicas y sociales propias.

Como trabajadoras y trabajadores sociales tenemos la posibilidad de repensar nuestro quehacer, repensar las teorías y metodologías de abordaje e intervención pero también tenemos la oportunidad de participar de un momento histórico en el que se promueva el derecho humano de los sujetos sociales indígenas a que sean los actores de su desarrollo desde sus cosmovisiones y a que, como derecho humano, ellos mismos diseñen y conduzcan lo que en materia de política pública y social les atañe.

Así pues, existen aportaciones de los pueblos indígenas a la humanidad que dan cuenta de la gran riqueza cultural que se está desaprovechando para el desarrollo del mundo y del país.

Palabras clave: Derechos humanos, derechos indígenas, inclusión, política pública, política social, participación de los pueblos.

No importando los avances a nivel internacional acerca de la necesidad de lograr una ciudadanía respetuosa de las “minorías” dentro de sociedades pluralistas, y de los instrumentos jurídicos internacionales que desde hace varios años tienen esa meta, la discriminación, así como exclusión de per-

¹ Profesora de Carrera de Tiempo Completo de la ENTS.

sonas y grupos minorizados, como los pueblos indígenas, persiste y es una de las causas de violaciones a los Derechos Humanos.

Haciendo referencia a los pueblos originarios, se expresa preocupación, ya que en algunos Estados las lógicas de las estructuras o instituciones políticas y jurídicas, algunas de ellas heredadas y persistentes aún hoy, no corresponden a las formas multiétnicas, pluriculturales y plurilingües de la población y, en muchos casos, constituyen un factor importante para un desencuentro entre las distintas partes, trayendo como resultado la discriminación y la exclusión en la toma de decisiones de las personas pertenecientes a las naciones étnicas que en materia de derechos ataúnen a sus intereses.

Los representantes de pueblos indígenas en diversos foros, nacionales e internacionales han manifestado que suelen carecer del apoyo de autoridades federales, estatales y locales para promover y difundir sus culturas, y tampoco cuentan con recursos o lugares para desarrollarlas y mantenerlas vivas, por ejemplo, es prácticamente nulo el apoyo para llevar a cabo los estudios lingüísticos que les permitan obtener un diagnóstico sobre el estado de sus lenguas y con ello medidas necesarias para revitalizarlas.

Así, los integrantes de los pueblos han tenido que emprender grandes luchas para el reclamo de sus derechos. En este sentido uno de sus mayores logros ha sido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada luego de numerosas discusiones por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Dicho alcance es una de las grandes pruebas de que las y los indígenas tienen capacidad de participar en el diseño y cabildeo de instrumentos de derechos cuyos contenidos promueven la existencia misma de sus pueblos.

En el presente artículo se expondrán algunas reflexiones tendientes a su participación efectiva en la toma de decisiones sobre las políticas que trascienden en el desarrollo de sus pueblos, pero sobre todo que tienen que ver con dos preguntas que nos hemos permitido plantear: ¿Cómo en un marco de Derechos Humanos participan las personas integrantes de los llamados pueblos indígenas en el diseño de una política de inclusión social? ¿En un país diverso como México existe la posibilidad de que ellos mismos diseñen las políticas sociales y públicas que ataúnen a sus intereses?

Si bien históricamente se ha excluido de forma sistemática a las naciones originarias, para el caso de México, en la época contemporánea después del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional se visibilizó la condición de desigualdad e inequidad en la que viven los pueblos originarios del país. Así, después de un largo camino de resistencia, diferentes pueblos se han organizado para pronunciarse por sus derechos sociales y colectivos ante la falta de su cumplimiento.

Por lo anterior, se han creado instituciones cuyo objetivo es promover la garantía de éstos, sin embargo, en realidad se ha observado sólo a elefantes blancos que se ocupan en atender intereses de grupos de poder y de una gran estructura burocrática al servicio de las élites; espacios donde los indígenas viven racismo institucional: trato en que al indígena se le sigue ubicando como el vulnerable, como el menor al que tutelar, quien es incapaz de pensar por sí mismo, de diseñar, proponer, proyectar, no como aquellos con los que se debe dialogar y concretar acuerdos con el propósito de tomar decisiones y construir políticas que les atañen.

Si de verdad se apuesta por una política que transforme radicalmente las realidades de los pueblos indígenas a unas más justas es necesario que los mismos miembros de pueblos indígenas la creen y la conduzcan.

Por lo anterior hago referencia a Lucila Choque Huraín en relación a un artículo que presenta en la obra: *Hacia una política de inclusión para los pueblos indígenas. Diversidad con igualdad y justicia social*, sobre el reto que significa “incluir” (entre comillas) a los indígenas en las políticas sociales. En este sentido, realiza una crítica, un llamado a más que “incluir”, exigir el reconocimiento indígena como sujeto político. Es decir, posicionar a un actor social, a un sujeto tomador de decisiones en la configuración estatal.

Por su parte en el artículo “una política de inclusión social desde el Centro para la Autonomía y desarrollo para los Pueblos Indígenas de Nicaragua” en la obra anteriormente referida, textualmente refiere Mirna Cunningham:

Corremos el riesgo al utilizar el concepto de “inclusión social” sólo como un “refrito” de lo que ha sido la política indigenista para volver a quedar iguales: algunos decidiendo y nosotros todavía al mar, el primer desafío que enfrentamos es: ¿cómo logramos convencer a quienes toman decisiones políticas de que la solución no es la “inclusión social” sino la participación plena y efectiva no sólo de los pueblos indígenas, sino de todos los sectores que hemos quedado al margen de los procesos de toma de decisiones?

Sin duda existe un trasfondo sobre esta visión de “incluir”, el origen de lo que nos hace como sociedad ver al indio como un ser a rechazar, a quien despreciar en lo cotidiano. Un ser al que no creemos capaz de razonar y tomar decisiones. Para visibilizar la raíz de ello la academia ha emprendido estudios sobre lo denominado colonialidad, como un “proceso que pervive hasta la actualidad expresándose tanto en el mundo académico como en la vida cotidiana mediante prácticas coloniales de poder, de saber y de ser” (Cordero, 2015). Xiomara Cordero escribe en la presente obra:

Explicitando estas ideas, el concepto de colonialidad de poder fue introducido por Quijano (2000) para describir la aparición de un patrón de dominación política que tuvo su origen y colonización... y pervive en la noción del sistema mundo que hoy en día se mantiene sobre la base de la noción de raza, cuya consecuencia más evidente para las poblaciones originarias y sus descendientes ha sido la sustracción de sus tierras, pero también de sus identidades, es decir, los pueblos originarios dejaron de ser Wayúu, Añú, Aztecas, Incas, o Aymaras para llamarse sólo indios.

Profundizando al respecto, a la llegada de los españoles a lo que ahora conocemos América Latina se impuso una nueva organización, materializada a través de la distribución del espacio geográfico, de una nueva configuración de un espacio territorial, con la creación de ciudades centrales que constituyan la concentración de las actividades, los poderes y los cultos, conformando también “pueblos” alejados, en los que ahora habitaron los pobladores originarios. A los indígenas se les negó habitar el centro, ya no fueron más el punto central de su toma de decisiones. Lo que permitió la disociación de los ámbitos de la vida, especializando el trabajo, es decir, cada miembro de la comunidad tuvo que dedicarse a una sola actividad, lo que propició un desconocimiento de los demás ámbitos comunitarios.

Este nuevo sistema irrumpió el sentido de la comunidad, y de ser el centro de la toma de decisiones, transgrede todos los ámbitos de la vida, en un proceso en el que el ser individual se impone sobre el colectivo, en este sentido, no sólo cambia la concepción del mundo, sino la forma de transmisión de conocimientos, la educación, el trabajo, y de tener el control del diseño de los sistemas normativos propios que regularán las comunidades al interior de éstas. Es necesario mencionar que para que la transición fuera posible, el ser individual se transformó a la par que el sistema, ya sea por subsistencia o por un proceso de identificación con el opresor.

En este sentido, surge la decolonialidad como una forma de resistencia y de respuesta a la implantación colonial, la existencia de una condiciona la pervivencia de la otra, sin embargo, desde el pensamiento progresista latinoamericano se plantea una reconfiguración en la organización social. Por tanto, existen dos planteamientos importantes a los que Boaventura hace alusión: “es tan difícil imaginar el fin del colonialismo, como lo es imaginar que el colonialismo no tiene fin” (Sousa, 2010, p. 31); sin embargo las condiciones históricas que han favorecido las relaciones de poder, al dominador, se ha esforzado en negar la primera premisa, es decir negar la existencia misma del colonialismo (Grupo 1714. Práctica Regional 2016-2/2017-1 ENTS-UNAM).

Así, la historia de lo que ahora se conoce como América Latina, desde 1492 nos muestra diferentes formas de exclusión social. En este sentido, cito nuevamente a Cordero: “es necesario resaltar la preponderancia de un discurso que ha parecido inocuo, el discurso del mestizaje. Según este discurso la población latinoamericana constituye una etnia única, una ‘raza’ humana distinta que no es blanca, no es india, ni negra, un producto totalmente único”. Siendo una “sola raza” no habría necesidad de pensar en un pluralismo de derechos, de pensar en que cada pueblo tenga el derecho a poseer un propio código de derechos. Así, continua Cordero:

Sin negar la existencia del cruce genético, el trasfondo de éste discurso aparentemente ingenuo es resaltar una supuesta unión amorosa entre blancos, negros e indígenas que ha dado como resultado la existencia de un pueblo mestizo, cuando en realidad su propósito es invisibilizar la violencia del proceso colonizador, su pervivencia colonial y la resistencia de los pueblos originarios, para quienes la eliminación de sus espacios ancestrales, racismo, discriminación social, desprecio a sus creencias, inoculación de la vergüenza étnica, desarraigamiento, marginación política, y exclusión configuran el pasado y persisten en el presente de gran parte de pueblos indígenas.

Sin duda es tarea del Trabajo Social visibilizar dichos procesos. El ejercicio de la profesión desde experiencias con pueblos originarios puede constituir un punto de partida para enunciar situaciones de injusticia social mismas que impiden una efectiva participación de actores sociales. Corresponde al Trabajo Social promover la emancipación de seres humanos como sujetos de derechos más que meros depositarios de políticas públicas.

Propone la trabajadora social Lucila Choque:

El nuevo perfil profesional del Trabajo Social debe apuntar a ser parte de las agendas de luchas de nuestros pueblos y no sólo simples acompañantes, menos sólo mostrar el conocimiento como “ayuda”, eso indignifica a las culturas milenarias. Convertirse en bisagras entre las políticas públicas y la demanda social puede fortalecer nuevos paradigmas de conocimiento y construir a los sujetos políticos con sus proyectos y horizontes.

Sin duda en las ciencias sociales existe un vacío de trabajo con los pueblos indígenas de forma que se cuestione la academia, a sí misma, en su papel profesional en relación a los pueblos originarios, promoviendo meros investigadores de objetos de estudio, con visiones intervencionistas, o for-

mando críticos asesores aliados al servicio de las comunidades. De ahí surge una interrogante:

¿Existe un proyecto político académico desde la universidad que coincida con los proyectos políticos de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas de las Américas? Coincidiendo con Boaventura de Souza, estamos de acuerdo en que es necesario descolonizar el saber y reinventar el poder, pero añadiríamos que sería desde la cosmovisión de las luchas de nuestros pueblos (Huraín, 2015).

Específicamente para el caso de los pueblos indígenas de México Leopoldo Ramiro Serna Castillo (2015) señala que el panorama en el que viven los pueblos indígenas no es alentador, sin embargo refiere:

En medio de esta cruenta situación y de una aparente e irreversible crisis humanitaria, surgen experiencias de comunidades indígenas que evidencian su capacidad organizativa y su visión de futuro, fuertemente enraizada en su identidad y propósitos comunes, en los que prevalece la posibilidad de construir nuevas formas de convivencia y defensa de lo propio, a través de las cuales el individuo se materializa en lo colectivo, lo que une y perdura.

En su apartado titulado: Globalización, pueblos originarios y sociedad civil, señala desde su experiencia que existen ejemplos de capacidad organizativa en los que se manifiesta el quehacer de los pueblos originarios, concluyendo que es evidente que los cambios que necesita el país van ocurriendo desde lo local todos los días.

Así pues, existen aportaciones de los pueblos indígenas a la humanidad que dan cuenta de la gran riqueza cultural que se está desaprovechando para el desarrollo del mundo y del país.

El presente artículo invita a reflexionar sobre cambiar paradigmas de pensarnos como una sociedad diversa y respetuosa de las diferentes manifestaciones culturales y sus formas de concebir el mundo. De las diferentes lógicas, a la impuesta por la hegemonía del capitalismo de occidente con sus formas neocolizadoras que en un contexto de globalización desplazan las identidades.

Como trabajadoras y trabajadores sociales tenemos la gran oportunidad de repensar nuestro quehacer, repensar las teorías y metodologías de abordaje e intervención pero también tenemos la posibilidad de participar de un momento histórico en el que se promueva el derecho humano de los sujetos sociales indígenas a que sean los actores de su desarrollo desde sus

cosmovisiones y a que ellos mismos diseñen y conduzcan lo que en materia de política pública y social les atañe.

Cierro el presente texto con una reflexión de Guillermo Padilla: “A la llegada de los españoles se cuestionaba si los indígenas teníamos alma; se llegó a la conclusión de que sí la tenemos. Posteriormente se cuestionó si teníamos espíritu, igualmente se llegó a la conclusión que sí lo tenemos. Ahora el cuestionamiento es saber si en realidad pensamos, estamos en pleno debate...”.

Referencias

- Cano, L. (coord.) (2015). *Hacia una política de inclusión para los pueblos indígenas. Diversidad con igualdad y justicia social*. Escuela Nacional de Trabajo Social. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sousa, B. de (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. En coedición con Ediciones Trilce-Extensión universitaria. Universidad de la República. Montevideo, Uruguay.
- Sousa, B. de (2009). *Una epistemología del sur. La reivención del conocimiento*. México. Siglo XXI.
- Gómez H. Esperanza y otros (2014). *Diversidad y decolonialidad del saber en las Ciencias Sociales y el Trabajo Social*. Medellín: Pulso y Letra.
- Grosfoguel Ramón, Mignolo Walter (2008), *Intervenciones descoloniales: una breve introducción*. Bogotá Colombia. Tabula Rasa.
- Grupo 1714. Marco teórico. Proceso de Práctica Regional 2016-2/2017-1 Escuela Nacional de Trabajo Social. Universidad Nacional Autónoma de México.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Miguel Concha Malo¹

Resumen

El ensayo da cuenta de algunas consideraciones básicas y fundamentales del tema de libertad de expresión. Ahonda sobre la importancia del ejercicio de este derecho, las obligaciones del Estado para con el mismo, y los demás derechos que se le interrelacionan. Profundiza también sobre sus fundamentos en los marcos nacionales e internacionales. A lo largo del texto se resalta la actividad de la sociedad civil en la consolidación de marcos legales que protejan la libertad de expresión, los esfuerzos que se han hecho para fortalecerla, y algunos de los retos que en la actualidad existen para hacerla plenamente efectiva.

Palabras clave: libertad de expresión, libertad de pensamiento, Derechos Humanos, instrumentos internacionales, protesta social, telecomunicaciones, democracia, comunicación, periodistas y defensores de Derechos Humanos.

Introducción

El presente texto nace del trabajo que diversas organizaciones y personas defensoras de Derechos Humanos hemos realizado en las últimas cuatro décadas a favor de una cultura de Derechos Humanos. También del desarrollo y apropiación de los marcos internacionales, en los que se positivista el derecho a la libertad de expresión, que ahora nos sirven para fundamentar nuestros ejercicios de exigibilidad de derechos. Primeramente abordaré el marco internacional y nacional referente al tema del derecho a la

¹ Director General del Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, O. P.”, A. C.

libertad de expresión, dando cuenta de los principales instrumentos en los que encontramos reconocido este derecho.

En un segundo apartado ahondaré en el tema de la situación particular que tenemos en México respecto al ejercicio y garantía de este derecho, estableciendo algunas reflexiones documentadas sobre el tema de periodistas y defensores de Derechos Humanos, y sobre el tema del espacio público vinculado a la protesta social y a la libertad de expresión. Y en un tercer inciso argumentaré sobre la situación de la libertad de expresión relacionada con las telecomunicaciones.

Daré cuenta por último de algunos esfuerzos emblemáticos hechos en los últimos años en México, y esbozaré algunas preocupaciones y retos que encontramos en la sociedad mexicana respecto al derecho a la libertad de expresión.

Libertad de expresión como derecho humano

Los Derechos Humanos han sido formulados y recogidos en diversos instrumentos internacionales, que generan obligaciones a los Estados que son parte de ellos. Tan es así que la libertad de expresión se ha reconocido como un derecho clave en la construcción de países con democracias sólidas y consolidadas sobre una base de Derechos Humanos. Sin duda, de no ser por este ejercicio de personas y colectivos, la realidad sería muy diferente.

La libertad de expresión también se configura como una manifestación de la libertad de pensamiento, y a su vez se relaciona con la libertad personal y la libertad de reunión. Estas libertades requieren de garantías que pongan límites y controles al poder; es decir, “suponen que ningún poder debe interferir u obligar a una persona para que no realice lo que se propone o tenga que llevar a cabo lo que desea” (Salazar, P. y Gutiérrez, R., 2008, pp. 5 y ss). Aunque existen también algunas limitaciones a este tipo de libertades. Sin embargo, puedo decir que éstas deben ser acordes con los estándares internacionales de Derechos Humanos. Por ejemplo el test tripartita, establecido tanto en el Sistema de Naciones Unidas, como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En términos generales el derecho a la libertad de expresión consiste en que todas las personas y colectivos gocen de la libertad de buscar, recabar y difundir informaciones, sin limitación de fronteras, por cualquier medio, y en la que se evite la censura previa o por alguna otra acción indirecta. Es decir, a decir también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, el derecho a la libertad de expresión “garantiza el intercambio de ideas

e informaciones, protege tanto las comunicaciones a otras personas, de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difundan".²

En 1980 Sean MacBride presentó en la 21a. Conferencia General de la UNESCO, en Belgrado, los resultados del trabajo que realizó junto con un calificado y plural equipo de investigadores relacionados con los retos que en aquel entonces se presentaban en materia de libertad de expresión, información y medios de comunicación. Si bien hace poco más de 36 años que se publicaron, son vigentes y nos sirven como un documento referente a este tema sobre la libertad de expresión y los Derechos Humanos.

Las conclusiones y recomendaciones que formularon MacBride y sus colegas aún no han tenido, por desgracia, una incidencia real que permita una transformación de la difícil situación para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Uno de los señalamientos centrales en ese Informe fue que "la libertad de expresión, de prensa, de información y de reunión es vital para la realización de los Derechos Humanos". Agrega además que entre estos Derechos Humanos debe "subrayarse el derecho a la igualdad de las mujeres y entre las razas" (McBride, 1980, p. 233). Hoy coincidimos en que la transformación de esas libertades, en un derecho individual o colectivo más amplio, es un principio evolutivo en el proceso de democratización.

El desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos ha hecho posible la positivización de este derecho en diversos instrumentos internacionales. Por ejemplo, después del periodo occidental de entre guerras, se dio paso a hondas reflexiones sobre la necesidad de considerar como principal derecho el que todas las personas y pueblos pudieran expresar de manera libre sus ideas, así como generar o acceder a información útil en temas y casos de relevancia para el desarrollo de la democracia. Sin duda el derecho a la libertad de expresión es ahora reconocido por todos los Estados que se asumen como Estados que pretenden realizar sus funciones bajo la orientación de la justicia, la democracia y los Derechos Humanos.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce este derecho, estableciendo a los Estados la obligación de que lo garanticen. Cabe señalar que, como lo ha desarrollado el Comité de Derechos Humanos de la

² Sobre este asunto puede revisarse la jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXV, mayo 2007, materia constitucional, tesis: P.J. 25/2007.

ONU, la libertad de expresión es una condición ineludible para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los Derechos Humanos.

En relación con lo anterior, el mismo Comité, en la Observación General número 34, desarrolla que este derecho a la libertad de expresión incluye necesariamente “el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras”. Y en esta misma Observación General se establece que “este derecho se amplía a la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros”. Abarca, se dice “el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre Derechos Humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso”, y “puede incluir también la publicidad comercial”. “Llega incluso —se añade— a expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas, aunque esta expresión sólo puede limitarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 y en el artículo 20” (ONU, 2011, numeral 11).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) también se cuenta con un amplio marco de reconocimiento del derecho a la libertad de expresión. En el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) se establece el reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Respecto a la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido estándares que ahora son referencia para la construcción y ampliación del marco de protección de este derecho. Por ejemplo, en 1985 Costa Rica consultó a la Corte sobre leyes que probablemente violaban el derecho contenido en el artículo 13 de la CADH. Esta petición derivó en la Opinión Consultiva número 5/85 (OC-5/85). En dicho documento la CoIDH estableció dos tipos de estándares para el abordaje de este derecho. El primero es el “estándar democrático”, en el que se reconoce específicamente que, si se pierde la libertad de expresión, se pone en peligro la existencia de una sociedad democrática. El segundo definió el “estándar de las dos dimensiones”, en el que se establece que no puede vincularse a la libertad de expresión únicamente con un aspecto individual, sino también con su dimensión colectiva o social. De acuerdo con el análisis e investigación de especialistas, esto quiere decir que “cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho del individuo el que se está violando, sino también el derecho de todas [las personas] a recibir informaciones e ideas, de

donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y carácter especiales” (Bertoni, E. y Zelada, C., 2014, p. 324).

En el año 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dio a conocer los Principios sobre Libertad de Expresión, en los que estableció que “la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (CIDH, 2000, numeral 1).

En suma, el derecho a la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es inherente, inalienable y fundamental para la dignidad y la autonomía de todas las personas. Es a través de este derecho como las personas, comunidades y pueblos tienen la posibilidad de mostrar su cosmovisión, comunicar sus tradiciones, fortalecer su tejido social y comunitario, y mostrar aspectos consustanciales de su personalidad; y ello no únicamente a partir de la palabra hablada o escrita, sino también a través de muchas otros tipos de expresión, como el arte o cualquier actividad que se realice en el espacio público. Esto lo vuelve tanto un “derecho llave”, fundamental para el ejercicio y maximización de otros Derechos Humanos, como un derecho con un valor en sí mismo, indispensable para el desarrollo de toda sociedad democrática, ya que desempeña una función esencial, al ser necesario para “pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir” (CIDH, 2009, pp. 2 y ss).

En México el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que a partir del año 2011 este marco jurídico local se ve ampliado y enriquecido, por la reforma que incorpora a la Constitución a los Derechos Humanos reconocidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como los arriba mencionados.

Situación del derecho a la libertad de expresión en México

Los Derechos Humanos en México, así como el impulso a políticas de Estado que tengan como eje tales derechos, han sido producto de diversas articulaciones sociales que han hecho posible la materialización de sus garantías en el marco jurídico nacional, tal y como sucedió con la mencionada reforma constitucional de 2011. Sin embargo, después de un largo

tramo de esfuerzos de la sociedad civil, aún tenemos serios pendientes y situaciones contrarias a los Derechos Humanos.

El trabajo de la sociedad civil organizada demuestra que el Estado mexicano tiene todavía muchos retos en materia de libertad de expresión. A continuación se exponen algunos de ellos, en relación con la situación de las y los periodistas, el ejercicio de la protesta social, y lo referente a las telecomunicaciones.

En la visita *in loco* que llevó a cabo en México entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2015, la CIDH dio cuenta de la

...situación de Derechos Humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, la situación de seguridad ciudadana, la falta de acceso a la justicia, la impunidad, la situación de periodistas, defensores y defensoras de Derechos Humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.

Particularmente, en lo referente a libertad de expresión, en México el clima de violencia y el amedrentamiento buscan acallar las voces que más necesita el país, ya que, tal como lo indicó una alta autoridad en reunión con la CIDH, “a los mexicanos nos hacen falta verdades sobre nuestra propia historia y sobre nuestras propias tragedias”. En este sentido, al final de su visita dicha autoridad vio con mucha preocupación el aumento acelerado de las agresiones de distinto tipo y homicidios de periodistas y comunicadores en México. Reportó que:

...en la última década 67 periodistas fueron asesinados, 6 de ellos en el 2014 y 6 más en lo corrido del 2015. Durante la última década la Comisión ha utilizado su mecanismo de medidas cautelares a fin de solicitar a México que proteja a un número importante de periodistas que han sido desaparecidos, o sufren actos de hostigamiento y amenazas” (CIDH, 2015).

En relación con lo recién mencionado, cabe señalar que en un Informe realizado por la Oficina para México y Centroamérica de la Organización de la Sociedad Civil Artículo 19, se da cuenta de 23 periodistas desaparecidos en los últimos años; “de 2003 a 2015 —dice el informe—, en promedio han desaparecido dos periodistas por año. Los estados de Veracruz, Tamaulipas y Michoacán concentran el 65 por ciento de los casos” (Artículo 19, 2016, p. 7).

Por otro lado, en el mismo año 2015, México recibió la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien

declaró que desde hace más de un lustro estos temas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos, el periodismo y la libertad de expresión, son de preocupación internacional. “Muchos de los problemas señalados hace cuatro años —dijo al concluir su visita— siguen siendo temas de preocupación, y muchas de las personas con las que he hablado ilustraron una imagen muy desalentadora —y consistente— de una sociedad afligida [...] por el continuo acoso a personas defensoras de los Derechos Humanos y periodistas”. Y no vaciló en hacer un llamado urgente a las autoridades para ofrecer más y mejor protección, tanto a las defensoras y defensores de Derechos Humanos, como a “quienes ejercen el periodismo, quienes han sufrido una terrible serie de asesinatos, amenazas, golpizas y otras formas de intimidación en los años recientes” (OACNUDH, 2015).

La situación y el contexto del derecho a la libertad de expresión se agravan cuando en el espacio público se ejerce de diversas maneras. En los últimos años entramos en una confrontación y debate sobre cómo concebir las protestas sociales y el espacio público. En diversos momentos los congresos federal y local aprobaron o presentaron legislaciones que limitan, coartan o inhiben el ejercicio de derechos asociados con la protesta social. Por ejemplo los reconocidos en los artículos 13, 16 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos estos derechos relacionados con libertad de expresión y las libertades enunciadas en la primera parte de este texto.

El poder legislativo asume de manera activa la restricción de derechos, y argumenta engañosamente a favor de la protección de personas, a las que se les impiden derechos como el libre tránsito, la protección de sus propiedades, la paz y el orden público. Sin embargo, lo que identificamos en este tipo de argumentaciones es que en ellas se privilegia la protección de instituciones políticas e intereses económicos, antes que la integralidad y derechos de las personas que se manifiestan. Para desgracia de la democracia en México, legislaturas estatales pretenden, a través de estas argucias, consolidar un marco regulatorio restrictivo para las protestas, e incluso legitimar el uso de la fuerza pública para impedirlas.

Con el ascenso del actual gobierno federal, por lo menos desde 2012 el país ha sido testigo de represiones violentas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos en contextos de manifestaciones públicas. En lugar de privilegiar las vías del diálogo y la negociación, la política del Estado invierte el sentido de la fuerza pública, y la dirige contra las personas titulares de derechos; lo que evidentemente se convierte en una práctica de desviación del poder. Diversas organizaciones de la sociedad civil, algunas de las

cuales están articuladas en el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, han documentado prácticas recurrentes, en las que la brutalidad policial en protestas es identificable, y, por tanto, denunciada. “La evidencia muestra que existe una tendencia preocupante hacia el impedimento y represión de la protesta social. Dicha tendencia se manifiesta principalmente por un marcado rechazo a las expresiones sociales de denuncia y exigencia” (Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, 2015, p. 7).

La ONU en repetidas ocasiones ha señalado en este sentido que el uso de la criminalización, para inhibir la participación política de las personas y los pueblos, hace imposible la construcción de Estados democráticos. Los Estados tienen que concebir a la protesta, organización y participación social como conductos para el ejercicio de muchos otros derechos económicos, sociales, políticos y civiles. Por ello deben abstenerse de acallar las voces en las calles; de lo contrario serán, como ahora lo vemos, proclives al autoritarismo. La ONU estima que “las protestas son una alternativa a la violencia, y un medio principalísimo de expresión que atrae la atención hacia las preocupaciones relativas a los asuntos públicos y el logro de cambios favorables para la sociedad, por tanto, es obligación del Estado respetar, promover y proteger la realización de este ejercicio entre la población” (ONU, 2012, numeral 27).

Si bien el clima es desfavorable para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el espacio público, lo cierto es que la sociedad civil organizada demuestra la urgencia de cambios de raíz, pues mientras no cambie el esquema estatal del control por el control, se entiende que necesitamos modelos basados en la seguridad ciudadana, y que en específico los Estados sustituyan el paradigma hegemónico a la hora de tratar con protestas, sobre todo haciendo real que la regulación y controles no sean para el poder y quienes lo ejercen, sino para las y los ciudadanos. Sin ello difícilmente podrá cambiar la situación de criminalización de la protesta social.

Un tercer aspecto que resaltó en este recorrido por la situación del derecho a la libertad de expresión, se relaciona con el tema del uso de internet, y más ampliamente de las telecomunicaciones. México pasó en los últimos tres años por una serie de reformas llamadas estructurales. Una de ellas fue la reforma en materia de telecomunicaciones. En ese momento, la sociedad civil exigió una ley secundaria a la altura de un país democrático. De entrada se luchó para que los criterios requeridos para abrir paso a un país con medios de comunicación plurales y democráticos estuvieran establecidos en dicha legislación. Se consideró entonces que la legislación debía garantizar órganos constitucionales autónomos y respetuosos de los derechos de las personas, en especial los relacionados con la información,

la libertad de expresión, la privacidad en las comunicaciones, el acceso a las tecnologías de la información y los derechos de los usuarios. Asuntos de los que nos ocupamos por ejemplo en el Frente por la Comunicación Democrática.

Un aspecto bastante criticado en ese momento, y que continúa siendo motivo de preocupación, tuvo que ver con la devolución a la Secretaría de Gobernación de la facultad para vigilar, valorar y eventualmente censurar los contenidos, otorgándole así un “super poder” que, dicho sea de paso, centraliza cada vez más competencias en temas estratégicos de seguridad e información para el país. Otro punto controvertido, que fue y sigue vigente en su concreción, es que en la misma propuesta se establecen una serie de criterios tramposos respecto de la declaración de agentes preponderantes en la radiodifusión, lo que acarrea que el poder que ya ostentan las actuales empresas siga como está (Concha, M., 2014).

En materia del derecho a la libertad de expresión, durante el año 2016 México enfrenta los riesgos que trae consigo el Acuerdo de Asociación Transpacífica, TPP por sus siglas en inglés. Este acuerdo o tratado se firmó en Nueva Zelanda el 4 de febrero pasado, tras haber sido negociado en completo secreto y a espaldas de los ciudadanos de los Estados en él implicados: Estados Unidos, Canadá, México, Perú, Chile, Japón, Malasia, Singapur, Brunéi, Vietnam, Australia, y la ya mencionada Nueva Zelanda. Especialistas de varios de estos países han identificado en él la violación grave del derecho a la información que tenemos las personas, ya ampliamente reconocido en diversos instrumentos y mecanismos internacionales de protección. Asimismo, junto con otras implicaciones devastadoras, sustentadas para el mayor beneficio económico de las empresas transnacionales, por sobre la garantía y el respeto de los Derechos Humanos, se verá afectado el derecho a la libertad de expresión, especialmente dentro de las telecomunicaciones.

En este sentido, las resoluciones del TPP que violan el derecho en cuestión, son aquellas que se refieren a la propiedad intelectual. Los acuerdos plasmados en dicho tratado aumentan los plazos de protección de derechos de autor, dificultando que determinado contenido pueda ser utilizado de manera libre durante mayor tiempo. Esto “afecta el acceso a la cultura y la pone en manos únicamente de quienes puedan pagarla” (Pérez de Acha, G., 2016). Impide además que los contenidos puedan ser compartidos y difundidos libremente, especialmente por medios como internet. Esto afectaría al menos al 51 % de la población mexicana mayor de seis años, que es el porcentaje de usuarios de internet en el país, presentado en mayo de 2015 por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI, 2015).

Este tipo de tratados comerciales nos confirman una tendencia negativa en el acceso, gestión y uso de los bienes digitales, pues establecen un régimen de control sobre los proveedores de servicios de internet, obligando a los dueños de redes sociales, y a empresas que gestionan motores de búsqueda, a monitorear el contenido que circula por la red, con el propósito de cerciorarse de que éste no sea propiedad de alguna empresa; de tal manera que se fomenta el control sobre las telecomunicaciones y el enriquecimiento de las empresas a costa de la libre circulación de información, y de la creación libre de nuevos contenidos. Todo lo anterior representa un grave riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y para el principio de neutralidad en internet. En resumidas cuentas, estas tendencias son una amenaza para los mexicanos que busquen ejercer su derecho a la libertad de expresión, especialmente por medio de las nuevas tecnologías, pues fomenta que la información y los contenidos se monopolicen en manos de unos cuantos, violando además la privacidad de los usuarios, al estar éstos bajo constante vigilancia.

Es claro que esta tendencia se contrapone directamente con otra propuesta que busca consolidar el carácter abierto y democrático del medio digital, pues permite la participación en condiciones de igualdad, y facilita que muchas más personas accedan a la información que necesitan para cuestionar a gobiernos y empresas. Es por ello una herramienta que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, empodera a las personas, y les permite compartir información para trabajar conjuntamente, solucionar problemas, promover la seguridad y el desarrollo, y alcanzar las promesas que significan los Derechos Humanos. Todo esto, desde la práctica, ha venido a contribuir igualmente a la configuración de una ciudadanía universal de hecho, que debe ser ya reconocida y protegida eficazmente por la comunidad internacional. Sin embargo, como hemos visto, todos estos beneficios no han hecho sino alertar a los que detentan el poder, quienes a toda costa intentan controlar y contrarrestar el medio digital, pretendiendo con ello, reproducir en él, el control que tienen de sus intereses y fronteras (Concha, M., 2013).

Conclusiones y retos

En su último informe la CIDH dio cuenta de un capítulo especial sobre Libertad de Expresión, en el que incluyó desde luego aspectos relevantes para México. Respecto a nuestro país, dijo que recibió

...con preocupación información sobre la persistencia de graves ataques a la vida e integridad personal de periodistas y comunicadores en México, en detrimento del ejercicio de la libertad de expresión... pocos avances en las investigaciones de estos crímenes y falta de efectividad de los mecanismos de protección establecidos (CIDH, 2015a).

Asimismo, esta Comisión accedió a información sobre graves hechos de violencia y detenciones arbitrarias registradas en el desarrollo de protestas que habrían afectado a decenas de manifestantes y periodistas; información que hicieron llegar grupos de la sociedad civil que en la última década han visto el detrimento de la libertad de expresión en el espacio público.

Además, la CIDH documentó los avances parciales que se tienen en México en marcos jurídicos relacionados con el derecho a la libertad de expresión. Sistematizó, en síntesis, regresiones en materia de Derechos Humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión y los derechos que le están interrelacionados.

Desde una perspectiva de sociedad civil, coincidimos en que existen retos considerables en este tema. Por un lado, y ampliando la información que ya tenemos reflejada en informes internacionales sobre nuestro país, vemos con preocupación la reticencia del Estado mexicano a aceptar su responsabilidad en la crisis de Derechos Humanos que padecemos, específicamente a la hora de investigar y reparar las violaciones a Derechos Humanos. Vemos incluso con preocupación su empeño para evitar por diversos medios realizar investigaciones en las que las líneas de indagación estén relacionadas precisamente con el tema de la libertad de expresión, el ejercicio del periodismo, y el derecho a defender los Derechos Humanos.

Por otro lado, consideramos que para lograr un país democrático y garante de Derechos Humanos, en lo que el gobierno en México tiene obligación, necesariamente se requiere garantizar que los monopolios de comunicación dejen de existir, reconociendo la importancia que tiene en los medios la pluralidad nacional, y ampliando a su vez su compromiso con otros grupos. Por ejemplo, el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para que las radios comunitarias, o los medios alternativos, puedan realizar su trabajo y vean garantizado su derecho a la libertad de expresión. Requerimos igualmente que el Estado mexicano se coloque a la altura de las novedades y beneficios que las tecnologías de la información nos traen; y en este sentido debe abstenerse de introducir cualquier mecanismo de control y vigilancia en las comunicaciones e internet.

Tenemos también un reto para que las autoridades en todos sus órdenes y niveles cambien la manera de concebir el ejercicio de derechos en el espacio público. Reconociendo primeramente que el espacio público es privilegiado para el ejercicio de la libertad de expresión, y un indicador del nivel de democracia que existe en determinado país. Se requiere además aceptar y hacer real el principio que sostiene que las regulaciones y controles no son para las personas y grupos que hacen uso de sus derechos a la libertad de expresión y a la protesta, sino necesariamente para los agentes del Estado que ejercen determinado poder sobre el resto de la ciudadanía.

Requerimos también de mecanismos de protección para la labor que realizan defensoras y defensores de Derechos Humanos y periodistas. De lo contrario el Estado obstaculiza la capacidad que tiene el trabajo de grupos y personas a favor de la información.

Sin duda la centralidad de los Derechos Humanos debe estar en cada una de las políticas del Estado encaminadas a garantizar el derecho a la libertad de expresión. Es precisamente el derecho internacional de estos derechos, conforme a lo que se recoge en la Constitución mexicana desde el 2011, y la plena participación de la ciudadanía en general, y de las organizaciones sociales especializadas en estos asuntos, lo que nos ayudaría a construir un gobierno favorable para la realización de un país democrático, en el que nadie experimente temor por decir o transmitir a otras personas lo que piensa, o por denunciar o expresar sus ideas en un determinado espacio público, o a través de cualquier medio de difusión y comunicación.

Referencias

- AMIPCI (2015). Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México. Recuperado el 30 de enero de 2016 de <https://www.amipci.org.mx/es/noticiasx/2241-alcanza-internet-el-51-de-penetracion-entre-los-usuarios-potenciales-de-mexico-amipci>
- Article 19 (2016). Periodistas Desaparecidos en México. México: Article 19.
- Bertoni, E. y Zelada, C. (2014). Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. En Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada (pp. 320-342). México: SCJN-Fundación Konrad Adenauer.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Principios sobre Libertad de Expresión. Recuperado el 9 de febrero de 2016 de <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>

- _____. (2009). Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Documentos oficiales OEA. CIDH/RELE/INF. 2/09.
- _____. (2015). Comunicado de Prensa: CIDH culmina visita *in loco* a México. Recuperado el 08 de febrero de 2016 de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp>
- _____. (2015a). Informe Anual 2014. Recuperado el 11 de febrero de 2016 de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/indice.asp>
- Concha, M. (2013, 08 de junio). Redes sociales y derechos humanos [en línea]. *La Jornada*. Sección opinión. Recuperado el 8 de febrero de 2016 de <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/05/opinion/019a1pol>
- _____. (2014, 05 de abril). Telecomunicaciones y Derechos Humanos [en línea]. *La Jornada*. Sección opinión. Recuperado el 10 de febrero de 2016 de <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/05/opinion/019a1pol>
- Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (2015). Control del Espacio Público 3.0. México: FLEPS.
- MacBride, S. (1987). *Un solo mundo, voces múltiples*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. Recuperado el 10 de febrero de 2016 de <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S>
- Organización de las Naciones Unidas (2011). Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos. Recuperado el 01 de febrero de 2016 de www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.GC.34_sp.doc
- Organización de las Naciones Unidas (2012). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. Recuperado el 06 de febrero de 2016 de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf
- Pérez de Acha, G. (2016). El TPP: el tratado de las grandes corporaciones [en línea]. Horizontal. Recuperado el 08 de febrero de 2016 de <http://horizontal.mx/el-tpp-el-tratado-de-las-grandes-corporaciones/>
- Salazar, P. y Gutiérrez, R. (2008). *El derecho de la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

ATENTADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. UNA VISIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL

Vania Pérez Morales¹

Derecho a la libertad de expresión en México

A pesar de que la libertad de expresión reside en un derecho humano, y que vivimos en el siglo XXI, el periodismo se han visto agraviado en México desde hace varias décadas. Incluso cuando se parte de la idea que vivimos en un Estado Democrático de Derecho, donde las voces, la opinión pública y el respeto de los Derechos Humanos son fundamentales para todos; día con día comprobamos que no es así. Por ello el objetivo de este artículo es poner en la palestra los puntos medulares para poder analizar el serio problema que existe en el país sobre los delitos cometidos contra quienes trabajan por informarnos, visto desde la óptica del Trabajo Social.

Dentro del quehacer del Trabajo Social está el acceso a los Derechos Humanos, sociales y cívicos como condición al acceso a un espacio social y a un reconocimiento de las personas que viven en sociedad. Para los individuos, esto significa el crecimiento de su poder sobre la vida, es decir, convertirse en actores y conquistar una dignidad mayor. Algunos estudiosos lo llaman empoderamiento. Con este concepto, ellos entienden la acción del trabajo social como dar o favorecer la consecución del control sobre si a las personas, lo cual no ocurre cuando se atenta contra un derecho humano (De Robertis, 2003).

Si pensamos en libertad de expresión, necesariamente requerimos partir de un derecho humano:

¹ Profesora de asignatura en la Escuela Nacional de Trabajo Social y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Doctorante en Ciencias Políticas y Sociales, Maestra en Trabajo Social con enfoque en Desarrollo Humano y Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública (UNAM). Sus líneas de investigación son: Violencia, Cultura de la Legalidad, Desarrollo Humano y Seguridad Pública.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (CNDH, 2015).

A pesar de que se habla de no restringir este derecho, en México, delitos como homicidios, secuestros, intimidación, amenazas, entre otros agravios a los comunicadores sociales, así como a los medios de comunicación, violan “los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión”. Por ello es deber de los “Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” (CNDH, 2011, p. 5).

Para contextualizar el tema de libertad de expresión en México, es necesario, establecer una definición homologa de periodismo, pues se tienen varias, según organismos aborden el tema, lo que ocasiona que los delitos contra periodistas no sean tomados de la misma forma y que unos se contabilicen y otros no. Eso es lo que hace que las cifras sobre delitos cometidos contra periodistas no sean uniformes entre las organizaciones, lo cual origina un desatinado diagnóstico para que los expertos puedan intervenir.

Por lo que a continuación se define el término periodistas:

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen (IMDHD, 2015).

Ante la violación de un derecho fundamental se debería garantizar la libertad de expresión, sin embargo en la última década, se ha puesto en peligro a periodistas en México, lo que evidencia también la poca consis-

tencia que tienen las investigaciones y registros de dichas violaciones. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos comenzó a trabajar en el tema desde principios de los 90, aunque fue hasta una década después que, por las constantes llamadas de atención de organismos internacionales, se puso cartas en el asunto.

Y es que de 2006 a 2012 se tiene registro del asesinato a 56 periodistas en el territorio mexicano, lo que resulta alarmante para *International Press Institute* (IPI). En su reporte de 2011 México fue nombrado como el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo. En ese año, de los 102 periodistas asesinados en el mundo a causa de su trabajo, 10 fueron muertos en el territorio, sin embargo hay que poner atención en el hecho de que dicho organismo internacional dice que todos los asesinatos se relacionan con el comercio de drogas en el país, o por lo menos así lo informaron las instituciones mexicanas.

Solo con esas cifras, en contraste con el resto de los países analizados en el informe IPI, México ha sido el país más mortífero en el continente americano desde el año 2000.

En América Latina, con 35 periodistas muertos en 2011, se convirtió en la región más peligrosa para los periodistas, México y Honduras reportan los índices más altos de peligrosidad, donde 10 y 6 periodistas, respectivamente, fueron asesinados, supuestamente como consecuencia de temas relacionados con drogas y narcotráfico (IMDHD, 2015).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que entre enero de 2000 y septiembre 2011, fueron asesinados 74 periodistas, mientras que la mayoría de los asesinatos (2011) en México tuvieron lugar en el norte del país.

El caso del estado Veracruz, resalta, pues durante 2011 registró a cuatro periodistas asesinados y por lo menos otras cuatro personas relacionadas a los casos, según el informe de IPI (2013). Cabe señalar que los medios más agredidos durante 2011, fueron el semanario *Proceso* y *El Siglo de Torreón*.

El informe (IPI, 2013) agrega un tema que poco se ha explicado, pero que se ha vuelto una realidad en México. La autocensura,² es decir, se da

² En el argot periodístico, se encuentra el concepto autocensura cuya raíz es la palabra censura. Esta se utiliza para describir una acción periodística. En efecto, la autocensura indica la decisión de suprimir o dejar de divulgar, a través de los medios de comunicación, un hecho de relevancia social. Es decir, la autocensura se entiende como la supresión consciente por parte del reportero, editor o director de medios, de una noticia, por miedo a que se le haga daño a él mismo o su medio. Olga Dragnic define la autocensura como: las prácticas de manipulación de las informaciones por parte de redactores y editores que consiste en obviar ciertos temas, eliminar

poca cobertura al crimen organizado, pues muchos medios de comunicación, especialmente aquellos en las localidades, han dejado de cubrir temas relacionados con las drogas, por el miedo que ha causado la muerte o delitos contra sus compañeros.

Ejemplo de ello es el informe publicado por el observatorio del Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia (ACIV), quien dio a conocer que durante los tres primeros meses de gobierno del presidente Enrique Peña, se disminuyó la presencia de la información relacionada con la violencia y la delincuencia organizada, lo que se debió a un reflejo del cambio en la política de comunicación del gobierno federal y no a la reducción del índice de violencia, lo que habla de autocensura. A continuación se enuncian las reducciones en el tema de violencia en México (ACIV en El economista, 2015) que de diciembre de 2011 a febrero de 2012, se puede constatar en los medios de comunicación:

- La palabra “asesinatos” disminuyó 50% su presencia en las portadas de la prensa del DF.
- El uso de las palabras “crimen organizado” y “narcotráfico” se redujo en las portadas 50.2 y 54.6%, respectivamente.
- En los noticiarios de televisión abierta, la presencia de las palabras “crimen organizado” y “narcotráfico” descendió 70.2 y 44.2%, respectivamente.
- En la televisión de paga, las mismas palabras disminuyeron 65 y 45 por ciento.
- El tema del combate al narcotráfico desapareció del discurso presidencial.

Las amenazas contra la libertad de expresión también aumentaron en internet, a lo largo de 2011, personas murieron o recibieron amenazas, debido a su uso de los blogs y Twitter. Además, los periodistas y medios de comunicación fueron atacados directamente (ACIV en El economista, 2015). Es

o modificar algunas informaciones o determinados enfoques que podrían resultar conflictivos o desfavorables para las fuentes, anunciantes o cualquier otro grupo de presión, incluyendo al propio medio o al periodista. La autocensura tiene su origen en presiones indirectas, solicitudes sutiles o bien en abiertas presiones y amenazas. Las normas éticas prohíben a los periodistas recurrir a la autocensura, tanto si lo hace por su propia decisión como si la misma le es impuesta por la empresa (Dragnic, 2001). Ernesto Villanueva dice al respecto que la autocensura es: “resultado de una iniciativa personal fundada en el temor y en la represión” (Villanueva, 2002), en: Alzuru (2009).

decir, podemos ver en estos casos, que pese a no ser periodistas, cumplen con la función de informar, por lo que sus voces fueron silenciadas.

De esta manera podemos constatar lo declarado por la Corte Interamericana de Derechos humanos, que considera que:

El asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo (CIDH, 2013).

Cualquier análisis de los últimos años que se refiera a las violaciones a la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo, como ya se mencionó, debe partir de un hecho fundamental:

Existe un subregistro de casos que se relaciona directamente con la autocensura que periodistas y medios han adoptado como medida de protección; la denuncia pública se ha reducido en tanto que el Estado no brinda garantías de investigación ni sanción a los responsables. Aun en este contexto, durante 2011 fue posible registrar y documentar 172 agresiones a la libertad de expresión; esto es, 17 casos más de los reportados en el Informe 2010 de ARTICLE 19 y Cencos. La cifra de periodistas asesinados y desaparecidos es similar a la del año pasado y el número de atentados contra instalaciones de medios se ubicó un poco por debajo. Una lectura optimista de esto es que hemos entrado a una etapa de estabilización en la que si bien la violencia ya no se eleva exponencialmente, sí continúa dándose en rangos constantes. Por otro lado, podría ser que estemos ante un problema que se ha vuelto ya demasiado grande y que los pocos casos que son conocidos y documentados sean suficientes para que sigamos observando incrementos de un año a otro (CIDH, 2013).

Un informe más reciente de IPI, publicado en abril de 2013, informó que los gobiernos estatales como uno de los principales obstáculos a la libertad

de prensa en México, entre ellos destaca el gobierno de Veracruz, donde siete periodistas fueron asesinados en 2012. Los funcionarios del Estado han sido acusados de restar importancia a la amenaza a la libertad de prensa en Veracruz y la honestidad de sus investigaciones ha sido cuestionada.

Por ejemplo, en agosto de 2013, el Supremo Tribunal de Justicia del estado anuló la condena de un hombre acusado de matar a la periodista Regina Martínez, en un presunto delito “de pasión”, determinando que la confesión de que el hombre había sido obtenidas bajo tortura. Las instancias internacionales muestran indignación, pues creen que existe fracaso en México por procesar dichos delitos (World Press Freedom Review, 2013).

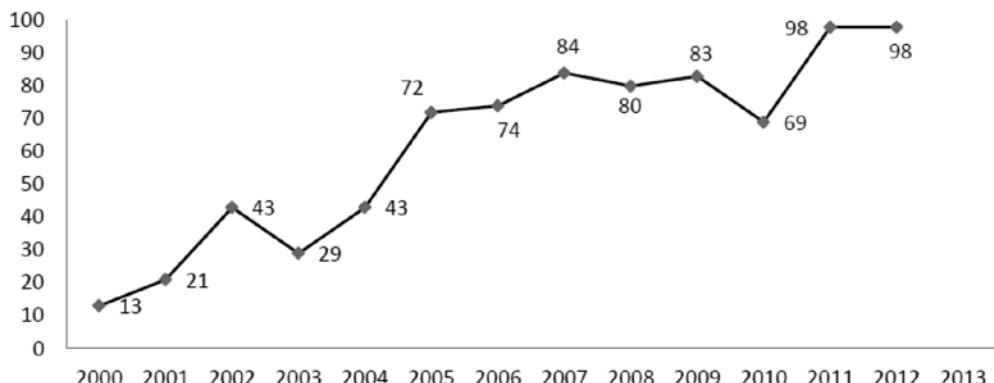
La Organización Internacional Artículo 19 ha documentado 37 casos de desplazamiento forzoso en la entidad, según estos datos Veracruz es la entidad más letal para los periodistas. ARTICLE 19 documentó el asesinato de 17 periodistas, desde 2000. De esta cifra, 12 se registraron durante el actual gobierno del gobernador Javier Duarte. Las autoridades, ante los casos en los que IPI pidió que se llevaran a cabo las debidas investigaciones, negaron que los asesinatos estuvieran relacionados con su trabajo (ARTICLE 19, 2015).

Recomendaciones de la CNDH

El 15 de agosto de 2013 la CNDH emitió una recomendación (CNDH, 2013) general al Secretario de Gobernación, Comisionado Nacional de Seguridad, Procurador General de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, secretarios de seguridad pública y procuradores generales de justicia de las entidades federativas, porque:

Del 1 de enero de 2000 al 31 de julio de 2013, se han integrado en el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de este organismo nacional un total de 842 expedientes de queja relacionados con violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de periodistas y medios de comunicación (CNDH, 2013).

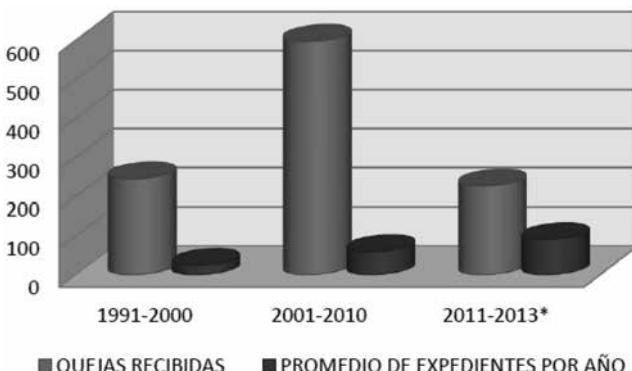
GRÁFICA 1



Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

En los más de 22 años de operación del Programa Especial de Protección a Periodistas de esta institución nacional, al 2013, denominado Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos (enero de 1991 a julio de 2013), “se han iniciado 1,074 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de periodistas” (CNDH, 2013), con un serio incremento que se muestra en una la siguiente gráfica proporcionada por el organismo:

GRÁFICA 2

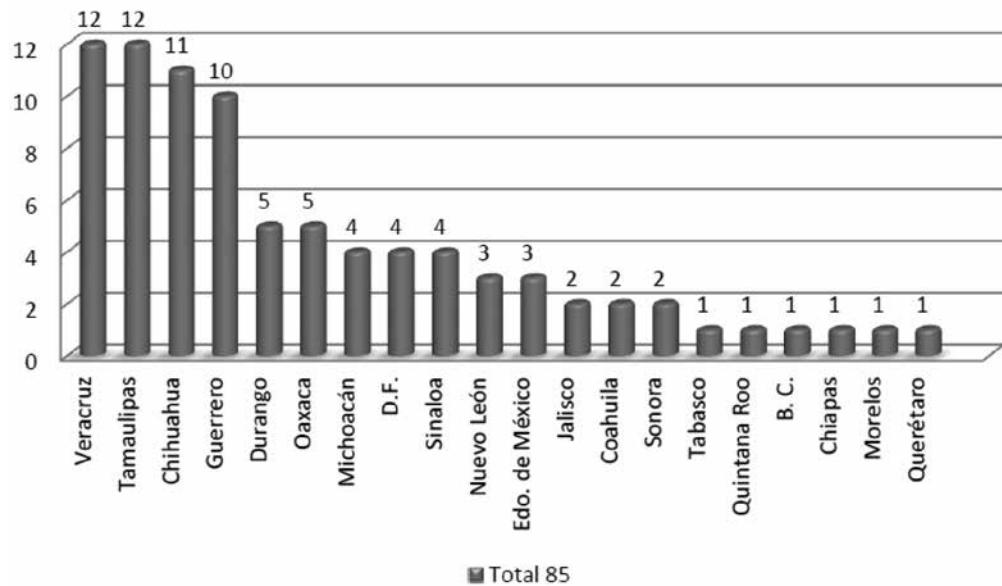


* Corte al 31 de julio de 2013.

Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

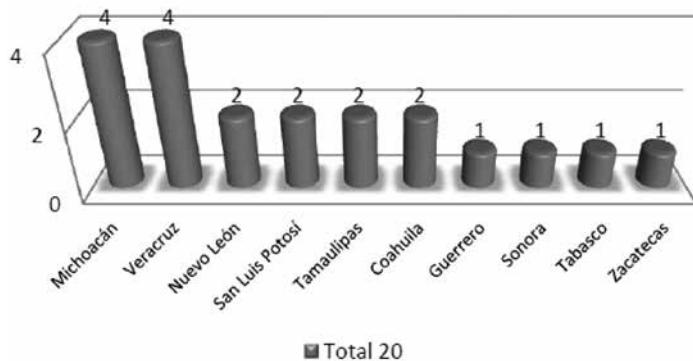
El incremento que se observa en la recomendación hace hincapié en las agresiones en perjuicio de periodistas y medios de comunicación, es que en diversos períodos se ha tenido conocimiento de los casos relacionados con la muerte de 85 periodistas o trabajadores del sector periodístico, asesinados, presumiblemente, por razón de su trabajo. Igualmente, se ha documentado la desaparición de 20 profesionales de la comunicación, así como 40 atentados a instalaciones de distintos medios de comunicación, hechos ocurridos en 24 entidades federativas, como se muestra en las gráficas y que se contradice con la información que dan cuenta los gobiernos a organismos internacionales.

GRÁFICA 3. HOMICIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE 2000 A 2013



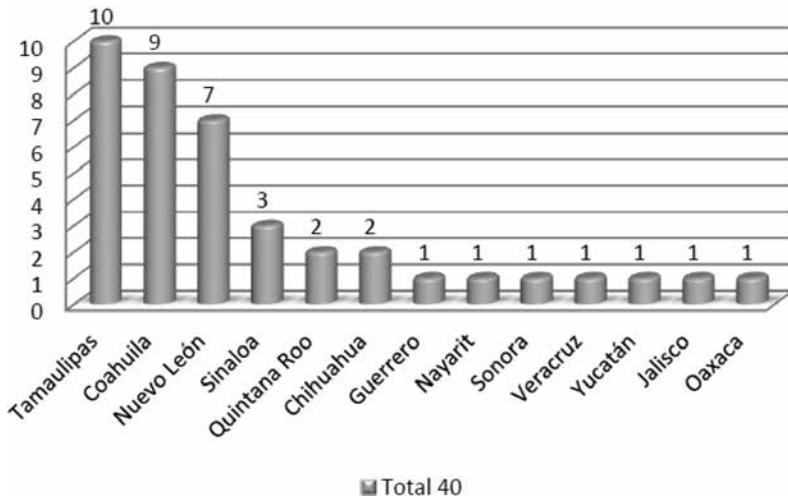
Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

GRÁFICA 4. PERIODISTAS DESAPARECIDOS POR ENTIDAD FEDERATIVA
DE 2005 A 2013*



Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

GRÁFICA 5



Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

Dentro de la recomendación destaca la llamada de atención a las autoridades, pues el organismo considera en condiciones de inseguridad a periodistas, remarcando que del año 2005 al 31 de julio de 2013, “en 74 ocasiones este organismo nacional ha solicitado a diversas autoridades la implementación de medidas cautelares” (CNDH, 2013). Las quejas iniciadas ante la CNDH “en relación con los casos de homicidios y desapariciones de periodistas, así como atentados a instalaciones de medios de comunicación, tienen el común denominador de la falta de efectividad por parte de las autoridades encargadas de la seguridad pública para disuadir y evitar estas agresiones” (CNDH, 2013).

Se han advertido distintas irregularidades durante la integración de las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de integrantes de la comunidad periodística, lo que denota una conducta sistemática, consistente en que, aun cuando los agentes del Ministerio Público, a cargo de las averiguaciones previas correspondientes, las inician de forma prácticamente inmediata, al disminuir la presión social producto de la difusión de los sucesos en diversas instancias informativas, incumplen con su obligación de practicar todas aquellas diligencias en la indagatoria, tendentes al esclarecimiento de los hechos, o bien, prolongan injustificadamente el tiempo de la integración, lo que ocasiona la ausencia de resultados para esclarecer los hechos, con la consecuente omisión de garantizar a las víctimas o a sus familiares, así como a la sociedad, el derecho a conocer la verdad sobre los sucesos y las circunstancias de tales violaciones (CNDH, 2013).

Además de la Recomendación Núm. 20, con anterioridad, el 19 de agosto de 2009, la CNDH emitió la Recomendación General Núm. 17, “*Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente*”, en la que ya se habían señalado casos de homicidio y desapariciones a periodistas, así como atentados a medios de comunicación, ocurridos en varios períodos entre abril de 2000 y julio de 2009, sin que, como se puede leer en la Recomendación General Núm. 20, se pueda hablar de que las autoridades trataran de dar protección o llevar a cabo investigaciones para castigar a los culpables.

En el siguiente cuadro se enumeran los delitos cometidos contra periodistas de los que tenía registro la Comisión y que se encontraban en conocimiento de las autoridades:

<i>Tipo de agresión</i>	<i>Recomendación General Núm. 17</i>	<i>Casos documentados posteriormente****</i>	<i>Incremento (%)</i>
Homicidios	52*	33	63.4
Desapariciones	7**	13	185.7
Atentados	6***	34	566.6
Total	65	890	123.0

* De abril de 2000 a julio de 2009.

** De abril de 2005 a julio de 2009.

*** De febrero de 2006 a julio de 2009.

**** De agosto de 2009 al 31 de julio de 2013.

Fuente: Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013).

Anotaciones finales desde el Trabajo Social

Una vez estudiados algunos de los temas más apremiantes en Derechos Humanos que atentan contra la libertad de expresión, no es ocioso pensar en el Trabajo Social como un área de oportunidad que puede aportar herramientas que se encuentran orientadas a la creación de oportunidades de intercambio, la dinámica de las redes primarias de las personas, a su participación en las actividades y en los lugares de vida social, por medio de adoptar y conocer la importancia de los Derechos Humanos en su vida.

Entonces el trabajo social (De Robertis, 2003) debe construir esfuerzos para aquello que favorezca la creación de lazos. Pues desde su quehacer transdisciplinario, debe incluir propuestas que abarquen las relaciones de los individuos en lo social como punto de partida, donde los Derechos Humanos y la justicia sean componentes centrales del desarrollo de una sociedad que permita potencializar la libre expresión.

El acceso a los Derechos Humanos significa el crecimiento del poder de los individuos sobre la vida de su entorno, por lo que resulta necesario dar prioridad a los temas que aborden la libertad de expresión y a la creación o la dinamización del vínculo social. Esto significa para los trabajadores sociales poner a las personas en relación con otras personas, con los circuitos institucionales, es decir, entre otras cosas, ayudar a que se dé acceso a la justicia.

Uno de los objetivos del Trabajo Social es la de realizar intervenciones con sujetos, circunstancias y momentos concretos que pueden ayudar a transformar la realidad cuando existe un problema o cuando se quiere alcanzar una circunstancia diferente, en este caso, la constante violación de Derechos Humanos, que ha sido visibilizada por organizaciones nacionales e internacionales.

La descomposición del tejido social y la creciente violencia en México ha callado diversas voces, dicha problemática resulta por sí sola una dificultad para afirmar que vivimos en un Estado Democrático de Derecho. Por lo que resulta urgente plantear desde nuestro campo de trabajo ¿cómo podemos ayudar a construir una nueva realidad donde la libertad de expresión y el respeto a los Derechos Humanos sea primordial?

Referencias

- ACIV en URL= <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/04/08/disminuye-tema-violencia-medios-aciv>
- Alzuru, Tania, *Aproximación crítica al concepto de autocensura: una interrelación desde el ámbito periodístico*, Caracas, 2009.
- ARTICLE 19 en URL= <https://www.article19.org/resources.php/resource/38000/es/m%EF%BF%BD%EF%BF%BDxico:-37-casos-de-desplazamiento-forzoso-de-periodistas-en-veracruz>
- Asociación Mundial de Periódicos y Editores de Noticias, WAN-IFRA, en URL= <http://www.wan-ifra.org/>
- CNDH, Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México, México, 2011.
- Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A. C., en URL= <http://imdhd.org/MecanismoF2.html>
- Robertis, Cristina de, *Fundamentos del trabajo social. Ética y metodología*, Valencia, Universidad de Valencia, 2003.
- Recomendación General Núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante (CNDH, 2013), en URL= http://www.cndh.org.mx/Agravio_Defensores
- Tello, Nelia, *Apuntes de trabajo social. Trabajo Social, disciplina del conocimiento*, México, UNAM, 2008.
- Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, en URL= http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/iNFORME_VIOLENCIA_2013.pdf
- World Press Freedom Review 2011, International Press Institute, en URL= <http://www.freemedia.at/publications/world-press-freedom-review/>
- World Press Freedom Review 2013 International Press Institute. <http://www.freemedia.at/publications/world-press-freedom-review/>
- http://www.cndh.org.mx/Derecho_Libertad_Expresion
- http://www.cndh.org.mx/Agravio_Defensores
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

LA DIVERSIDAD SEXUAL DESDE LA LENTE DE LOS DERECHOS SEXUALES COMO DERECHOS HUMANOS: UN CAMPO DE AVATARES Y RESISTENCIAS

Ermila Moo Mezeta¹
Rocío Quintal López²
Martín Castro Guzmán³

Resumen

Entre las diversas aproximaciones que coexisten alrededor de lo que se ha nombrado como “sexualidad”, destacan dos grandes vertientes: una que liga la sexualidad con un “*mandato biológico*” básico que presiona contra la matriz cultural y, en consecuencia, debe ser restringido por ella; tal visión puede identificarse como un enfoque esencialista de la sexualidad. La otra vertiente subraya que la sexualidad está configurada por fuerzas sociales, y que lejos de ser el elemento más natural en la vida social, es la que más se resiste a la influencia cultural, por ello es una de las más susceptibles a la organización social. Luego entonces, esta vertiente subraya el carácter de construcción social de la sexualidad como algo que se crea y reconstruye en el curso del intercambio cotidiano (Weeks, 1998b).

Dar cabida a la noción de sexualidad como una construcción social, abre la posibilidad de cuestionar el vínculo entre sexualidad y reproducción, mismo que desde posiciones esencialistas y conservadoras, se ha querido hacer pasar como indisoluble y “*natural*”, a fin de acallar esa rica diversidad de posibles expresiones de la sexualidad que resulta de la pluralidad de individuos, deseos, prácticas y posibilidades de placer. El corolario político de esta posición es dual. Por un lado tenemos el respeto por la elección y las diferencias personales; por el otro está la lucha contra toda forma de

¹ Profesora de Carrera en la Facultad de Enfermería, adscrita al Programa Académico de Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Yucatán.

² Profesora-investigadora Titular “A” de Tiempo Completo, con Doctorado en Ciencias Sociales, adscrita al Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi de la Universidad Autónoma de Yucatán.

³ Profesor-investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Enfermería, adscrita al Programa Académico de Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Yucatán y Profesor de Asignatura en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México e integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II.

discriminación por causa de las prácticas sexuales (Rivas y Amuchástegui, 1997).

Por otro lado, la intersección entre sexualidad y derechos ha devenido en los últimos años como un foco de atención para investigadores y activistas de diversas áreas (Parker, 2005). Esto a pesar de que algunos sectores sociales y moralmente conservadores hubiesen preferido dejar de lado las cuestiones relativas a la sexualidad y los derechos sexuales en su dimensión de Derechos Humanos, por creer que era una temática que sólo le concernía a una minoría progresista. No obstante, las implicaciones sociales más amplias de asuntos fundamentales como población, salud reproductiva y VIH-SIDA han garantizado, en gran parte, que el estudio de la sexualidad y sus dimensiones políticas y sociales surjan, necesariamente, como punto central de muchos debates importantes de la sociedad de fines del siglo XX.

En este trabajo se discuten los argumentos y debates que desde diversos referentes sociales se han dado para reconocer, o no, la sexualidad y específicamente los derechos sexuales como parte de los Derechos Humanos de toda persona. De entre los diferentes derechos sexuales, se revisa con mayor énfasis el derecho a la diversidad sexual, con el objetivo de evidenciar los obstáculos, discriminación y violación a los Derechos Humanos que aún hoy en día, a nivel internacional y nacional experimentan las personas y grupos sociales que defienden y asumen públicamente la apropiación y ejercicio de este derecho.

Palabras clave: Derechos humanos y sexualidad, Derechos reproductivos, Diversidad sexual.

La construcción de los derechos sexuales como Derechos Humanos

La primera pregunta que surge cuando se habla de derechos sexuales es ¿Si los derechos sexuales representan o no nuevos Derechos Humanos? Sobre esto, se puede afirmar que, si bien, no hay un consenso al respecto, la tendencia que parece dominar es aquélla que apunta a tratar de definir los derechos sexuales dentro del marco de los Derechos Humanos ya existente, es decir hablar de los derechos sexuales como Derechos Humanos. Algunas de las razones son las siguientes:

La consideración de que los Derechos Humanos tradicionales son suficientes y adecuados para proteger los ámbitos de la sexualidad y la reproducción, mediante la reformulación del contenido normativo de los “Derechos Humanos

históricos” lográndose de esta manera elevar la normalización jurídica de la sexualidad y reproducción al ámbito de los Derechos Humanos (Morales, 2004:8).

Lo que evita contribuir a una hiperinflación de derechos que dificulta la promoción de los mismos, pues si casi a diario surgen nuevos Derechos Humanos esto provoca un desgaste y mayores posibilidades de que se desconozca el término (Morales, en Becerril, 2001). El hecho de que en caso de que se estimase que se trata de nuevos derechos, sería menester que previamente a su operatividad práctica, se diese su reconocimiento en los textos jurídicos correspondientes (constituciones nacionales, tratados y convenciones internacionales) (Morales, 2004:8).

Se refuerza la idea de que todos los Derechos Humanos, incluidos los sexuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Son universales, porque todos nacemos y poseemos los mismos derechos, independientemente del lugar de residencia, género, raza o antecedentes religiosos, culturales y étnicos. Son inalienables porque los Derechos Humanos no pueden arrebatarse, tampoco se puede renunciar a ellos. Son indivisibles e interdependientes debido a que todos los derechos —políticos, civiles, sociales y económicos— son iguales en importancia y no se puede gozar de ninguno de ellos sin que existan los demás⁴ (Parker, 2000).

La idea de hablar de los derechos sexuales como algo diferente a los Derechos Humanos ya reconocidos por la *Organización de las Naciones Unidas*, se ha prestado para que cierto grupo de personas (detractores) se opongan a su reconocimiento. Ejemplo de ello es lo relatado por Klugman (2000) acerca de lo ocurrido en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer*, en Beijing en 1995, en donde se dio un debate alrededor de la inclusión del término “derechos sexuales” en el documento final de esta conferencia. Quienes se oponían argumentaban que la utilización de dicho término significaría crear un nuevo derecho.

Sin embargo, esta posición no avanzó ya que los defensores de los *derechos sexuales* retomaron el acuerdo al que se había llegado en El Cairo en 1994, respecto a que el uso del término *derechos reproductivos* no crea-

⁴ La forma plural de la expresión “derechos sexuales” sugiere que se necesita más de un derecho para atender la sexualidad, por ejemplo, la libertad de expresión o el derecho a la privacidad por sí solos no asegurarán los derechos sexuales. Sugiere también que es necesario más de un tipo de derecho (civil, político, económico, social y cultural) para salvaguardar el disfrute o expresión de la sexualidad. La igualdad ante la ley, el derecho a la privacidad y a la libertad de información no serán suficientes para asegurar los derechos de sexualidades diversas sin la capacidad económica para vivir, independientemente de ambientes familiares restrictivos o una educación social que construya la comprensión de las sexualidades diversas (Miller, 2000).

ba derechos nuevos dentro del sistema de Naciones Unidas, sino que contribuía a asegurar que la interpretación de los derechos existentes se extendiera a espacios como la familia y las relaciones reproductivas. De la misma manera, los *derechos sexuales* no crearían ningún nuevo derecho, sino que por el contrario, extenderían la protección internacional de los Derechos Humanos al terreno de la sexualidad.

Desde la posición de quienes defienden la *diversidad sexual*⁵ la vigencia plena de los *Derechos Humanos* supone la posibilidad de imaginar nuevos escenarios de tolerancia, respeto y equidad para las personas y grupos que, sistemáticamente, son excluidos y violentados. Por este motivo, más que hablar de los *derechos sexuales* como nuevos *Derechos Humanos*, debe estar dirigido a la *resignificación* de los *Derechos Humanos* a fin de ampliar la noción de derechos, incorporando conceptos y mecanismos que garanticen la inclusión ciudadana de quienes podrían ser vulnerables por su orientación sexual. En este sentido, se reivindique la construcción de una noción de *Derechos Humanos* más amplia, que incorpore un componente nuevo: los *derechos sexuales*.

Aunque los consensos internacionales no crearon nuevos Derechos Humanos, sí hicieron patente que en las esferas de la sexualidad y la reproducción hacía falta promover y poner en práctica un enfoque de Derechos Humanos. Así, el respeto, la protección y la realización de aquellos Derechos Humanos ya reconocidos debían estar al centro de las decisiones y actuaciones de los Estados. Vale decir, quedó afirmada una comprensión de la sexualidad y la reproducción integrada a la libertad y a la dignidad humana, y a un valor que, unido a los anteriores, sostiene e inspira la formulación y desarrollo de los Derechos Humanos: la igualdad (Tamayo, 2001). Por ser la población de interés en el presente estudio, resulta importante destacar que

...en el caso de los adolescentes la idea de los derechos sexuales como Derechos Humanos tiende a evitar que el ejercicio de la sexualidad se realice en condiciones de riesgo para la salud, ya que se tornan obligatorias la *educación sexual* y el acceso a *métodos anticonceptivos* y a mecanismos protectores para impedir el contagio de enfermedades sexualmente transmisibles, y permite limitar el ejercicio de la patria potestad, cuando ésta se ejerce en contra de los intereses preponderantes de los y las adolescentes (Morales, 2004: 12 y 13).

⁵ Con el término diversidad sexual se hace referencia a "las experiencias de hombres y mujeres cuyos deseos y prácticas sexuales escapan a las definiciones y controles de los sistemas sexuales que han sido y son dominantes en las sociedades occidentales" (Bracamonte, 2001:13)

Por definición, el lenguaje de los *derechos sexuales* como Derechos Humanos, debe adoptar el concepto de la sexualidad como una característica de todos los seres humanos —heterosexuales, homosexuales, transgénero, hombres, mujeres, jóvenes y ancianos— en todos los países, culturas y religiones. Sin embargo, en los hechos el enfoque sobre *Derechos Humanos* y de salud, alrededor de los *derechos sexuales*, ha tenido que enfrentar muchas restricciones y ataques; sobre todo cuando ha tratado de extender el paraguas actualmente limitado de la protección más allá de la reproducción, de las relaciones heterosexuales y, en su expresión más conservadora, del matrimonio como el único contexto para los comportamientos sexuales protegidos.

Lo anterior, ha llevado a que teóricas como Miller (2000) sean contundentes al señalar que el desarrollo de un marco coherente para los derechos sexuales como Derechos Humanos que pueda aplicarse de manera significativa a diversas personas requiere entender la manera como algunas normas internacionales han funcionado históricamente para regular la sexualidad en función del género, la raza, la edad y otros ejes de poder.

Más allá del debate acerca de si los derechos sexuales son o no nuevos Derechos Humanos, existe una batalla ulterior que sostienen detractores —identificados con grupos conservadores— de los derechos sexuales quienes sistemáticamente se han opuesto a sacar las discusiones sobre sexualidad del campo de la moral, la religión y la salud (desde la visión que privilegia el discurso de los riesgos), para llevarlas a un escenario más amplio, como sería el que tiene que ver con la ética y los Derechos Humanos. Sus resistencias tienen que ver con la negativa a reconocer la sexualidad como un derecho (separación entre sexualidad y reproducción) y a aceptar que los derechos en general, y los llamados Derechos Humanos en lo particular, antes que una definición universalmente válida, son el resultado de las pugnas de poder desarrolladas históricamente, por esta razón representan las valoraciones e intereses que son fruto de las visiones que han contado con mayor fuerza en cada época y sociedad. Asimismo, son una apuesta ética y política, una aspiración a través de la cual se pretende conquistar espacios de reconocimiento que garanticen el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Históricamente, la noción de *Derechos Humanos* ha sido redefinida y ampliada a partir del protagonismo de actores sociales diversos, como los trabajadores, las mujeres, los grupos étnicos, los movimientos gays, lésbicos y en las últimas décadas el autonombado movimiento LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero). Los intentos para que se reconozcan en primer término los *derechos reproductivos* y posteriormente los *derechos*

sexuales como *Derechos Humanos* forman parte de esta historia en movimiento. Los logros alcanzados hasta ahora en este campo de ninguna forma deben verse como concesiones desde “arriba”, del Estado y de las clases y sectores dominantes, sino como una conquista social y política, no siempre gradual ni pacífica, de movimientos sociales, especialmente los feministas y el de gays y lesbianas, que han luchado “desde abajo”, a veces desde lo marginal.⁶

La década de los 60 con el surgimiento de los movimientos feministas, de gays y de lésbicas marca un punto importante de la lucha. Dichos movimientos representaron algunas de las más importantes fuerzas de cambios sociales de las décadas de los 80 y 90 al llamar la atención sobre cuestiones de género, sexualidad, salud reproductiva de hombres y mujeres y en particular, la emergente pandemia del VIH/SIDA. Respecto a lo anterior, Parker (2001) señala que las muertes relacionadas al SIDA casi devastaron, literalmente, la primera generación de activistas gays, impactando pesadamente el liderazgo de estas organizaciones y del movimiento como un todo a finales de los años 80. Durante este tiempo mucha de la energía de los activistas gays fue empleada para responder a las exigencias cotidianas impuestas por la epidemia como por ejemplo, atender a los enfermos, tratar los propios problemas de salud, etcétera.

Parker (2001) sostiene que aunque el SIDA de cierta forma mermó la energía del naciente movimiento gay y lésbico, su impacto se extendió más allá de estos grupos, fue drástico su efecto en los sistemas de salud a nivel mundial lo que dio lugar a la creación de condiciones para otras formas de organización, así como el acceso a cierto tipo de recursos y de poder, que de otra forma hubieran sido inimaginables. Asimismo, se logró llamar la atención pública y gubernamental sobre las cuestiones de diversidad sexual, abriendo gradualmente el acceso a financiamientos que de otra forma serían improbables y ofreciendo una base institucional para una organización política similar a aquella de las ONG del movimiento por la salud de la mujer, la cual fue impulsada por organizaciones feministas. Dentro del contexto latinoamericano, estos acontecimientos contribuyeron para priorizar los derechos sexuales y los Derechos Humanos más generales, como cuestiones a ser debatidas tanto a escala nacional como internacional.

Así, en la medida que una parte importante de esta batalla ha sido dada por sus protagonistas en el marco de importantes conferencias internacio-

⁶ Algo significativo es que a lo largo de sus luchas éstos movimientos sociales han ido redefiniendo sus identidades y sus derechos e intentando ampliar los espacios de acción y el marco de su ciudadanía social y política.

nales (Viena, 1993, El Cairo, 1994; Beijing, 1995) en las siguientes líneas se pretende dar seguimiento al camino que activistas y académicas/os han recorrido para que la sexualidad comenzara a figurar en el campo de los Derechos Humanos, así como para avanzar en el reconocimiento de los *derechos sexuales* propiamente dichos. La revisión se hace desde los debates que sobre el tema han tenido lugar en el contexto de las conferencias antes citadas, las cuales representan un parteaguas en el camino de reconocimiento de los *derechos sexuales* como *Derechos Humanos*. Aun cuando diversos tratados internacionales hacían mención desde los años 40 y 50 al derecho a la salud, fue sólo a partir de las conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995) que los tratados de *Derechos Humanos*, así como diversos organismos internacionales que laboran tanto en el campo de los Derechos Humanos como en temas de población, comenzaron a incluir las violaciones en el campo de los *derechos sexuales* y reproductivos como violaciones a los Derechos Humanos (Petchesky, 1998).

Para no perderse en el recorrido, es importante tener siempre presente que pese a los intentos realizados hasta ahora aún no se ha logrado que el término “*derechos sexuales*” quede plasmado manifiestamente en alguno de los documentos emanados de una conferencia o convención internacional. Menos aún en alguno de carácter legal, por lo cual tampoco existen definiciones precisas alrededor del término “*derechos sexuales*”, más bien son interpretaciones, piezas de un rompecabezas en construcción, que se han ido retomando de lo discutido en las diversas plataformas. De tal manera que lo que sigue debe leerse como parte de un camino sobre el cual aún hay mucho que andar, con la falta de certezas y suma de ambigüedades que esto implica, y no como un camino ya trazado con un punto de llegada final.

Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, Viena, 1993

Parker (2000) menciona que antes de 1993 ningún instrumento relevante para los Derechos Humanos hacía referencia a la sexualidad o los derechos sexuales; la sexualidad simplemente no existía como parte del discurso internacional sobre Derechos Humanos. Algo relevante fue que en 1993 en la *Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Viena, la Declaración y Programa de Acción* pidió la eliminación de la violencia, del asedio sexual y de la explotación de la mujer. Esta preocupación fue ampliada durante el mismo año en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, a través de una condena aún más explícita de la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer.

Los avances en 1993 fueron especialmente importantes no sólo porque marcaron el reconocimiento explícito de la violencia sexual como una violación de los Derechos Humanos, sino debido a que por primera vez se introdujo “*lo sexual*” como parte del discurso internacional sobre Derechos Humanos.

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), El Cairo, 1994

En el programa de acción de El Cairo las referencias a la sexualidad y la salud sexual —más no al membrete de “derechos sexuales” de forma manifiesta— se hayan en el capítulo 7: “*Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva*”, es decir se habla de la sexualidad, pero aún desde el marco de la reproducción y no como entidad independiente que merece ser definida por sí sola. Así, el término “salud sexual” aparece como parte de las definiciones que sobre “derechos reproductivos” y “salud reproductiva” se establecieron en el párrafo 7.3 correspondiente al Plan de Acción aprobado por CIPD y que a continuación se reproducen:

Los *derechos reproductivos*⁷ abarcan ciertos *Derechos Humanos* que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre Derechos Humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones

⁷ El término derechos reproductivos tiene un origen reciente, probablemente surgió en Estados Unidos en 1979 con la fundación de la Red Nacional por los Derechos Reproductivos (RNDR). Las activistas de RNDR utilizaron este término en la Campaña Internacional por los Derechos al Aborto a principios de los ochenta; en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud, celebrada en Amsterdam en 1984, la campaña cambió oficialmente su nombre por el de Red Global de las Mujeres por los Derechos Reproductivos. A partir de entonces, el concepto se extendió rápidamente entre los movimientos de mujeres del sur (Correa y Petchesky, 2001).

Dentro del contexto nacional mexicano la referencia más cercana al concepto de derechos reproductivos es el artículo 4o. de la Constitución. En él se establece —a partir de 1974— que toda persona tiene el derecho a decidir libre, responsable e informadamente sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se afirma la igualdad del varón y la mujer ante la ley y el derecho a la protección de su salud. Su antecedente más cercano es la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, en la cual se reconoció como un derecho humano la capacidad de decidir en el ámbito de la reproducción (Pérez-Duarte, 1999).

relativas a la reproducción sin sufrir de discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de Derechos Humanos.

Aun cuando —como puede observarse en la definición previa— lo sexual quedó enmarcado dentro de lo reproductivo, se reconoce que lo logrado en El Cairo representó un avance respecto a lo establecido en Viena, 1993; pues fue posible hablar del sexo y la salud sexual no sólo en términos de derechos negativos, es decir como protección del abuso y la discriminación en la esfera sexual o derecho a no ser objeto de coerción ni violencia sexual, sino que se incluyó la idea de la sexualidad como una parte positiva de la experiencia humana a ser preservada y apoyada. Esto representó un primer paso, aunque incipiente, en el desarrollo de un abordaje afirmativo y positivo de los derechos sexuales, desde el cual se reconoce la sexualidad como una dimensión de la experiencia humana que puede proporcionar riqueza y plenitud, y no sólo satisfacer una función reproductiva.

No obstante, la realidad es que hasta ahora ha predominado una estrategia de defensa de los derechos sexuales en su forma negativa, es decir se ha tratado de evitar la *violación* de estos derechos, pero han tenido menos eco los intentos de defensa de dichos derechos en su forma positiva que se relaciona con el derecho al placer. De hecho, resulta cuestionable que la extensión de estos derechos se limitara, ante todo, a aspectos relacionados con la reproducción heterosexual. En ninguna parte del documento de El Cairo el placer sexual o la libertad de orientación sexual, tomaron forma como parte de una idea más amplia de los derechos sexuales (Petchesky, 1998).

Una de las razones de mayor peso que explican el poco compromiso de muchos gobiernos con el avance de la sexualidad como un derecho afirmativo es el hecho de que su reconocimiento implicaría que los gobiernos se preocuparan no sólo por evitar ciertas acciones que vejan y violan la manifestación de la sexualidad, sino que les implicaría la obligación de redireccionar sus recursos, asegurándole a la población el acceso a servicios para el cuidado de su salud, de tal forma que la salud en general y la salud sexual en particular realmente se vuelvan un *derecho social*. Dicha situación pondría en un franco dilema los compromisos y prioridades establecidos por gobiernos que han adoptado, o están en vías de hacerlo, un modelo económico de corte neoliberal-individualista (Petchesky, 1998).

Abundando sobre los derechos sexuales afirmativos y negativos Klugman (en Tamayo, 2000) señala que HERA, una de las ONG que abogó a favor de la terminología de los derechos sexuales en El Cairo y Beijing, presentó una

definición de los derechos sexuales que va mucho más allá de la simple protección de las mujeres del daño físico y se orienta a crear las condiciones en las que la sexualidad y la experiencia sexual pueden ser positivas y placenteras. En vez de buscar un compromiso con los derechos sexuales únicamente para evitar la discriminación o impedir la expansión del VIH/SIDA, HERA sostiene que los derechos sexuales son valiosos por sí mismos. De acuerdo a su definición

...los derechos sexuales son un elemento fundamental de los Derechos Humanos y abarcan el derecho a experimentar una sexualidad placentera, que es esencial en sí misma y, al mismo tiempo, es un vehículo fundamental de amor y comunicación entre las personas. Los derechos sexuales incluyen el derecho a la libertad y a la autonomía en el ejercicio responsable de la sexualidad (p. 34).

IV Conferencia Internacional de la Mujer, Beijing, 1995

Sólo después de fuertes debates se reafirmó el compromiso con los derechos reproductivos que había surgido en El Cairo, pero sin referencia explícita alguna al tema de los derechos sexuales o la orientación sexual.⁸ En el documento final de la plataforma se incluye sólo una referencia breve y muy reñida de lo que desde entonces se ha dado en llamar derechos sexuales, pero sin utilizar dicho término explícitamente. Al respecto, el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia, establece:

Los Derechos Humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de estas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen el respeto mutuo y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.⁹

⁸ En las secciones sobre Derechos Humanos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los delegados debatieron, pero finalmente abandonaron la idea de prohibir la discriminación basada en la orientación sexual.

⁹ La manera como está redactado el párrafo ha llevado a algunos comentaristas a afirmar que busca contextualizar firmemente los reclamos referentes a la sexualidad en el marco de normas de relaciones heterosexuales.

Muestra de los intensos debates que se dieron entre defensores y detractores de los derechos sexuales en Beijing es el párrafo antes citado, el cual en un primer momento fue formulado como una definición expresa de los “derechos sexuales de las mujeres”, lo que tuvo que ser sustituido en las negociaciones por “los Derechos Humanos de las mujeres”. En cuanto al concepto de “integridad de la persona” o “integridad personal”, este fue introducido en reemplazo de la integridad corporal. En esta ocasión, la sustitución se originó en las posturas de algunas feministas que temieron que ello pudiera resultar aplicable al feto. El cuerpo, cuerpos sexualizados con capacidad de experimentar placer, quedó ausente, optándose por un término plano de oposición a los abusos y agresiones (Petchesky, 1998).

Respecto a las dificultades para avanzar en un reconocimiento más explícito de los derechos sexuales, algunas teóricas y activistas han presentado algunas explicaciones para esto. Klugman (2000) señala que entre las dificultades para adoptar el término de “derechos sexuales” en el marco de las Conferencias Internacionales se halla el hecho de que algunos países sostenían que dicho término implica el derecho al sexo entendido como promiscuidad, el derecho de las personas a tener relaciones sexuales con quien quisieran (incluido los niños) y, en momentos de tensión en las negociaciones se llegó a hablar de la práctica de la zoofilia.

Para Klugman (2000), estas interpretaciones fueron el resultado de problemas conceptuales en el proceso de traducción, ya que los matices en el significado de las palabras difieren en distintos idiomas. Sin embargo, también fue producto de la incomodidad para discutir sobre el sexo y la sexualidad. Esta posición fue sostenida predominantemente por países con gobiernos que defendían valores religiosos fundamentalistas y su visión sobre las relaciones sexuales. El grupo que defendía esta posición hizo todos los esfuerzos posibles, en El Cairo y luego en el proceso de revisión del Cairo cinco años después, para asegurarse que los documentos se refirieran sólo a los servicios o la atención de la salud sexual.

Desde un punto de vista religioso, se expresó el temor de que los derechos sexuales pudieran debilitar las relaciones familiares. Esta posición fue desarrollada en debates anteriores sobre derechos reproductivos en los que los países con fuerte arraigo religioso favorecían los derechos de las parejas a decidir en materia de reproducción, pero no los de las personas. En el meollo de este debate está la cuestión de si se debería permitir o no a las mujeres tomar decisiones sobre su capacidad sexual y reproductiva independientemente de sus parejas y, de hecho, de sus familias. Freedman (1995) argumenta que, desde esta posición, el deseo de las mujeres por estos derechos no es considerado como una aspiración normal, sino como una rebelión contra la identidad nacional, étnica o religiosa.

Los detractores de los “derechos sexuales” en Beijing se valieron de diversos argumentos, entre los que destaca la idea de que estos eran una construcción occidental sin relación con la realidad inmediata de la pobreza de los países en desarrollo; como si “lo sexual”, fuera un lujo que no tiene razón de ser entre sujetos que viven en condiciones de carencia material. Sostenían que en los países en desarrollo la población estaba preocupada por la pobreza y el desempleo y no por cuestiones como la violencia sexual contra las mujeres. Así, desde la perspectiva de que los acuerdos internacionales deben responder a la realidad de todos los países, las cuestiones sobre derechos sexuales no deberían ser tratadas. No obstante, los derechos sexuales pudieron ser puestos en Beijing como un tema de negociación seria gracias a que muchos grupos no occidentales apoyaron este lenguaje (Klugman, 2000).

La ciudadanía sexual y el principio de diversidad

El término *sexual citizenship* (ciudadanía sexual), fue introducido por David Evans en 1993 con el objetivo de subrayar el componente material de la sexualidad. Aunque su referencia aún resulta escasa en la literatura de habla hispana, en últimas fechas este concepto empieza a tener mayor auge en el contexto latinoamericano a fin de legitimar las reivindicaciones en el campo sexual como asuntos de importancia e interés, no solo en la esfera personal sino también en los niveles público, estatal y global. Ahora bien, no hay que confundir, pues como señala Güezmez (2003) las relaciones íntimas con la pareja, el ejercicio de la sexualidad, el deseo sexual, la paternidad y la maternidad no son decisiones públicas, son libertades trascendentales de las personas que conllevan derechos ciudadanos y compromisos estatales para su ejercicio.

Diversas ONG que tienen en su agenda de trabajo el tema de la sexualidad también han adoptado como foco de su lucha elevar la consideración de la sexualidad del terreno poco visible de lo individual, al rango de una cuestión de Estado desde una óptica de derechos, y no solo de regulación, pues la identidad, orientación, opción y prácticas sexuales son dimensiones ineludibles de la vida individual y colectiva y como tales deben ser explícitamente incluidas en el ámbito de los derechos ciudadanos cuyo ejercicio el Estado se compromete a garantizar. En este sentido van los objetivos de la agrupación MASQUE V¹⁰ (en Rance, 2001), que busca aportar elementos para la conceptualización de la ciudadanía sexual y para su fortalecimiento.

¹⁰ Agrupación Latinoamericana independiente de personas que se reúnen para generar y aplicar propuestas renovadoras de *advocacy* participativo en sexualidades y géneros con un enfoque de derechos y justicia social.

to en la praxis del *advocacy* latinoamericano en derecho. Al respecto, MAS-QUE V plantea los siguientes puntos:

- Los/as ciudadanos/as son diversos, no iguales. La universalidad de la ciudadanía apoyada por el mito liberal de una ciudadanía compuesta por una comunidad de iguales está calculada para suprimir la diferencia. No hay tal cosa como el/a ciudadano/a universal porque la pretensión de universalidad obra para devaluar la diversidad y la diferencia (Leathem, en Rance, 2001).
- Los derechos ciudadanos se aplican a todos/as, sin exclusiones ni discriminaciones.
- Los derechos ciudadanos incluyen derechos en el ámbito de la vivencia de la sexualidad.
- Estos derechos no son privativos de grupos sociales minoritarios, discriminados o estigmatizados.
- Las diversas formas de vida sexual y construcciones de género merecen legitimidad social y jurídica.
- El ejercicio de la ciudadanía sexual corresponde a todas las personas por igual, durante toda la vida.

En los hechos, la ciudadanía sexual puede expresarse mediante alguna de las siguientes manifestaciones:

- Personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos ciudadanos: carnets de identidad para travestis acordes a su opción de autorepresentación de género, uniones legales y derechos de herencia para personas de distintas opciones genéricas y sexuales. Dichos aspectos se verían respaldados con la aprobación de las llamadas “sociedades de convivencia”. Adopciones de niños/as y jóvenes por personas, parejas y grupos familiares de diversos tipos, que no se limiten al matrimonio heterosexual.
- Beneficios sociales, salud y seguridad social.
- Oportunidades de estudio y empleo.
- Seguridad: garantías para la integridad corporal dentro y fuera del hogar. Prevención y sanción de la violencia sexual y de género en el seno familiar, en espacios públicos e institucionales (policía, milicia, escuela, trabajo, iglesia).
- Información y educación de calidad y trato sin discriminación en sexualidad, salud sexual.
- Libertad de expresión, reunión y asociación.

- Legitimidad social y política para diversas opciones de vida sexual y familiar.

Como puede derivarse tras la enunciación de cada uno de los puntos señalados, con el concepto de ciudadanía sexual se intenta llamar la atención sobre toda la clase de exclusiones sociales que experimentan las diversas comunidades sexuales. Bajo la idea que dichas exclusiones inhiben su participación política, social, cultural, y económica. Algo que se debe resaltar es el hecho de que, en no pocas ocasiones, cuando estas comunidades alcanzan la protección legal su lucha no termina ahí, pues más allá de esta victoria se topan con un clima social que les sigue siendo antagónico.

Parker (1996) considera que la sexualidad como una dimensión central en la construcción del concepto de ciudadanía, es impensable si no se tiene como punto de partida un principio de diversidad que legitime, respete y de cabida a dicha diversidad, no solo legal sino culturalmente. Hablar del principio de diversidad como punto de partida es reconocer que habitamos en un mundo en el que la uniformidad solo existe en teoría, que las clasificaciones no son producto de una realidad objetiva sino construcciones sociales que responden a la necesidad de minimizar las diferencias a la vez que maximizar lo que de común existe entre unos entes y otros. Esto con el afán de sentir que se tiene control sobre el mundo, las cosas, sus seres vivos diversos; pues tanta diversidad causa incertidumbre no siempre manejable. Weeks (1998a: 218) diría:

Hay que reconocer que nuestro único mundo es diverso, y que debemos encontrar la unidad como seres humanos a través del reconocimiento de nuestras diferencias como sujetos individuales. De tal suerte que sólo en el reconocimiento de la diversidad se puede reconocer la necesidad de, y construir, una ciudadanía realmente incluyente, en la que lo diferente no se vea como avenedizo o como una concesión “de unos sobre otros”, sino como principio fundante y central en la concepción del ciudadano.

De tal forma que, el principio de diversidad se vuelve una piedra angular en la construcción de un clima de convivencia democrático y en el proceso de construcción de sujetos de derechos sexuales, tanto en el sentido de derechos como en el de obligaciones que conlleva la noción de sujeto de derecho. Es decir, se tiene el derecho a ser reconocido/a como ciudadano con independencia de las prácticas sexuales que configuren la propia subjetividad, pero al mismo tiempo se tiene la obligación de reconocer como ciudadanos a sujetos con prácticas sexuales distintas a las propias (Weeks, 1998a).

La marginalidad o de plano invisibilidad que como ciudadano/a derivaba de sostener prácticas sexuales no hegemónicas (heterosexuales con fines reproductivos dentro de una relación conyugal estable), aunado al reconocimiento de que tanto la ciudadanía como los derechos están siempre en proceso de construcción, dio pie a la emergencia de un conjunto de movimientos sociales contemporáneos —en particular los movimientos feministas, gays y lésbicos— que participaron activamente en la reconstrucción de lo que hasta ese momento se había entendido por ciudadanía, ya que desconocía a estos actores sociales como sujetos de derechos y los excluía de la posibilidad de que muchas de sus necesidades y demandas pudieran ser satisfechas por el Estado. Si bien los movimientos como el feminista, gays y lésbico tienen en común haber puesto en la agenda de la discusión y redefinición sobre ciudadanía temas como la sexualidad, el género, la identidad y la diversidad sexual, tratar de desarrollar una agenda común en el proceso de lucha por la ciudadanía no ha sido una tarea fácil, pues intra e inter movimientos también existe la diversidad.

Sin embargo, más allá de las diferencias, un punto de convergencia entre estos movimientos ha sido la utilización del término *Derechos Sexuales* como bandera de lucha común en foros internacionales.¹¹ El reto ahora está —de acuerdo con Parker 2000— en que estos movimientos logren “una visión política más amplia, capaz de conectar la lucha por los derechos sexuales a la lucha por una transformación radical del sistema económico y social injusto y desigual en que todos nosotros estamos presos hoy en día, independientemente de nuestras sexualidades particulares” (p. 38).

Construir esa idea afirmativa y emancipadora de los derechos sexuales es usarla como fundamento para una nueva comprensión de la dignidad de la vida humana y es, por lo mismo, la tarea fundamental a ser enfrentada por todas las personas que trabajan en los diversos campos relacionados con la sexualidad, a la salud y a los Derechos Humanos. Dicha tarea precisará de la construcción de puentes, de la formación de coaliciones que vayan más allá de las preocupaciones relativamente sectarias que actualmente dominan en esta área. Una coalición así debe ser capaz de replantear los derechos y la salud sexual como una cuestión de justicia social (Parker, 2000).

¹¹ Vale la pena señalar que si bien al menos como denominación el uso del término “derechos sexuales” es una bandera común, conceptualmente, al tratar de ahondar en sus contenidos, refleja las diferencias que hay inter e intra movimientos que lo utilizan, pues con él se hace referencia a muchas cosas distintas. Hasta ahora no existe una definición más precisa de dicho término, lo que en sí mismo a estas alturas representa un freno importante para su defensa en el campo de lo jurídico.

La diversidad sexual y la violación a los Derechos Humanos

Uno de los acontecimientos importantes de la Organización Mundial de la Salud en (1990), fue la eliminación de la homosexualidad del listado de enfermedades mentales. A nivel mundial, según un informe de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA, por sus siglas en inglés) emitido en el año 2014, hay al menos 78 países en todo el mundo con leyes que criminalizan las relaciones consensuadas de personas adultas del mismo sexo. Sin embargo, la intolerancia a la homosexualidad se ha extendido por los países africanos, presentando la India un caso paradigmático por haber reimplantado el castigo a las parejas del mismo sexo tras haberlo derogado en el (2009), acciones ocasionadas por las presiones religiosas, las costumbres y tradiciones del pueblo indio.

No podemos omitir la violencia hacia el homosexualismo en los países de América Latina, donde existen casos muy marcados de violación de los Derechos Humanos, como el caso de Honduras, que estadísticamente reporta en el 2013, el asesinato de más de 186 homosexuales. Del mismo modo, la violencia hacia las personas transgénero, se puede observar en la mayoría de los países en la unión europea donde se pidió la esterilización para poder otorgar la identidad de género a estas personas. Por tanto, la vulnerabilidad de las personas transgénero pone los Derechos Humanos como una encrucijada puesto que en su mayoría siguen sufriendo acoso, intimidación y violencia. En este sentido, se documenta el asesinato de más de 1,509 individuos en el 2014 en 61 países. No podemos omitir, que estos países no incluyen en su legislación este tipo de discriminación, con el fin de prevenir los crímenes de odio.

Ante estos escenarios, resulta urgente reforzar las acciones para la prevención de la discriminación de género y evitar los crímenes generados por el odio hacia las personas con diversa orientación sexual, e impulsar la identidad de género con acuerdos y tratados internacionales en los que se promueva la igualdad jurídica de las personas LGBTI en el mundo en lo general y en nuestra región en lo particular. No podemos omitir un panorama específico, el caso de México, que en su artículo 1o., de la Constitución Política, afirma que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Por ello, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, de género, por discapacidad, condición social, de salud, re-

ligiosa, por preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esto se ratificó en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Este último, un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que entre sus atribuciones tiene la generación y promoción de políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo es prevenir y eliminar la discriminación; así como promover una cultura de denuncia de cualquier práctica discriminatoria (CONAPRED, 2003).

Sin embargo, las prácticas discriminatorias y violatorias de los Derechos Humanos en México, conforman un escenario político que se ha caracterizado por tensiones, confrontaciones y contradicciones sobre ciertas temáticas complejas y difíciles para llegar a consenso. La historia en defensa de la familia retoma importancia en el 2004, durante el sexenio de Vicente Fox, mandó que se realizará en México el III Congreso Mundial de Familias, que reunió a los grupos conservadores más significativos del mundo para discutir sobre “La familia natural y el futuro de las naciones”.

En este congreso se descalificaron todas las formas de convivencia que no se ajustaban a su definición de familia, a la cual se refirieron con términos como “familia natural”, “matrimonios saludables”, “santidad del matrimonio”. Cuestionando sobre “las amenazas a la familia tradicional”, entre las cuales nombraron al aborto, las madres solteras, los homosexuales, el feminismo, el divorcio, la infidelidad, y hasta los medios de comunicación. En respuesta, la agrupación “Las familias somos”, se decantó en pro de los derechos sexuales y reproductivos, haciendo pública su demanda de que este evento fomentaba la exclusión, discriminación y violencia hacia la diversidad familiar.

En los últimos años, es evidente que los pronunciamientos contra la discriminación y violación de los Derechos Humanos en México se pueden considerar como letra muerta, pues de acuerdo con un informe emitido en mayo del 2015 por la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), se han registrado 1,218 crímenes en este rubro en los últimos 19 años. Lo que ubica a este país en segundo lugar en el mundo, por este tipo de crímenes. La CCCOH, también ha señalado que debido a la violencia, impunidad, corrupción y falta de sensibilidad sobre el tema por parte de las autoridades que invisibiliza o minimiza el tema de la homofobia como móvil del homicidio perpetrado.

Enunciar la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS, 2010) nos aproxima a conocer que cuatro de cada 10 mexicanos/as no estarían dis-

puestos a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales, ni lesbianas. Ante este panorama, en el 2013 se emitió un Decreto para establecer el 17 de mayo como el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia.

En este tema, es necesario aclarar que

la homofobia es el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia (*Diario Oficial* del 21 de marzo del 2014).

Este decreto fue el primer posicionamiento formal y claro del Poder Ejecutivo en relación a la necesidad de combatir la homofobia con políticas públicas, y se sumó a una serie de decisiones, fallos y acciones llevados a cabo por los tres Poderes de la Unión que tomaron decisiones en el mismo sentido, dando a la orientación sexual y la identidad de género de cada persona el reconocimiento desde la perspectiva de los Derechos Humanos y obligando a la protección del Estado ante cualquier tipo de violación o de discriminación.

Asimismo, aun y cuando desde el 2009 la Suprema Corte de Justicia de México reconoció que es inconstitucional y discriminatorio considerar el matrimonio sólo como la unión entre el hombre y la mujer, dando con ello paso al reconocimiento legal a la unión entre personas del mismo sexo; no en todos los estados de la república se ha hecho caso de ello para modificar sus leyes en este sentido. Aunado a que, aun en aquellos estados en los que se reconoce este derecho el proceso para su ejercicio aún se enfrenta a trabas morales y administrativas. Coahuila, Quintana Roo y D.F., reconocieron las bodas entre homosexuales. En Campeche, Jalisco y Colima se permite la unión homosexual pero sin reconocer los mismos derechos del matrimonio que entre hombres y mujeres.

El antecedente más cercano de los pronunciamientos más recientes a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, se encuentra la iniciativa que en abril del 2001 presentó la diputada Uranga ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionada con las llamadas Sociedades de Convivencia, figura legal a través de la cual se pretendía, según el texto de la iniciativa, “garantizar los derechos por la vía de la legitimación, de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el Derecho Mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas”. Por tanto, es un acto jurídico entre dos personas del mismo, o de distinto sexo, que hayan deci-

dido vivir en un hogar común, y que aspiren a proteger su patrimonio (alimentos, casa, gastos médicos), sucesión y tutela legítimas (Notiese, 2004b: 2).

Dicha iniciativa se fundamentó en el hecho que, según cifras oficiales, “la tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no responde a la estructura familiar nuclear, y al menos el 19% de ellos está encabezado por una mujer” (INEGI, 2000, p. 24). En consecuencia, la ley tenía que reflejar estas realidades de la sociedad mexicana y debía responder, mediante su reconocimiento y protección, a las necesidades de los ciudadanos de ambos sexos que regularmente integran esos hogares.

Después de casi dos años, durante los cuales —por intereses de tipo político— se tuvo “congelada” la discusión y aprobación de esta iniciativa, finalmente fue aprobada en enero del 2007 en la ALDF.¹² El estado de “congelación” de la iniciativa de Sociedades de Convivencia en la ALDF, podría ser interpretado como una negativa de los partidos políticos hegemónicos —léase PRD, PRI y PAN— a arriesgar “votos”. Esto al considerar que si cabildeaban para su aprobación, tal paso podía ser leído por importantes sectores de la sociedad mexicana, como una forma de fomentar las uniones no heterosexuales. Situación “políticamente no rentable” si se toman en cuenta los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en la que queda claro que “los mexicanos nos ubicamos como uno de los países más racistas de América Latina y que entre los sectores de la población más segregados por los/as mexicanos/as están los extranjeros, homosexuales, personas no católicas, indígenas, discapacitados, mujeres, y adultos mayores” (Robles, 2005).

El 21 de diciembre de 2009, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal para establecer que el matrimonio es la unión entre dos personas. Dicha reforma representó un impulso al reconocimiento de los Derechos Humanos en México, ya que, aunque la legislación fue en el D. F., ha impactado a nivel nacional, tanto en la parejas que vienen a la capital a garanti-

¹² El contexto internacional dentro del cual se dio la aprobación de la iniciativa de Sociedades de Convivencia por parte de la ALDF, se caracterizó por la aprobación —30 junio del 2005—, en España de la nueva ley de matrimonios entre homosexuales. Ley que les posibilitó contraer unión civil, lo cual los igualó en obligaciones y derechos como los que asisten a los matrimonios heterosexuales, incluida la posibilidad de adopción de niños/as, si así lo contemplan. De esta forma, España se sumó, dentro del continente europeo, a Holanda y Bélgica, países que le antecedieron en el reconocimiento legal de matrimonios entre personas del mismo sexo. En lo que concierne al continente americano, en Connecticut, el gobernador firmó en abril del 2005 una ley que permitía el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Con esto este estado americano se convirtió en el segundo, después de Vermont, que aprobaba estas uniones (López, 22 abril 2005, *Milenio Diario*, p. 37).

zar este derecho y regresan a su estado con otro panorama de dignidad como en toda la sociedad, al reconocerse la dignidad y los Derechos Humanos de las personas sin ninguna limitante (Lol Kin Castañeda Badillo, 2009). Este evento con relación al matrimonio igualitario permitió seguir construyendo en México el objetivo de que se garanticen todos los derechos sin distinción no solo al matrimonio, también al concubinato, la identidad de género, la libertad y la igualdad.

Conclusiones

En este punto y después de haber hecho un breve recorrido de lo avanzado en tres de los más relevantes foros (Viena, El Cairo y Beijing), vale la pena recalcar que, al menos hasta la IV Conferencia Internacional de la Mujer acaecida en Beijing en 1995, no fue posible lograr que en el documento final se hiciera una referencia explícita a los “derechos sexuales”. Estos siguieron quedando supeditados a los debates manifiestos alrededor de los “derechos reproductivos” como si unos y otros fueran intercambiables, hicieran referencia a lo mismo o necesariamente fueran indisolubles. No en vano, desde mediados de los noventa y hasta principios del 2000, incluso entre activistas y académicas/os, se utilizaba la expresión “derechos sexuales y reproductivos” sin mayor aclaración o reflexión de su parte. Hay quienes incluso consideran que no es útil trabajar los dos temas por separado. Sin embargo, en los últimos tres años la vinculación, sin más, de estos derechos ha devenido en tema de preocupación para varios/as de ellos/as, quienes expresan la necesidad de trascender el discurso que habla de los derechos sexuales como si fueran indisolubles de los reproductivos, pues de seguir en esta línea se corre el riesgo de su desdibujamiento a la vez que se refuerza la idea, propia de los grupos de derecha, de que la sexualidad es inseparable de la reproducción con todas las consecuencias prácticas y éticas que esto conlleva.

Así, avanzar en el camino de reconocer los derechos sexuales como parte de los Derechos Humanos ya reconocidos, y lograr las condiciones de posibilidad para su vigencia y ejercicio pleno supone, entonces, la posibilidad de imaginar escenarios nuevos de tolerancia, respeto y equidad para las personas y grupos que, sistemáticamente, son excluidos y violentados. Esto dentro de un marco de resignificación y ampliación de los Derechos Humanos. Al respecto, vale recordar que los Derechos Humanos, antes que una definición universalmente válida, son una apuesta ética y política, una aspiración a través de la cual se pretenden conquistar espacios de reconocimiento que garanticen el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Referencias

- Amuchástegui Herrera, Ana; Rivas Zivy, Marta; (2004). “Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión”. *Estudios Demográficos y Urbanos*, septiembre-diciembre, 543-597.
- Araujo, K. (2008). “Entre el paradigma libertario y el paradigma de derechos: límites en el debate sobre sexualidades en América Latina”. *Estudios sobre sexualidades en América Latina*, 25-41.
- Becerra, R., (2001). “Los derechos sociales en dos siglos”, en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (comp., 2004), *Transición democrática y protección a los derechos humanos*, fascículo 5: *Derechos de segunda generación*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Becerril, J. (febrero, 2001). “Hacia un ejercicio integral de los derechos sexuales”, en Suplemento Letra S de *La Jornada*: Derechos sexuales, México.
- Blancarte, R. (2003). “La intromisión nuestra de cada día”, Suplemento Letra S de *La Jornada*, México.
- Blancarte, R. (2005). “La política religiosa de Fox en 2005”, en *Milenio Diario*, p. 22, secc. Acentos.
- Bonini, C. (2003). “Pensar el Estado laico desde la coyuntura”, en *Cuaderno de Debate: Estado Laico, a la sombra de la Iglesia*, Lima, Centro de Estudios Flora Tristán y Programa de Género de la Universidad Nacional de San Marcos.
- Bracamonte, A. (2001). *De amores y luchas. Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía*, Lima, Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”.
- Brooks, D. y Cason, J. (12 de mayo, 2002). Suplemento Masiosare de *La Jornada*.
- Bruce, J., Lloyd, C. B., y Leonard, A., (1999), *La familia en la mira: nuevas perspectivas sobre madres, padres e hijos*, México, Poupulation Council y EDAMEX
- CIPD (1994). Plataforma de acción de El Cairo. “Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales de la Congregación para la Doctrina de la Fe” (12 abril, 2005) en *La Jornada*, México, p. 23.
- Correa, S. y Petchesky, R. (2001). “Los derechos reproductivos y sexuales: Una perspectiva feminista” en Figueroa J.G. (coord.) *Elementos para un análisis ético de la reproducción*, México, Programa Universitario de Investigación en Salud, Porrúa Editores y PUEG.

- Corrêa, S., & Parker, R. (2004). "Sexualidad, derechos humanos y pensamiento demográfico. Convergencias y divergencias en un mundo cambiante". *Estudios Demográficos y Urbanos*, 497-541.
- Evans, D. (1993). *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*, Londres.
- González, E. (1994). *Como propagar el SIDA. Conservadurismo & Sexualidad*, México, Rayuela Editores (Colección la Era del Vacío).
- Güezmez, A. (2003). "Estado laico y libertad de opinión: buscando un pacto político" en *Boletín de Ciudadanía Sexual*, Lima, núm. 2, año 1.
- Miller, A. (2000). "Sexual but Not Reproductive: Exploring the Junction and Disjunction of Sexual and Reproductive Rights", en *Health and Human Rights*, 4 (2), pp. 69-109.
- Morales, P. (2004). *Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica*. Mimeo.
- Parker, R. (1996). "Estado de la investigación en sexualidad: avances y desafíos". En Shepard, Valdez y Hernández (coords.) Seminario taller sudamericano de investigación socio cultural en sexualidad: prioridades y desafíos, Chile, Fun Ford, FLACSO sede Chile y UN.
- Parker, R. (2000), Seminario: "Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía en el Perú". Universidad Nacional Mayor de San Marco, Programa de Estudios de Género. Plan de Acción Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994
- Pecheny, M. (2003), "Ciudadanía y minorías sexuales", en *Boletín de ciuda, sex.*, núm. 2, año 1.
- Petchesky, y K. Judd (ed.) (1998). *Negotiating Reproductive Rights. Women's Perspectives across Countries and Cultures*, Londres y Nueva York, Zed Books.
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing, 1995, México: Comisión Nacional de la Mujer, UNICEF y Milenio Feminista.
- Rance, S. (2001). "Ciudadanía sexual" en *Conciencia Latinoamericana*, vol. XIII, núm. 3, septiembre, 2001, pp. 13-17.
- Rubín, Gayle (s/f). *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad*. Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales.
- Weeks, J. (1998a). "La construcción de las identidades genéricas y sexuales. La naturaleza problemática de las identidades" en I. Szasz y S. Lerner (comps.) *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, México, El Colegio de México.
- Weeks, J. (1998b). *Sexualidad*, México, Paidós y Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM.

DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE RECLUSIÓN

*Heidi Saperas Oliver
Rafael Estrada Michel¹*

Resumen

El trabajo busca poner en juego la noción de dignidad humana con el trato que merecen las personas en condición de reclusión en México tomando como punto de partida su aplicación a partir de la reforma del año 2011 en materia de Derechos Humanos y como referencia el *Diagnóstico del trato digno a las personas en condición de reclusión* del año 2014, que contiene resultados y cifras poco alentadoras con las que se demuestra que a pesar de las reformas y los grandes avances que se han logrado en estos últimos años, aún prevalece la transgresión del derecho humano a una vida digna dentro de las prisiones, situación que resulta alarmante ya que al tratarse de un derecho fundamental lleva a subsecuentes violaciones de otros Derechos Humanos.

Palabras clave: Dignidad; Derechos humanos; Derechos fundamentales; Reclusión; Internamiento; Disciplina.

Derechos humanos en México

A partir de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 se modificó el artículo 1o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que ahora posee una redacción consecuente con las exigencias del Derecho Internacional en relación con los Derechos Humanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados in-

¹ Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ternacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Con redacción semejante se generó un cambio cuántico en el reconocimiento de los Derechos Humanos en el país, creándose herramientas jurídicas para su posterior incorporación y aplicación efectiva. Más allá de perspectivas jerarquizantes u horizontales, hoy se reconoce pacíficamente que los Derechos Humanos aplicables en México son los contenidos en su Constitución Política (que incluye al llamado *bloque de constitucionalidad*), los tratados internacionales que ha suscrito en la materia, así como en el Orden Internacional de los Derechos Humanos que, como se sabe, es un conjunto de ordenamientos y prácticas de *Ius Cogens*.

Dignidad humana

Con todo, para el efecto del acercamiento que pretendemos, el párrafo más trascendente del artículo primero es el quinto, incorporado poco tiempo antes de la reforma de 2011, y que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su operatividad *numerus apertus*, cualquier observador atento puede darse cuenta de que estamos frente a la cláusula de apertura y cierre de todo el razonamiento constitucional mexicano. En otros trabajos la hemos denominado cláusula *pro dignitate*, y hemos sostenido que va más allá de

la llamada “interpretación conforme” para trascender los límites del formalismo legal o convencional, incorporando plenamente a nuestra práctica los valores del Positivismo axiológico o “Derecho por principios”.²

Puede afirmarse que con la expresión “dignidad humana” se enfatiza el *valor incondicional* que posee todo individuo en razón de su esencia como parte integrante de la Humanidad, esto es, independientemente de su edad, sexo, aptitudes intelectuales, estado de salud, condición socio-económica, religión, nacionalidad, etcétera, y que este valor exige, a modo de consecuencia, un “respeto incondicional”.³ *No hay, pues, sinalagma alguno en el ejercicio de los derechos fundamentales, por cuanto que a cualquier “hijo de hombre y mujer”, como ha dicho hermosamente André Comte-Sponville, le corresponde el irrestricto respeto de sus Derechos Humanos, así haya cumplido o no con sus obligaciones fundamentales: los derechos básicos son universales o no son en absoluto. Descendiendo a nuestro tema, es preciso advertir que la situación de internamiento o reclusión no justifica la discriminación de nadie.*

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por el Estado mexicano el 3 de febrero de 1981,⁴ se reconoce el derecho a la integridad personal en el artículo 11, con el que se protege el derecho a la Honra y la Dignidad, estableciendo entre otras cosas que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”; además, en relación con las personas en condición de reclusión en el artículo 5, refiere que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Resulta inconscio, pues, que el orden constitucional mexicano (que incluye, como hemos visto, al tronco convencional y a las raíces subnacionales) basa el tratamiento del interno en el principio de dignidad humana. Si en términos generales (esto es, para toda mujer y para todo hombre) ello se halla conectado a la autonomía en la generación de juicios morales y en la práctica de conductas éticas, para las personas en reclusión adquiere

² Cfr. Estrada Michel, Rafael, “Orden constitucional: principios y proceso” en Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor, González Pérez, Luis Raúl y Valadés, Diego, Estado constitucional, Derechos Humanos, Justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Tomo IV, volumen 1, (IIJ / UNAM, 2015), pp. 631-652.

³ Andorno, Roberto. *El principio de dignidad humana en el bioderecho internacional* [en línea] Enciclopedia de bioética [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en <<http://www.encyclopediaebioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>>

⁴ Tratados Multilaterales [en línea] Página oficial de la OEA [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm>

tintes especialísimos que no pueden obviarse so pena de desmontaje del Estado constitucional y democrático de Derecho en su integridad. Tal como enunció secundariamente Kant su imperativo categórico, es preciso reconocer que todo ser humano es un ser en sí mismo, y nunca un instrumento de causa alguna, por noble que pudiera parecernos (la disuasión de comisión delictiva no es un mal ejemplo).

Sistema penitenciario en México

Encuentra su fundamento constitucional en el artículo 18 de la Constitución general, en el que se establece:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...].

Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont, en su célebre viaje primodecimonónico a los Estados Unidos, observaron que el objetivo del sistema penitenciario “consiste en reformar a los criminales que la sociedad ha apartado temporalmente de su seno o, por lo menos, impedir que en la cárcel se vuelvan peores. Los medios para conseguir ese doble objetivo son el silencio y el aislamiento”.⁵ Si en 1832, en la introducción a la segunda edición de su bitácora de viaje, dos ilustres publicistas podían afirmar que los fines de la pena eran los que han quedado señalados no podemos sino reconocer, con la Escritura, que nada hay (o hay muy poco) que sea nuevo bajo el Sol. En cuanto a los medios para alcanzar el objetivo que plantean Tocqueville y Beumont no podemos, sin embargo, más que disentir.

Y es que a la autonomía moral del individuo, que ya por entonces había planteado Kant, no puede llegarse a través del silencio impuesto, que envejece el espíritu, ni del aislamiento físico, que ralentiza el cuerpo. Hoy,

⁵ Tocqueville, Alexis de / Beaumont, Gustave de, *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Manuel Ros y Julián Sauquillo, (Tecnos, Madrid, 2005), p. 3.

más bien “se plantea un fin u objetivo central que es ‘lograr la reinserción del sentenciado al sociedad y procurar que no vuelva a delinquir’. Como medios para obtener este propósito central, se plantean cinco ejes:

- a) El respeto a los Derechos Humanos.
- b) El trabajo y capacitación para el trabajo.
- c) La educación.
- d) La salud.
- e) El deporte”.⁶

Como una curiosidad destacaremos que la separación entre condenados y reclusos (es decir, entre aquellos que han recibido una sentencia condenatoria y aquellos que se hallan en situación de prisión preventiva) se encuentra señalada como condición indispensable para la reforma del reo en la introducción misma del trabajo tocquevilliano al que ya nos hemos referido: “la nueva ley inglesa (se refieren a una de 1835) establece que durante su detención (los sujetos) no estén sujetos a sistema *penitenciario* alguno, ya que el término *penitencia* presupone una *falta* y son considerados como inocentes hasta que no sean declarados culpables, sino a un régimen de disciplina y aislamiento que, al separarlos entre sí, impida a los más criminales que corrompan y a los menos culpables que sean corrompidos”.⁷

Sabemos que, por desgracia, idéntica disposición entre nosotros (que está por llegar a solera centenaria) ha quedado en letra muerta, y que la racionalización de la prisión preventiva (uno de los objetivos, y en absoluto el menos importante, de la reforma de 2008 al sistema procesal penal en sentido acusatorio y adversarial) dista mucho de haber cristalizado aún. No cumplir con el precepto es —nunca mejor dicho— *indigno* de un Estado constitucional.

Diagnóstico del trato digno a las personas en condición de reclusión

Un lugar que afortunadamente se ha vuelto común entre sociólogos y penitenciaristas afirma que del trato humano que se dé a las personas, inclu-

⁶ Incera Diéguez, José Alberto; Sánchez Galindo, Antonio; Velasco Cruz, José Luis; Zepeda Lecuona, Guillermo, (2012). *La transformación del sistema penitenciario federal* (CIES, México, 2012).

⁷ Tocqueville y Beaumont, *Del sistema penitenciario...*, pp. 7-8.

so en las situaciones más extremas, depende la humanidad con que estas personas responderán a las circunstancias que se les vayan presentando a lo largo de su vida. El respeto a la dignidad humana por parte de los aparatos de gobierno deviene, así, en un incentivo muy positivo para el ordenamiento social en un sentido axiológico y principalista. Y el grado de civilización de una comunidad, sostiene otros topos penitenciarios, depende del grado de civilidad que pueda apreciarse en sus cárceles. Esto es, empleando la feliz fórmula de Dworkin, tomarnos los derechos *en serio*.

En virtud de todo lo expuesto hasta aquí se puede afirmar, sin ningún género de ambages, que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos de las personas en condición de reclusión. El llamado “trato digno”, como condición indispensable para este respeto, se analiza en el “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014”⁸ (DNSP) elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se basa en visitas y recorridos de supervisión en centros penitenciarios determinados.

El diagnóstico se subdivide en los siguientes rubros:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral de la interna o el interno.
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna.
- III. Condiciones de gobernabilidad.
- IV. Reincisión social de la interna o el interno.
- V. Grupos de internos o internas con requerimientos específicos.

En el caso particular hemos analizado el rubro dedicado a los aspectos que garantizan una estancia digna, en el que se califica la existencia de instalaciones suficientes, así como su capacidad y las condiciones materiales de higiene y alimentación.

En México la mayoría de los centros visitados de competencia estatal y federal no reportan avances significativos a ese respecto entre los años 2013 y 2014, prevaleciendo como un gran problema la sobre población y falta de personal, además de que se presentan de manera frecuente riñas, desórdenes y abusos, situaciones con las que las prisiones no garantizan en todo momento la seguridad de los internos ni las condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios, con lo que también se afec-

⁸ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014 [en línea]. Página oficial de la CNDH [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf

ta la finalidad de estos Centros que es que las personas en condición de reclusión desarrollos o amplíen sus capacidades y realicen actividades que les permitan una estancia digna con vistas a su *reinserción* en la sociedad, tal como ahora dispone el texto constitucional que, como se sabe, sustituyó el anterior vocablo *readaptación*.

Terminología aparte, la reforma penal de 2008 abre cauces de oportunidad para el derecho procesal *en serio* (la expresión, ahora, es de Niceto Alcalá-Zamora), toda vez que establece los juzgados de ejecución de sanciones, encargados de velar por las adecuadas condiciones de internamiento. En nuestro concepto, trasladar desde la sede administrativa a la jurisdiccional la garantía del trato digno a las personas en reclusión posee un enorme significado y da lugar a la generación de incentivos que pueden llegar a ser muy positivos para el goce efectivo de los derechos fundamentales en las cárceles.

De ahí que el *Diagnóstico* elaborado por la CNDH deba ser tomado en cuenta en todo aterrizaje legislativo que se pretenda hacer, en la materia, respecto de las reformas de 2008 y 2011. Y es que, en efecto, si es cierto que “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial” (artículo 21 constitucional), también es que los nuevos jueces de ejecución tienen la obligación de cerciorarse de que los que estén compurgando los condenados sea, en efecto, una *pena* (también llamada *penitencia*): precisamente la que le fue asignada por virtud de la sentencia (y no nos referimos exclusivamente, por supuesto, a lo que respecta a la duración del internamiento).

Las condiciones de prisión constituyen ahora parte sustancial de la litis que puede plantearse ante un juez de ejecución. Ya no estamos más ante “abusos que serán corregidos (solamente) por las leyes y reprimidos por las autoridades” (como todavía reza el último entre los párrafos del artículo 19 de la Constitución) sino ante auténtico material para un litigio específico y constitucionalmente relevante, en todo independiente de aquel por virtud del cual se fijó una pena “proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado” (artículo 22).

Si el interno está incomunicado o carece de un sitio digno para dormir (América Latina reporta casos terriblemente denigratorios de reos que deben dormir de pie, atados a los barrotes de sus celdas, en razón de la falta de espacios para recostarse) o de condiciones mínimas de alimentación que aseguren su salud y vigor físico, o de acceso efectivo a la defensa y a la tutela judicial, o a la posibilidad de reinserción social a través del trabajo, el arte, la educación y el deporte, el juzgador deberá condenar al centro penitenciario y, si no hay otra opción, llegar al extremo de decretar que el

condenado no puede seguir cumpliendo una condena que no le ha sido impuesta (a nadie, que sepamos, se le ha condenado jamás a dormir de pie o a beber brebajes inmundos). El juez muta así en una suerte de *ombudsman* (aunque con potestad de resolver vinculatoriamente) encargado de garantizar el cumplimiento efectivo y real del principio *pro dignitate* y de la cláusula de no discriminación con que abre ahora nuestra regulación fundamental. Todo lo demás es derecho procesal (y constitucional) *en bromo*, simulado, dolorosamente apegado a la represión y a la marginación.

Conclusiones

Como ha quedado indicado en el documento *Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento* emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

...es necesario que los Estados, especialmente los Estados de la región latinoamericana, emprendan una revisión de su legislación penal con vistas a garantizar el principio de la intervención mínima del derecho penal, la racionalización del uso de la pena privativa de libertad y la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento. Un marco normativo penal que contemple estos principios básicos contribuiría de forma significativa en la disminución del hacinamiento que experimentan la mayoría de los sistemas penitenciarios de la región latinoamericana.⁹

Hay, sin embargo, mucho más allá del aspecto propiamente legislativo, como pretendimos exponer.

En pleno tercer milenio, era planetaria como la ha llamado Edgar Morin, cuando se han logrado grandes avances en la sociedad, en el Derecho, en las disciplinas relacionadas con la conducta humana y en la tecnología, parece llegado el momento de que la pena de privación de libertad evolucione hacia formas de limitación más adecuadas y de que se cumpla con la finalidad correctiva y educativa que reviste la pena y, sobre todo, la represión del fenómeno criminal se exprese en penalidades que resulten menos perniciosas y traumáticas para los penados y sus familias, por resultar consecuentes con el principio de igual y eminente dignidad de la persona humana.

⁹ Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto latinoamericano. Opinión Técnica Consultiva *ex officio* No. 006/2013, dirigida a los Estados de la región de América Latina. Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe-UNODC ROPAN, p. 4.

La cárcel no ha existido siempre, ni es un fenómeno de derecho natural con el que tengamos que conformarnos perenne y necesariamente. El marqués de Beccaria supo ver las grandes y positivas consecuencias que la racionalidad, sensatez, dulzura y proporcionalidad de las penas podría traer para un derecho penal efectivo y propio de comunidades civilizadas: “no es la残酷 de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados y aquella severidad inexorable del juez, que para ser útil debe estar acompañada de una legislación suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad”.¹⁰

No posee caso alguno, ni siquiera para la represión de la criminalidad, el atentar contra la dignidad de las y los internos en centros de reclusión o de reinserción social. Hoy se abre un marco de oportunidad muy apreciable para la tutela efectiva de la dignidad humana (y para tomarnos en serio nuestro orden constitucional todo) con la posibilidad de que sean las y los jueces de la República quienes se hagan cargo de velar por la humanidad efectiva del trato a reclusos y condenados.

Referencias

- Andorno, Roberto. “El principio de dignidad humana en el bioderecho internacional” [en línea]. Enciclopedia de bioética [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en <<http://www.encyclopedia.bioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>>.
- Becerra, R., (2001). “Los derechos sociales en dos siglos”, en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (comp., 2004), *Transición democrática y protección a los derechos humanos*, fascículo 5: *Derechos de segunda generación*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Becerril, J. (febrero, 2001). “Hacia un ejercicio integral de los derechos sexuales”, en Suplemento Letra S de *La Jornada: Derechos sexuales*, México.
- Blancarte, R. (2003). “La intromisión nuestra de cada día”, Suplemento Letra S de *La Jornada*, México.
- _____ (2005). “La política religiosa de Fox en 2005”, en *Milenio Diario*, p. 22, secc. Acentos.

¹⁰ Bécacria, César, p. 271.

- Bonini, C. (2003). "Pensar el Estado laico desde la coyuntura", en *Cuaderno de Debate: Estado Laico, a la sombra de la Iglesia*, Lima, Centro de Estudios Flora Tristán y Programa de Género de la Universidad Nacional de San Marcos.
- Bracamonte, A. (2001). *De amores y luchas. Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía*, Lima, Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán".
- Brooks, D. y Cason, J. (12 de mayo, 2002). Suplemento Masiosare de *La Jornada*.
- Bruce, J., Lloyd, C. B., y Leonard, A., (1999), *La familia en la mira: nuevas perspectivas sobre madres, padres e hijos*, México, Pouplation Council y EDAMEX.
- CIPD (1994), Plataforma de acción de El Cairo. "Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales de la Congregación para la Doctrina de la Fe" (12 abril, 2005) en *La Jornada*, México, p. 23.
- Correa, S. y Petchesky, R. (2001). "Los derechos reproductivos y sexuales: Una perspectiva feminista" en Figueroa J. G. (coord.) *Elementos para un análisis ético de la reproducción*, México, Programa Universitario de Investigación en Salud, Porruá Editores y PUEG.
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014* [en línea]. Página oficial de la CNDH [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf>.
- Evans, D. (1993). *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*, Londres.
- Estrada Michel, Rafael, "Orden constitucional: principios y proceso" en Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor, González Pérez, Luis Raúl y Valadés, Diego, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, tomo IV, volumen 1, (IIJ / UNAM, México, 2015).
- González, E. (1994). *Como propagar el sida. Conservadurismo & Sexualidad*, México, Rayuela Editores. Colección la Era del Vacío.
- Güezmez, A. (2003). "Estado laico y libertad de opinión: buscando un pacto político" en *Boletín de Ciudadanía Sexual*, Lima, núm. 2, año 1.
- Incera Diéguez, José Alberto; Sánchez Galindo, Antonio; Velasco Cruz, José Luis; Zepeda Lecuona, Guillermo, (2012). *La transformación del sistema penitenciario federal* (CIES, México, 2012).
- Miller, A. (2000). "Sexual but Not Reproductive: Exploring the Junction and Disjunction of Sexual and Reproductive Rights", en *Health and Human Rights*, 4 (2), pp. 69-109.

- Morales, P. (2004). *Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica*. Mimeo.
- Parker, R. (1996). “Estado de la investigación en sexualidad: avances y desafíos”. En Shepard, Valdez y Hernández (coords.) Seminario taller sudamericano de investigación socio cultural en sexualidad: prioridades y desafíos, Chile, Fun Ford, FLACSO sede Chile y NU.
- Parker, R. (2000), Seminario: “Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía en el Perú”. Universidad Nacional Mayor de San Marco, Programa de Estudios de Género.
- Plan de Acción Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994.
- Pecheny, M. (2003), “Ciudadanía y minorías sexuales”, en *Boletín de ciudadanía sexual*, núm. 2, año 1.
- Petchesky, y K. Judd (ed.) (1998). *Negotiating Reproductive Rights. Women's Perspectives across Countries and Cultures*, Londres y Nueva York, Zed Books.
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing, 1995, México: Comisión Nacional de la Mujer, UNICEF y Milenio Feminista.
- Rance, S. (2001). “Ciudadanía sexual” en *Conciencia latinoamericana*, vol. XIII, núm. 3, septiembre, 2001, pp. 13-17.
- Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano*. Opinión Técnica Consultiva ex officio No. 006/2013, dirigida a los Estados de la región de América Latina. Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe-UNODC ROPAN, p. 4.
- Tocqueville, Alexis de Beaumont, Gustave de, *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Manuel Ros y Julián Sauquillo, (Tecnos, Madrid, 2005), p. 3.
- Tratados Multilaterales [en línea] página oficial de la OEA [fecha de consulta: 8 de enero de 2016]. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm>.
- Weeks, J. (1998b). *Sexualidad*, México, Paidós y Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM.
- Weeks, J. (1998a). “La construcción de las identidades genéricas y sexuales. La naturaleza problemática de las identidades” en I. Szasz y S. Lerner (comps.) *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, México, El Colegio de México.

Visión social de los Derechos Humanos. Una perspectiva multidisciplinaria, editado por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2017, en los talleres de PROGRAME, S. A. de C. V., calle Unión (Bodega) núm. 25, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02860, Ciudad de México. Se utilizó el tipo *New Aster LT Std* de 8.5, 9.5, 10, 11, 12 y 14 puntos. Se empleó papel bond ahuesado de 90 gramos para interiores y cartulina sulfatada de 14 puntos para los forros.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.



La obra que el lector tiene en sus manos es resultado de la intervención de destacados especialistas con trayectorias que tienen un vértice común: el interés genuino por la transformación de la sociedad, el respeto a la dignidad de las personas y la valoración del estado actual de la sociedad contemporánea, particularmente, de la mexicana, desde la lente del ejercicio profesional y la investigación disciplinar en Trabajo Social, la vocación de investigación por la promoción y lucha por la justicia social y el respeto a los derechos humanos, y por supuesto, la necesidad de reformulación de políticas públicas y sociales desde estas miradas comprensivas de lo social.

Representa, en ese sentido, un ejercicio de la vocación humana y científica de la UNAM y de la CNDH en beneficio de la sociedad a la que se debe, además de que refrenda la convicción irrenunciable de nuestras instituciones: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Austin, Texas; la Escuela Nacional de Trabajo Social y la Facultad de Derecho de la UNAM; el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos; el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria A. C., la Universidad Autónoma de Yucatán; la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos; la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León; el Organismo de Nutrición Infantil I. A. P. y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en una impronta por reelaborar con actores sociales del país y del mundo, nuevas estrategias, intervenciones y políticas de Estado de proyección comunitaria y trasnacional.

